



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 25 DE MAYO DE 2020
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3903 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes cuatro de mayo de dos mil veinte**.

ASISTENCIA: Presidente, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Humberto Barrera Salinas, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, señor Ricardo Antonio Soriano, señor Alejandro Hernández Castro, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía y licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, Directora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello y doctor Gustavo Rolando Cuéllar Rodríguez, Subdirector General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Oscar Rolando Castro, doctor Francisco José Alabí Montoya y licenciada Regina María Díaz Guardado.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. **JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y REPRESENTANTES DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR.**
2. **SOLICITUD DE MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0004.ENE.**
3. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 3901 Y 3902**
4. **CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
5. **PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
6. **RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL**
7. **INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 7.1. **COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”
(Martes 28 de abril de 2020 - 12:00 M.D.)**

7.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (Miércoles 29 de abril de 2020 - 12:00 M.D.)

7.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (Jueves 30 de abril de 2020 - 12:00 M.D.)

8. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión la licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada con 6 votos, incorporándose un punto vario solicitado por el señor Ricardo Antonio Soriano, representante del Sector Laboral, el cual aparece desarrollado en el punto 8. Mociones y Asuntos Varios de la presente acta.

1. JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y REPRESENTANTES DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR

1.1. Juramentación y toma de posesión de la representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo del ISSS, según el detalle siguiente:

Suplente: Doctora Bitia Marthaly Márquez Monge

Con la asistencia de la representante nombrada por el Ministro de Salud, según la documentación que sustenta legalmente su nombramiento.

La señora **viceministra de Trabajo y Previsión Social**, en su calidad de **Presidente del Consejo Directivo**, procedió a la toma de protesta, de la manera siguiente:

DOCTORA BITIA MARTHALY MÁRQUEZ MONGE, SUPLENTE; REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, ¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor, ser fiel a la Institución, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley y Reglamentos del Seguro Social, en vuestro cargo como representantes del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo del ISSS, ateniéndoos a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?

Habiendo contestado: “**Sí protesto**”, la señora Presidenta del Consejo Directivo, dijo: “**Si así lo hicieréis que la patria y la Institución os lo reconozca, sino que ellas os lo demanden**”.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0757.MAY.- El Consejo Directivo DESPUÉS DE LA PROTESTA DE LEY Y JURAMENTACIÓN DE LA **DOCTORA BITIA MARTHALY MÁRQUEZ MONGE, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL MINISTERIO DE SALUD ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS**; por unanimidad ACUERDA: 1º) **DAR POSESIÓN DE SU CARGO A LA DOCTORA BITIA MARTHALY MÁRQUEZ MONGE, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL MINISTERIO DE SALUD ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, A PARTIR DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DE CONFORMIDAD AL NOMBRAMIENTO HECHO POR EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD, DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO UNO DE LA PRESENTE ACTA, Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 11 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, YA QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO 2º) DEL ARTÍCULO 11 ANTES CITADO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

1.2. Juramentación y toma de posesión de los representantes del Colegio Médico de El Salvador ante el Consejo Directivo del ISSS, de acuerdo al detalle siguiente:

Propietario: Doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía
Suplente : Doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello

Con la asistencia de los representantes nombrados por el Colegio Médico de El Salvador, según la documentación que sustenta legalmente sus nombramientos.

La señora **viceministra de Trabajo y Previsión Social**, en su calidad de **Presidente del Consejo Directivo**, procedió a la toma de protesta, de la manera siguiente:

DOCTOR ANDRÉS ALBERTO ZIMMERMANN MEJÍA, PROPIETARIO; y DOCTOR ROBERTO EDUARDO MONTOYA ARGÜELLO, SUPLENTE; AMBOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

DOCTOR ANDRÉS ALBERTO ZIMMERMANN MEJÍA, PROPIETARIO; y DOCTOR ROBERTO EDUARDO MONTOYA ARGÜELLO, SUPLENTE; AMBOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, ¿Protestáis bajo

vuestra palabra de honor, ser fiel a la Institución, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley y Reglamentos del Seguro Social, en vuestro cargo como representantes del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo del ISSS, ateniéndoos a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?

Habiendo contestado: “**Sí protesto**”, la señora Presidenta del Consejo Directivo, dijo: “**Si así lo hicieréis que la patria y la Institución os lo reconozca, sino que ellas os lo demanden**”.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0758.MAY.- El Consejo Directivo después de la **PROTESTA DE LEY Y JURAMENTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS**; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POSESIÓN DE SUS CARGOS, A LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, A PARTIR DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE HASTA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON BASE EN LA NOTA ENVIADA POR EL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DOS DE LA PRESENTE ACTA; A LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

REPRESENTANTES DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR	
PROPIETARIO:	DOCTOR ANDRÉS ALBERTO ZIMMERMANN MEJÍA
SUPLENTE:	DOCTOR ROBERTO EDUARDO MONTOYA ARGÜELLO

Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2. SOLICITUD DE MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0004.ENE.

- 2.1.** Solicitud de aprobación para la modificación del acuerdo de Consejo Directivo **#2020-0004.ENE.**, en el sentido de incluir en las diferentes comisiones de trabajo del Consejo Directivo, a la representante suplente del Ministerio de Salud y a los representantes del Colegio Médico de El Salvador.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Jefe de la Unidad de Secretaría General del ISSS, informó que la modificación del acuerdo **#2020-0004.ENE.**, es en el sentido de incluir en las diferentes comisiones de trabajo del Consejo Directivo, a la representante suplente del Ministerio de Salud y a los representantes del Colegio Médico de El Salvador.

Informó que la doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, se incorporará a las comisiones de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y “Auditoría”, que se realizan los días martes y viernes, respectivamente.

También informó que el doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, se integrará a las comisiones de “Compra de Medicamentos y Material y Equipo Médico Odontológico”, los días miércoles, y de “Recursos Humanos y Jurídica”, los jueves; mientras que el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello se integrará a las comisiones de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, los días martes y en “Auditoría”, los viernes.

El licenciado Solano manifestó que en plenaria solo estarán presentes los propietarios, por razones del hacinamiento y mientras pase la emergencia, entonces como no se encuentra presente el doctor Alabí, quien es el propietario del Ministerio de Salud, su suplente en este caso se quedaría a esta plenaria.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0759.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer LA SOLICITUD DE MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0004.ENE., CONTENIDO EN ACTA N° 3882, DEL 6 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A LA “CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PARA EL AÑO 2020”; por unanimidad ACUERDA: 1°) MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0004.ENE., CONTENIDO EN ACTA N° 3882, DEL 6 DE ENERO DE 2020, CON EL PROPÓSITO DE INTEGRAR A LA DOCTORA BITIA MARTHALY MÁRQUEZ MONGE, REPRESENTANTE SUPLENTE, DEL MINISTERIO DE SALUD; DOCTOR ANDRÉS ALBERTO ZIMMERMANN MEJÍA Y DOCTOR ROBERTO EDUARDO MONTOYA ARGÜELLO, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR; TODOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, A LAS DIFERENTES COMISIONES DE TRABAJO, QUEDANDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

<i>“INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”</i> <i>DÍA MARTES</i> <i>12:00 M.D</i>	<i>“COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”</i> <i>DÍA MIÉRCOLES.</i> <i>12:00 M.D</i>	<i>“RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”</i> <i>DÍA JUEVES</i> <i>12:00 M.D</i>	<i>“AUDITORIA”</i> <i>DÍA VIERNES</i> <i>12:00 M.D</i>
1. Dr. Roberto Eduardo Montoya Argüello Monge	1. Lic. Miguel Ángel Corleto Urey	1. Lic. Humberto Barrera Salinas	1. Lic. Humberto Barrera Salinas
2. Licda. Issa María Funes Corpeño	2. Licda. Regina María Díaz Guardado	2. Licda. Issa María Funes Corpeño	2. Licda. Regina María Díaz Guardado
3. Ing. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza	3. Dr. Francisco José Alabí Montoya	3. Dr. Francisco José Alabí Montoya	3. Lic. Miguel Ángel Corleto Urey

4. Representante Suplente Ministerio de Hacienda	4. Representante Suplente Ministerio de Hacienda	4. Ing. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza	4. Dra. Bitia Marthaly Márquez Monge
5. Dra. Bitia Marthaly Márquez	5. Dr. Andrés Alberto Zimmermann Mejía	5. Dr. Andrés Alberto Zimmermann Mejía	5. Dr. Roberto Eduardo Montoya Argüello
6. Ing. Julio Ernesto Delgado Melara	6. Ing. Julio Ernesto Delgado Melara	6. Lic. Alejandro Arturo Solano	6. Arq. Marcelo Suárez Barrientos
7. Arq. Marcelo Suárez Barrientos	7. Lic. Alejandro Arturo Solano	7. Lic. Jesús Amado Campos Sánchez	7. Lic. Jesús Amado Campos Sánchez
8. Sr. Francisco Arturo Quijano Clará	8. Sr. Francisco Arturo Quijano Clará	8. Sr. Alejandro Hernández Castro	8. Sr. Alejandro Hernández Castro
9. Sr. Ricardo Antonio Soriano	9. Sr. Ricardo Antonio Soriano	9. Sr. Juan Carlos Martínez Castellanos	9. Sr. Juan Carlos Martínez Castellanos
10. Representante Suplente Sociedad Dental de El Salvador	10. Representante Suplente Sociedad Dental de El Salvador	10. Representante Propietaria Sociedad Dental de El Salvador	10. Representante Propietaria Sociedad Dental de El Salvador

Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 3901 Y 3902

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Consejo Directivo, sometió a discusión y aprobación las actas N° 3901 y 3902, las cuales fueron aprobadas con 8 votos, sin observaciones.

El licenciado Solano manifestó que aunque aprobó y ratificó las actas antes descritas, pero el tema de la redacción se debe revisar, ya que una coma o un punto cambia totalmente el texto, por lo que solicitó revisarlo ya que al modificarse se pierde la legalidad. De lo cual tomó nota el Secretario General del ISSS.

4. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

No hubo.

5. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

No hubo.

6. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

6.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la adjudicación del código **A992402** “Ventilador mecánico pediátrico-neonatal”, a favor de **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q20000034** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-NEONATAL PARA H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: el licenciado Tránsito José Díaz Alfaro, y la licenciada Claudia María Campos Romero, todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y la licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

La licenciada Claudia María Campos Romero, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la adjudicación del código **A992402** “Ventilador mecánico pediátrico-neonatal”, a favor de **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q20000034** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-NEONATAL PARA H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

N	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	A992402	VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-NEONATAL	VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-NEONATAL	16	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	DRAGER	BABYLOG VN500	ALEMANIA	16	\$52,300.00	\$836,800.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR												\$836,800.00

Por lo anterior, después de analizar tanto los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, y verificar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en mención, la CEAN planteó lo siguiente:

El objeto de recurso se sustenta, en lo esencial, en que la decisión de adjudicación fue adoptada, según el recurrente, fuera de las bases objetivas y regulares establecidas para el proceso en referencia, por lo que se argumenta que se incumplieron los artículos 55 y 56 de la LACAP, al no haberse realizado la valoración técnica conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de Licitación Pública N° 2Q20000034, denominada “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-NEONATAL PARA H. MATERNO INFANTIL 1° DE

MAYO DEL ISSS”, lo que afectó la calificación técnica de la oferta de EQUIMSA, S.A. DE C.V. y que hizo que no ganara la adjudicación.

Por lo que el recurrente pide la revisión de los puntos técnicos siguientes, que permitirían obtener una mejor calificación en proceso de evaluación y calificar en el proceso de adjudicación, así:

Primero: El recurrente dice que según Acta de Recomendación se le calificó incorrectamente el ETR 14, debido a que el equipo ofertado Hamilton Medical modelo C6, tiene dos ajustes de control de la medición del flujo respiratorio, uno de flujo neonatal de 2 a 12 L/min y otro de control pediátrico de 2 a 80 L/min.. Por su parte, la Sociedad adjudicada dijo que el recurrente no cumple con este ítem porque el paso de neonatal a pediátrico implica alterar los parámetros para los neonatos.

Al respecto, esta Comisión ha revisado la base de Licitación Pública en cuestión, en la cual se establece que la medición requerida es de 2 a 30 L/min, autorregulado automáticamente por sensor de flujo proximal, o rangos más amplios en ambos límites.

Esta Comisión sobre este punto consultó al Dr. Víctor Espinoza, Médico Especialista Neonatólogo, que en su momento integró la Comisión Evaluadora de Oferta, quien expresó que si bien el recurrente detalla para el ETR 14, especifica que el modo pediátrico hace mediciones superiores, se aclara que se requieren ventiladores para uso en neonatos, cuyo software incluye distintos modos de ventilación, volúmenes y flujos diferentes que el pediátrico, por lo que cambiar a una modalidad pediátrica sería contraproducente, ya que no se utilizan los mismos requerimientos y toda la mecánica pulmonar es diferente en muchos aspectos, por lo que se especifica como ETR, que se en modalidad neonatal, ya que la protección del recién nacido es primordial.

Por lo anterior, consideramos que el argumento del recurrente no es válido, debido a que su oferta presentada no cumple con el parámetro de la medición del flujo respiratorio para neonatos.

Segundo: En cuanto al ETG 15, el recurrente dice que la base requiere “Presión Inspiratoria ajustable de 5 a 80 Centímetros de agua (Cm H₂O) o rango más amplio en ambos límites”, y que su Equipo Hamilton Medical modelo C6, maneja presiones ajustables y físicamente permisibles en el rango neonatal en el rango de 0 a 60 (cmH₂O), con lo que supera el rango menor requerido para pacientes neonatales de muy bajo peso, y además tiene el rango pediátrico, con presiones ajustables de 3 a 100 (cmH₂O), con lo que recurrente dice cumplir y superar en ambos límites el requerimiento técnico por la base.

La empresa adjudicada expresó sobre este punto, que la Sociedad recurrente no cumple con este ítem, porque el paso de neonatal a pediátrico implica alterar los parámetros para los pacientes neonatos. Aspecto que es confirmado por el Dr. Víctor Espinoza, Médico Especialista Neonatólogo, quien aclara que se requiere un equipo con software adecuado para los recién nacidos, pues es de uso neonatal.

Sobre este punto, esta Comisión considera que el argumento del recurrente tampoco es válido, debido a que su oferta presentada no cumple con la especificación técnica solicitada, de presión inspiratoria neonatal.

Tercero: Expresa el recurrente que se le calificó de forma errónea el ETR 27, porque la Base de la Licitación Pública requiere: “Que realice compensación de fugas del tubo orotraqueal a partir de diámetro interno de (2.00mm)”, por lo que el diámetro interno requerido no es específico, sino que pide “a partir de los 2.00 mm”, es decir que el recurrente cumple porque 2.5 mm es un rango superior.

Al respecto, la sociedad adjudicada dice que el recurrente incumple, debido a que el rango de 2.5 mm, es mayor a los 2.00 mm, por lo que deja por afuera del beneficio de la herramienta ventilatoria a los pacientes neonatos prematuros, que son manejados con tubos de 2.00 mm.

En consulta realizada al Dr. Víctor Espinoza, Médico Especialista Neonatólogo, este aclaró que en neonatología la ventilación a los recién nacidos prematuros según el peso y edad gestacional inicia con tubos orotraqueales desde 2.0 mm, y es por eso que se necesita compensación desde ese valor, y no arriba de él, ya que el porcentaje de pacientes prematuros e inmaduros en la UCIN es alto y, por lo tanto, el rango solicitado es algo totalmente necesario.

Esta Comisión coincide con la opinión del especialista, en el sentido que el término “a partir” implica un parámetro inicial mínimo que debe cumplirse, por lo que se estima que el recurrente no cumple con lo solicitado en la base de licitación.

Cuarto: El recurrente expresa que cumple con el ETR 61, que hace alusión a que el ventilador tenga “un flujo proximal de 2 a 30 L/min o rango más amplio”, y sobre esto el recurrente menciona que su equipo tiene un sensor de flujo proximal de 0 a 260 L/min, y que ese sensor de flujo es universal tanto en rango neonatal como en pediátrico.

La adjudicada al respecto dice que no se puede constatar si el equipo de la recurrente puede realizar la medición requerida, y que para los neonatos el recurrente ofrece un flujo proximal de hasta 12 L/min, por lo que no cumple la base de licitación que requiere 2 a 30 L/min.

Al ser consultado por esta Comisión, el Dr. Víctor Espinoza, Médico Especialista Neonatólogo, manifestó que el flujo proximal es necesario medirlo, ya que se utiliza ventilación en neonatos y es imperativo una medición exacta de los volúmenes, ya sean estos altos o bajos, tal como lo especifica la oferta y EQUIMSA con su ventilador no la ofrece, y continúa mencionando la utilización en modo pediátrico para los neonatos, lo cual no es lo requerido.

Esta Comisión encuentra que el recurrente dice que la medición del sensor de flujo de su equipo es universal, tanto en rango neonatal como en el pediátrico, es decir si hubiesen flujos mayores en el rango neonatal el sensor de flujo es capaz de medir el dato y mostrarlo en pantalla, lo que contradice a la opinión del especialista médico, quien insiste en que la ventilación a neonatos es especial y distinta a la pediátrica. Y esta Comisión observa que el rango de medición de 0 a 260 L/min está mencionada en la oferta del modelo alternativo del equipo Hamilton Medical modelo C3 y no en la oferta del equipo Hamilton Medical modelo C6. Por lo que el recurrente incumple este ítem.

Quinto: El recurrente expresa su inconformidad sobre la calificación del ETR 84: Falla de suministro de oxígeno, expresando que se ha omitido la ponderación por interpretar que el equipo no tiene alarma de pérdida de suministro de oxígeno, cuando es específicamente la alarma lo que se está ofreciendo.

Al respecto la Base de Licitación dice en el catálogo de “Alarmas”, ETR 84: “Pérdida de suministro de oxígeno”. Esta Comisión ha verificado que la denominada “alarma de pérdida de suministro de oxígeno”, está mencionada en la oferta del modelo alternativo del equipo Hamilton Medical modelo C3, pero no en la oferta del equipo Hamilton Medical modelo C6, que es el equipo en cuestión. Por lo que el recurrente incumplió con el ofrecimiento de este ítem y por lo tanto no se le puede tener por cumplido.

Sexto: El recurrente simultáneamente recurre de la calificación de los ítems ETR 103 y 105, así: ETR 103, la observación fue: “No cumple, no especifica que posea válvula PEEP, en nota de aclaración de fecha 28/02/2020 menciona que no la necesita porque el ventilador la posee, pero lo solicitado es que también posea válvula”; y ETR 105, la observación fue: “No cumple, no especifica que posea válvula PEEP, en nota de aclaración de fecha 28/02/2020 menciona que no la necesita porque el ventilador la posee, pero lo solicitado es que también posea válvula”.

El recurrente expresa que con respecto a los ETR 103 y ETR 105, en su oportunidad se aclaró con nota de un representante de fábrica que los circuitos no poseen válvula PEEP, porque este componente es interno en el equipo Hamilton Medical modelo C6, sin embargo, se ha omitido la ponderación de estos dos ETR, y que por otra parte la sociedad adjudicada no cumple con este requisito. Y estos puntos aplican para todas las especificaciones técnicas es la misma situación de “no corroborable”.

La Sociedad adjudicada al respecto dijo que, por medio de una carta de fábrica del equipo, se confirmó por el propio recurrente que su equipo no tiene esa válvula, y por otra parte la Sociedad adjudicada confirma y asegura que afirmativamente cumple con ese requisito, señalando el contenido del Catálogo del equipo adjudicado.

Por su parte, el Dr. Víctor Espinoza, Médico Especialista Neonatólogo, dijo que el recurrente en su equipo no especifica que la válvula PEEP sea interna, pero que esa válvula todos los ventiladores la traen y que para la seguridad de la ventilación es necesario que posean válvula PEEP externa y que es por eso que lo que se pide es que sea así: externa.

Esta Comisión al verificar la base de licitación observa que ítems ETR 103 y ETR 105, se refieren a características técnicas adicionales que sean comprobables, y por lo tanto externas, de lo que se deriva que no se pueda alegar que “están adentro”, porque lo que se requiere es algo extra y verificable. Motivo por lo que el recurrente incumple también estos ítems y todos aquellos que no puedan ser verificables según la apreciación sensorial humana.

Séptimo: El recurrente expresa que en el ETR 108, según base dice: “2 mangueras (de fábrica en empaque sellado, con referencia del fabricante) de alta presión de oxígeno, y aire de 2 a 3 metros, con adapte a

manómetro de rosca (para cada equipo)". Y en ese sentido, debió haberse entendido que era aplicable lo relativo al ETR 107, que decía que "las mangueras serán pedidas de fábrica acorde a las tomas del Hospital", y lo mismo aplica al ETR 108, y en su escrito de recurso dice que garantiza que se estas mangueras serán funcionales con el adaptador de rosca respectivo para cilindro.

La sociedad adjudicada dice que la Sociedad recurrente, no cumple con el ETR 108, debido a que en su oferta técnica no se puede verificar en las fuentes bibliográficas que el equipo posee o no rosca.

Al ser consultado el Dr. Víctor Espinoza, Médico Especialista Neonatólogo, sobre este punto, él dijo que en la documentación presentada por la Sociedad recurrente no especificó detalladamente que las rocas sean las que adaptan al equipo y no adjuntaron la documentación necesaria para poder evaluarse este aspecto en el tiempo estipulado, y tampoco se podía evaluar la existencia de este ítem sin la evidencia.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que la Sociedad recurrente no acreditó en su momento el aspecto técnico señalado, relativo la inclusión de la rosca requerida por la Base de Licitación, aspecto que no puede ser corregido en este momento, de manera que tampoco este ítem puede ser calificado a favor del recurrente.

Octavo: El recurrente estima que debió calificarse diferente el ETR 109, la cual enuncia: "Con su trampa de agua en la línea de aire o su similar. (Para cada equipo)". La que se le ha observado así: "No cumple, no tiene trampa de agua, pese a que es un equipo con tecnología superior no se adapta a lo solicitado por el ISSS, ya que nuestras instalaciones están adaptadas para funcionar con aire comprimido".

Por su parte, la Sociedad adjudicada dice en conclusión que la oferta de la recurrente es de un equipo que no funciona con aire comprimido externo sino con turbina interna, por lo que con cumple con la especificación técnica de la Base de Licitación, porque carece de trampa de agua, y si falla la turbina el equipo quedaría inoperante.

El Dr. Víctor Espinoza, Médico Especialista Neonatólogo, al respecto expresó que esta especificación se pide porque el Hospital Materno Infantil Primero de Mayo, funciona con las mangueras para aire comprimido, y en este sentido un equipo como el que ofrece la recurrente tiene compresor interno al cual puede fallar y eso es una desventaja, ya que si esto sucede no se puede utilizar el equipo con la alimentación externa de aire comprimido.

Esta Comisión, por lo tanto, sobre este punto, ha logrado verificar que el equipo de la recurrente no tiene la ítem de trampa de agua porque usa una tecnología diferente a la de la Base de Licitación, porque aun cuando se trata de una oferta de tecnología superior, con turbina incorporada, no se adecúa a la infraestructura instalada del Hospital Materno Infantil Primero de Mayo. Motivo por el que este ítem tampoco se da por superado o justificado.

En cuanto a la observación realizada por la Sociedad recurrente de que todas las sociedades participantes en la licitación debieron ser descalificadas por incumplimientos entre los UPS ofertados y lo requerido en la Base de Licitación, esta Comisión estima que ese argumento es inválido porque el ítem correspondiente no

fue observado a ninguna de la empresa ofertante, según consta en la Recomendación de la Comisión Evaluadora.

Por otra parte, dicha Comisión Evaluadora para formular a su recomendación de adjudicación, efectuó un estudio global de todos aspectos técnicos necesarios, incluido el relativo a los UPS ofertados, de manera que ese fue solo uno de múltiples aspectos y criterios técnicos de los equipos sometidos a consideración y no el único, por lo que éste fue un aspecto ya analizado y agotado, que fue ponderado en razón del resto de requisitos técnicos de la Base de Licitación.

En vista de lo anterior, no se acredita ninguna de las observaciones expuestas por la sociedad EQUIMSA, S.A. de C.V. en su escrito de impugnación, por lo que deberá de confirmarse la adjudicación.

Considerando lo expuesto anteriormente, esta Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente: **confirmar la adjudicación** en los siguientes términos:

N	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	A992402	VENTILADOR MECÁNICO PEDIATRICO-NEONATAL	VENTILADOR MECÁNICO PEDIATRICO-NEONATAL	16	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	DRAGER	BABYLOG VN500	ALEMANIA	16	\$52,300.00	\$836,800.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR												\$836,800.00

Contenido en la **Licitación Pública N° 2Q20000034** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-NEONATAL PARA H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”** y según el acuerdo **#2020-0571.MZO.**, del acta N° **3896**, de fecha 23 de marzo de 2020.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si los argumentos que utilizó el recurrente son meramente técnicos y debería conocerlos la persona que utiliza los equipos; también consultó cuál es el informe que los técnicos firmaron para que la CEAN lo traslade.

La licenciada Campos Romero informó que se recibió un correo electrónico de los médicos se encuentran en la UCI del Hospital Primero de Mayo, ya que ellos no pueden estar saliendo del hospital, por tal razón toda la información la enviaron por correo electrónico. Informó que fueron a buscar a los médicos al Hospital Primero de Mayo, pero se encuentran en aislamiento, y son dos médicos a quienes les solicitaron el apoyo, pero enviaron la información técnica que se estaba solicitando; pero perfectamente pueden elaborar una acta y enviárselas para que la firmen.

La licenciada Calderón de Ríos señaló que no se cuenta con un documento firmado por los responsables de la argumentación hecha por la CEAN, al final se tomará la decisión de revocar con base a la recomendación de la CEAN, pero no cuenta con un informe técnico firmado y tener el soporte técnico para la cadena de responsabilidades.

El licenciado Solano expuso que es importante incluir la opinión del especialista de terapia respiratoria.

La licenciada Campos Romero informó que el doctor Víctor Espinoza, es médico neonatólogo del Hospital Primero de Mayo.

El doctor Mario Ayala Orantes, Asesor del Consejo Directivo, manifestó que el licenciado Solano a lo que se refiere es que en todos los hospitales existe una área que se encarga de todos esos ventiladores, entonces hay un perito responsable de todos los equipos, que es el jefe de terapia respiratoria, entonces para fortalecer y robustecer lo solicitado podría incluirse también la información del jefe de terapia para respaldar la opinión.

La licenciada Cañas de Zacarías consultó a los abogados si es posible involucrar la opinión posterior de haber conocido el caso, la cual considera que está fuera de tiempo.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que lo solicitado es que quede bien claro el nombre de las personas que brindaron su opinión.

El licenciado Solano expuso que lo expuesto por el asesor del Consejo Directivo, es un tema muy importante, ya que se debe tomar en cuenta la opinión de la persona que conoce el tema directo sobre lo que se está tratando, si bien es cierto que en estos momentos no se podría, pero se debería por el sentido común tomar en consideración la opinión del que conoce el tema. Señaló que votará en contra de esto.

El señor Soriano expuso que también el director debe firmar el documento, ya que es una cadena cuando la Corte de Cuentas de la República los llama.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que cuando se recibe un recurso se crea una Comisión Especial de Alto Nivel, la cual tiene la facultad de consultarle a otros especialistas, porque existen temas que no lo maneja dicha comisión, por lo que valdría recomendar a las Comisiones Especiales de Alto Nivel que incorporen las consultas y respuesta del nivel técnico que sea relevante en el proceso que se está discutiendo, pero la Comisión Especial de Alto Nivel eligió a las personas para consultarle, y se desconoce cómo las eligieron y el recurso es técnico, por tal razón es importante que presenten el informe en donde se mencione a quienes le consultaron y cuál fue la opinión, porque el Consejo Directivo está tomando una decisión y se

desconoce quién fue la persona que brindó la opinión, entonces tienen que firmar el acta; y recomendar que las Comisiones Especiales de Alto Nivel deben de apoyarse con personal técnico.

El licenciado Solano señaló que llama la atención que siempre es recurrente en este tema, ya que siempre se está solicitando a las Comisiones Especiales de Alto Nivel que consultan a las personas que tienen conocimiento, y es importante que los técnicos que conocen den su opinión. Informó que recientemente se tuvo a dos jefaturas que brindaron un informe y fue una cátedra magistral, ya que son altos profesionales, que pocas veces se ha tenido una presentación impecable de dos médicos ortopedas; pero cuando se percata de algunas deficiencias es molesto, ya que se tiene que estar repitiendo lo que se debe hacer, por lo tanto se debe tomar la decisión de incluir a los técnicos conocedores para que brinden su opinión sobre estos temas; aunque se menciona que este momento no es el indicado para este propósito, por lo que no votará a favor, porque está cansado en el tema del procedimiento.

Señaló que se han conocido en la comisión de Compra de Medicamentos, una cantidad impresionante de errores, lo cual no es responsabilidad de la Directora General ni del Subdirector General, pero en los niveles bajos existe un nudo que se debe soltar, solicitó que las personas que hacen las presentaciones vengán bien preparadas y con las opiniones de las personas que conocen el tema, por lo que exigió que se presente un resumen por separado de todos los aspectos para conocimiento del Consejo Directivo.

La licenciada Cañas de Zacarías aclaró que lo sucedido es que vino la recomendación solo con la mitad de los que tenían que dar su opinión, la cual es de los usuarios médicos neonatólogos que utilizan estos equipos, aunque es importante la parte técnica, pero quienes lo utilizan diariamente con los pacientes son los neonatólogos quienes brindaron su opinión.

La licenciada Calderón de Ríos solicitó que cuando se tenga la opinión por escrito y firmada, se la envíen para tener conocimiento de los nombres de los técnicos especialistas que la brindaron. También se recomienda que las Comisiones Especiales de Alto Nivel deben incorporar las consultas y respuesta de la parte técnica de las áreas.

El licenciado Solano indicó que es importante y fundamental conocer la opinión técnica.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que la recomendación será para todas las CEAN.

El señor Soriano expuso que la semana pasada y en otras ocasiones, hacen las presentaciones pero se desconoce los nombres de las personas, por lo que solicitó incorporar los nombres de las personas que hacen la presentación, y que lo hagan las personas idóneas. Recordó que la semana pasada una persona hizo una propuesta de compra, y se tiene que enviar a la gente que conoce el producto que se necesita, y espera que la

administración no tome represalias con esa persona, pero sería bueno que se hable con el director de maternidad. Por otra parte tienen que rotar las Comisiones Especiales de Alto Nivel.

La licenciada Calderón de Ríos solicitó explicar cómo funciona la comisión de alto nivel, porque algunos miembros del Consejo Directivo lo desconocen, se entiende que esa comisión no conoce toda la parte técnica, por tal razón tiene que recurrir a los especialistas del tema, porque es una comisión multidisciplinaria que se hace, en donde el jurídico lleva el control porque es un recurso legal, y debe presentar los argumentos técnicos de dónde los obtuvo para adaptar la norma jurídica de lo que se está pidiendo.

El licenciado Solano solicitó al Secretario General informe cómo se encuentra el tema de las Comisiones Especiales de Alto Nivel, y de las otras dos Comisiones.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Jefe de la Unidad de Secretaría General, explicó que están conformadas 12 Comisiones Especiales de Alto Nivel, en una ocasión hizo la presentación de un cuadro con esa información, y al recibir un recurso se le asigna a la comisión sin elegir una en particular, ya que se hace de forma correlativa, para evitar la manipulación.

El licenciado Chacón Ramírez informó que en cuanto a la CEO se está revisando con la Dirección General, para la elaboración de la Base, y la CEAN actúa conforme a las resoluciones que en su momento toman las dos comisiones, pero desde el momento de elaboración de las bases se establecen las reglas, las cuales deben estar bien conformadas para saber cuál es la mejor decisión que se puede tomar, y la CEO con lo establecido en las bases de licitación no tiene que tomar riesgos y apegarse al marco normativo. Aclaró que las CEAN también serán revisadas en su momento, pero actualmente se han enfocado en las dos comisiones, una para la elaboración de las bases y la otra para la conformación de la CEO.

El licenciado Solano expuso que da certeza jurídica en la cual están conociendo que se tienen comisiones rotativas, además conocidas, también se tiene una política de dos comisiones que son vinculantes, lo cual lo está revisando la Dirección General, y es importante que lo informen.

La licenciada Calderón de Ríos señaló que si se comienza a corregir la base de todas las ETR, nadie tendría que perderse porque son las reglas de toda compra, pero se tienen que analizar cómo se generan los controles para mejorar las transparencias en las acciones que se hacen, y las ETR y las bases de competencia son señales que se deben de mejorar para no dirigir las compras.

El señor Soriano manifestó que se refería a las comisiones internas de cada centro hospitalario, en donde el Director ya tiene a su gente encargada de cada compra, pero algunas comisiones ya están viciadas. Recordó que el año pasado en la Corte de Cuentas, en donde les hicieron muchas observaciones, una de ellas

es que cada comisión debe firmar para conocer quienes han dado las recomendaciones, para que también sean responsables, lo cual debe tomarse en cuenta.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en confirmar la adjudicación a la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., con la observación de incorporar la opinión firmada por los técnicos especialistas. Lo cual fue aceptado con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomo los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2020-0760.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, POR EL SEÑOR FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO, QUIEN ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA **SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A992402**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000034** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-NEONATAL PARA H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”**; AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

PRIMERO: EL RECURRENTE DICE QUE SEGÚN ACTA DE RECOMENDACIÓN SE LE CALIFICÓ INCORRECTAMENTE EL ETR 14, DEBIDO A QUE EL EQUIPO OFERTADO HAMILTON MEDICAL MODELO C6, TIENE DOS AJUSTES DE CONTROL DE LA MEDICIÓN DEL FLUJO RESPIRATORIO, UNO DE FLUJO NEONATAL DE 2 A 12 L/MIN Y OTRO DE CONTROL PEDIÁTRICO DE 2 A 80 L/MIN.. POR SU PARTE, LA SOCIEDAD ADJUDICADA DIJO QUE EL RECURRENTE NO CUMPLE CON ESTE ÍTEM PORQUE EL PASO DE NEONATAL A PEDIÁTRICO IMPLICA ALTERAR LOS PARÁMETROS PARA LOS NEONATOS.

AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN HA REVISADO LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN, EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA MEDICIÓN REQUERIDA ES DE 2 A 30 L/MIN, AUTORREGULADO AUTOMÁTICAMENTE POR SENSOR DE FLUJO PROXIMAL, O RANGOS MÁS AMPLIOS EN AMBOS LÍMITES.

ESTA COMISIÓN SOBRE ESTE PUNTO CONSULTÓ AL DR. VÍCTOR ESPINOZA, MÉDICO ESPECIALISTA NEONATÓLOGO, QUE EN SU MOMENTO INTEGRÓ LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA, QUIEN EXPRESÓ QUE SI BIEN EL RECURRENTE DETALLA PARA

EL ETR 14, ESPECIFICA QUE EL MODO PEDIÁTRICO HACE MEDICIONES SUPERIORES, SE ACLARA QUE SE REQUIEREN VENTILADORES PARA USO EN NEONATOS, CUYO SOFTWARE INCLUYE DISTINTOS MODOS DE VENTILACIÓN, VOLÚMENES Y FLUJOS DIFERENTES QUE EL PEDIÁTRICO, POR LO QUE CAMBIAR A UNA MODALIDAD PEDIÁTRICA SERÍA CONTRAPRODUCTENTE, YA QUE NO SE UTILIZAN LOS MISMOS REQUERIMIENTOS Y TODA LA MECÁNICA PULMONAR ES DIFERENTE EN MUCHOS ASPECTOS, POR LO QUE SE ESPECIFICA COMO ETR, QUE SE EN MODALIDAD NEONATAL, YA QUE LA PROTECCIÓN DEL RECIÉN NACIDO ES PRIMORDIAL.

POR LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS QUE EL ARGUMENTO DEL RECURRENTE NO ES VÁLIDO, DEBIDO A QUE SU OFERTA PRESENTADA NO CUMPLE CON EL PARÁMETRO DE LA MEDICIÓN DEL FLUJO RESPIRATORIO PARA NEONATOS.

SEGUNDO: EN CUANTO AL ETG 15, EL RECURRENTE DICE QUE LA BASE REQUIERE “PRESIÓN INSPIRATORIA AJUSTABLE DE 5 A 80 CENTÍMETROS DE AGUA (CM H₂O) O RANGO MÁS AMPLIO EN AMBOS LÍMITES”, Y QUE SU EQUIPO HAMILTON MEDICAL MODELO C6, MANEJA PRESIONES AJUSTABLES Y FÍSICAMENTE PERMISIBLES EN EL RANGO NEONATAL EN EL RANGO DE 0 A 60 (CMH₂O), CON LO QUE SUPERA EL RANGO MENOR REQUERIDO PARA PACIENTES NEONATALES DE MUY BAJOPESO, Y ADEMÁS TIENE EL RANGO PEDIÁTRICO, CON PRESIONES AJUSTABLES DE 3 A 100 (CMH₂O), CON LO QUE RECURRENTE DICE CUMPLIR Y SUPERAR EN AMBOS LIMITES EL REQUERIMIENTO TÉCNICO POR LA BASE. LA EMPRESA ADJUDICADA EXPRESÓ SOBRE ESTE PUNTO, QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO CUMPLE CON ESTE ÍTEM, PORQUE EL PASO DE NEONATAL A PEDIÁTRICO IMPLICA ALTERAR LOS PARÁMETROS PARA LOS PACIENTES NEONATOS. ASPECTO QUE ES CONFIRMADO POR EL DR. VÍCTOR ESPINOZA, MÉDICO ESPECIALISTA NEONATÓLOGO, QUIEN ACLARA QUE SE REQUIERE UN EQUIPO CON SOFTWARE ADECUADO PARA LOS RECIÉN NACIDOS, PUES ES DE USO NEONATAL.

SOBRE ESTE PUNTO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE EL ARGUMENTO DEL RECURRENTE TAMPOCO ES VÁLIDO, DEBIDO A QUE SU OFERTA PRESENTADA NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA, DE PRESIÓN INSPIRATORIA NEONATAL.

TERCERO: EXPRESA EL RECURRENTE QUE SE LE CALIFICÓ DE FORMA ERRÓNEA EL ETR 27, PORQUE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA REQUIERE: “QUE REALICE COMPENSACIÓN DE FUGAS DEL TUBO OROTRAQUEAL A PARTIR DE DIÁMETRO INTERNO DE (2.00MM)”, POR LO QUE EL DIÁMETRO INTERNO REQUERIDO NO ES ESPECÍFICO, SINO QUE PIDE “A PARTIR DE LOS 2.00 MM”, ES DECIR QUE EL RECURRENTE CUMPLE PORQUE 2.5 MM ES UN RANGO SUPERIOR.

AL RESPECTO, LA SOCIEDAD ADJUDICADA DICE QUE EL RECURRENTE INCUMPLE, DEBIDO A QUE EL RANGO DE 2.5 MM, ES MAYOR A LOS 2.00 MM, POR LO QUE DEJA POR AFUERA DEL

BENEFICIO DE LA HERRAMIENTA VENTILATORIA A LOS PACIENTES NEONATOS PREMATUROS, QUE SON MANEJADOS CON TUBOS DE 2.00 MM.

EN CONSULTA REALIZADA AL DR. VÍCTOR ESPINOZA, MÉDICO ESPECIALISTA NEONATÓLOGO, ESTE ACLARÓ QUE EN NEONATOLOGIA LA VENTILACIÓN A LOS RECIÉN NACIDOS PREMATUROS SEGÚN EL PESO Y EDAD GESTACIONAL INICIA CON TUBOS OROTRAQUEALES DESDE 2.0 MM, Y ES POR ESO QUE SE NECESITA COMPENSACIÓN DESDE ESE VALOR, Y NO ARRIBA DE ÉL, YA QUE EL PORCENTAJE DE PACIENTES PREMATUROS E INMADUROS EN LA UCIN ES ALTO Y, POR LO TANTO, EL RANGO SOLICITADO ES ALGO TOTALMENTE NECESARIO.

ESTA COMISIÓN COINCIDE CON LA OPINIÓN DEL ESPECIALISTA, EN EL SENTIDO QUE EL TÉRMINO “A PARTIR” IMPLICA UN PARÁMETRO INICIAL MÍNIMO QUE DEBE CUMPLIRSE, POR LO QUE SE ESTIMA QUE EL RECURRENTE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

CUARTO: EL RECURRENTE EXPRESA QUE CUMPLE CON EL ETR 61, QUE HACE ALUSIÓN A QUE EL VENTILADOR TENGA “UN FLUJO PROXIMAL DE 2 A 30 L/MIN O RANGO MÁS AMPLIO”, Y SOBRE ESTO EL RECURRENTE MENCIONA QUE SU EQUIPO TIENE UN SENSOR DE FLUJO PROXIMAL DE 0 A 260 L/MIN, Y QUE ESE SENSOR DE FLUJO ES UNIVERSAL TANTO EN RANGO NEONATAL COMO EN PEDIÁTRICO.

LA ADJUDICADA AL RESPECTO DICE QUE NO SE PUEDE CONSTATAR SI EL EQUIPO DE LA RECURRENTE PUEDE REALIZAR LA MEDICIÓN REQUERIDA, Y QUE PARA LOS NEONATOS EL RECURRENTE OFRECE UN FLUJO PROXIMAL DE HASTA 12 L/MIN, POR LO QUE NO CUMPLE LA BASE DE LICITACIÓN QUE REQUIERE 2 A 30 L/MIN.

AL SER CONSULTADO POR ESTA COMISIÓN, EL DR. VÍCTOR ESPINOZA, MÉDICO ESPECIALISTA NEONATÓLOGO, MANIFESTÓ QUE EL FLUJO PROXIMAL ES NECESARIO MEDIRLO, YA QUE SE UTILIZA VENTILACIÓN EN NEONATOS Y ES IMPERATIVO UNA MEDICIÓN EXACTA DE LOS VOLÚMENES, YA SEAN ESTOS ALTOS O BAJOS, TAL COMO LO ESPECIFICA LA OFERTA Y EQUIMSA CON SU VENTILADOR NO LA OFRECE, Y CONTINÚA MENCIONANDO LA UTILIZACIÓN EN MODO PEDIÁTRICO PARA LOS NEONATOS, LO CUAL NO ES LO REQUERIDO.

ESTA COMISIÓN ENCUENTRA QUE EL RECURRENTE DICE QUE LA MEDICIÓN DEL SENSOR DE FLUJO DE SU EQUIPO ES UNIVERSAL, TANTO EN RANGO NEONATAL COMO EN EL PEDIÁTRICO, ES DECIR SI HUBIESEN FLUJOS MAYORES EN EL RANGO NEONATAL EL SENSOR DE FLUJO ES CAPAZ DE MEDIR EL DATO Y MOSTRARLO EN PANTALLA, LO QUE CONTRADICE A LA OPINIÓN DEL ESPECIALISTA MÉDICO, QUIEN INSISTE EN QUE LA VENTILACIÓN A NEONATOS ES ESPECIAL Y DISTINTA A LA PEDIÁTRICA. Y ESTA COMISIÓN OBSERVA QUE EL RANGO DE MEDICIÓN DE 0 A 260 L/MIN ESTÁ MENCIONADA EN LA

OFERTA DEL MODELO ALTERNATIVO DEL EQUIPO HAMILTON MEDICAL MODELO C3 Y NO EN LA OFERTA DEL EQUIPO HAMILTON MEDICAL MODELO C6. POR LO QUE EL RECURRENTE INCUMPLE ESTE ÍTEM.

QUINTO: EL RECURRENTE EXPRESA SU INCONFORMIDAD SOBRE LA CALIFICACIÓN DEL ETR 84: FALLA DE SUMINISTRO DE OXÍGENO, EXPRESANDO QUE SE HA OMITIDO LA PONDERACIÓN POR INTERPRETAR QUE EL EQUIPO NO TIENE ALARMA DE PÉRDIDA DE SUMINISTRO DE OXÍGENO, CUANDO ES ESPECÍFICAMENTE LA ALARMA LO QUE SE ESTÁ OFRECIENDO.

AL RESPECTO LA BASE DE LICITACIÓN DICE EN EL CATÁLOGO DE “ALARMAS”, ETR 84: “PÉRDIDA DE SUMINISTRO DE OXÍGENO”. ESTA COMISIÓN HA VERIFICADO QUE LA DENOMINADA “ALARMA DE PÉRDIDA DE SUMINISTRO DE OXÍGENO”, ESTÁ MENCIONADA EN LA OFERTA DEL MODELO ALTERNATIVO DEL EQUIPO HAMILTON MEDICAL MODELO C3, PERO NO EN LA OFERTA DEL EQUIPO HAMILTON MEDICAL MODELO C6, QUE ES EL EQUIPO EN CUESTIÓN. POR LO QUE EL RECURRENTE INCUMPLIÓ CON EL OFRECIMIENTO DE ESTE ÍTEM Y POR LO TANTO NO SE LE PUEDE TENER POR CUMPLIDO.

SEXTO: EL RECURRENTE SIMULTÁNEAMENTE RECURRE DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ITEMS ETR 103 Y 105, ASÍ: ETR 103, LA OBSERVACIÓN FUE: “NO CUMPLE, NO ESPECIFICA QUE POSEA VÁLVULA PEEP, EN NOTA DE ACLARACIÓN DE FECHA 28/02/2020 MENCIONA QUE NO LA NECESITA PORQUE EL VENTILADOR LA POSEE, PERO LO SOLICITADO ES QUE TAMBIÉN POSEA VÁLVULA”; Y ETR 105, LA OBSERVACIÓN FUE: “NO CUMPLE, NO ESPECIFICA QUE POSEA VÁLVULA PEEP, EN NOTA DE ACLARACIÓN DE FECHA 28/02/2020 MENCIONA QUE NO LA NECESITA PORQUE EL VENTILADOR LA POSEE, PERO LO SOLICITADO ES QUE TAMBIÉN POSEA VÁLVULA”.

EL RECURRENTE EXPRESA QUE CON RESPECTO A LOS ETR 103 Y ETR 105, EN SU OPORTUNIDAD SE ACLARÓ CON NOTA DE UN REPRESENTANTE DE FÁBRICA QUE LOS CIRCUITOS NO POSEEN VÁLVULA PEEP, PORQUE ESTE COMPONENTE ES INTERNO EN EL EQUIPO HAMILTON MEDICAL MODELO C6, SIN EMBARGO, SE HA OMITIDO LA PONDERACIÓN DE ESTOS DOS ETR, Y QUE POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO. Y ESTOS PUNTOS APLICAN PARA TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ES LA MISMA SITUACIÓN DE “NO CORROBORABLE”.

LA SOCIEDAD ADJUDICADA AL RESPECTO DIJO QUE, POR MEDIO DE UNA CARTA DE FÁBRICA DEL EQUIPO, SE CONFIRMÓ POR EL PROPIO RECURRENTE QUE SU EQUIPO NO TIENE ESA VÁLVULA, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CONFIRMA Y ASEGURA QUE AFIRMATIVAMENTE CUMPLE CON ESE REQUISITO, SEÑALANDO EL CONTENIDO DEL CATÁLOGO DEL EQUIPO ADJUDICADO.

POR SU PARTE, EL DR. VÍCTOR ESPINOZA, MÉDICO ESPECIALISTA NEONATÓLOGO, DIJO QUE EL RECURRENTE EN SU EQUIPO NO ESPECÍFICA QUE LA VÁLVULA PEEP SEA INTERNA, PERO QUE ESA VÁLVULA TODOS LOS VENTILADORES LA TRAEN Y QUE PARA LA SEGURIDAD DE LA VENTILACIÓN ES NECESARIO QUE POSEAN VÁLVULA PEEP EXTERNA Y QUE ES POR ESO QUE LO QUE SE PIDE ES QUE SEA ASÍ: EXTERNA.

ESTA COMISIÓN AL VERIFICAR LA BASE DE LICITACIÓN OBSERVA QUE ÍTEMS ETR 103 Y ETR 105, SE REFIEREN A CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ADICIONALES QUE SEAN COMPROBABLES, Y POR LO TANTO EXTERNAS, DE LO QUE SE DERIVA QUE NO SE PUEDA ALEGAR QUE “ESTÁN ADENTRO”, PORQUE LO QUE SE REQUIERE ES ALGO EXTRA Y VERIFICABLE. MOTIVO POR LO QUE EL RECURRENTE INCUMPLE TAMBIÉN ESTOS ÍTEMS Y TODOS AQUELLOS QUE NO PUEDAN SER VERIFICABLES SEGÚN LA APRECIACIÓN SENSORIAL HUMANA.

SÉPTIMO: EL RECURRENTE EXPRESA QUE EN EL ETR 108, SEGÚN BASE DICE: “2 MANGUERAS (DE FÁBRICA EN EMPAQUE SELLADO, CON REFERENCIA DEL FABRICANTE) DE ALTA PRESIÓN DE OXÍGENO, Y AIRE DE 2 A 3 METROS, CON ADAPTE A MANÓMETRO DE ROSCA (PARA CADA EQUIPO)”. Y EN ESE SENTIDO, DEBIÓ HABERSE ENTENDIDO QUE ERA APLICABLE LO RELATIVO AL ETR 107, QUE DECÍA QUE “LAS MANGUERAS SERÁN PEDIDAS DE FÁBRICA ACORDE A LAS TOMAS DEL HOSPITAL”, Y LO MISMO APLICA AL ETR 108, Y EN SU ESCRITO DE RECURSO DICE QUE GARANTIZA QUE SE ESTAS MANGUERAS SERÁN FUNCIONALES CON EL ADAPTADOR DE ROSCA RESPECTIVO PARA CILINDRO.

LA SOCIEDAD ADJUDICADA DICE QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE, NO CUMPLE CON EL ETR 108, DEBIDO A QUE EN SU OFERTA TÉCNICA NO SE PUEDE VERIFICAR EN LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS QUE EL EQUIPO POSEE O NO ROSCA.

AL SER CONSULTADO EL DR. VÍCTOR ESPINOZA, MÉDICO ESPECIALISTA NEONATÓLOGO, SOBRE ESTE PUNTO, ÉL DIJO QUE EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE NO ESPECIFICÓ DETALLADAMENTE QUE LAS ROCAS SEAN LAS QUE ADAPTAN AL EQUIPO Y NO ADJUNTARON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PODER EVALUARSE ESTE ASPECTO EN EL TIEMPO ESTIPULADO, Y TAMPOCO SE PODÍA EVALUAR LA EXISTENCIA DE ESTE ÍTEM SIN LA EVIDENCIA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO ACREDITÓ EN SU MOMENTO EL ASPECTO TÉCNICO SEÑALADO, RELATIVO LA INCLUSIÓN DE LA ROSCA REQUERIDA POR LA BASE DE LICITACIÓN, ASPECTO QUE NO PUEDE SER CORREGIDO EN ESTE MOMENTO, DE MANERA QUE TAMPOCO ESTE ÍTEM PUEDE SER CALIFICADO A FAVOR DEL RECURRENTE.

OCTAVO: EL RECURRENTE ESTIMA QUE DEBIÓ CALIFICARSE DIFERENTE EL ETR 109, LA CUAL ENUNCIA: “CON SU TRAMPA DE AGUA EN LA LÍNEA DE AIRE O SU SIMILAR. (PARA

CADA EQUIPO)”. LA QUE SE LE HA OBSERVADO ASÍ: “NO CUMPLE, NO TIENE TRAMPA DE AGUA, PESE A QUE ES UN EQUIPO CON TECNOLOGÍA SUPERIOR NO SE ADAPTA A LO SOLICITADO POR EL ISSS, YA QUE NUESTRAS INSTALACIONES ESTÁN ADAPTADAS PARA FUNCIONAR CON AIRE COMPRIMIDO”.

POR SU PARTE, LA SOCIEDAD ADJUDICADA DICE EN CONCLUSIÓN QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE ES DE UN EQUIPO QUE NO FUNCIONA CON AIRE COMPRIMIDO EXTERNO SINO CON TURBINA INTERNA, POR LO QUE CON CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LA BASE DE LICITACIÓN, PORQUE CARECE DE TRAMPA DE AGUA, Y SI FALLA LA TURBINA EL EQUIPO QUEDARÍA INOPERANTE.

EL DR. VÍCTOR ESPINOZA, MÉDICO ESPECIALISTA NEONATÓLOGO, AL RESPECTO EXPRESÓ QUE ESTA ESPECIFICACIÓN SE PIDE PORQUE EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO, FUNCIONA CON LAS MANGUERAS PARA AIRE COMPRIMIDO, Y EN ESTE SENTIDO UN EQUIPO COMO EL QUE OFRECE LA RECURRENTE TIENE COMPRESOR INTERNO AL CUAL PUEDE FALLAR Y ESO ES UNA DESVENTAJA, YA QUE SI ESTO SUCEDE NO SE PUEDE UTILIZAR EL EQUIPO CON LA ALIMENTACIÓN EXTERNA DE AIRE COMPRIMIDO.

ESTA COMISIÓN, POR LO TANTO, SOBRE ESTE PUNTO, HA LOGRADO VERIFICAR QUE EL EQUIPO DE LA RECURRENTE NO TIENE LA ÍTEM DE TRAMPA DE AGUA PORQUE USA UNA TECNOLOGÍA DIFERENTE A LA DE LA BASE DE LICITACIÓN, PORQUE AUN CUANDO SE TRATA DE UNA OFERTA DE TECNOLOGÍA SUPERIOR, CON TURBINA INCORPORADA, NO SE ADECÚA A LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO. MOTIVO POR EL QUE ESTE ÍTEM TAMPOCO SE DA POR SUPERADO O JUSTIFICADO.

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE DE QUE TODAS LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN DEBIERON SER DESCALIFICADAS POR INCUMPLIMIENTOS ENTRE LOS UPS OFERTADOS Y LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, ESTA COMISIÓN ESTIMA QUE ESE ARGUMENTO ES INVÁLIDO PORQUE EL ÍTEM CORRESPONDIENTE NO FUE OBSERVADO A NINGUNA DE LA EMPRESA OFERTANTE, SEGÚN CONSTA EN LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

POR OTRA PARTE, DICHA COMISIÓN EVALUADORA PARA FORMULAR A SU RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, EFECTUÓ UN ESTUDIO GLOBAL DE TODOS ASPECTOS TÉCNICOS NECESARIOS, INCLUIDO EL RELATIVO A LOS UPS OFERTADOS, DE MANERA QUE ESE FUE SOLO UNO DE MÚLTIPLES ASPECTOS Y CRITERIOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN Y NO EL ÚNICO, POR LO QUE ÉSTE FUE UN ASPECTO YA ANALIZADO Y AGOTADO, QUE FUE PONDERADO EN RAZÓN DEL RESTO DE REQUISITOS TÉCNICOS DE LA BASE DE LICITACIÓN.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, NO SE ACREDITA NINGUNA DE LAS OBSERVACIONES EXPUESTAS POR LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V. EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBERÁ DE CONFIRMARSE LA ADJUDICACIÓN.

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO: **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

N	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	A992402	VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-NEONATAL	VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-NEONATAL	16	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	DRAGER	BABYLOG VN500	ALEMANIA	16	\$52,300.00	\$836,800.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR												\$836,800.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A992402** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

N	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	A992402	VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-NEONATAL	VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-NEONATAL	16	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	DRAGER	BABYLOG VN500	ALEMANIA	16	\$52,300.00	\$836,800.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR												\$836,800.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q2000034 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-NEONATAL PARA H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS” Y SEGÚN EL ACUERDO #2020-0571.MZO., DEL ACTA N° 3896, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2020-0761.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A992402, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q2000034 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR MECÁNICO PEDIÁTRICO-

NEONATAL PARA H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** GIRE INSTRUCCIONES A LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL, PARA QUE EN LOS CASOS EN QUE SE SOLICITE OPINIÓN A LOS USUARIOS O ESPECIALISTAS, ÉSTA SE EMITA POR ESCRITO FIRMADO Y SE INCORPORA AL EXPEDIENTE; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la adjudicación del código **A915201** “Carros camillas para transportar pacientes”, a favor de C&M Industrial, S.A. de C.V., incluido en la **Licitación Pública N° 2Q20000019** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.

Para este punto estuvieron presentes: la licenciada Ena Miriam López Herrador y el licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, ambos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y la licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

El licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la adjudicación del código **A915201** “Carros camillas para transportar pacientes”, a favor de C&M Industrial, S.A. de C.V., incluido en la **Licitación Pública N° 2Q20000019** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, según el detalle siguiente:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES	116	C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	BIHEALTHCARE	BIPT002H	CHINA	\$2,062.25	\$239,221.00

Y según el acuerdo de Consejo Directivo **#2020-0568.MZO.**, contenido en el Acta N° 3896, de fecha 23 de marzo de 2020.

Después de analizar tanto los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, y verificar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en mención, la CEAN planteó lo siguiente:

El recurrente como primer argumento manifiesta que, la adjudicada no cumple con lo establecido en la especificación Técnica 1.9: Aladeras abatibles en los extremos, ya que el modelo BIPT002H posee aladera únicamente en la cabeza, no en ambos extremos es decir en “cabecera y piecera” como se ha requerido, al respecto, esta Comisión al revisar el expediente del presente proceso de compra, de folio 0000281 al 0000196 encontró la Base de la Licitación en estudio, mediante la cual en el romano III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sub numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, se requiere para LOS CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, CODIGO: A915201, numeral 1.Características General, el sub numeral 1.9 que establece: “Aladeras abatibles en los extremos”. Asimismo, de folio 0001021 al 0001019 se encuentra el catálogo de la adjudicada para el modelo BIPT002H, y de folio 0001769 al 0001766 se encuentran la “EVALUACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO”, según el siguiente detalle:

N°	CÓDIGO: A915201 CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES		CGM INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	BIOMEL, S.A. DE C.V.
	TIPO DE OFERTA		PRINCIPAL	PRINCIPAL	PRINCIPAL
	MARCA		BIHEALTHCARE	PUKANG	MESPA
	MODELO		BIPT002H	E-8	VELO ADVANCE
	PAIS		CHINA	CHINA	TURQUIA
1.6	Altura ajustable con rango de 30 a 120 cms	ETR	CUMPLE FOL 1016	CUMPLE FOL 444	CUMPLE FOL 605
1.7	Barandales laterales completamente abatibles que abarque el largo de la camilla	ETR	CUMPLE FOL 1017	CUMPLE FOL 442, 443	CUMPLE FOL 605, 606
1.8	Altura de los barandales mínimo 40 cms	ETG	CUMPLE FOL 1017	CUMPLE FOL 444	CUMPLE FOL 595
1.9	Aladeras abatibles en los extremos	ETG	NO CUMPLE FOL 1019 DEBIDO A QUE SE SOLICITA ALADERAS ABATIBLES EN LOS EXTREMOS Y LA ALADERA EN EL EXTREMO DE LA PIECERA ES FIJA	CUMPLE FOL 443, 436	NO CUMPLE FOL 605, 606 SE SOLICITAN ALADERAS ABATIBLES Y OFERTAN DESMONTABLES

N°	CODIGO: A915201 CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES	C&M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	BIOMEL, S.A. DE C.V.
	TIPO DE OFERTA	PRINCIPAL	PRINCIPAL	PRINCIPAL
	MARCA	BIHEALTHCARE	PUKANG	MESPA
	MODELO	BIPT002H	E-8	VELO ADVANCE
	PAIS	CHINA	CHINA	TURQUIA
ETG: Numero de especificaciones técnicas generales cumplidas(LAS QUE NO SON ETR)		6	7	6
ETR: Número de especificaciones técnicas Recomendables cumplidas		15	15	13
b: Numero total de especificaciones técnicas generales solicitadas		7	7	7
c: Número total de especificaciones técnicas recomendables solicitadas		15	15	15
PO: Porcentaje obtenido		94%	100%	86%

PQ: Porcentaje obtenido

ETG: Numero de especificaciones técnicas generales cumplidas(LAS QUE NO SON ETR)

ETR: Número de especificaciones técnicas Recomendables cumplidas

b: Numero total de especificaciones técnicas generales solicitadas

c: Número total de especificaciones técnicas recomendables solicitadas

PM: Porcentaje Máximo

$$PO = (ETG/b \times 0.40 + ETR/c \times 0.60) \times 100$$

^

Pudiendo constatar esta Comisión que efectivamente la adjudicada no cumplió con la especificación técnica 1.9 establecida en la base de licitación y por lo cual él (PO) porcentaje obtenido en dicha evaluación fue del 94% (folio 0001766), evaluación que fue efectuada según lo establecido a continuación:

3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA.-

La calificación mínima que deberá obtener el ofertante será del 90% para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica.
La evaluación se realizará de la siguiente manera:

EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO	PONDERACIÓN MÁXIMA	REQUISITO
<p>a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS en la presente Base de Licitación, según el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, según la siguiente fórmula:</p> $PO = \left(\frac{ETG}{b} \times 0.40 + \frac{ETR}{c} \times 0.60 \right) \times 100\%$ <p>PO: Porcentaje obtenido ETG: Numero de especificaciones técnicas generales cumplidas(LAS QUE NO SON ETR) ETR: Número de especificaciones técnicas Recomendables cumplidas b: Número total de especificaciones técnicas generales solicitadas c: Número total de especificaciones técnicas recomendables solicitadas</p> <p>NOTA: Si se omite cualquier subnumeral o característica de los detallados por código en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA. Dicho subnumeral o característica se considerará como "NO" en la columna "CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO".</p>	100%	Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS.
<p>b) No presenta la documentación técnica o con la documentación presentada no se verifica el cumplimiento de ninguna especificación técnica; para este caso, la oferta se denominará como no elegible para recomendación.</p>	0%	

En otro de sus argumentos la recurrente manifiesta que la adjudicada NO CUMPLE con la especificación Técnica 1.3 ya que lo solicitado en dicha licitación es “Trendelenburg 12° o mayor” y lo ofertado por C&M INDUSTRIAL; S.A. DE C.V. es “Trendelenburg 0° -15° superior; sobre el particular en el romano III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sub numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, se requiere para LOS CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, CODIGO: A915201, numeral 1.Características General, el sub numeral 1.3 que establece: “Trendelenburg 12° o mayor”; de folio 0001018 al 0001016 se encuentra el DATASHEET presentado por la adjudicada para el código A915201, y específicamente a folio 0001016 se establece:

1.3 Trendelenburg: 0-15°
Reverse Trendelenburg: 0-15°

Además de folio 0001015 al 0001005 se encuentra el MANUAL DE USUARIO BIPT002H, por medio del cual como señala el recurrente se estipula para Trendelenburg: 18°, como se muestra en la siguiente imagen:

Technical Specifications	
Feature	Dimension
Total length	215cm
Total width	85cm
Min. Height	60cm
Max. Height	92cm
Loading capacity	250kg
Head section inclination (maximum)	90°
Knee section inclination (maximum)	40°
Trendelenburg	18°
Revised Trendelenburg	18°



A folios 0001023 y 0001022 se encuentra el detalle del Cumplimiento por Especificación de la adjudicada para el código A915201, según el siguiente detalle:



C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

0001023



TODO EN EQUIPOS DE CALIDAD PARA TRATAMIENTO Y PURIFICACION DE AGUA

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL LICITACIÓN PUBLICA No. 2Q20000019 "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS"				
ITEM N°	CANTIDAD	CODIGO DEL ISSS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN SOLICITADO	LUGAR DE ENTREGA
1	116	A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE	VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS

SOCIEDAD OFERTANTE		C & M INDUSTRIAL S.A DE C.V	TIPO DE OFERTA	PRINCIPAL	
MARCA	BIHEALTHCARE	MODELO	BIPT002H	PAÍS DE ORIGEN	CHINA

CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE	CODIGO: A915201	ETR/ETG	CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACION TECNICA DEL EQUIPO OFERTADO O REQUERIMIENTO	DETALLES DEL CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIÓN O REQUERIMIENTO	REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TECNICA EN DOCUMENTACIÓN TECNICA PRESENTADA
1	CARACTERISITICAS GENERALES				
1.1	Sistema hidráulico, rodable y de altura variable diseñado para transportar al paciente con seguridad	ETR	SI	Sistema hidráulico (Dos bombas para la doble columna) y de altura variable diseñado para transportar paciente con seguridad	DATASHEET PAG-01 USER MANUAL-2
1.2	Estructura del carro camilla de acero inoxidable grado médico o combinado	ETR	SI	Estructura del carro camilla de acero inoxidable grado médico. Acero de grado médico, recubierto de polvo epoxi	DATASHEET PAG-01
1.3	Trendelenburg 12" o mayor	ETG	SI	Trendelenburg 0-15° Superior	DATASHEET PAG-02

Haciendo referencia que lo ofertado para tal especificación técnica se encuentra en la página 02 (folio 0001016), es decir:

1.3 Trendelenburg: 0-15°
Reverse Trendelenburg: 0-15°

Así mismo, la recurrente manifiesta que la adjudicada NO CUMPLE con la especificación técnica 1.6 en donde solicitan "Altura Ajustable con rango de 30 a 120 cms" ya que lo ofertado por la adjudicada es "Altura Ajustable con rango aproximado de 60 a 92 cm" siendo lo solicitado por el ISSS datos exactos no aproximaciones, tal como verificó dicha sociedad en la referencia física y en el Manual del usuario que son medidas exactas; sobre dicho punto en el romano III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sub numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, se requiere para LOS CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, CODIGO: A915201, numeral 1.Características General, el sub numeral 1.6 que establece: "Altura ajustable con rango de 30 a 120 cms". En ese sentido de folio 0001018 al 0001016 se encuentra el DATASHEET presentado por la adjudicada para el código A915201, y específicamente a folio 0001016 se establece:

Height adjust by hydraulic foot pedal: 60-92CM (1.6)

Aunado a lo antes citado, de folios 0001023 al 0001022 se encuentra el detalle del Cumplimiento por Especificación de la adjudicada para el código A915201, según el siguiente detalle:

0001023



C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.



TODO EN EQUIPOS DE CALIDAD PARA TRATAMIENTO Y PURIFICACION DE AGUA

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL LICITACIÓN PÚBLICA No. 2Q20000019 "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"				
ITEM N°	CANTIDAD	CODIGO DEL ISSS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN SOLICITADO	LUGAR DE ENTREGA
1	116	A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE	VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS

SOCIEDAD OFERTANTE		C & M INDUSTRIAL S.A. DE C.V		TIPO DE OFERTA		PRINCIPAL	
MARCA	BIHEALTHCARE	MODELO		BIPT002H	PAÍS DE ORIGEN	CHINA	

CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE	CODIGO: A915201	ETR/ETG	CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACION TECNICA DEL EQUIPO OFERTADO O REQUERIMIENTO	DETALLES DEL CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIÓN O REQUERIMIENTO	REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA
1	CARACTERISITICAS GENERALES				
1.1	Sistema hidráulico, rodable y de altura variable diseñado para transportar al paciente con seguridad	ETR	SI	Sistema hidráulico (Dos bombas para la doble columna) y de altura variable diseñado para transportar paciente con seguridad	DATASHEET PAG-01 USER MANUAL-2
1.2	Estructura del carro camilla de acero inoxidable grado médico o combinado	ETR	SI	Estructura del carro camilla de acero inoxidable grado médico. Acero de grado médico, recubierto de polvo epoxi	DATASHEET PAG-01
1.3	Trendelenburg 12" o mayor	ETG	SI	Trendelenburg 0-15º Superior	DATASHEET PAG-02
1.4	Fowler de 30- a 90	ETR	SI	Fowler de 0 a 90 Superior	DATASHEET PAG-02 CATALOGO-02
1.5	Respaldo de la camilla ajustable de 0 a 90 grados	ETR	SI	Respaldo de la camilla ajustable aproximadamente de 0 a 90 grados	DATASHEET PAG-02
1.6	Altura ajustable con rango de 30 a 120 cms	ETR	SI	Altura ajustable con rango aprox de 60 a 92 cms.	DATASHEET PAG-02

Siendo citado por la adjudicada una "Altura ajustable con rango aprox de 60 a 92 cms", haciendo referencia a DATASHEET página 02 (0001016) es decir:

Height adjust by hydraulic foot pedal: 60-92CM (1.6)

La recurrente continúa con sus argumentos, manifestando que la adjudicada NO CUMPLE con la especificación Técnica 1.8, ya que lo solicitado por el ISSS es "Altura de los barandales mínimo 40 cms", y lo ofertado por C&M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. es "Altura de los barandales aprox. 40 cms"; al respecto, en la base de licitación, en el romano III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sub numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, para LOS CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, CÓDIGO A915201, numeral 1. Características General, sub numeral

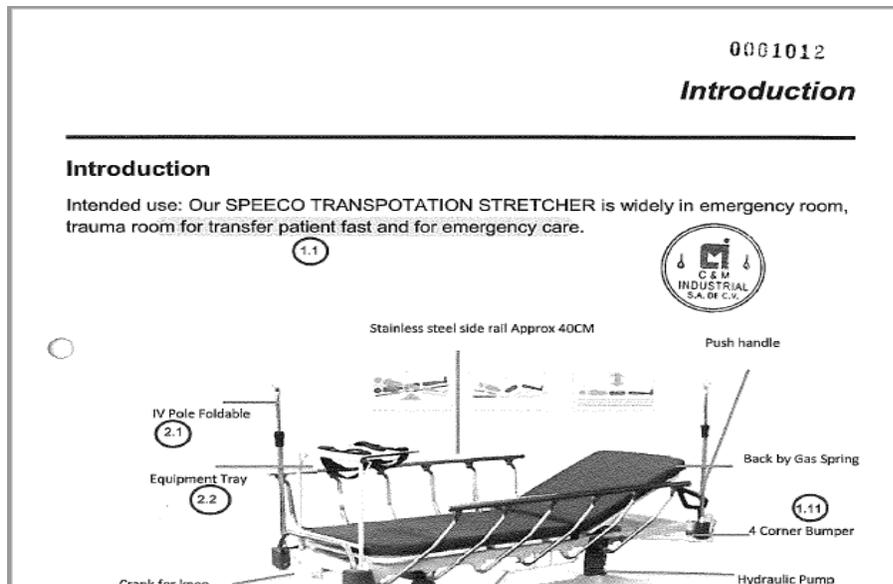
1.8 se establece: "Altura de los barandales mínimo 40 cms"; por otra parte, a folios 0001023 a 0001022 se encuentra el CUADRO DE DETALLE DE CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIONES O REQUERIMIENTOS presentado por la sociedad adjudicada, en el que para la Especificación Técnica correspondiente al sub numeral 1.8 se establece: "Altura de los barandales aprox. 40 cms", haciendo referencia de especificación técnica en documentación técnica presentada a DATASHEET PAG-01

	camilla			altura el largo de la camilla	
1.8	Altura de los barandales minimo 40 cms	ETG	SI	Altura de los barandales aprox. 40 cms	DATASHEET PAG-01

De folio 0001018 al 0001016 se encuentra el DATASHEET presentado por la adjudicada para el código A915201, y específicamente a folio 0001017 se establece:

- Railing is stainless steel to keep patient safe, height of railing is approx. 40CM. (1.8)

Así mismo, al revisar la documentación técnica presentada por la adjudicada, de folio 0001015 al 0001005 se encuentra el MANUAL DE USUARIO BIPT002H, y específicamente a folio 0001012 que corresponde a la Introducción, se presenta la siguiente imagen:



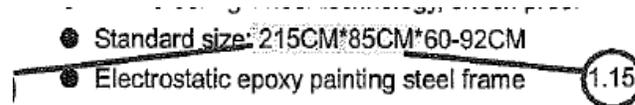
En la cual también se muestra la descripción "Stainless steel side rail Approx 40CM"; comprobando así, que efectivamente como lo manifiesta la recurrente, la medida ofertada por la adjudicada para la Especificación Técnica 1.8, correspondiente al código A915201, es "aproximadamente 40 centímetros".

Por otra parte, la recurrente también cita en otro de sus argumentos, que la sociedad adjudicada NO CUMPLE con la Especificación Técnica 1.15, ya que ofertan "Ancho de camilla aproximadamente 85 cm Superior" y lo solicitado es "Ancho de camilla mayor o igual a 80 cm"; respecto a este punto, en la base de

licitación, en el romano III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sub numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, para el CÓDIGO A915201 CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, numeral 1. Características General, sub numeral 1.15 se establece: “Ancho de camilla mayor o igual a 80 cm”; por otra parte, a folios 0001023 a 0001022 se encuentra el CUADRO DE DETALLE DE CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIONES O REQUERIMIENTOS presentado por la sociedad adjudicada para el código A915201, en el cual, para la Especificación Técnica correspondiente al sub numeral 1.15 se establece: “Ancho de camilla aproximadamente 85 cm Superior”, haciendo referencia de especificación técnica en documentación técnica presentada a DATASHEET PAG-01.

1.15	Ancho de camilla mayor o igual a 80 cm	ETR	SI	Ancho de camilla aproximadamente 85 cm Superior	DATASHEET PAG-01
------	--	-----	----	---	------------------

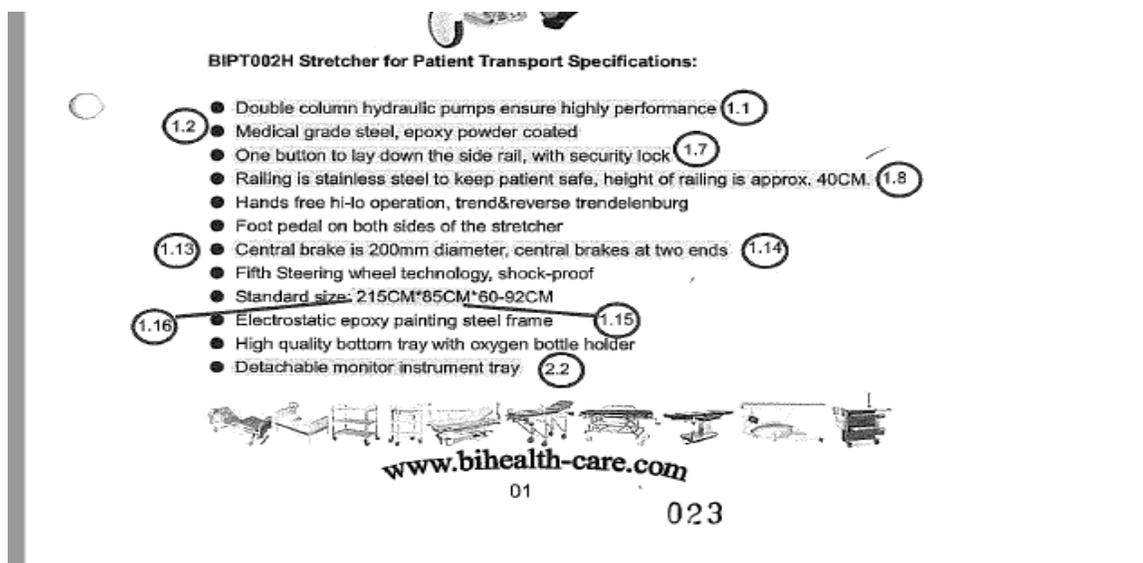
De folio 0001018 al 0001016 se encuentra el DATASHEET presentado por la adjudicada para el código A915201, y específicamente a folio 0001017 se muestra la siguiente información, con la referencia al 1.15



En otro de sus argumentos, la recurrente manifiesta que la sociedad adjudicada NO CUMPLE con la Especificación Técnica 1.16, ya que ofertan "Largo de Camilla aproximadamente de 215 cm Superior", y lo solicitado es "Largo de Camilla mínimo de 200 cm"; así mismo, la recurrente alega que la adjudicada referenció la página incorrecta del DATASHEET para la verificación del cumplimiento de esta especificación técnica, ya que mencionan la página 02 siendo lo correcto la página 01; al respecto, en la base de licitación, en el romano III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sub numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, para el CÓDIGO A915201 CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, numeral 1. Características General, sub numeral 1.16 se establece: “Largo de Camilla mínimo de 200 cm”; así mismo, a folios 0001023 a 0001022 se encuentra el CUADRO DE DETALLE DE CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIONES O REQUERIMIENTOS presentado por la sociedad adjudicada para el código A915201, en el cual, para la Especificación Técnica correspondiente al sub numeral 1.16 se establece: “Largo de Camilla aproximadamente de 2015 cm Superior”, haciendo referencia de especificación técnica en documentación técnica presentada a DATASHEET PAG-02, como se muestra en la siguiente imagen:

1.16	Largo de Camilla mínimo de 200 cm	ETR	SI	Largo de Camilla aproximadamente de 215 cm Superior	DATASHEET PAG-02
------	-----------------------------------	-----	----	---	------------------

De folio 0001018 al 0001016 se encuentra el DATASHEET presentado por la adjudicada para el código A915201, y específicamente a folio 0001016 se encuentra la página 02 de la documentación técnica, sin embargo, en dicha página no se encuentra referenciada la Especificación Técnica 1.16; esta Comisión verificó que efectivamente como lo menciona la recurrente, la referencia correspondiente a la Especificación Técnica 1.16 se encuentra a folio 0001017 en la página 01 del DATASHEET presentado por la sociedad adjudicada para el código A915201, en la que se señala la primera de las medidas que corresponde a 215 CM, como se muestra en la siguiente imagen:



En general, la sociedad recurrente establece que los incumplimientos señalados en su escrito para las especificaciones técnicas mencionadas en relación a lo ofertado por la adjudicada, se basan específicamente en que el ISSS necesita evaluar con medidas exactas y no con aproximaciones.

Por lo antes citado, esta Comisión a fin de aclarar los puntos señalados por la recurrente sobre los incumplimientos por parte de la adjudicada de las especificaciones técnicas 1.3, 1.6, 1.8, 1.15 y 1.16, solicitó por medio de correo institucional de fecha 30/04/2020 a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) la siguiente opinión técnica: “El argumento expuesto por la recurrente, hacer referencia al incumplimiento de Especificaciones Técnicas de la requeridas por el ISSS en la Base de Licitación, indicando que el adjudicado modificó la documentación técnica presentada, además de que para la recomendación la CEO se basó en medidas aproximadas no en medidas exactas, de acuerdo al siguiente detalle:

NO CUMPLE Especificación Técnica 1.3 en donde solicitan “Trendelenburg 12° o mayor”, Folio ISSS 0001023

C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. oferta: "Trendelemburg 0°-15° superior.

Ref. Página 2 folio ISSS 0001016 en donde la referencia detallada confirma que la camilla si cumple y la información presentada en la oferta pareciera coincidir, sin embargo, al verificar la página web del fabricante detalla 18° lo cual es incongruente con lo ofertado. Además, en el Manual de Usuario Página 2 Folio ISSS 0001011 bajo "Technical Specifications" también detalla Trendelemburg 18°, lo que coincide con la página web del fabricante.

La base de Licitación solicita: "Trendelenburg 12° o mayor"

NO CUMPLE Especificación Técnica 1.6 en donde solicitan "Altura Ajustable con rango de 30 a 120 cms" Folio 15550001023

C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. oferta: "Altura Ajustable con rango aproximado de 60 a 92 cm. y referencia Página 2 de DATA SHEET

En primero lugar el ISSS no solicita aproximaciones sino rangos o datos exactos para poder evaluar; al verificar la referencia física para 1.6 dice literalmente: "Height adjust by hydraulic foot pedal: 60-92 cm se confirma que son medidas exactas y no aproximadas, igual que aparece en el Manual de Usuario folio 15550001011 que detalla "Max. Height 92 cm (confirma lo que dice el DATA SHEET). Además ¿Por qué aproximar un rango que normalmente cumpliría?

Sin embargo, al verificar la página web del fabricante detalla 93 cm en altura máxima y lo mismo sucede con el mínimo de altura que se encuentra en las mismas páginas y que en OFERTA TECNICA y DATA SHEET detalla 60 cm pero en la página web del fabricante dice 63 cm lo que son 3 cm de diferencia, lo que nuevamente demuestra incongruencia en los documentos técnicos presentados.

La base de Licitación solicita: "Altura ajustable con rango de 30 a 120 cms"

NO CUMPLE Especificación Técnica E.T. 1.8 en donde solicitan "Altura de los barandales mínimo 40 cms"

C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. oferta: "Altura de los barandales aprox. 40 cm"

Nuevamente el ISSS no pidió aproximaciones, pidió medidas exactas; ya que si es menor a 40 cm no cumpliría con el requerimiento y decir "aproximadamente" afirma una variación y no sabemos si es a más o menos altura en los barandales.

La base de Licitación solicita: "Altura de los barandales mínimo 40 cms"

NO CUMPLE Especificación Técnica E.T. 1.15 en donde solicitan "Ancho de camilla mayor o igual a 80 cm"

C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. oferta: "Ancho de camilla aproximadamente 85 cm superior" y referencia Página 1 DATA SHEET en folio ISSS 0001017 en donde se confirma lo que ellos ofertan, sin embargo, una vez más al verificar la página web del fabricante detalla 80 cm de ancho para toda la camilla y esa diferencia de 5 cm es una diferencia bastante sustancial para acomodar un paciente y máximo si es

un paciente con sobrepeso u obeso, por tanto el catálogo fue incluso modificado erróneamente o simplemente la camilla no cumple.

La base de Licitación solicita: “Ancho de camilla mayor o igual a 80 cms”

NO CUMPLE Especificación Técnica E.T.1.16 en donde solicitan "Largo de Camilla mínimo de 200 cm" C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. oferta: "Largo de la camilla aproximadamente de 215 cm superior" y referenció Página 2, lo que en primer lugar está equivocado ya que lo correcto es DATA SHEET Página 1 en folio ISSS 0001017 por lo que al realizar esa omisión u error se considera como NO CUMPLE de acuerdo a lo establecido en literal d) de página 19 de la sección EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. En DATA SHEET Página 1 en folio ISSS 0001017 se confirma lo que ellos ofertan sin embargo al verificar la página web del fabricante detalla: 212cm de largo para toda la camilla y por tanto el catálogo está modificado.

La base de Licitación solicita: “Largo de camilla mínimo de 200 cms”.

Por lo anterior, se solicita de su apoyo a fin de aclarar y confirmar si efectivamente la empresa adjudicada cumple con las especificaciones técnicas 1.3, 1.6, 1.8, 1.15 y 1.16 de acuerdo a lo establecido en las base de licitación correspondientes a la Licitación Pública en cuestión, considerando lo argumentado por la recurrente, en relación a que se adjudicó evaluando medidas aproximadas para las medidas requeridas en dichas especificaciones técnicas”.

Recibiéndose respuesta al correo antes citado por parte del Jefe de Emergencia Medicina Cirugía del Hospital Amatepec, Doctor Rolando R. Rodríguez Laínez, manifestando: “enterado y que como podría colaborar? a lo cual mediante correo electrónico esta Comisión le hizo la siguiente aclaración: “Buenas tardes Dr. Rodríguez Laínez

Gracias por su pronta respuesta.

*Lo que requerimos es una nota dirigida a la Comisión Especial de Alto Nivel, en la que nos aclaren los puntos mencionados en correo anterior, indicándonos si la empresa **adjudicada C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V** efectivamente cumple con lo requerido en la base de licitación, específicamente con cada una de las Especificaciones Técnicas (ET) 1.3, 1.6, 1.8, 1.15 y 1.16 correspondientes el código **A915201 CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES**, ya que el argumento fundamental del recurso interpuesto por la recurrente, es que la empresa adjudicada no cumple, indicando que en la oferta técnica presentada por **C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V.** se establecen medidas aproximadas y no medidas exactas; y al revisar la Base de Licitación en esta se solicitan medidas exactas en centímetros.*

En el correo que antecede se remite lo expuesto por la recurrente para cada una de las ET que considera que el adjudicado no cumple, por lo que solicitamos del apoyo de ustedes como CEO para emitir una opinión técnica que permita establecer si los argumentos expuestos por la recurrente en su escrito, son o no

válidos, específicamente con la evaluación técnica que realizaron para establecer el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas mencionadas.

Considerando que por la urgencia del caso, y por las condiciones actuales de la emergencia por el COVID-19, la nota con la opinión nos la pueden remitir de forma escaneada por este mismo medio, y en cuanto sea factible nos coordinamos para que nos la entreguen de forma física.

De nuevo agradecerle su pronta atención a lo solicitado”.

En ese sentido, se recibió correo de fecha 30/04/2020 del Jefe de Emergencia Medicina Cirugía del Hospital Amatepec, Doctor Rolando R. Rodríguez Láinez en el cual exponía: “Luego de consultarle a Lic.: Patricia Erazo de UACI; con respecto a correo anterior; la empresa EQUIMSA S.A de C.V no clasifico en licitación por no haber cumplido con requisito legal y administrativo; ya que solvencia de impuestos internos y municipales la habían presentado a nombre de Salva médica. Por tal motivo se mandó a subsanar dicho impase; por lo cual EQUIMSA al subsanar hallazgo ya se había pasado de la fecha de apertura de Licitación.

Por lo tanto no procede licitación”.

Habiéndose recibido una respuesta diferente a la solicitada por parte de la CEO, es que la CEAN nuevamente envió correo electrónico el 30/04/2020 al Jefe de Emergencia Medicina Cirugía del Hospital Amatepec, Doctor Rolando R. Rodríguez Láinez, manifestando: “Si Dr. Rodríguez Láinez, completamente de acuerdo con dicha postura, pues efectivamente la empresa recurrente EQUIMSA, S.A. DE C.V. no subsanó la presentación de dichas solvencias, y por lo tanto no procede considerarla para una posible adjudicación.

Sin embargo, la consulta de la CEAN va orientada a que si la empresa adjudicada cumple con lo requerido en las bases de licitación para las Especificaciones Técnicas 1.3, 1.6, 1.8, 1.15 y 1.16 que corresponden al código **A915201 CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES**, ya que la empresa recurrente manifiesta que tampoco procede adjudicarle a la empresa C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V, por los incumplimientos señalados con las medidas de las partes de las camillas, ya que ellos ofertan medidas aproximadas en centímetros, no medidas exactas; sobre este punto es que requerimos su opinión técnica”.

Posteriormente, siempre en fecha 30/04/2020, se recibió correo electrónico de la Jefa de Enfermería Medicina 4 del Hospital General Licenciada Alma Lorena García, expresando textualmente: “por este medio le informo que la empresa no cumple con lo solicitado”.

Por lo antes expuesto, esta Comisión pudo establecer que la oferta de la adjudicada, tal como lo señala la recurrente no establece medidas exactas las especificaciones técnicas establecidas para los sub numerales 1.3, 1.8 y 1.15., de la base de la presente licitación, específicamente en el romano III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sub numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, se

requiere para LOS CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, CÓDIGO: A915201, numeral 1. Características General.

Finalmente, la sociedad recurrente solicita revisar nuevamente la oferta de su representada EQUIMSA, S.A. DE C.V. y verificar que cumplen al 100% con todo lo requerido; al respecto, a folio 0001540 se encuentra nota de fecha 07 de febrero de 2020 dirigida a EQUIMSA, S.A. DE C.V., suscrita por el Jefe del Depto. Gestión de Compras y la Jefa de la UACI del ISSS, mediante la cual le solicitan a la empresa recurrente subsanar la presentación de la Solvencia de Impuestos Internos y la Solvencia Municipal las cuales deben estar vigentes a la fecha de recepción y apertura de ofertas, ya que las presentadas con la oferta NO CUMPLEN, ya que están a nombre de la sociedad MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V., la cual no es de las empresas participantes en la Licitación; así mismo, a folio 0001539 se encuentra nota de respuesta remitida por EQUIMSA, S.A. DE C.V., con la cual remiten Solvencia de Impuestos Internos con fecha de expedición 11 de febrero de 2020, y Solvencia Municipal con fecha de expedición 07 de febrero de 2020, ambas a nombre de EQUIMSA, S.A. DE C.V.; al respecto, en la base de licitación, Romano II DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, se establece *“numeral 1 SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, subnumeral 1.3 Solvencia Municipal del domicilio del ofertante, en original (Según Registro del expediente Único en UACI), y subnumeral 1.4 Solvencia de Impuestos Internos, en original o impresa en línea o Autorización en original de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda.”* Así mismo, en el Romano V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, establece como documentos subsanables Todas las Solvencias solicitadas en el numeral 1 del Romano II

Nº	DOCUMENTOS SUBSANABLES	CARACTERÍSTICA SUBSANABLE
1	Nota sobre la VALIDEZ DE OFERTA Y NOTIFICACIONES	Por error en el documento presentado u omisión del mismo,
2	Todas las Solvencias solicitadas en el numeral 1 del Romano II	Deberá(n) estar vigente(s) a la fecha de la recepción y apertura de ofertas. SUBSANABLE: • Por error en el documento presentado u omisión del mismo.

Así mismo establece: *“La falta de subsanación de la documentación legal, administrativa y financiera motivará que la oferta no sea elegible para continuar en el proceso de evaluación”*.

Por otra parte, a folios 001730 al 001781 se encuentra el Acta de Recomendación de la comisión Evaluadora de Ofertas, y específicamente a folio 0001787 en el numeral 2 se establece *“Acta de Apertura de Ofertas de fecha 27 de enero de 2020...”*; con lo anterior, se comprueba que las solvencias presentadas por la empresa recurrente EQUIMSA, S.A. DE C.V. tienen fecha de expedición posterior a la fecha de apertura de ofertas, por lo tanto la oferta de la sociedad adjudicada no es elegible, como lo razonó la CEO en su recomendación:

INCUMPLIMIENTO/OBSERVACION
NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA PRESENTARON SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS Y SOLVENCIA MUNICIPAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD MULTIMEDICA, S.A. DE C.V. SE SOLICITO SUBSANARLAS, LAS CUALES DEBIAN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS QUE FUE EL 27 DE ENERO DE 2020 Y LAS SUBSANARON PERO CON FECHA POSTERIOR A LA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS. LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS FUE EMITIDA EL 11 DE FEBRERO DE 2020 Y LA SOLVENCIA MUNICIPAL FUE EMITIDA EL 07 DE FEBRERO DE 2020. POR LO TANTO CON LAS SOLVENCIAS PRESENTADAS NO SE PUEDE ESTABLECER LA VIGENCIAS DE LAS MISMAS A LA FECHA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA BASE DE LICITACION.

POR TANTO, con fundamento en lo anterior relacionado, criterios de la base de licitación y a los principios de legalidad, igualdad y congruencia procesal, así como a lo establecido en los Artículos 2 y 37 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), esta Comisión Especial de Alto Nivel, permite **RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO** lo siguiente:

1º) **Revocar la adjudicación** del código **A915201**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q20000019** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, de acuerdo al detalle siguiente:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES	116	C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	BIHEALTHCAR E	BIPT002H	CHINA	\$2,062.25	\$239,221.00

Contenido en el acta N° **3896**, de fecha **23 de marzo de 2020**, según Acuerdo de Consejo Directivo **#2020-0568.MZO**, por haberse comprobado que para el presente proceso de licitación, la sociedad adjudicada C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V. no cumple con las especificaciones técnicas establecidas y requeridas por el ISSS en la base de licitación.

2º) **Declarar desierto** el código **A915201**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q20000019** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”** de acuerdo al detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
1	A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES

Por haberse comprobado que la oferta de la empresa recurrente no es elegible, por no cumplir con la presentación de la documentación administrativa, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que es preocupante porque se aprobó la adjudicación, y no cumplía con los aspectos técnicos, y el Consejo Directivo adjudicó pero ahora lo está declarando desierto, porque el personal técnico no hizo bien las cosas, y consultó que se puede hacer para mejorar el análisis que hace la CEO.

El licenciado Corleto Urey consultó cuántas son las especificaciones que no cumplió la adjudicada.

El licenciado Castaneda Quintanilla informó que en seis ítems no cumplió y son en el 1.3, 1.6, 1.8, 1.9, 1.15 y 1.16.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que se estaba siendo injusto al tomar la decisión o por un error de un grupo de 5 personas que conforman la CEO. Solicitó que en este caso se envíe una sanción, y la Administración debe girar instrucciones para que les envíen la amonestación, aunque solo dura un año; pero se tiene un acuerdo de responsabilidad.

El licenciado Solano manifestó llamarle la atención que solo 5 personas forman la CEO, y mientras no se logre hacer la trazabilidad siempre se estará en estos problemas, y mientras este Consejo Directivo no tome la decisión de sancionar y llamar la atención, no se logrará resolver.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que según la LACAP uno es el analista de la UACI, otro es analista financiero y tres son la parte técnica, estos últimos deciden en las especificaciones técnicas.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que el año pasado y este año han revocado adjudicaciones, y le gustaría que los asesores investiguen quienes han sido las personas que hicieron la recomendación de adjudicar al Consejo Directivo y posteriormente se revocó lo recomendado, pero es importante conocer quiénes son las personas que no hicieron bien su trabajo y si recurrentemente lo hacen, para que el Consejo Directivo tome una decisión drástica, porque se tiene un estudio de la recurrencia de estas personas y se adjudicó a la empresa que no cumplió con los requisitos, lo cual es un problema de la estructura de pensamientos del profesional que está al frente de eso. Reiteró que los asesores del Consejo Directivo hagan un informe en coordinación con la UACI, para conocer cuáles son las personas que han sido recurrentes.

El licenciado Solano señaló que mientras este Consejo Directivo no tome decisiones de sancionar o llamar la atención, la situación seguirá igual, por lo que la Administración debe ayudar, y existe un grado de responsabilidad, además debe existir una supervisión en esa trazabilidad y en tomar decisiones, si la Administración ayudase en eso el Consejo Directivo estaría muy satisfecho, lo que se quiere evitar es que se continúe perjudicando a la Administración y por ende al Consejo Directivo.

La licenciada Cañas de Zacarías manifestó que ese tipo de adjudicaciones y que después se tiene que revertir tiene el mismo origen, la mala conformación de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas y las que diseñan los términos de referencia, cuando se corrija esa situación se corregirán la situación presentada. También es importante llevar un registro de todas las Comisiones Evaluadoras de Ofertas que terminan en revocar por el análisis realizado por la CEAN, entonces cuando se haga la revisión de la CEO, definitivamente quedarán descartadas para que nunca más participen en una CEO o CEAN.

La licenciada Rosa Sara Miranda de Castillo, Asesora del Consejo Directivo, manifestó que se ha informado que la CEO se conforma por 5 personas y la LACAP en el artículo 20 dice, al menos el Jefe UACI o la persona que él designe, el solicitante del bien o servicio o su delegado, un analista financiero y un experto en la materia de que se trate la contratación, pero no dice que serán 5 personas.

La licenciada Calderón de Ríos señaló que lo que interesa es la calidad de personas no la cantidad.

La licenciada Miranda de Castillo informó que en el caso de los ventiladores neonatólogos había médicos neonatólogos, pero no se tenían técnicos, porque no se habló de los terapeutas que utilizan la terapia respiratoria.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que habían técnicos pero no era el jefe, por ejemplo en una unidad en donde se tienen a tres abogados también el jefe es abogado, y se envía a uno de los abogados para que realice un análisis, entonces el abogado es el técnico porque tiene el conocimiento, pero el jefe que también es abogado pero no se envió, entonces la diferencia es que por ser el jefe o el que tiene los conocimientos; es decir muchas jefaturas no conocen nada, por lo que no se debe confiar en las jefaturas, ya que a veces es el técnico que conoce más que el jefe, lo único que el jefe tiene la responsabilidad por el nombramiento que tiene como jefatura, entonces no tiene que responsabilizar al técnico, cuando gana un salario como jefe y haciendo lo que debe hacer por su nombramiento. Señaló que lo importante es poner a las personas idóneas, la cual no significa conocimiento académico y en lo técnico sino que los valores que tiene la persona.

El licenciado Solano manifestó que si es necesario ampliar y poner a otra persona que conoce se debe hacer, lo cual debe tomarse en consideración.

El licenciado Barrera Salinas señaló que el problema es que las comisiones no se reúnen, y toda la evaluación técnica se la dejan al técnico, el abogado revisa solo la parte legal, el financiero los balances, pero existen circunstancias que facilitan no reunirse, ya que no todos están en el mismo lugar, porque se tuvo conocimiento que son virtuales las reuniones, y el criterio queda a discreción de la persona solicitante del bien, por lo que es de retomar el tema en las comisiones e informarles la responsabilidad que tienen, en lo sucesivo lo que este Consejo Directivo y la administración debe hacer, pero existen dos situaciones errores e irregularidades, el primero es de humanos, también es un criterio que se podría solicitar a las CEAN que cuando la recomendación sea revocar brinden su opinión con respecto a que si es un error o una decisión discrecional de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Indicó que el tema de las comisiones es un tema sensible, ya que en las Instituciones a las personas no les gusta, y consideran que es un favor que le hacen a la Institución cuando participan en las comisiones, pero no se dan cuenta que es parte de sus funciones; además forma parte del perfil del puesto cuando se contrata, en donde se menciona que formarán parte de las comisiones evaluadoras de ofertas por las compras que se realizan, pero las personas saben que es un trabajo adicional, por ende lleva responsabilidad por la nueva ley de la Corte de Cuentas, aunque es cierto que es el Consejo Directivo el que toma las decisiones, pero se toma con base a la recomendación de las comisiones y existe una acta. Otra situación que le llama la atención es la idoneidad que conforma esas comisiones, porque algunas veces solo existe una persona que conoce, los demás se nombran solo de relleno de acuerdo a la ley. En el tema se tiene que apoyar mucho a la administración ya que esta institución es atípica, y debería existir un departamento exclusivo para eso.

La licenciada Cañas de Zacarías expuso que con respecto a que no se reúnen o que no llegan, se tuvo a bien nombrar suplentes, ya que se atrasaban en el análisis porque no tenían quórum, no estaban los especialistas, pero ahora se nombra la comisión y sus suplentes, y tienen que reunirse porque tienen que firmar el acta que se levanta en el momento que elaboran las ofertas, por lo que tiene que haber presencia física, de esa manera se ha logrado corregir eso, ahora lo que se hará es incorporar a los técnicos y personal idóneo, también se corregirá lo que se ha mencionado.

La licenciada Calderón de Ríos solicitó que en el acta de la evaluación de la CEO, se detalle el acuerdo de responsabilidad que tomó el Consejo Directivo, en donde se menciona que asumirán la responsabilidad, lo cual es importante para que las personas tengan conciencia que el acta que firmará lleva consigo responsabilidades y se le está advirtiendo.

El licenciado Solano manifestó que en este caso la Dirección debe tomar en cuenta el tema de la idoneidad, ya que si se cuenta con la gente correcta seguramente se tendrán criterios y sorpresas, que en la mesa se tendrá una buena certeza, entonces la Administración tiene el tema de la idoneidad en estas

comisiones con suplentes idóneos, de igual forma hospitales idóneo, además la rotatividad para no permitir equivocarse o tomar decisiones y atribuciones que pueden ser mal vistas.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en revocar la adjudicación, y que los Asesores del Consejo Directivo realicen una investigación de los nombres de las personas que integraron la Comisión Evaluadora de Ofertas, quienes hicieron la recomendación al Consejo Directivo y ante un recurso de revisión la Comisión Especial de Alto Nivel, recomendó revocar, y verificar si ha sido recurrente esa situación; de lo cual deberá presenta informe; además encomendar a la CEAN que cuando la recomendación sea revocar brinden su opinión, en el sentido que si es un error o una decisión discrecional de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Lo cual fue aceptado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2020-0762.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, EL 01 DE ABRIL DE 2020, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A915201** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C&M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q20000019** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES	116	C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	BIHEALTHCARE	BIPT002H	CHINA	\$2,062.25	\$239,221.00

CONTENIDO EN EL ACTA N° **3896**, DE FECHA **23 DE MARZO DE 2020**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2020-0568.MZO**, ANTE LO CUAL, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES: PRIMERO.** EL RECURRENTE COMO PRIMER ARGUMENTO MANIFIESTA QUE, LA ADJUDICADA NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.9: ALADERAS ABATIBLES EN LOS EXTREMOS, YA QUE EL MODELO BIPT002H POSEE ALADERA ÚNICAMENTE EN LA CABEZA, NO EN AMBOS EXTREMOS ES DECIR EN “CABECERA Y PIECERA” COMO SE HA REQUERIDO, AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN AL REVISAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCESO DE

COMPRA, DE FOLIO 0000281 AL 0000196 ENCONTRÓ LA BASE DE LA LICITACIÓN EN ESTUDIO, MEDIANTE LA CUAL EN EL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SUB NUMERAL 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, SE REQUIERE PARA LOS CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, CODIGO: A915201, NUMERAL 1.CARACTERÍSTICAS GENERAL, EL SUB NUMERAL 1.9 QUE ESTABLECE: “ALADERAS ABATIBLES EN LOS EXTREMOS”. ASIMISMO, DE FOLIO 0001021 AL 0001019 SE ENCUENTRA EL CATÁLOGO DE LA ADJUDICADA PARA EL MODELO BIPT002H, Y DE FOLIO 0001769 AL 0001766 SE ENCUENTRAN LA “EVALUACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO: A915201 CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES		G&M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	BIOMEL, S.A. DE C.V.
	TIPO DE OFERTA		PRINCIPAL	PRINCIPAL	PRINCIPAL
	MARCA		BIHEALTHCARE	PUKANG	MESPA
	MODELO		BIPT002H	E-8	VELO ADVANCE
	PAIS		CHINA	CHINA	TURQUIA
16	Altura ajustable con rango de 30 a 120 cms	ETR	CUMPLE FOL 1016	CUMPLE FOL 444	CUMPLE FOL 605
17	Barandales laterales completamente abatibles que abarque el largo de la camilla	ETR	CUMPLE FOL 1017	CUMPLE FOL 442, 443	CUMPLE FOL 605, 606
18	Altura de los barandales minimo 40 cms	ETG	CUMPLE FOL 1017	CUMPLE FOL 444	CUMPLE FOL 595
19	Aladeras abatibles en los extremos	ETG	NO CUMPLE FOL 1019 DEBIDO A QUE SE SOLICITA ALADERAS ABATIBLES EN LOS EXTREMOS Y LA ALADERA EN EL EXTREMO DE LA PIECERA ES FIJA	CUMPLE FOL 443, 436	NO CUMPLE FOL 605, 606 SE SOLICITAN ALADERAS ABATIBLES Y OFERTAN DESMONTABLES

N°	CODIGO: A915201 CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES	C&M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	BIOMEL, S.A. DE C.V.
	TIPO DE OFERTA	PRINCIPAL	PRINCIPAL	PRINCIPAL
	MARCA	BIHEALTHCARE	PUKANG	MESPA
	MODELO	BIPT002H	E-8	VELO ADVANCE
	PAIS	CHINA	CHINA	TURQUIA
ETG: Numero de especificaciones técnicas generales cumplidas(LAS QUE NO SON ETR)		6	7	6
ETR: Número de especificaciones técnicas Recomendables cumplidas		15	15	13
b: Numero total de especificaciones técnicas generales solicitadas		7	7	7
c: Número total de especificaciones técnicas recomendables solicitadas		15	15	15
PO: Porcentaje obtenido		94%	100%	86%

$$PO = (ETG/b \times 0.40 + ETR/c \times 0.60) \times 100$$

A

PO: Porcentaje obtenido

ETG: Numero de especificaciones técnicas generales cumplidas(LAS QUE NO SON ETR)

ETR: Número de especificaciones técnicas Recomendables cumplidas

b: Numero total de especificaciones técnicas generales solicitadas

c: Número total de especificaciones técnicas recomendables solicitadas

PM: Porcentaje Máximo

PUDIENDO CONSTATAR ESTA COMISIÓN QUE EFECTIVAMENTE LA ADJUDICADA NO CUMPLIÓ CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.9 ESTABLECIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN Y POR LO CUAL ÉL (PO) PORCENTAJE OBTENIDO EN DICHA EVALUACIÓN FUE DEL 94% (FOLIO 0001766), EVALUACIÓN QUE FUE EFECTUADA SEGÚN LO ESTABLECIDO A CONTINUACIÓN:

3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA.-

La calificación mínima que deberá obtener el ofertante será del 90% para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica.
La evaluación se realizará de la siguiente manera:

EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO	PONDERACIÓN MÁXIMA	REQUISITO
<p>a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS en la presente Base de Licitación, según el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, según la siguiente fórmula:</p> $PO = \left(\frac{ETG}{b} \times 0.40 + \frac{ETR}{c} \times 0.60 \right) \times 100\%$ <p>PO: Porcentaje obtenido ETG: Número de especificaciones técnicas generales cumplidas (LAS QUE NO SON ETR) ETR: Número de especificaciones técnicas Recomendables cumplidas b: Número total de especificaciones técnicas generales solicitadas c: Número total de especificaciones técnicas recomendables solicitadas</p> <p>NOTA: Si se omite cualquier subnumeral o característica de los detallados por código en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA. Dicho subnumeral o característica se considerará como "NO" en la columna "CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO".</p>	100%	Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS.
<p>b) No presenta la documentación técnica o con la documentación presentada no se verifica el cumplimiento de ninguna especificación técnica; para este caso, la oferta se denominará como no elegible para recomendación.</p>	0%	

SEGUNDO. EN OTRO DE SUS ARGUMENTOS LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.3 YA QUE LO SOLICITADO EN DICHA LICITACIÓN ES "TRENDELENBURG 12° O MAYOR" Y LO OFERTADO POR C&M INDUSTRIAL; S.A. DE C.V. ES "TRENDELEMBURG 0° -15° SUPERIOR; SOBRE EL PARTICULAR EN EL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SUB NUMERAL 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, SE REQUIERE PARA LOS CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, CODIGO: A915201, NUMERAL 1.CARACTERÍSTICAS GENERAL, EL SUB NUMERAL 1.3 QUE ESTABLECE: "TRENDELENBURG 12° O MAYOR"; DE FOLIO 0001018 AL 0001016 SE ENCUENTRA EL DATASHEET PRESENTADO POR LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A915201, Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0001016 SE ESTABLECE:



ADEMÁS DE FOLIO 0001015 AL 0001005 SE ENCUENTRA EL MANUAL DE USUARIO BIPT002H, POR MEDIO DEL CUAL COMO SEÑALA EL RECURRENTE SE ESTIPULA PARA TRENDELENBURG: 18°, COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE IMAGEN;

Technical Specifications



Feature	Dimension
Total length	215cm
Total width	85cm
Min. Height	60cm
Max. Height	92cm
Loading capacity	250kg
Head section inclination (maximum)	90°
Knee section inclination (maximum)	40°
Trendelenburg	18°
Revised Trendelenburg	18°

A FOLIOS 0001023 Y 0001022 SE ENCUENTRA EL DETALLE DEL CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIÓN DE LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A915201, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:



C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

0001023



TODO EN EQUIPOS DE CALIDAD PARA TRATAMIENTO Y PURIFICACION DE AGUA

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL LICITACIÓN PÚBLICA No. 2Q20000019 "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"				
ITEM N°	CANTIDAD	CODIGO DEL ISSS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN SOLICITADO	LUGAR DE ENTREGA
1	116	A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE	VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS

SOCIEDAD OFERTANTE		C & M INDUSTRIAL S.A DE C.V	TIPO DE OFERTA	PRINCIPAL	
MARCA	BIHEALTHCARE	MODELO	BIPT002H	PAÍS DE ORIGEN	CHINA

CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE	CODIGO: A915201	ETR/ETG	CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACION TECNICA DEL EQUIPO OFERTADO O REQUERIMIENTO	DETALLES DEL CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIÓN O REQUERIMIENTO	REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA
1	CARACTERÍSTICAS GENERALES				
1.1	Sistema hidráulico, rodable y de altura variable diseñado para transportar al paciente con seguridad	ETR	SI	Sistema hidráulico (Dos bombas para la doble columna) y de altura variable diseñado para transportar paciente con seguridad	DATASHEET PAG-01 USER MANUAL-2
1.2	Estructura del carro camilla de acero inoxidable grado médico o combinado	ETR	SI	Estructura del carro camilla de acero inoxidable grado médico. Acero de grado médico, recubierto de polvo epoxi	DATASHEET PAG-01
1.3	Trendelenburg 12" o mayor	ETG	SI	Trendelenburg 0-15° Superior	DATASHEET PAG-02

HACIENDO REFERENCIA QUE LO OFERTADO PARA TAL ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA 02 (FOLIO 0001016), ES DECIR:

1.3 Trendelenburg: 0-15°
Reverse Trendelenburg: 0-15°

TERCERO. ASÍ MISMO, LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.6 EN DONDE SOLICITAN "ALTURA AJUSTABLE CON

RANGO DE 30 A 120 CMS” YA QUE LO OFERTADO POR LA ADJUDICADA ES “ALTURA AJUSTABLE CON RANGO APROXIMADO DE 60 A 92 CM” SIENDO LO SOLICITADO POR EL ISSS DATOS EXACTOS NO APROXIMACIONES, TAL COMO VERIFICÓ DICHA SOCIEDAD EN LA REFERENCIA FÍSICA Y EN EL MANUAL DEL USUARIO QUE SON MEDIDAS EXACTAS; SOBRE DICHO PUNTO EN EL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SUB NUMERAL 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, SE REQUIERE PARA LOS CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, CODIGO: A915201, NUMERAL 1.CARACTERÍSTICAS GENERAL, EL SUB NUMERAL 1.6 QUE ESTABLECE: “ALTURA AJUSTABLE CON RANGO DE 30 A 120 CMS”. EN ESE SENTIDO DE FOLIO 0001018 AL 0001016 SE ENCUENTRA EL DATASHEET PRESENTADO POR LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A915201, Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0001016 SE ESTABLECE:

Height adjust by hydraulic foot pedal. 60-92CM (1.6)

AUNADO A LO ANTES CITADO, DE FOLIOS 0001023 AL 0001022 SE ENCUENTRA EL DETALLE DEL CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIÓN DE LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A915201, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:



C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

0001023



TODO EN EQUIPOS DE CALIDAD PARA TRATAMIENTO Y PURIFICACION DE AGUA

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL LICITACIÓN PÚBLICA No. 2Q20000019 “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”				
ITEM N°	CANTIDAD	CODIGO DEL ISSS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN SOLICITADO	LUGAR DE ENTREGA
1	116	A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE	VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS

SOCIEDAD OFERTANTE		C & M INDUSTRIAL S.A. DE C.V	TIPO DE OFERTA	PRINCIPAL	
MARCA	BIHEALTHCARE	MODELO	BIPT002H	PAÍS DE ORIGEN	CHINA

CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE	CODIGO: A915201	ETR/ETG	CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACION TECNICA DEL EQUIPO OFERTADO O REQUERIMIENTO	DETALLES DEL CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIÓN O REQUERIMIENTO	REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TECNICA EN DOCUMENTACIÓN TECNICA PRESENTADA
1	CARACTERISITICAS GENERALES				
1.1	Sistema hidráulico, rodable y de altura variable diseñado para transportar al paciente con seguridad	ETR	SI	Sistema hidráulico (Dos bombas para la doble columna) y de altura variable diseñado para transportar paciente con seguridad	DATASHEET PAG-01 USER MANUAL-2
1.2	Estructura del carro camilla de acero inoxidable grado médico o combinado	ETR	SI	Estructura del carro camilla de acero inoxidable grado médico. Acero de grado médico, recubierto de polvo epoxi	DATASHEET PAG-01
1.3	Trendelenburg 12" o mayor	ETG	SI	Trendelenburg 0-15º Superior	DATASHEET PAG-02
1.4	Fowler de 30- a 90	ETR	SI	Fowler de 0 a 90 Superior	DATASHEET PAG-02 CATALOGO-02
1.5	Respaldo de la camilla ajustable de 0 a 90 grados	ETR	SI	Respaldo de la camilla ajustable aproximadamente de 0 a 90 grados	DATASHEET PAG-02
1.6	Altura ajustable con rango de 30 a 120 cms	ETR	SI	Altura ajustable con rango aprox de 60 a 92 cms.	DATASHEET PAG-02

SIENDO CITADO POR LA ADJUDICADA UNA “*ALTURA AJUSTABLE CON RANGO APROX DE 60 A 92 CMS*”, HACIENDO REFERENCIA A DATASHEET PÁGINA 02 (0001016) ES DECIR:

Height adjust by hydraulic foot pedal: 60-92CM (1.6)

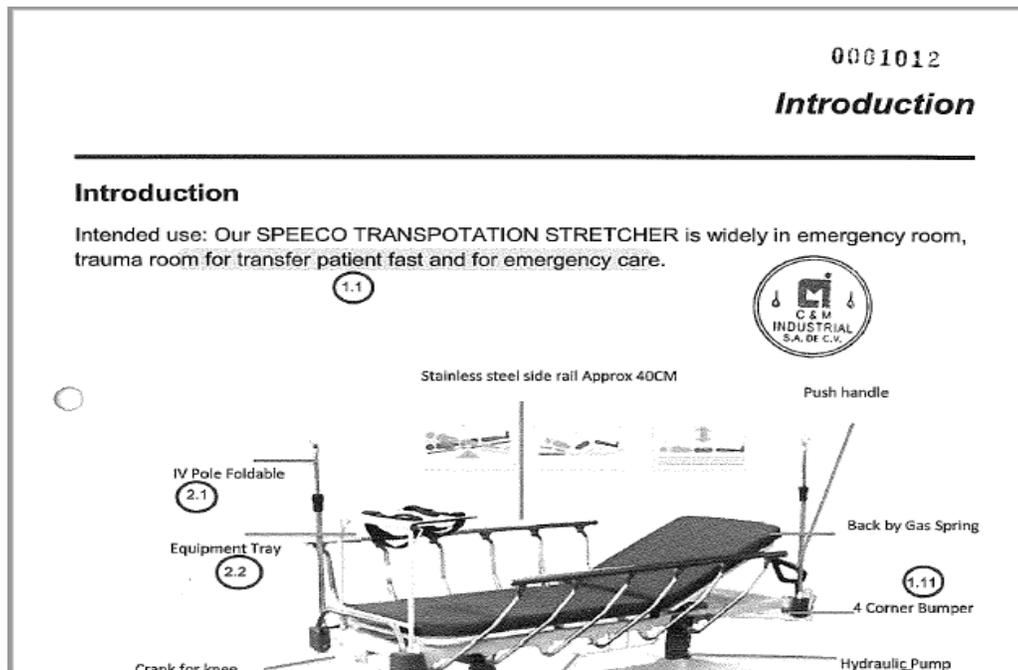
CUARTO. LA RECURRENTE CONTINÚA CON SUS ARGUMENTOS, MANIFESTANDO QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.8, YA QUE LO SOLICITADO POR EL ISSS ES “ALTURA DE LOS BARANDALES MÍNIMO 40 CMS”, Y LO OFERTADO POR C&M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. ES “ALTURA DE LOS BARANDALES APROX. 40 CMS”; AL RESPECTO, EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN EL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SUB NUMERAL 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, PARA LOS CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, CÓDIGO A915201, NUMERAL 1. CARACTERÍSTICAS GENERAL, SUB NUMERAL 1.8 SE ESTABLECE: “ALTURA DE LOS BARANDALES MÍNIMO 40 CMS”; POR OTRA PARTE, A FOLIOS 0001023 A 0001022 SE ENCUENTRA EL CUADRO DE DETALLE DE CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIONES O REQUERIMIENTOS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, EN EL QUE PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL SUB NUMERAL 1.8 SE ESTABLECE: “ALTURA DE LOS BARANDALES APROX. 40 CMS”, HACIENDO REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA A DATASHEET PAG-01

	camilla			doble el largo de la camilla	
1.8	Altura de los barandales minimo 40 cms	ETG	SI	Altura de los barandales aprox. 40 cms	DATASHEET PAG-01

DE FOLIO 0001018 AL 0001016 SE ENCUENTRA EL DATASHEET PRESENTADO POR LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A915201, Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0001017 SE ESTABLECE:

● **Railing is stainless steel to keep patient safe, height of railing is approx. 40CM. (1.8)**

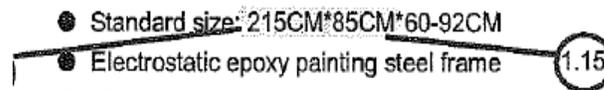
ASÍ MISMO, AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA ADJUDICADA, DE FOLIO 0001015 AL 0001005 SE ENCUENTRA EL MANUAL DE USUARIO BIPT002H, Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0001012 QUE CORRESPONDE A LA INTRODUCCIÓN, SE PRESENTA LA SIGUIENTE IMAGEN:



EN LA CUAL TAMBIEN SE MUESTRA LA DESCRIPCIÓN “STAINLESS STEEL SIDE RAIL APPROX 40CM”; COMPROBANDO ASÍ, QUE EFECTIVAMENTE COMO LO MANIFIESTA LA RECURRENTE, LA MEDIDA OFERTADA POR LA ADJUDICADA PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.8, CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO A915201, ES “APROXIMADAMENTE 40 CENTÍMETROS. QUINTO. POR OTRA PARTE, LA RECURRENTE TAMBIÉN CITA EN OTRO DE SUS ARGUMENTOS, QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.15, YA QUE OFERTAN “ANCHO DE CAMILLA APROXIMADAMENTE 85 CM SUPERIOR” Y LO SOLICITADO ES “ANCHO DE CAMILLA MAYOR O IGUAL A 80 CM”; RESPECTO A ESTE PUNTO, EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN EL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SUB NUMERAL 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, PARA EL CÓDIGO A915201 CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, NUMERAL 1. CARACTERÍSTICAS GENERAL, SUB NUMERAL 1.15 SE ESTABLECE: “ANCHO DE CAMILLA MAYOR O IGUAL A 80 CM”; POR OTRA PARTE, A FOLIOS 0001023 A 0001022 SE ENCUENTRA EL CUADRO DE DETALLE DE CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIONES O REQUERIMIENTOS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A915201, EN EL CUAL, PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL SUB NUMERAL 1.15 SE ESTABLECE: “ANCHO DE CAMILLA APROXIMADAMENTE 85 CM SUPERIOR”, HACIENDO REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA A DATASHEET PAG-01.

1.15	Ancho de camilla mayor o igual a 80 cm	ETR	SI	Ancho de camilla aproximadamente 85 cm Superior	DATASHEET PAG-01
------	--	-----	----	---	------------------

DE FOLIO 0001018 AL 0001016 SE ENCUENTRA EL DATASHEET PRESENTADO POR LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A915201, Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0001017 SE MUESTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, CON LA REFERENCIA AL 1.15

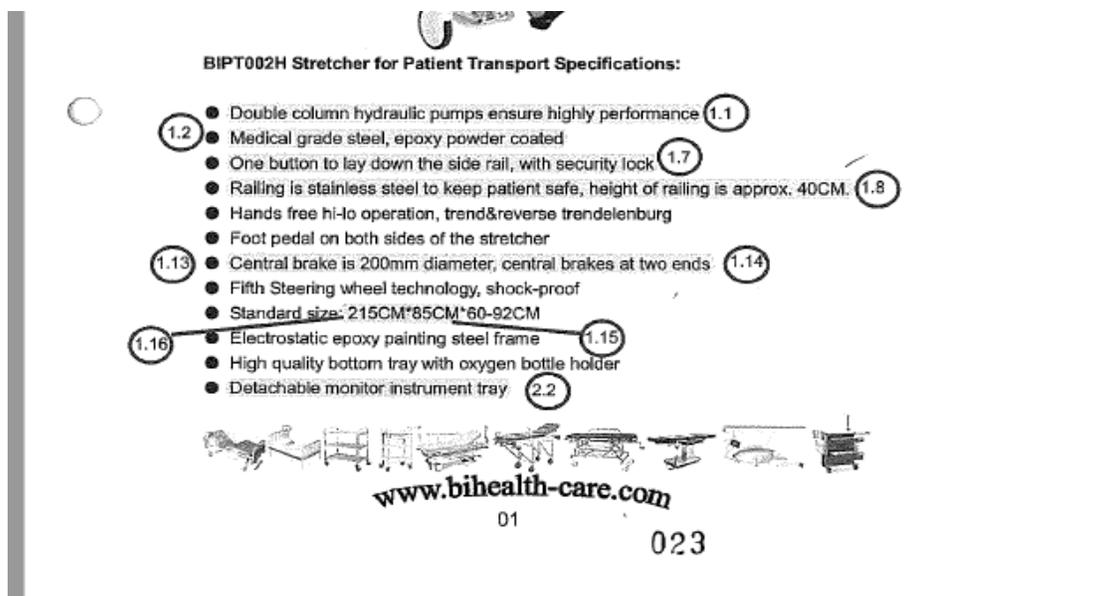


SIXTO. EN OTRO DE SUS ARGUMENTOS, LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.16, YA QUE *OFERTAN "LARGO DE CAMILLA APROXIMADAMENTE DE 215 CM SUPERIOR"*, Y LO SOLICITADO ES "LARGO DE CAMILLA MÍNIMO DE 200 CM"; ASÍ MISMO, LA RECURRENTE ALEGA QUE LA ADJUDICADA REFERENCIÓ LA PÁGINA INCORRECTA DEL DATASHEET PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, YA QUE MENCIONAN LA PÁGINA 02 SIENDO LO CORRECTO LA PÁGINA 01; AL RESPECTO, EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN EL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SUB NUMERAL 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, PARA EL CÓDIGO A915201 CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, NUMERAL 1. CARACTERÍSTICAS GENERAL, SUB NUMERAL 1.16 SE ESTABLECE: "LARGO DE CAMILLA MÍNIMO DE 200 CM"; ASÍ MISMO, A FOLIOS 0001023 A 0001022 SE ENCUENTRA EL CUADRO DE DETALLE DE CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIONES O REQUERIMIENTOS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A915201, EN EL CUAL, PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL SUB NUMERAL 1.16 SE ESTABLECE: "LARGO DE CAMILLA APROXIMADAMENTE DE 2015 CM SUPERIOR", HACIENDO REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA A DATASHEET PAG-02, COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE IMAGEN:

1.16	Largo de Camilla mínimo de 200 cm	ETR	SI	Largo de Camilla aproximadamente de 215 cm Superior	DATASHEET PAG-02
------	-----------------------------------	-----	----	---	------------------

DE FOLIO 0001018 AL 0001016 SE ENCUENTRA EL DATASHEET PRESENTADO POR LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A915201, Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0001016 SE ENCUENTRA LA PÁGINA 02 DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, SIN EMBARGO, EN DICHA PÁGINA NO SE ENCUENTRA REFERENCIADA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.16; ESTA

COMISIÓN VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE COMO LO MENCIONA LA RECURRENTE, LA REFERENCIA CORRESPONDIENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.16 SE ENCUENTRA A FOLIO 0001017 EN LA PÁGINA 01 DEL DATASHEET PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A915201, EN LA QUE SE SEÑALA LA PRIMERA DE LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDE A 215 CM, COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE IMAGEN:



EN GENERAL, LA SOCIEDAD RECURRENTE ESTABLECE QUE LOS INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS EN SU ESCRITO PARA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MENCIONADAS EN RELACIÓN A LO OFERTADO POR LA ADJUDICADA, SE BASAN ESPECÍFICAMENTE EN QUE EL ISSS NECESITA EVALUAR CON MEDIDAS EXACTAS Y NO CON APROXIMACIONES. **SÉPTIMO.** POR LO ANTES CITADO, ESTA COMISIÓN A FIN DE ACLARAR LOS PUNTOS SEÑALADOS POR LA RECURRENTE SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LA ADJUDICADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1.3, 1.6, 1.8, 1.15 Y 1.16, SOLICITÓ POR MEDIO DE CORREO INSTITUCIONAL DE FECHA 30/04/2020 A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) LA SIGUIENTE OPINIÓN TÉCNICA: “EL ARGUMENTO EXPUESTO POR LA RECURRENTE, HACE REFERENCIA AL INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA REQUERIDAS POR EL ISSS EN LA BASE DE LICITACIÓN, INDICANDO QUE EL ADJUDICADO MODIFICÓ LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA, ADEMÁS DE QUE PARA LA RECOMENDACIÓN LA CEO SE BASÓ EN MEDIDAS APROXIMADAS NO EN MEDIDAS EXACTAS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

NO CUMPLE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.3 EN DONDE SOLICITAN “TRENDELENBURG 12° O MAYOR”, FOLIO ISSS 0001023.

C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. OFERTA: "TRENDELEMBURG 0°-15° SUPERIOR. REF. PÁGINA 2 FOLIO ISSS 0001016 EN DONDE LA REFERENCIA DETALLADA CONFIRMA QUE LA CAMILLA SI CUMPLE Y LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA PARECIERA COINCIDIR, SIN EMBARGO, AL VERIFICAR LA PÁGINA WEB DEL FABRICANTE DETALLA 18° LO CUAL ES INCONGRUENTE CON LO OFERTADO. ADEMÁS, EN EL MANUAL DE USUARIO PÁGINA 2 FOLIO ISSS 0001011 BAJO "TECHNICAL SPECIFICATIONS" TAMBIÉN DETALLA TRENDELEMBURG 18°, LO QUE COINCIDE CON LA PÁGINA WEB DEL FABRICANTE. LA BASE DE LICITACIÓN SOLICITA: "TRENDELEMBURG 12° O MAYOR"

NO CUMPLE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.6 EN DONDE SOLICITAN "ALTURA AJUSTABLE CON RANGO DE 30 A 120 CMS" FOLIO 15550001023

C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. OFERTA: "ALTURA AJUSTABLE CON RANGO APROXIMADO DE 60 A 92 CM. Y REFERENCIA PÁGINA 2 DE DATA SHEET. EN PRIMERO LUGAR EL ISSS NO SOLICITA APROXIMACIONES SINO RANGOS O DATOS EXACTOS PARA PODER EVALUAR; AL VERIFICAR LA REFERENCIA FÍSICA PARA 1.6 DICE LITERALMENTE: "HEIGHT ADJUST BY HYDRAULIC FOOT PEDAL: 60-92 CM SE CONFIRMA QUE SON MEDIDAS EXACTAS Y NO APROXIMADAS, IGUAL QUE APARECE EN EL MANUAL DE USUARIO FOLIO 15550001011 QUE DETALLA "MAX. HEIGHT 92 CM (CONFIRMA LO QUE DICE EL DATA SHEET). ADEMÁS ¿POR QUÉ APROXIMAR UN RANGO QUE NORMALMENTE CUMPLIRÍA? SIN EMBARGO, AL VERIFICAR LA PÁGINA WEB DEL FABRICANTE DETALLA 93 CM EN ALTURA MÁXIMA Y LO MISMO SUCEDE CON EL MÍNIMO DE ALTURA QUE SE ENCUENTRA EN LAS MISMAS PÁGINAS Y QUE EN OFERTA TECNICA Y DATA SHEET DETALLA 60 CM PERO EN LA PÁGINA WEB DEL FABRICANTE DICE 63 CM LO QUE SON 3 CM DE DIFERENCIA, LO QUE NUEVAMENTE DEMUESTRA INCONGRUENCIA EN LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PRESENTADOS. LA BASE DE LICITACIÓN SOLICITA: "ALTURA AJUSTABLE CON RANGO DE 30 A 120 CMS"

NO CUMPLE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA E.T. 1.8 EN DONDE SOLICITAN "ALTURA DE LOS BARANDALES MÍNIMO 40 CMS"

C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. OFERTA: "ALTURA DE LOS BARANDALES APROX. 40 CM" NUEVAMENTE EL ISSS NO PIDIÓ APROXIMACIONES, PIDIÓ MEDIDAS EXACTAS; YA QUE SI ES MENOR A 40 CM NO CUMPLIRÍA CON EL REQUERIMIENTO Y DECIR "APROXIMADAMENTE" AFIRMA UNA VARIACIÓN Y NO SABEMOS SI ES A MÁS O MENOS ALTURA EN LOS BARANDALES. LA BASE DE LICITACIÓN SOLICITA: "ALTURA DE LOS BARANDALES MÍNIMO 40 CMS"

NO CUMPLE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA E.T. 1.15 EN DONDE SOLICITAN "ANCHO DE CAMILLA MAYOR O IGUAL A 80 CM" C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. OFERTA: "ANCHO DE CAMILLA APROXIMADAMENTE 85 CM SUPERIOR" Y REFERENCIA PÁGINA 1 DATA SHEET EN FOLIO ISSS 0001017 EN DONDE SE CONFIRMA LO QUE ELLOS OFERTAN, SIN EMBARGO, UNA VEZ MÁS AL VERIFICAR LA PÁGINA WEB DEL FABRICANTE DETALLA 80 CM DE ANCHO

PARA TODA LA CAMILLA Y ESA DIFERENCIA DE 5 CM ES UNA DIFERENCIA BASTANTE SUSTANCIAL PARA ACOMODAR UN PACIENTE Y MÁXIMO SI ES UN PACIENTE CON SOBREPESO U OBESO, POR TANTO EL CATÁLOGO FUE INCLUSO MODIFICADO ERRÓNEAMENTE O SIMPLEMENTE LA CAMILLA NO CUMPLE. LA BASE DE LICITACIÓN SOLICITA: “ANCHO DE CAMILLA MAYOR O IGUAL A 80 CMS”

NO CUMPLE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA E.T.1.16 EN DONDE SOLICITAN "LARGO DE CAMILLA MÍNIMO DE 200 CM" C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. OFERTA: "LARGO DE LA CAMILLA APROXIMADAMENTE DE 215 CM SUPERIOR" Y REFERENCIÓ PÁGINA 2, LO QUE EN PRIMER LUGAR ESTÁ EQUIVOCADO YA QUE LO CORRECTO ES DATA SHEET PÁGINA 1 EN FOLIO ISSS 0001017 POR LO QUE AL REALIZAR ESA OMISIÓN U ERROR SE CONSIDERA COMO NO CUMPLE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LITERAL D) DE PÁGINA 19 DE LA SECCIÓN EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. EN DATA SHEET PÁGINA 1 EN FOLIO ISSS 0001017SE CONFIRMA LO QUE ELLOS OFERTAN SIN EMBARGO AL VERIFICAR LA PÁGINA WEB DEL FABRICANTE DETALLA: 212CM DE LARGO PARA TODA LA CAMILLA Y POR TANTO EL CATÁLOGO ESTÁ MODIFICADO. LA BASE DE LICITACIÓN SOLICITA: “LARGO DE CAMILLA MÍNIMO DE 200 CMS”.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA DE SU APOYO A FIN DE ACLARAR Y CONFIRMAR SI EFECTIVAMENTE LA EMPRESA ADJUDICADA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1.3, 1.6, 1.8, 1.15 Y 1.16 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASE DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN, CONSIDERANDO LO ARGUMENTADO POR LA RECURRENTE, EN RELACIÓN A QUE SE ADJUDICÓ EVALUANDO MEDIDAS APROXIMADAS PARA LAS MEDIDAS REQUERIDAS EN DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”.

RECIBIÉNDOSE RESPUESTA AL CORREO ANTES CITADO POR PARTE DEL JEFE DE EMERGENCIA MEDICINA CIRUGÍA DEL HOSPITAL AMATEPEC, DOCTOR ROLANDO R. RODRIGUEZ LAÍNEZ, MANIFESTANDO: “ENTERADO Y QUE COMO PODÍA COLABORAR? A LO CUAL MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ESTA COMISIÓN LE HIZO LA SIGUIENTE ACLARACIÓN: “BUENAS TARDES DR. RODRÍGUEZ LAÍNEZ, GRACIAS POR SU PRONTA RESPUESTA. LO QUE REQUERIMOS ES UNA NOTA DIRIGIDA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EN LA QUE NOS ACLAREN LOS PUNTOS MENCIONADOS EN CORREO ANTERIOR, INDICÁNDONOS SI LA EMPRESA ADJUDICADA C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V EFECTIVAMENTE CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ET) 1.3, 1.6, 1.8, 1.15 Y 1.16 CORRESPONDIENTES EL CÓDIGO A915201 CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES, YA QUE EL ARGUMENTO FUNDAMENTAL DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA RECURRENTE, ES QUE LA EMPRESA ADJUDICADA NO CUMPLE, INDICANDO QUE EN LA OFERTA

TÉCNICA PRESENTADA POR C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V. SE ESTABLECEN MEDIDAS APROXIMADAS Y NO MEDIDAS EXACTAS; Y AL REVISAR LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTA SE SOLICITAN MEDIDAS EXACTAS EN CENTÍMETROS. EN EL CORREO QUE ANTECEDE SE REMITE LO EXPUESTO POR LA RECURRENTE PARA CADA UNA DE LAS ET QUE CONSIDERA QUE EL ADJUDICADO NO CUMPLE, POR LO QUE SOLICITAMOS DEL APOYO DE USTEDES COMO CEO PARA EMITIR UNA OPINIÓN TÉCNICA QUE PERMITA ESTABLECER SI LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE EN SU ESCRITO, SON O NO VÁLIDOS, ESPECÍFICAMENTE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA QUE REALIZARON PARA ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MENCIONADAS. CONSIDERANDO QUE POR LA URGENCIA DEL CASO, Y POR LAS CONDICIONES ACTUALES DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19, LA NOTA CON LA OPINIÓN NOS LA PUEDEN REMITIR DE FORMA ESCANEADA POR ESTE MISMO MEDIO, Y EN CUANTO SEA FACTIBLE NOS COORDINAMOS PARA QUE NOS LA ENTREGUEN DE FORMA FÍSICA. DE NUEVO AGRADECERLE SU PRONTA ATENCIÓN A LO SOLICITADO”. EN ESE SENTIDO, SE RECIBIÓ CORREO DE FECHA 30/04/2020 DEL JEFE DE EMERGENCIA MEDICINA CIRUGÍA DEL HOSPITAL AMATEPEC, DOCTOR ROLANDO R. RODRIGUEZ LAÍNEZ, EN EL CUAL EXPONE: “LUEGO DE CONSULTARLE A LIC.: PATRICIA ERAZO DE UACI; CON RESPECTO A CORREO ANTERIOR; LA EMPRESA EQUIMSA S.A DE C.V NO CLASIFICO EN LICITACIÓN POR NO HABER CUMPLIDO CON REQUISITO LEGAL Y ADMINISTRATIVO; YA QUE SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS Y MUNICIPALES LA HABÍAN PRESENTADO A NOMBRE DE SALVA MÉDICA. POR TAL MOTIVO SE MANDÓ A SUBSANAR DICHO IMPASE; POR LO CUAL EQUIMSA AL SUBSANAR HALLAZGO YA SE HABÍA PASADO DE LA FECHA DE APERTURA DE LICITACIÓN. POR LO TANTO NO PROCEDE LICITACIÓN”. HABIÉNDOSE RECIBIDO UNA RESPUESTA DE PARTE DE LA CEO DIFERENTE A LA SOLICITADA, ES QUE LA CEAN NUEVAMENTE ENVIÓ CORREO ELECTRÓNICO EL 30/04/2020 AL JEFE DE EMERGENCIA MEDICINA CIRUGÍA DEL HOSPITAL AMATEPEC, DOCTOR ROLANDO R. RODRIGUEZ LAÍNEZ, MANIFESTANDO: “SI DR. RODRÍGUEZ LAINEZ, COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON DICHA POSTURA, PUES EFECTIVAMENTE LA EMPRESA RECURRENTE EQUIMSA, S.A. DE C.V. NO SUBSANÓ LA PRESENTACIÓN DE DICHAS SOLVENCIAS, Y POR LO TANTO NO PROCEDE CONSIDERARLA PARA UNA POSIBLE ADJUDICACIÓN. SIN EMBARGO, LA CONSULTA DE LA CEAN VA ORIENTADA A QUE SI LA EMPRESA ADJUDICADA CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1.3, 1.6, 1.8, 1.15 Y 1.16 QUE CORRESPONDEN AL CÓDIGO **A915201 CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES**, YA QUE LA EMPRESA RECURRENTE MANIFIESTA QUE TAMPOCO PROCEDE ADJUDICARLE A LA EMPRESA C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V, POR LOS INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS CON LAS MEDIDAS DE LAS PARTES DE LAS CAMILLAS, YA QUE ELLOS OFERTAN MEDIDAS APROXIMADAS EN CENTÍMETROS, NO MEDIDAS EXACTAS; SOBRE ESTE PUNTO ES QUE REQUERIMOS SU OPINIÓN

TÉCNICA". POSTERIORMENTE, SIEMPRE EN FECHA 30/04/2020, SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE LA JEFA DE ENFERMERÍA MEDICINA 4 DEL HOSPITAL GENERAL LICENCIADA ALMA LORENA GARCÍA, EXPRESANDO TEXTUALMENTE: "*POR ESTE MEDIO LE INFORMO QUE LA EMPRESA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO*". **OCTAVO** POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN PUDO ESTABLECER QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA, TAL COMO LO SEÑALA LA RECURRENTE NO ESTABLECE MEDIDAS EXACTAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA LOS SUB NUMERALES 1.3, 1.8 Y 1.15., DE LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN EL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SUB NUMERAL 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, SE REQUIERE PARA LOS CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTE, CÓDIGO: A915201, NUMERAL 1. CARACTERÍSTICAS GENERAL. **NOVENO.** FINALMENTE, LA SOCIEDAD RECURRENTE SOLICITA REVISAR NUEVAMENTE LA OFERTA DE SU REPRESENTADA EQUIMSA, S.A. DE C.V. Y VERIFICAR QUE CUMPLEN AL 100% CON TODO LO REQUERIDO; AL RESPECTO, A FOLIO 0001540 SE ENCUENTRA NOTA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020 DIRIGIDA A EQUIMSA, S.A. DE C.V., SUSCRITA POR EL JEFE DEL DEPTO. GESTIÓN DE COMPRAS Y LA JEFA DE LA UACI DEL ISSS, MEDIANTE LA CUAL LE SOLICITAN A LA EMPRESA RECURRENTE SUBSANAR LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA SOLVENCIA MUNICIPAL LAS CUALES DEBEN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, YA QUE LAS PRESENTADAS CON LA OFERTA NO CUMPLEN, YA QUE ESTÁN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V., LA CUAL NO ES DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN; ASÍ MISMO, A FOLIO 0001539 SE ENCUENTRA NOTA DE RESPUESTA REMITIDA POR EQUIMSA, S.A. DE C.V., CON LA CUAL REMITEN SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS CON FECHA DE EXPEDICIÓN 11 DE FEBRERO DE 2020, Y SOLVENCIA MUNICIPAL CON FECHA DE EXPEDICIÓN 07 DE FEBRERO DE 2020, AMBAS A NOMBRE DE EQUIMSA, S.A. DE C.V.; AL RESPECTO, EN LA BASE DE LICITACIÓN, ROMANO II DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, SE ESTABLECE "*NUMERAL 1 SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, SUBNUMERAL 1.3 SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, EN ORIGINAL (SEGÚN REGISTRO DEL EXPEDIENTE ÚNICO EN UACI), Y SUBNUMERAL 1.4 SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, EN ORIGINAL O IMPRESA EN LÍNEA O AUTORIZACIÓN EN ORIGINAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) DEL MINISTERIO DE HACIENDA.*" ASÍ MISMO, EN EL ROMANO V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, ESTABLECE COMO DOCUMENTOS SUBSANABLES "*TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 1 DEL ROMANO II*".

Nº	DOCUMENTOS SUBSANABLES	CARACTERÍSTICA SUBSANABLE
1	Nota sobre la VALIDEZ DE OFERTA Y NOTIFICACIONES	Por error en el documento presentado u omisión del mismo,
2	Todas las Solvencias solicitadas en el numeral 1 del Romano II	Deberá(n) estar vigente(s) a la fecha de la recepción y apertura de ofertas. SUBSANABLE: • Por error en el documento presentado u omisión del mismo.

ASÍ MISMO ESTABLECE: “LA FALTA DE SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MOTIVARÁ QUE LA OFERTA NO SEA ELEGIBLE PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN”.

POR OTRA PARTE, A FOLIOS 001730 AL 001781 SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, Y ESPECIFICAMENTE A FOLIO 0001787 EN EL NUMERAL 2 SE ESTABLECE “ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020...”; CON LO ANTERIOR, SE COMPRUEBA QUE LAS SOLVENCIAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA RECURRENTE EQUIMSA, S.A. DE C.V. TIENEN FECHA DE EXPEDICIÓN POSTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, POR LO TANTO LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO ES ELEGIBLE, COMO LO RAZONÓ LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN:

INCUMPLIMIENTO/OBSERVACION
NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA PRESENTARON SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS Y SOLVENCIA MUNICIPAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD MULTIMEDICA, S.A. DE C.V. SE SOLICITÓ SUBSANARLAS, LAS CUALES DEBIAN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS QUE FUE EL 27 DE ENERO DE 2020 Y LAS SUBSANARON PERO CON FECHA POSTERIOR A LA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS. LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS FUE EMITIDA EL 11 DE FEBRERO DE 2020 Y LA SOLVENCIA MUNICIPAL FUE EMITIDA EL 07 DE FEBRERO DE 2020. POR LO TANTO CON LAS SOLVENCIAS PRESENTADAS NO SE PUEDE ESTABLECER LA VIGENCIAS DE LAS MISMAS A LA FECHA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA BASE DE LICITACION.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE **RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE:

a) **REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A915201, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000019 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES	116	C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	BIHEALTHCARE	BIPT002H	CHINA	\$2,062.25	\$239,221.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0568.MZO, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3896, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, POR HABERSE COMPROBADO QUE PARA EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN, LA SOCIEDAD ADJUDICADA C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS Y REQUERIDAS POR EL ISSS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

b) **DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO A915201, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000019 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
1	A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES

POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DE LA EMPRESA RECURRENTE NO ES ELEGIBLE, POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A915201**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000019** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA**

TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES	116	C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	BIHEALTHCARE	BIPT002H	CHINA	\$2,062.25	\$239,221.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0568.MZO, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3896, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, POR HABERSE COMPROBADO QUE PARA EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN, LA SOCIEDAD ADJUDICADA C&M INDUSTRIAL S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS Y REQUERIDAS POR EL ISSS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

2º) **DECLARAR DESIERTO** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO A915201, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000019 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
1	A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES

POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DE LA EMPRESA RECURRENTE NO ES ELEGIBLE, POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2020-0763.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO

POR LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A915201 A FAVOR DE LA SOCIEDAD C&M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000019 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LOS ASESORES DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ELABOREN UN LISTADO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE FUERON REVOCADOS, SE VERIFIQUE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARON LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, QUIENES HICIERON LA RECOMENDACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO, Y SI HA SIDO RECURRENTE ESA SITUACIÓN; DE LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR INFORME ANTE LA COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA GIRE INSTRUCCIONES A LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL, QUE AL REALIZAR EL ANÁLISIS DE UN RECURSO DE REVISIÓN Y SU RECOMENDACIÓN SEA REVOCAR BRINDEN SU OPINIÓN, EN EL SENTIDO QUE SI FUE UN ERROR O UNA DECISIÓN DISCRECIONAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.3. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Comercio y Representaciones, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la **adjudicación** del código A962007, y **declaratoria desierta** del código A962002 de la **Licitación Pública N° 2Q20000022**, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTRIFUGAS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y BANCO DE SANGRE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

Para este punto estuvieron presentes: la licenciada Karla Roxana Rebollo Trujillo y la licenciada Morena López de Linares, ambas miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y la licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

La licenciada licenciada Karla Roxana Rebollo Trujillo, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Comercio y Representaciones, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la **adjudicación** del código A962007, y **declaratoria desierta** del código A962002 de la **Licitación Pública N° 2Q20000022**, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTRIFUGAS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y BANCO DE SANGRE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, según el detalle siguiente:

CÓDIGO ADJUDICADO

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UN. DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD RECOMENDADA A POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
A962007	CENTRIFUGA DE MESA PARA 48 TUBOS	CENTRIFUGA DE MESA	UN	EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A DE C.V.	CENTURION SCIENTIFIC	1.PRO.HOSPITAL HL2A	REINO UNIDO	3	\$9,664.00	3	\$28,992.00
TOTAL											\$28,992.00

CÓDIGO DECLARADO DESIERTO.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A962002	CENTRIFUGA DE PIE	1

Y según el acuerdo de Consejo Directivo #2020-0623.MZO, contenido en Acta N° 3897, del día 30 de marzo de 2020.

Por lo anterior, el licenciado Sánchez Peña dijo que después de analizar tanto los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, y verificar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en mención, la CEAN planteó lo siguiente:

En cuanto a la Base Legal en que cita la recurrente con respecto a los artículos 20, 55, 43, 46, y 56 de la LACAP, con relación al Artículo 86 de la Constitución es importante retomar los criterios según Jurisprudencia emitida por la honorable SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil trece. En el punto número tres establece lo siguiente:

“ANÁLISIS DEL CASO. Antes de proceder al examen de legalidad del acto cuestionado, esta Sala hace las siguientes consideraciones:

Las bases de licitación o también llamadas pliego de condiciones, contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas del procedimiento de la licitación. Dichas condiciones, que encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden suplir por la Administración, son fijadas unilateralmente por ésta. Es así que las bases de licitación configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, entre ellos su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma.

El artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que el contenido de las bases de licitación tiene como finalidad específica, fijar los extremos de participación y condiciones de realización de las facultades de la Administración Pública, es por ello que las mismas constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual. Constituyen un plus o infraorden

normativo que sientan los elementos principales de una licitación, calificada por las particularidades de su objeto y sujetos intervinientes, elementos que no se encuentran en oposición al orden normativo general, sino que constituyen un complemento de éste. Además, estas contienen las especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, en ellas se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de ofertas; con lo cual se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fijan las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones. Por tanto, la actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de dichas bases.

El Principio de Legalidad aplicado a la Administración Pública ha sido reconocido en reiteradas resoluciones por este Tribunal sosteniéndose que en virtud del mismo, la Administración sólo puede actuar cuando la Ley la faculta, y que toda acción administrativa se nos presenta como un poder atribuido previamente por la Ley, y por ella delimitado y construido. Lo anterior implica que la Administración Pública únicamente puede dictar actos en ejercicio de atribuciones previamente conferidas en la Ley. En consecuencia, el acto de adjudicación adversado, debía ceñirse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y, además, en las Bases de Licitación. Velando por el cumplimiento en la conjugación de los principios que orientan y son de la esencia de todo proceso de licitación, indicados anteriormente.”

Por lo anterior y en base a lo establecido por parte de La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha emitido la siguiente jurisprudencia: “El acto de adjudicación, es aquel por el cual el licitante determina, declara y acepta la propuesta más ventajosa, poniendo fin al procedimiento administrativo precontractual. La oferta más conveniente no es necesariamente la de menor precio, si bien éste es un parámetro objetivo determinante, ha de valorarse paralelamente a otros criterios de selección.”

En este sentido, la doctrina reconoce: “el menor precio es solo uno de los criterios de selección y no la regla constante de adjudicación, pues influyen otros factores tales como la mayor capacidad técnica, el tipo y calidad de los materiales ofrecidos, la incorporación de nuevas tecnologías, plazos de entrega, etc. De ahí que toda competencia tenga una cuota de incertidumbre, pues no solo se gana la licitación por el mejor precio, sino por las mejores condiciones técnicas, aunque no siempre resulten las menos costosas” (Roberto Dromi: “Licitación Pública”) Sentencia Ref.: 161-C-2000 de fecha 7 de agosto de 2001.”

En conclusión, en relación al código **A962007**, se verificó el cumplimiento de lo requerido por las bases de licitación por parte de la Sociedad adjudicada, siendo la única que cumple con las medidas solicitadas en el numeral 2. Especificaciones Técnicas del sub numeral 1. Características Generales, 1.1 capacidad de rotor 48 tubos de 12X75 mm, 16X100 mm o más; y en el numeral 1.7 motor libre de mantenimiento, con protección por sobrecalentamiento la cual se solicitó se subsanara y la repuesta emitida por la sociedad recurrente no

logro solventar lo solicitado por parte de la CEO, razón por la cual la nota de evaluación técnica alcanzo el 83% y no el 90 % como lo requiere las bases de licitación, por lo anterior y en base al Principio de Legalidad esta CEAN verifico el cumplimiento de lo requerido en las bases de licitación, y en ese sentido la Sociedad recurrente Comercio y Representaciones S.A de C.V no cumple con lo establecido en dichas bases de licitación.

Esta CEAN para verificar los planteamientos de la sociedad recurrente procedió a realizar las consultas pertinentes a los especialistas y usuarios de la presente Licitación Pública, En primer lugar el día viernes 24 de abril se consultó vía telefónica y correo institucional a Lic. Claudia Yanira Escobar, Jefe de Laboratorio Clínico de la Unidad de San Jacinto, quien manifestó lo siguiente:

1.1. “Centrifuga ofertada no cumple con la medida del tubo solicitada por el ISSS, 12X75, y la oferta es 13 X 75.

Según lo estipulado en las bases de licitación se establece una medida exacta del tamaño de los tubos la cual es de 12 x 75, no con opción de diferentes rangos de medida como lo oferto la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., S.A., la evaluación se realizó en igual condición a todos los ofertantes respetando la medida solicitada en la base.

2.1. No cumple no específica sobre la protección por sobrecalentamiento, se solicita subsanación y no especifica la protección por sobre calentamiento:

Como comisión evaluador se solicitó aclararan o explicaran en que parte de su oferta hacían mención de la protección sobre calentamiento y no lo explicaron. En su respuesta no hacían referencia a lo solicitado”.

Asimismo, se consultó con la Licenciada Alba América Montes de Fajardo, Técnico en laboratorio Clínico de Ilopango, quien manifestó lo siguiente: “Se envía información solicitada: 1.1. Centrifuga ofertada no cumple con la medida del tubo solicitada por el ISSS, 12X75, y la oferta es 13 X 75. La evaluación de oferta se hizo conforme a la Base de licitación en la cual los rangos de medida eran específicos, no da opción de rangos de medida. 2.1. No cumple no especifica sobre la protección por sobrecalentamiento, se solicita subsanación y no especifica la protección por sobre calentamiento.

Se revisó si la oferta llevaba la protección por sobrecalentamiento pero al no encontrarlo se pidió subsanación y no respondieron a lo consultado”.

Con respecto a lo que el recurrente manifiesta sobre: “Es importante señalar también que la sociedad EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A DE C.V., ofrece en el cuadro de especificaciones la capacidad de 108 tubos de 16x 108 mm. Cuando según la literatura presentada solo puede colocar hasta 64 tubos, lo cual se comprueba en el folio ISS -539”.

Al respecto a ese punto se consultó vía telefónica a la licenciada Dorian Eunice Flores de Aguirre, analista UACI, en base a lo requerido en las bases de Licitación en el numeral 1. Documentación Técnica a Presentar, sub numeral 1.1 “capacidad de rotor 48 tubos de 12X75 mm, 16X100 mm o más”.

En ese sentido nos aclaró lo siguiente: “Que los usuarios manifestaron que es beneficioso que el equipo tenga mayor capacidad del establecido en las bases que es de 48 tubos y en el presente caso la Sociedad adjudicada según catálogo presentó la capacidad de 64 tubos, cumpliendo con lo requerido en las bases de Licitación que es de 48 tubos o más, por esa razón sí es aceptable dicha oferta al cumplir con lo mínimo requerido en las bases de Licitación, y lo importante es que se cumpla con las medidas de las centrifugas que son de 12X75 mm, 16X100 mm o más.”

Por lo anterior, es importante retomar lo establecido en el Artículo 48.- de LACAP que establece lo siguiente: “FACTORES DE EVALUACIÓN: La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases. En caso de omisión de algunos documentos, y ésta hubiere sido considerada subsanable en las Bases, la Comisión de Evaluación de Ofertas por medio del Jefe de la UACI, solicitará por escrito los documentos que deberán agregarse o completarse y el plazo con que contará para la subsanación, siempre y cuando se haya establecido en las bases. En caso de no subsanarse en los términos prevenidos, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación con ponderación son, entre otros: los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del ofertante, como de su personal permanente, su situación financiera y sus potenciales de producción, los méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, las cuantificaciones de producción, la metodología y el programa de trabajo.”

Asimismo y en base a los artículos 44 literal r) y 55 LACAP, La Comisión de Evaluación de Ofertas no puede excederse de los parámetros contenidos en las bases para evaluar y en ellos se debe respetar la Libre Competencia y la Igualdad, no debiendo dejarse nada al arbitrio subjetivo de la Comisión de Evaluación de Ofertas, pues si ésta recomienda sobre tal base, el acto de recomendación y la posterior adjudicación será ilegal ya que está violentando el Principio de Legalidad y existirían vicios de causa y fin del acto administrativo. La Comisión e incluso la autoridad competente para adjudicar no pueden actuar más allá de lo establecido en las bases de licitación como documento que norma el procedimiento de selección de contratista.

En relación al incumplimiento del numeral 1.7. Motor libre de mantenimiento, con protección por sobrecalentamiento esta CEAN solicitó opinión técnica a la Sección de Regulación de Insumos Médico y de Laboratorio, si lo argumentado por la recurrente cumplía con la bases de licitación siendo su respuesta: “*Que en folio 0002402 que declara que en página 16 del brochure que adjuntan (folios 0002306 y 0002307)*

Declara que es un motor de inducción de perfil bajo sin escobillas, directo y protección de sobrecalentamiento; al buscar información bibliográfica que confirme lo declarado por la empresa se ha encontrado lo siguiente:

- *Los motores con inducción sin escobillas indican que requiere un mantenimiento mínimo, ya que un motor sin escobillas presentan una mejor disipación del calor, no presenta desgaste, no presentan fricción ni caída de tensión, lo que ayuda a aumentar la vida útil del motor y proporciona un mejor rendimiento general.*
- *en folio 0002307 no declara que sea libre de mantenimiento, sino señala el sistema de tracción el cual es un motor de inducción de perfil bajo sin escobillas, directo.*
- *En folio 0002306 define las fallas reparables por el usuario pero no señala que posee protección de sobrecalentamiento.*

Por lo que no superada lo solicitado por la CEO y se mantiene el incumplimiento ya que lo requerido es *Motor libre de mantenimiento, con protección por sobrecalentamiento* y esa característica no se cumple.

De igual forma con respecto al código **A962002** CENTRIFUGA DE PIE que fue declarada Desierta, por la CEO, la recurrente no cumplió con lo establecido en las bases pese a que se solicitó que subsanara. Y presento los mismos argumentos del código anterior del cual ya se explicó los incumplimientos que posee; ya que esta CEAN al revisar el expediente administrativo presentados por las sociedades no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.

Con relación al código **A962002**: y según conclusiones en el acta de análisis por parte de la CEO, que estableció lo siguiente “CENTRÍFUGA DE PIE. NO ALCANZA LA NOTA MÍNIMA REQUERIDA EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA. NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: 1.1. LA CENTRIFUGA OFERTADA NO CUMPLE CON LA MEDIDA DEL TUBO SOLICITADA POR EL ISSS 12X75. OFERTA MEDIDA 13X75, 2.1. NO CUMPLE NO ESPECIFICA SOBRE LA PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO, POR LO CUAL SU NOTA DE EVALUACIÓN QUEDA EN 89% 4.1. NO CUMPLE CON LA MEDIDA DEL TUBO” se analizó lo establecido en las bases de licitación, en el numeral 2. Especificaciones Técnicas del sub numeral 1. Características Generales, 1.1 capacidad de rotor 48 tubos de 12X75 mm, 16X100 mm o más, se verifico que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación, por lo que no es procedente la adjudicación de dicho código a la Sociedad Recurrente, asimismo verificamos que ninguna de las Sociedades ofertantes cumple con lo establecido en las bases de licitación.

Por lo que esta CEAN, en base a los artículos 76, 77 de la LACAP y 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda:

1°) Confirmar el acto administrativo de la adjudicación del código A962007 según detalle siguiente:

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UN. DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
A962007	CENTRIFUGA DE MESA PARA 48 TUBOS	CENTRIFUGA DE MESA	UN	EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A DE C.V.	CENTURION SCIENTIFIC	1.PRO.HOSPITAL HL2A	REINO UNIDO	3	\$9,664.00	3	\$28,992.00
TOTAL											\$28,992.00

2º) **Confirmar** la declaratoria de desierta del código A962002 según detalle:

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A962002	CENTRIFUGA DE PIE	1

La licenciada Calderón de Ríos consultó si se cuenta con la documentación de los técnicos, por otra parte es importante que se hagan las preguntas a los técnicos o una bitácora que la firmen, de esa forma se tendrá la opinión y el respaldo de un técnico, y pueden ser las mismas preguntas que hace el recurrente las que se envíen al técnico para que las conteste, ya que los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel no son técnicos por lo que buscarán un soporte técnico para dar la recomendación.

El licenciado Solano manifestó que la Directora General es la única que puede ordenar esta situación, ya que es una comisión multidisciplinaria que incluye a UACI y personal de otras dependencias, por lo que la Dirección en una forma coercitiva debe girar indicación de la preocupación que tiene el Consejo Directivo cuando se conocen estos temas, porque son varias dependencias que están incluidas en esta situación, porque lo que afecta es que no son tan precisas en este tema.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que la ley dice claramente que la conformación de una comisión para evaluar una licitación, pero en la primera parte se evaluarán todos los componentes de la licitación, económico, legalidad y partes técnicas, pero cuando presenta el recurso a veces no se cuestiona el precio, ni documentos financieros, solo está cuestionando algo técnico, entonces se deben conformar las comisiones de acuerdo al recurso, y no partir de un financiero si no se necesita, porque está recurriendo por una situación técnica, entonces se tiene que cargar más de técnicos esa comisión.

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que la CEAN el único miembro fijo es jurídico, los otros 2 son parte técnica, aunque en algunas CEAN se encuentra gente financiera, pero no es en todas, por lo que al momento de nombrarlas pueden avocarse a cualquier área, y como mandato del Consejo Directivo pueden recibir la información necesaria para resolver el recurso, en este caso se ha informado que se consultó a la parte técnica, y se encuentra reflejado en un documento.

El señor Soriano expuso que el acuerdo que se emitirá se debe enviar al Subdirector Administrativo para que dé la orden.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que las mismas recomendaciones que se dieron en el punto 6.1., también en este caso tienen que solicitar la documentación para la presente la comisión.

El licenciado Solano comentó que los miembros del Consejo Directivo que están muy prejuiciados, aunque muchas situaciones podrían no existir, pero mientras no se siga la trazabilidad en donde se encuentra el problema no se avanzará, aunque el Consejo Directivo tiene resistencia pero espera que se encuentre la posibilidad de los cambios.

La licenciada Calderón de Ríos recordó que al inicio se les solicitó que trajeran un mecanismo estándar de presentación de los recursos, al principio se hizo pero ya volvieron de nuevo y cada quien diseña su presentación, por lo que no se sigue la misma línea.

El licenciado Campos Sánchez señaló que se está prejuiciado por todo lo que comentan, pero que existan hasta 7 errores en una misma gestión es inaceptable, estaría bien que se pasara un error.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel. El cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0764.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO # **2020-0700.ABR.** CONTENIDO EN EL ACTA 3900, DE FECHA 20 DE ABRIL 2020 PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD “**COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**”, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO A962007**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UN. DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
A962007	CENTRIFUGA DE MESA PARA 48 TUBOS	CENTRIFUGA DE MESA	UN	EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A DE C.V.	CENTURION SCIENTIFIC	1.PRO.HOSPITAL HL2A	REINO UNIDO	3	\$9,664.00	3	\$28,992.00
TOTAL											\$28,992.00

Y DEL CÓDIGO A962002 DECLARADO DESIERTO SEGÚN DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A962002	CENTRIFUGA DE PIE	1

I. ARGUMENTOS DE SOCIEDAD “COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V”.

DE CONFORMIDAD A LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL ACUERDO N° 2020-0623.MZO., POR LAS CUALES EL PRODUCTO OFERTADO POR CORESA, DE C.V., NO ALCANZÓ EL PUNTAJE MÍNIMO SOLICITADO PARA QUE LA OFERTA ECONÓMICA FUERA SUJETA DE REVISIÓN, NO SON CIERTAS. A CONTINUACIÓN, CITO TEXTUALMENTE LA EXPLICACIÓN QUE SE PRESENTA EN EL REFERIDO ACUERDO: “NO SE RECOMIENDA. NO ALCANZA LA NOTA MINIMA REQUERIDA EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA. NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISITICAS T+ECNICAS 1.1., NO CUMPLE CON LA MEDIDA DEL TUBO SOLICITADA POR E ISSS ES DE 12X75 Y 16X100. LO OFERTADO ES 13X110 Y 17X113.. 1.7 NO CUMPLE NO ESPECIFICA SOBRE LA PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO. SE SOLICITO SUBSANACIÓN Y NO ACLARO SI LA CENTRIFUGA OFERTADA CUENTA CON PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO POR LO CUAL SU NOTA DE EVALUACIÓN QUE EN 83% LAS DIMENSIONES MÁXIMAS DE LOS TUBOS QUE PUEDE ACEPTAR SON DE 13X110MM, LO CUAL INDICA QUE PERFECTAMENTE CABEN TUBOS DE 12X75MM COMO LO INDICA LA LITERATURA MARCADA EN NUESTRA OFERTA. SE AGREGA COPIA DE PÁGINA DONDE SE MUESTRA LOS ADAPTADORES. EXISTE UN MARGEN DE HOLGURA PORQUE EL TUBO PUEDE SER DE 5ML O 7ML., Y PUEDE COLOCAR HASTA 76 TUBOS.

APLICA LA MISMA EXPLICACIÓN PARA LOS TUBOS DE 16X100MM; ES DECIR LAS DIMENSIONES MÁXIMAS DE LOS TUBOS QUE PUEDE ACEPTAR EL ADAPTADOR ES DE HASTA 17X113 MM, LO CUAL INDICA QUE PERFECTAMENTE ACEPTA TUBOS DE 16X100MM COMO LO SOLICITADO, CAPACIDAD DE TUBOS ES ENTRE 10 Y/O 15 ML. DER FONDO REDONDO; ADEMÁS SE INCLUYEN LOS ADAPTADORES PARA TUBO CÓNICO DE 15ML.

CON BASE A LO ANTERIOR QUEDA DEMOSTRADO QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR CORESA, DE C.V., PARA EL CÓDIGO A962007, SI CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: 1.1. QUE SE REFIERE A LA MEDIDA DEL TUBO SOLICITADA POR EL ISSS QUE ES DE 12X75 Y 16X 100.

ES IMPORTANTE SEÑALAR TAMBIÉN QUE LA SOCIEDAD EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A DE C.V., OFRECE EN EL CUADRO DE ESPECIFICACIONES LA CAPACIDAD DE 108 TUBOS DE 16X 108 MM. CUANDO SEGÚN LA LITERATURA PRESENTADA SOLO PUEDE COLOCAR HASTA 64 TUBOS, LO CUAL SE COMPRUEBA EN EL FOLIO ISS -539.

EN LO QUE RESPECTA A LA ESPECIFICACIÓN 1.7. DEBO SEÑALAR QUE SE ENVIÓ LA NOTA ACLARATORIA EN DONDE SE INDICABA QUE ERA:” CON MOTOR SIN ESCOBILLAS, LIBRE DE MANTENIMIENTO” TAMBIÉN COMPROBANDO BAJO LA REFERENCIA DE LA PÁGINA 16 DEL BROCHURE Y LA SECCIÓN 7 DEL MANUAL DE USO EN DONDE APARECE EXPLICADO DE FORMA DETALLADA QUE ESTE EQUIPO CUENTA CON PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO DE TEMPERATURA (EXACTAMENTE PÁGINA 7.3) ADICIONALMENTE Y PARA RE-COMPROBAR DE UNA MANERA CONTUNDENTE, SOLICITAMOS SE REVISE EL MANUAL DE SERVICIO DE ESTA CENTRIFUGA (SORVALL ST16) CÓDIGO DEL ISSS A962007 EN DONDE TAMBIÉN APARECE INDICADO COMO ERROR “ E31”. ESTE ERROR ES PARA FINES TÉCNICOS A SER UTILIZADO POR PERSONAL CON LA COMPETENCIA TÉCNICA PARA PODER INTERPRETAR Y PROCEDER A LA REPARACIÓN DE LA CENTRIFUGA (PÁGINA 2.9 DEL MANUAL DE SERVICIO).

EN RESUMEN PARA EL CÓDIGO DEL ISSS A962007 LO QUE QUEREMOS ACLARAR QUE EFECTIVAMENTE SI SE ENVIÓ LA ACLARACIÓN Y SE DEMOSTRÓ QUE NUESTRO EQUIPO SI CUMPLÍA EL REQUISITO “CUENTA CON PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO”: ANEXAMOS COPIA SIMPLE DE CARTA DE SUBSANACIÓN:

CON REFERENCIA AL CÓDIGO A962002: CENTRÍFUGA DE PIE. NO ALCANZA LA NOTA MINIMA REQUERIDA EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA. NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TÉCNICAS: 1.1. LA CENTRIFUGA OFERTADA NO CUMPLE NO CUMPLE CON LA MEDIDA DEL TUBO SOLITADA POR EL ISSS 12X75. OFERTA MEDIDA 13X75, 2.1. NO CUMPLE NO ESPECIFICA SOBRE LA PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO, POR LO CUAL SU NOTA DE EVALUACIÓN QUEDA EN 89% 4.1. NO CUMPLE CON LA MEDIDA DEL TUBO”

LAS DIMENSIONES MÁXIMAS DE LOS TUBOS QUE PUEDE ACEPTAR SON DE 17X17MM, LO CUAL INDICA QUE PERFECTAMENTE CABEN TUBOS DE 16 X 100 MM COMO LO INDICA LA LITERATURA MARCADA EN NUESTRA OFERTA. SE AGREGA COPIA DE ANEXO PÁGINA DONDE SE MUESTRA LOS ADAPTADORES.

APLICA LA MISMA EXPLICACIÓN PARA LOS TUBOS 12X 75 MMM; ES DECIR LAS DIMENSIONES MÁXIMAS DE LOS TUBOS QUE PUEDE ACEPTAR EL ADAPTADOR ES DE HASTA 13 X 116 MM, LO CUAL INDICA QUE PERFECTAMENTE ACEPTA TUBOS DE 12 X 75 MM Y/O 13 X 75 MM CON CAPACIDAD DE ENTRE 5 Y/O 7 ML. SE AGREGA COPIA DE LITERATURA MARCADA.

EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN 2.1, NUESTRO PRODUCTO SI CUMPLE, LO QUE SE PUEDE CONSTATAR EN EL MANUAL DE USUARIO PAGÓ. 7-3 SEGÚN SE INDICÓ EN LA NOTA ACLARATORIA ENVIADA EN SU MOMENTO CUANDO FUE SOLICITADA.

ADICIONALMENTE Y PARA RECONFIRMAR SU CUMPLIMIENTO (PUESTO QUE YA SE HABÍA ACLARADO) DE UNA MANERA CONTUNDENTE, SOLICITAMOS REVISAR EL MANUAL DE SERVICIO DE ESTA CENTRÍFUGA (SORVAL LEGEND XF) CÓDIGO DEL ISSS A962002 EN DONDE APARECE INDICADO COMO ERROR “E31”. ESTE ERROR ES PARTA FINES TÉCNICOS A SER UTILIZADO POR PERSONAL CON LA COMPETENCIA Y CONOCIMIENTO TÉCNICO PARA PODER INTERPRETAR Y PROCEDER A LA REPARACIÓN DE LA CENTRIFUGA. SE AGREGA COPIA DE PÁGINA 2.9 DEL MANUAL DE SERVICIO. EN RESUMEN, PARA EL CÓDIGO DEL ISSS A962002 LO QUE QUEREMOS HACER CONSTAR ES QUE EFECTIVAMENTE SI SE ENVIÓ LA ACLARACIÓN Y SE DEMOSTRABA QUE NUESTRA OFERTA SI CUMPLÍA EL REQUISITO “CUENTA CON PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO”.

RAZONES DE DERECHO

EL ART. 20 DE LA LACAP, ESTIPULA LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA

EL ART. 55 DEL MISMO CUERPO LEGAL SEÑALA LO SIGUIENTE “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO – FINANCIERO, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN AL BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO”

EL INCISO TERCERO DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, ESTIPULA QUE “PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDA”.

EL INCISO PRIMERO DEL ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP ESTABLECE QUE “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, UNA VEZ FINALIZADO EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS Y **DE ACUERDO CON LOS FACTORES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTES**, EMITIRÁ UN INFORME POR ESCRITO, **SEÑALANDO LA OFERTA QUE RESULTÓ MEJOR EVALUADA**, ESPECIFICANDO LOS PUNTAJES CORRESPONDIENTES DE TODAS LAS OFERTAS, CON INDICACIÓN DE SU MONTO, DETALLE DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS Y SUS MOTIVOS, HACIENDO LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE EL TITULAR ACUERDE LA ADJUDICACIÓN, O PARA QUE DECLARE DESIERTO EL PROCEDIMIENTO.”

EL ART.86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, COMO E4L NUMERAL 1 DEL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS “LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON **PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO**, DE MODO QUE

SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE”.

EL ART. 43 DE LA LACAP, SEÑALA “PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE, SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES,

CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”.

CON LA DECISIÓN DE LA CEO DE DESCALIFICAR LA OFERTA DE CORESA DE C.V., DICHA COMISIÓN VIOLENTÓ EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL ART. 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ART. 3 N° 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: “LEGALIDAD: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO **QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY** Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE”

DE IGUAL FORMA HAGO REFERENCIA AL ART. 3 NUMERAL 8 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QU SE REFIERE AL PRINCIPIO DE “VERDAD MATERIAL: LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁN AJUSTARSE A LA VERDAD MATERIAL QUE RESULTE DE LOS HECHOS, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO ALEGADOS NI SE DERIVEN DE PRUEBAS PROPUESTAS POR LOS INTERESADOS”. LA CEO NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, OMITIÓ LA APLICACIÓN DE DICHO PRINCIPIO, YA QUE NO PROFUNDIZÓ EN LA REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN Y LITERATURA ANEXA A LA OFERTA PRESENTADA POR **CORESA, DE C.V.**, TANTO PARA EL CÓDIGO A962002 Y A962007, POR TANTO, PUEDO AFIRMAR QUE SE VIOLENTÓ DICHO PRINCIPIO YA QUE LA CEO, ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS DE TOMAR UNA DECISIÓN.

TANTO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO EL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, SON DISPOSICIONES LEGALES QUE SON APLICABLES EN EL PRESENTE CASO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 163 QUE DICE” ART. 163 LPA INC.2°.- NO OBSTANTE, NO SE DEROGAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANAL, DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MILITAR, **PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA** Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE, LOS CUALES SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN SU LEY ESPECIAL. **EN TODO LO NO PREVISTO SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”**, PUESTO QUE LO QUE NO SE MODIFICA CON LA LPA, SON LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, COMO LO SON LA PUBLICACIÓN DE LAS BASES, SU DESCARGA, EL PERÍODO DE ADENDAS O

CONSULTAS, ETC. PERO COMO LA LACAP, NO REGULÓ LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, LOS MISMOS DONDE ASPECTOS NO PREVISTOS, EN QUE SE DEBE APLICAR LA LPA, MÁXIME SI TOMAMOS EN CUENTA QUE ESTOS PRINCIPIOS GENERALES, TIENEN SU GÉNESIS A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO PAÍS. DADO QUE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y VERDAD MATERIAL, NO SE ENCUENTRAN EN LA LACAP NI EN SU REGLAMENTO, PERO SI SE ENCUENTRA TUTELADO EN LA LPA, SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA, MÁXIME QUE ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL, QUE AUNQUE NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE TUTELADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, SE PUEDE INFERIR DE LOS ARTÍCULOS 1,11,12 Y 86 INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA QUE DICEN: “ ART. 1 CN.- EL SALVADOR RECONOCE A LA PERSONA HUMANA COMO EL ORIGEN Y EL FIN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, QUE ESTÁ ORGANIZADO PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA, JUSTICIA, DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL BIEN COMÚN. ASIMISMO, RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCIÓN. EN CONSECUENCIA, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA LIBERTAD, LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y LA JUSTICIA SOCIAL; ART, 11.- NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, NO DE CUALQUIER OTRO DE SUS DERECHOS SIN SER PREVIAMENTE OÍDA Y VENCIDA EN JUICIO.... ART 12 TODA PERSONA A QUIÉN SE IMPUTE UN DELITO, SE PRESUMIRÁ INOCENTE MIENTRAS NO SE PRUEBA SU CULPABILIDAD CONFORME A LA LEY...; LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGAOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY.”

PETITORIO

POR TANTO CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO Y EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LOS ARTÍCULOS 76,77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 71 Y 72 DE SU REGLAMENTÓ, A USTEDES CON TODO RESPETO, EN EL CARÁCTER QUE ACTÚO.

II. ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LAS BASES DE LICITACIÓN, Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000022**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTRÍFUGAS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y BANCO DE SANGRE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS **A962007 Y A962002** HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE ACUERDO A LO

EXPUESTO POR LA RECURRENTE, SOCIEDAD “COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. :

EN CUANTO A LA BASE LEGAL EN QUE CITA LA RECURRENTE CON RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 20, 55, 43, 46, Y 56 DE LA LACAP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN ES IMPORTANTE RETOMAR LOS CRITERIOS SEGÚN JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: SAN SALVADOR, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE. EN EL PUNTO NÚMERO TRES ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ANÁLISIS DEL CASO. ANTES DE PROCEDER AL EXAMEN DE LEGALIDAD DEL ACTO CUESTIONADO, ESTA SALA HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LAS BASES DE LICITACIÓN O TAMBIÉN LLAMADAS PLIEGO DE CONDICIONES, CONTIENEN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR, ASÍ COMO LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN. DICHAS CONDICIONES, QUE ENCUENTRAN SU ORIGEN EN LAS NECESIDADES MEDIATAS E INMEDIATAS QUE SE PRETENDEN SUPLIR POR LA ADMINISTRACIÓN, SON FIJADAS UNILATERALMENTE POR ÉSTA. ES ASÍ QUE LAS BASES DE LICITACIÓN CONFIGURAN EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FIJA LOS EXTREMOS CONTRACTUALES Y PROCEDIMENTALES DE LA LICITACIÓN, ENTRE ELLOS SU OBJETO Y LAS CONDICIONES PARA SER ADMITIDO A LA MISMA.

EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLECE QUE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN TIENE COMO FINALIDAD ESPECÍFICA, FIJAR LOS EXTREMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES POR ELLO QUE LAS MISMAS CONSTITUYEN UN DERECHO POSITIVO DERIVADO DE UNA RELACIÓN PRECONTRACTUAL. CONSTITUYEN UN PLUS O INFRAORDEN NORMATIVO QUE SIENTAN LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE UNA LICITACIÓN, CALIFICADA POR LAS PARTICULARIDADES DE SU OBJETO Y SUJETOS INTERVINIENTES, ELEMENTOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPOSICIÓN AL ORDEN NORMATIVO GENERAL, SINO QUE CONSTITUYEN UN COMPLEMENTO DE ÉSTE. ADEMÁS, ESTAS CONTIENEN LAS ESPECIFICACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, EN ELLAS SE HACEN CONSTAR CRITERIOS O PARÁMETROS QUE PERMITIRÁN A LA ADMINISTRACIÓN EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE OFERTAS; CON LO CUAL SE PERMITE UN GRADO DE PREDICTIBILIDAD Y SEGURIDAD RESPECTO DEL OFERTASTE ACERCA DE LA POSIBLE PONDERACIÓN PORCENTUAL DE SU PROPUESTA, PERO DE IGUAL FORMA FIJAN LAS PAUTAS QUE

ORIENTAN LA TOMA DE DECISIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, QUIEN NO PODRÁ SALIRSE MÁS ALLÁ DE SUS ESTIPULACIONES. POR TANTO, LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SE ENMARCA ENTONCES EN LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE DICHAS BASES.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD APLICADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HA SIDO RECONOCIDO EN REITERADAS RESOLUCIONES POR ESTE TRIBUNAL SOSTENIÉNDOSE QUE EN VIRTUD DEL MISMO, LA ADMINISTRACIÓN SÓLO PUEDE ACTUAR CUANDO LA LEY LA FACULTE, Y QUE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SE NOS PRESENTA COMO UN PODER ATRIBUIDO PREVIAMENTE POR LA LEY, Y POR ELLA DELIMITADO Y CONSTRUIDO. LO ANTERIOR IMPLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ÚNICAMENTE PUEDE DICTAR ACTOS EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES PREVIAMENTE CONFERIDAS EN LA LEY. EN CONSECUENCIA, EL ACTO DE ADJUDICACIÓN ADVERSADO, DEBÍA CEÑIRSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y, ADEMÁS, EN LAS BASES DE LICITACIÓN. VELANDO POR EL CUMPLIMIENTO EN LA CONJUGACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN Y SON DE LA ESENCIA DE TODO PROCESO DE LICITACIÓN, INDICADOS ANTERIORMENTE.”

POR LO ANTERIOR Y EN BASE A LO ESTABLECIDO POR PARTE DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA EMITIDO LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA: “EL ACTO DE ADJUDICACIÓN, ES AQUEL POR EL CUAL EL LICITANTE DETERMINA, DECLARA Y ACEPTA LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA, PONIENDO FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PRECONTRACTUAL. LA OFERTA MÁS CONVENIENTE NO ES NECESARIAMENTE LA DE MENOR PRECIO, SI BIEN ÉSTE ES UN PARÁMETRO OBJETIVO DETERMINANTE, HA DE VALORARSE PARALELAMENTE A OTROS CRITERIOS DE SELECCIÓN.”

EN ESTE SENTIDO, LA DOCTRINA RECONOCE: “EL MENOR PRECIO ES SOLO UNO DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y NO LA REGLA CONSTANTE DE ADJUDICACIÓN, PUES INFLUYEN OTROS FACTORES TALES COMO LA MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA, EL TIPO Y CALIDAD DE LOS MATERIALES OFRECIDOS, LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, PLAZOS DE ENTREGA, ETC. DE AHÍ QUE TODA COMPETENCIA TENGA UNA CUOTA DE INCERTIDUMBRE, PUES NO SOLO SE GANA LA LICITACIÓN POR EL MEJOR PRECIO, SINO POR LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, AUNQUE NO SIEMPRE RESULTEN LAS MENOS COSTOSAS” (ROBERTO DROMI: “LICITACIÓN PÚBLICA”) SENTENCIA REF.: 161-C-2000 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2001.”

EN CONCLUSIÓN, EN RELACIÓN AL CÓDIGO A 962007, SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA,

SIENDO LA ÚNICA QUE CUMPLE CON LAS MEDIDAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUB NUMERAL 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES, 1.1 CAPACIDAD DE ROTOR 48 TUBOS DE 12X75 MM, 16X100 MM O MÁS; Y EN EL NUMERAL 1.7 MOTOR LIBRE DE MANTENIMIENTO, CON PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO LA CUAL SE SOLICITÓ SE SUBSANARA Y LA REPUESTA EMITIDA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE NO LOGRO SOLVENTAR LO SOLICITADO POR PARTE DE LA CEO, RAZÓN POR LA CUAL LA NOTA DE EVALUACIÓN TÉCNICA ALCANZO EL 83% Y NO EL 90 % COMO LO REQUIERE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO ANTERIOR Y EN BASE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTA CEAN VERIFICO EL CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y EN ESE SENTIDO LA SOCIEDAD RECURRENTE COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A DE C.V NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHAS BASES DE LICITACIÓN.

ESTA CEAN PARA VERIFICAR LOS PLANTEAMIENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE PROCEDIÓ A REALIZAR LAS CONSULTAS PERTINENTES A LOS ESPECIALISTAS Y USUARIOS DE LA PRESENTE LICITACION PÚBLICA, EN PRIMER LUGAR EL DÍA VIERNES 24 DE ABRIL SE CONSULTÓ VÍA TELEFÓNICA Y CORREO INSTITUCIONAL A LIC. CLAUDIA YANIRA ESCOBAR, JEFE DE LABORATORIO CLINICO DE LA UNIDAD DE SAN JACINTO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

1.2. “CENTRIFUGA OFERTADA NO CUMPLE CON LA MEDIDA DEL TUBO SOLICITADA POR EL ISSS, 12X75, Y LA OFERTA ES 13 X 75.

SEGÚN LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE ESTABLECE UNA MEDIDA EXACTA DEL TAMAÑO DE LOS TUBOS LA CUAL ES DE 12 X 75, NO CON OPCIÓN DE DIFERENTES RANGOS DE MEDIDA COMO LO OFERTO LA SOCIEDAD COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., LA EVALUACIÓN SE REALIZÓ EN IGUAL CONDICIÓN A TODOS LOS OFERTANTES RESPETANDO LA MEDIDA SOLICITADA EN LA BASE.

2.1. NO CUMPLE NO ESPECÍFICA SOBRE LA PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO, SE SOLICITA SUBSANACIÓN Y NO ESPECIFICA LA PROTECCIÓN POR SOBRE CALENTAMIENTO: COMO COMISIÓN EVALUADOR SE SOLICITÓ ACLARARAN O EXPLICARAN EN QUE PARTE DE SU OFERTA HACÍAN MENCIÓN DE LA PROTECCIÓN SOBRE CALENTAMIENTO Y NO LO EXPLICARON. EN SU RESPUESTA NO HACÍAN REFERENCIA A LO SOLICITADO”

ASIMISMO SE CONSULTÓ CON LA LICENCIADA ALBA AMÉRICA MONTES DE FAJARDO TECNICO EN LABORATORIO CLINICO DE ILOPANGO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: “SE ENVÍA INFORMACIÓN SOLICITADA: 1.1. CENTRIFUGA OFERTADA NO CUMPLE CON LA MEDIDA DEL TUBO SOLICITADA POR EL ISSS, 12X75, Y LA OFERTA ES 13 X 75. LA EVALUACIÓN DE OFERTA SE HIZO CONFORME A LA BASE DE LICITACIÓN EN LA CUAL LOS RANGOS DE MEDIDA ERAN ESPECÍFICOS, NO DA OPCIÓN DE RANGOS DE MEDIDA. 2.1. NO

CUMPLE NO ESPECIFICA SOBRE LA PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO, SE SOLICITA SUBSANACIÓN Y NO ESPECIFICA LA PROTECCIÓN POR SOBRE CALENTAMIENTO. SE REVISÓ SI LA OFERTA LLEVABA LA PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO PERO AL NO ENCONTRARLO SE PIDIÓ SUBSANACIÓN Y NO RESPONDIERON A LO CONSULTADO”.

CON RESPECTO A LO QUE EL RECURRENTE MANIFIESTA SOBRE: “ES IMPORTANTE SEÑALAR TAMBIÉN QUE LA SOCIEDAD EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A DE C.V., OFRECE EN EL CUADRO DE ESPECIFICACIONES LA CAPACIDAD DE 108 TUBOS DE 16X 108 MM. CUANDO SEGÚN LA LITERATURA PRESENTADA SOLO PUEDE COLOCAR HASTA 64 TUBOS, LO CUAL SE COMPRUEBA EN EL FOLIO ISS -539”.

AL RESPECTO A ESE PUNTO SE CONSULTÓ VÍA TELEFÓNICA A LA LICENCIADA DORIAN EUNICE FLORES DE AGUIRRE, ANALISTA UACI, EN BASE A LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACION EN EL NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TECNICA A PRESENTAR, SUB NUMERAL 1.1 “CAPACIDAD DE ROTOR 48 TUBOS DE 12X75 MM, 16X100 MM O MÁS”.

EN ESE SENTIDO NOS ACLARÓ LO SIGUIENTE: “QUE LOS USUARIOS MANIFESTARON QUE ES BENEFICIOSO QUE EL EQUIPO TENGA MAYOR CAPACIDAD DEL ESTABLECIDO EN LAS BASES QUE ES DE 48 TUBOS Y EN EL PRESENTE CASO LA SOCIEDAD ADJUDICADA SEGÚN CATALOGO PRESENTÓ LA CAPACIDAD DE 64 TUBOS, CUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACION QUE ES DE 48 TUBOS O MÁS, POR ESA RAZÓN SI ES ACEPTABLE DICHA OFERTA AL CUMPLIR CON LO MÍNIMO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACION, Y LO IMPORTANTE ES QUE SE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE LAS CENTRIFUGAS QUE SON DE 12X75 MM, 16X100 MM O MÁS.”

POR LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RETOMAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48.- DE LACAP QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: “FACTORES DE EVALUACION: LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ VERIFICAR QUE LAS OFERTAS INCLUYAN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS TÉCNICOS, LEGALES, FINANCIEROS Y DEMÁS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES. EN CASO DE OMISIÓN DE ALGUNOS DOCUMENTOS, Y ÉSTA HUBIERE SIDO CONSIDERADA SUBSANABLE EN LAS BASES, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS POR MEDIO DEL JEFE DE LA UACI, SOLICITARÁ POR ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN AGREGARSE O COMPLETARSE Y EL PLAZO CON QUE CONTARÁ PARA LA SUBSANACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA ESTABLECIDO EN LAS BASES. EN CASO DE NO SUBSANARSE EN LOS TÉRMINOS PREVENIDOS, LA OFERTA NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO. A CADA FACTOR DEBERÁ

ESTABLECÉRSELE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU PONDERACIÓN EN FORMA CLARA, LOS QUE DEBERÁN SER OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS.

LOS FACTORES QUE PUEDEN TOMARSE EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN CON PONDERACIÓN SON, ENTRE OTROS: LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE CAPACIDAD Y EXPERIENCIA, TANTO DEL OFERTANTE, COMO DE SU PERSONAL PERMANENTE, SU SITUACIÓN FINANCIERA Y SUS POTENCIALES DE PRODUCCIÓN, LOS MÉRITOS ACADÉMICOS Y LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL QUE SE ENCARGARÁ DE EJECUTAR EL CONTRATO, LAS CUANTIFICACIONES DE PRODUCCIÓN, LA METODOLOGÍA Y EL PROGRAMA DE TRABAJO.”

ASIMISMO Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 44 LITERAL R) Y 55 LACAP, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NO PUEDE EXCEDERSE DE LOS PARÁMETROS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA EVALUAR Y EN ELLOS SE DEBE RESPETAR LA LIBRE COMPETENCIA Y LA IGUALDAD, NO DEBIENDO DEJARSE NADA AL ARBITRIO SUBJETIVO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, PUES SI ÉSTA RECOMIENDA SOBRE TAL BASE, EL ACTO DE RECOMENDACIÓN Y LA POSTERIOR ADJUDICACIÓN SERÁ ILEGAL YA QUE ESTÁ VIOLANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EXISTIRÍAN VICIOS DE CAUSA Y FIN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. LA COMISIÓN E INCLUSO LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR NO PUEDEN ACTUAR MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN COMO DOCUMENTO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA.

EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 1.7. MOTOR LIBRE DE MANTENIMIENTO, CON PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO ESTA CEAN SOLICITÓ OPINIÓN TÉCNICA A LA SECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICO Y DE LABORATORIO, SI LO ARGUMENTADO POR LA RECURRENTE CUMPLÍA CON LA BASES DE LICITACIÓN SIENDO SU RESPUESTA: “*QUE EN FOLIO 0002402 QUE DECLARA QUE EN PÁGINA 16 DEL BROCHURE QUE ADJUNTAN (FOLIOS 0002306 Y 0002307) DECLARA QUE ES UN MOTOR DE INDUCCIÓN DE PERFIL BAJO SIN ESCOBILLAS, DIRECTO Y PROTECCIÓN DE SOBRECALENTAMIENTO; AL BUSCAR INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA QUE CONFIRME LO DECLARADO POR LA EMPRESA SE HA ENCONTRADO LO SIGUIENTE:*

- *LOS MOTORES CON INDUCCIÓN SIN ESCOBILLAS INDICAN QUE REQUIERE UN MANTENIMIENTO MÍNIMO, YA QUE UN MOTOR SIN ESCOBILLAS PRESENTAN UNA MEJOR DISIPACIÓN DEL CALOR, NO PRESENTA DESGASTE, NO PRESENTAN FRICCIÓN NI CAÍDA DE TENSIÓN, LO QUE AYUDA A AUMENTAR LA VIDA ÚTIL DEL MOTOR Y PROPORCIONA UN MEJOR RENDIMIENTO GENERAL.*

- EN FOLIO 0002307 NO DECLARA QUE SEA LIBRE DE MANTENIMIENTO, SINO SEÑALA EL SISTEMA DE TRACCIÓN EL CUAL ES UN MOTOR DE INDUCCIÓN DE PERFIL BAJO SIN ESCOBILLAS, DIRECTO.
- EN FOLIO 0002306 DEFINE LAS FALLAS REPARABLES POR EL USUARIO PERO NO SEÑALA QUE POSEE PROTECCIÓN DE SOBRECALENTAMIENTO.

POR LO QUE NO SUPERADA LO SOLICITADO POR LA CEO Y SE MANTIENE EL INCUMPLIMIENTO YA QUE LO REQUERIDO ES MOTOR LIBRE DE MANTENIMIENTO, CON PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO Y ESA CARACTERÍSTICA NO SE CUMPLE.

DE IGUAL FORMA CON RESPECTO AL CÓDIGO A962002 CENTRIFUGA DE PIE QUE FUE DECLARADA DESIERTA, POR LA CEO, LA RECURRENTE NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES PESE A QUE SE SOLICITÓ QUE SUBSANARA. Y PRESENTO LOS MISMOS ARGUMENTOS DEL CÓDIGO ANTERIOR DEL CUAL YA SE EXPLICÓ LOS INCUMPLIMIENTOS QUE POSEE; YA QUE ESTA CEAN AL REVISAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.

CON RELACIÓN AL CÓDIGO **A962002**: Y SEGÚN CONCLUSIONES EN EL ACTA DE ANÁLISIS POR PARTE DELA CEO, QUE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE “CENTRÍFUGA DE PIE. NO ALCANZA LA NOTA MINIMA REQUERIDA EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA. NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TÉCNICAS: 1.1. LA CENTRIFUGA OFERTADA NO CUMPLE NO CUMPLE CON LA MEDIDA DEL TUBO SOLITADA POR EL ISSS 12X75. OFERTA MEDIDA 13X75, 2.1. NO CUMPLE NO ESPECIFICA SOBRE LA PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO, POR LO CUAL SU NOTA DE EVALUACIÓN QUEDA EN 89% 4.1. NO CUMPLE CON LA MEDIDA DEL TUBO” SE ANALIZÓ LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUB NUMERAL 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES, 1.1 CAPACIDAD DE ROTOR 48 TUBOS DE 12X75 MM, 16X100 MM O MÁS, SE VERIFICO QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE LA ADJUDICACIÓN DE DICHO CÓDIGO A LA SOCIEDAD RECURRENTE, ASIMISMO VERIFICAMOS QUE NINGUNA DE LAS SOCIEDADES OFERTANTES CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

POR LO QUE ESTA CEAN, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DEL RELACAP RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) **CONFIRMAR** EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO A962007** SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UN. DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD RECOMENDADA A POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
A962007	CENTRIFUGA DE MESA PARA 48 TUBOS	CENTRIFUGA DE MESA	UN	EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A DE C.V.	CENTURION SCIENTIFIC	1.PRO.HOSPITAL HL2A	REINO UNIDO	3	\$9,664.00	3	\$28,992.00
TOTAL											\$28,992.00

b) CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CÓDIGO A962002 SEGÚN DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A962002	CENTRIFUGA DE PIE	1

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A962007** SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UN. DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD RECOMENDADA A POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
A962007	CENTRIFUGA DE MESA PARA 48 TUBOS	CENTRIFUGA DE MESA	UN	EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A DE C.V.	CENTURION SCIENTIFIC	1.PRO.HOSPITAL HL2A	REINO UNIDO	3	\$9,664.00	3	\$28,992.00
TOTAL											\$28,992.00

2°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CÓDIGO A962002** SEGÚN DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A962002	CENTRIFUGA DE PIE	1

INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000022, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTRIFUGAS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y BANCO DE SANGRE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0623.MZO, CONTENIDO EN ACTA N° 3897, DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2020; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

El licenciado Solano manifestó que en todos los puntos de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, votará en contra porque el artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo, dice: “El Consejo Directivo está integrado por comisiones con sus miembros propietarios”...

“ninguno de los miembros del Consejo Directivo podrá integrar más de dos comisiones”, sin embargo hay caso fortuito o fuerza mayor, como el caso que citará, su suplente es el arquitecto Suárez, que por razones conocidas él tomó la decisión de notificar que no vendría hasta nuevo aviso, por las situaciones actuales, que pasa entonces siendo titular de las comisiones que él tiene, porque no da lugar que nadie más por acuerdo lo cubra, lo cual tiene una carencia ya que le falta caso fortuito o fuerza mayor y se debe incorporar y es justamente eso, de lo contrario es una comisión que tendrá repercusión, porque dice “no deberá”, entonces se debe corregir, porque en su caso personal no podrá atender esas dos comisiones porque es imperativo.

El señor Soriano expuso que se deben respetar la asistencia a las comisiones, y fueron los abogados quienes lo hicieron.

El licenciado Solano señaló que se equivocaron en detallarlo, ya que quisieron decir dos en cada una de las comisiones propietario o suplente, pero no le da la posibilidad de caso fortuito o fuerza mayor, solicitó darle pensamiento para que se detalle caso fortuito o fuerza mayor.

El señor Soriano manifestó que está contemplado en la ley, y por años al suplente no se respetaba, pero aunque se sustente pero no es esa la idea, y si un miembro del Consejo Directivo no puede participar en una comisión no lo hace, no se puede estar limitando en algo general.

El licenciado Solano expuso que en el Consejo Directivo solo son 10 quienes toman las decisiones, pero no se refiere a eso, sino que en este momento el suplente que tiene la responsabilidad, el titular no la puede ejercer porque le falta un filtro “caso fortuito o fuerza mayor”, no se trata bajo ningún punto de vista menoscabar la integridad de los suplentes, en la Asamblea Legislativa son 84 diputados propietarios y los suplentes están ausentes. El tema del suplente tiene una connotación bastante paternalista lo cual le alegra, pero no es cierto que un propietario puede cubrir todas las comisiones, y no se está refiriendo en términos despectivos al suplente, pero que se entienda que es suplente no titular. Lo que está solicitando es que se corrija la posibilidad con “caso fortuito o fuerza mayor”, para que se cubran las comisiones porque el suplente decidió no asistir, por razones de la pandemia, entonces se está en el momento de corregirlo, y propone a esta mesa que se incluya “caso fortuito o fuerza mayor”, para que pueda participar el suplente dos veces porque el titular decidió no venir, no está hablando en términos económicos sino que en términos resolutivos de la mesa, pero no es que el suplente asistirá y se la pagará, si es así que bueno, pero el tema es que resuelva.

La licenciada Cañas de Zacarías manifestó que es un Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo, es interno aprobado por dicho Consejo, por lo que puede ser modificado, y si se considera a bien la propuesta del licenciado Solano la Administración procederá, y es una determinación y decisión del Consejo Directivo como órgano colegiado.

El señor Soriano señaló que el Consejo Directivo no es absoluto, existe una ley que fue creada por la Asamblea Legislativa, y basta un acuerdo del Órgano Ejecutivo, no es cuestión que mañana se presentará un informe, lo que se puede hacer es mejorar la redacción pero no afectar a nadie.

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que la propuesta es que en las comisiones de trabajo en donde ya están los nombramientos bien establecidos, pero cuando exista una justificación como es el caso del arquitecto Suárez, que por fuerza mayor o caso fortuito tener la posibilidad de incorporarse a esa comisión independientemente sea titular o suplente, para ello se necesita modificar el Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo, el cual fue creado por este Consejo.

El señor Soriano manifestó que el Consejal que no pueda no vendrá, pero puede asistir otro aunque no sea parte de la comisión de trabajo, ya que si él como propietario no asiste a una plenaria lo hará el suplente.

El licenciado Solano indicó que existen dos comisiones que están acéfalas, como es el caso del Sector Empleador, porque uno de ellos informó que no podía, porque se sentía agobiado en el tema de la pandemia, a eso se le llama caso fortuito o fuerza mayor, porque le permitirá al Consejal propietario asumir la responsabilidad.

La licenciada Cañas de Zacarías expuso que si por ejemplo el señor Soriano como un caso hipotético se quebró un pie, no podrá asistir a las plenarias ni comisiones de trabajo, entonces vendrá el señor Martínez Castellanos, porque la representación del Sector Laboral es muy importante, y es un caso fortuito o fuerza mayor.

El doctor Zimmermann Mejía informó que el artículo 26 del Reglamento de Sesiones, en donde se encuentra todo lo relativo a las sesiones del Consejo Directivo y sus comisiones, dice que las situaciones que no están reguladas en el Reglamento, lo decidirá el Consejo Directivo.

El licenciado Solano reiteró que su propuesta a esta mesa es que en el Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo, en el artículo 15, se menciona que “ninguno de los miembros del Consejo Directivo podrá integrar más de dos comisiones”, y se debe agregar “caso fortuito o fuerza mayor”, lo cual es vinculante para que pueda asistir el suplente a cubrir la sesión.

El licenciado Martínez Portillo propuso que se establezca salvo por caso fortuito o fuerza mayor, en caso que uno de los titulares no pueda asistir. Aclaró que “titular” es el nombre que utiliza el mismo Reglamento para definir a los que son miembros de cada comisión de trabajo.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que mejor se detalle miembro de la comisión.

El licenciado Campos Sánchez solicitó que los abogados hagan una propuesta al Consejo Directivo.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidenta del Consejo Directivo, sometió a votación modificar el artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo, en el sentido de incorporarle “caso fortuito o fuerza mayor”, para ello se presente una propuesta y conocer la forma como quedará redactado. Lo cual fue aceptado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0765.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO ARTURO SOLANO, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, CON RESPECTO A MODIFICAR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN EL SENTIDO DE AGREGARLE “CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR”; por unanimidad ACUERDA: 1º) MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2002-0003.ENE., CONTENIDO EN ACTA N° 2822, DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DOS, EL CUAL CONTIENE EL **REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, EN EL SENTIDO DE AGREGAR AL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO EN REFERENCIA, EL SIGUIENTE INCISO: “**CUANDO POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, UN INTEGRANTE DE UNA COMISIÓN DE TRABAJO NO PUEDA ASISTIR, PODRÁ SER REEMPLAZADO POR UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE SU MISMO SECTOR**”; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 28 DE ABRIL DE 2020 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del Ministerio de Hacienda, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

7.1.1. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2G20000056 denominada: “SUMINISTRO DE PAN PARA CONFORMAR DIFERENTES TIPOS DE DIETAS PARA PACIENTES Y EMPLEADOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”

El relator de la comisión informó que la licenciada Zuleyma Guardado, jefe Departamento de Gestión de Compras, UACI, sometió a conocimiento y Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para **Licitación Pública N° 2G20000056** denominada: “**SUMINISTRO DE PAN PARA CONFORMAR DIFERENTES TIPOS DE DIETAS PARA PACIENTES Y EMPLEADOS PARA CENTROS DE**

ATENCIÓN DEL ISSS". Justificación: Es Necesaria la compra para conformar diferentes tipos de dietas para pacientes y personal de Centros de Atención del ISSS. Cobertura para 6 meses del año 2020. (FUENTE DIPLAM). Dio a conocer la asignación presupuestaria por el monto de **US \$78,398.33**, correspondiente a 4 **códigos**; las fechas del proceso; mencionó que retiraron bases de licitación 3 empresas, las cuales presentaron ofertas, y que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomienda declarar desierta la licitación pública y gestionar un nuevo trámite de compra, debido a que los tres ofertantes tuvieron observaciones e incumplimientos, por lo que no fueron sujetas a recomendación.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública en mención. La cual fue aprobada por mayoría con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0766.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G20000056** DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE PAN PARA CONFORMAR DIFERENTES TIPOS DE DIETAS PARA PACIENTES Y EMPLEADOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2020-03-0155 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: "*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO*", por mayoría de votos ACUERDA: 1°) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G20000056** DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE PAN PARA CONFORMAR DIFERENTES TIPOS DE DIETAS PARA PACIENTES Y EMPLEADOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", QUE CONTIENE (4) **CUATRO CÓDIGOS**, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	140305000	PAN FRANCES EN BOLLO DE 30 GRS	C/U	1,268,568
2	140305001	PAN FRANCES EN BOLLO DE 120 GRS	C/U	330
3	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROX. 30 GRS	C/U	194,687
4	140702034	PAN PARA HOT DOG, BOLSA DE 8 UNIDADES 395 GR.	C/U	216

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) INCUMPLIMIENTOS Y OBSERVACIONES DE LA SOCIEDAD Y PERSONAS NATURALES OFERTANTES NO SUJETAS DE RECOMENDACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

OFERTA N° 1: RIVERA GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	140305000	PAN FRANCES EN BOLLO DE 30 GRS	PAN BLANCO (PAN FRANCÉS BOLLO 30 GR.) REGISTRO NO. 43461 D.G.S. EL SALVADOR	C/U	1268568	PRINCIPAL	PAN MIMOSO	N/A	EL SALVADOR	NO SE RECOMIENDA, NO PRESENTÓ MUESTRAS ADICIONALES SOLICITADAS, POR LO TANTO NO FUE EMITIDO EL INFORME ORGANOLEPTICO, NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE TÉCNICO REQUERIDO DEL 100 %, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 4, SUBNUMERAL 4.1.3, LITERAL E), DEL ROMANO III
2	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROX. 30 GRS	PAN DULCE (VARIEDAD DE FIGURAS) D.G.S. NO 43460/43463 EL SALVADOR	C/U	194687	PRINCIPAL	PAN MIMOSO	N/A	EL SALVADOR	NO SE RECOMIENDA, NO PRESENTÓ MUESTRAS ADICIONALES SOLICITADAS, POR LO TANTO NO FUE EMITIDO EL INFORME ORGANOLEPTICO, NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE TÉCNICO REQUERIDO DEL 100 %, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 4, SUBNUMERAL 4.1.3, LITERAL E), DEL ROMANO III

OFERTA N° 2: COMPAÑIA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	140305000	PAN FRANCES EN BOLLO DE 30 GRS	PAN FRANCES EN BOLLO DE 30 GRAMOS	C/U	1268568	PRINCIPAL	PANIFICADORA ÚNICA	NO APLICA	EL SALVADOR	NO SE RECOMIENDA, NO PRESENTÓ SOLVENCIA DE AFP CRECER SOLICITADA COMO SUBSANABLE, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 4 DEL ROMANO V, NO CUMPLE DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA COMO SUBSANABLE, SEGÚN INFORME DE SECCIÓN CONTRATOS DE FECHA

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
2	140305001	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 120 GRS	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 120 GRAMOS	C/U	330	PRINCIPAL	PANIFICADORA ÚNICA	NO APLICA	EL SALVADOR	21/04/2020. INCUMPLIENDO EL NUMERAL 4, DEL ROMANO V
3	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROX. 30 GRS	PAN DULCE VARIADO	C/U	194687	PRINCIPAL	PANIFICADORA ÚNICA	NO APLICA	EL SALVADOR	
4	140702034	PAN PARA HOT DOG, BOLSA DE 8 UNIDADES 395 GR.	PAN PARA HOT DOG BOLSA DE 8 UNIDADES	C/U	216	PRINCIPAL	PANIFICADORA ÚNICA	NO APLICA	EL SALVADOR	

OFERTA N°. 3: CHICAS DE PEÑALBA, CONCEPCIÓN DE MARÍA

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	140305000	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRS	PAN FRANCÉS EN BOLLO CON UN PESO DE 30 GRAMOS CADA UNO, FRESCO, EXCELENTE CALIDAD, EMPACADO Y SELLADO HIGIENICAMENTE	C/U	1268568	PRINCIPAL	SAGRADO CORAZÓN	N/A	EL SALVADOR	NO SE RECOMIENDA, NO PRESENTÓ MUESTRAS REQUERIDAS, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 3, NUMERAL 4, SUBNUMERAL 4.1.3, DEL ROMANO III, PRESENTÓ EXTEMPORÁNEA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA (MATRÍCULA DE COMERCIO) A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO COMO SUBSANABLE, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 4, DEL ROMANO V
2	140305001	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 120 GRS	PAN FRANCÉS EN BOLLO CON UN PESO DE 120 GRAMOS CADA UNO, FRESCO, EXCELENTE CALIDAD, EMPACADO Y SELLADO HIGIENICAMENTE	C/U	330	PRINCIPAL	SAGRADO CORAZÓN	N/A	EL SALVADOR	
3	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROX. 30 GRS	PAN DULCE VARIADO CON UN PESO APROXIMADO DE 30 GRAMOS, FRESCO, EXCELENTE CALIDAD, EMPACADO Y SELLADO HIGIENICAMENTE	C/U	194687	PRINCIPAL	SAGRADO CORAZÓN	N/A	EL SALVADOR	
4	140702034	PAN PARA HOT DOG, BOLSA DE 8 UNIDADES 395 GR.	BOLSA DE PAN PARA HOT DOG DE 8 UNIDADES, CON UN PESO DE 395 GRAMOS, FRESCO, EXCELENTE CALIDAD, EMPACADO Y SELLADO HIGIENICAMENTE	C/U	216	PRINCIPAL	SAGRADO CORAZÓN	N/A	EL SALVADOR	

3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DIPLAM), SE GESTIONE UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, PREVIA REVISIÓN DE LA NECESIDAD CON EL USUARIO RESPECTIVO Y DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LOS CÓDIGOS DESIERTOS; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.2. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2G20000047 denominada: “SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”

El relator de la comisión informó que la licenciada Zuleyma Guardado, jefe Departamento de Gestión de Compras, UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **Licitación Pública N° 2G20000047** denominada “**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, Justificación: La compra de artículos desechables se justifica debido a que se trata de artículos indispensables en diferentes usos para el buen desempeño de actividades en las dependencias solicitantes, para abastecer los almacenes del Instituto y contar con la cobertura correspondiente para el año 2020. (Fuente: Diplam). Dio a conocer la asignación presupuestaria por el monto de **US \$1,929,381.88**, correspondiente a **37 códigos**; las fechas del proceso; retiraron bases de licitación 21 empresas, de las cuales presentaron ofertas 10, las cuales fueron analizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas, quién recomienda **adjudicar 36 códigos** así: 03 códigos recomendados por ser único ofertante, 17 códigos por ser oferta menor en precio, 08 códigos por ser oferta única elegible, 08 códigos por ser menor en precio de las elegibles, por un monto de **\$1,929,381.04**, además por cumplir la con la Evaluación Técnica, Financiera y Documentación Legal y Administrativa establecidas en las Bases de Licitación Pública en referencia, y no estar comprendida dentro de los contratistas inhabilitados, según registros de la página web de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); asimismo, recomienda 01 código desierto por no ofertar.

Agregó que la Comisión de Trabajo recomienda aprobar lo presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas en referencia. Lo cual fue aceptado por mayoría con cinco (5) votos a favor y uno (1) en contra del señor Ricardo Soriano, representante del Sector Laboral, con las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión de Trabajo, de lo cual tomó nota la Administración.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública en mención. La cual fue aprobada por mayoría con 7 votos a favor y 2 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector Empleador; y el señor *Ricardo Antonio Soriano, representante del Sector Laboral.*

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0767.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA, AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000047** DENOMINADA

“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N°. 2020-03-0185 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56, INC. 1° DE LA LACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”, por mayoría de votos ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS TREINTA Y SEIS (36) CÓDIGOS REQUERIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000047 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (US \$1,929,381.04), INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN CUADROS DE ANÁLISIS ANEXOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES INHABILITADAS PARA CONTRATAR O INCAPACITADAS PARA OFERTAR, SEGÚN REGISTROS DEL SITIO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASAL), DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

a) TRES (3) CÓDIGOS RECOMENDADO POR SER ÚNICO OFERTANTE.

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	UM OF.	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
1	90304007	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA EXTRA GRANDE	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA EXTRA GRANDE	C/U	231.626	MARMOL GARCIA, JUAN FERNANDO	PRINCIPAL	INCOPEDE/ PAKSEL	TURQUIA	C/U	\$0.58900	231,626	\$ 136,427.71
2	90305006	TOALLAS DE PAPEL DESECHABLES	TOALLAS DE PAPEL DESECHABLES, COLOR BLANCO, ROLLO DE 95 HOJAS DOBLES DE 18.4CMS. DE LARGO X 26.6 CM. DE ANCHO.	ROL	217.384	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.*	PRINCIPAL	SCOTT	COSTA RICA	ROL	\$0.86740	198,613	\$ 172,276.92*

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	UM OF.	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
3	90305052	PLÁSTICO POLIESTRECH VARIAS MEDIDAS EN ROLLO PARA USO EXCLUSIVO ENALMACENES DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS	ROLLO DE PLASTICO DE POLIESTRECH MEDIDA APROXIMADAMENTE DE 18"X9000 PIES DE LARGO	ROL	935	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	ROL	\$3.18370	935	\$ 2,976.76
SUBTOTAL													\$ 311,681.39

*LA OFERTA RECOMENDADA NO CONSIDERA LA ENTREGA DE LOS DISPENSADORES SOLICITADOS.

b) DIECISIETE (17) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	UM OF.	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
1	90202110	PAPEL DE BOBINA PARA CANAPE 16" DE ANCHO POR 525 MTS DE LARGO APROXIMADAMENTE	PAPEL DE BOBINA PARA CANAPE 16" DE ANCHO POR 500 MTS DE LARGO APROXIMADAMENTE	C/U	6,580	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	S/M	GUATEMALA	C/U	\$14.24990	4,762	\$ 67,858.02
2	90301000	VASO CONICO DE 4 ONZ.	CONO DE PAPEL GIGANTE	BAT	65,818	REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.	PRINCIPAL	GIGANTE	EL SALVADOR	BAT	\$1.27000	65,818	\$ 83,588.86
3	90301003	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 8 ONZAS	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 8 OZ. SIN TAPADERA EMPAQUE PRIMARIO DE 25 UNID.	C/U	820,372	AGUILAR JOVEL, MARIA GUILLERMINA	PRINCIPAL	PLASTIFAR	GUATEMALA	C/U	\$0.01510	820,372	\$ 12,387.62
4	90301004	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 10 ONZ SIN TAPADERA	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 10 OZ. SIN TAPADERA EMPAQUE PRIMARIO DE 25 UNID.	C/U	392,866	AGUILAR JOVEL, MARIA GUILLERMINA	PRINCIPAL	PLASTIFAR	GUATEMALA	C/U	\$0.02220	392,866	\$ 8,721.63
5	90301008	VASO DE DURAPAX DE 6 ONZAS.	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 6 ONZAS, SIN TAPADERA	C/U	309,863	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	DIPS/ OTROS	EL SALVADOR	C/U	\$0.01833	302,931	\$ 5,552.73
6	90302002	PLATO DIVIDIDO DESECHABLE # 9	PLATO DIVIDIDO DESECHABLE # 9 EMPAQUE PRIMARIO DE 25 UNIDADES	C/U	840,000	AGUILAR JOVEL, MARIA GUILLERMINA	PRINCIPAL	FOM	EL SALVADOR	C/U	\$0.01620	840,000	\$ 13,608.00
7	90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEN NACIDO	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEN NACIDO (PESO ENTRE 4 A 7 KG)	C/U	401,366	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BRAZIL	MEXICO	C/U	\$0.07990	401,366	\$ 32,069.14
8	90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	PAÑAL DESECHABLE ADULTO, TALLA MEDIANA (CINTURA MENOR A 100 CM APROXIMADAMENTE)	C/U	180,359	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	LOVAD	MEXICO	C/U	\$0.26600	180,359	\$ 47,975.49
9	90305003	PAPEL HIGIENICO	PAPEL HIGIENICO DE 400 A 500 HOJAS DOBLES APROXIMADAMENTE AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE	ROL	107,899	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ENCANTO	EL SALVADOR	ROL	\$0.34920	107,899	\$ 37,678.33
10	90305004	SERVILLETAS CORRIENTES	SERVILLETAS CORRIENTES, CUADRADA DE COLOR BLANCO CON MEDIDAS DE ENTRE 22 A 25 CM X DE 30 A 35 CM EXTENDIDA	PAQ	20,595	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	TRINY	EL SALVADOR	PAQ	\$0.37520	20,595	\$ 7,727.24

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	UM OF.	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
11	90305039	TOALLA DESECHABLE INTERFOLIADA, MEDIDAS ENTRE 19 y 21 cms DE ANCHO y ENTRE 20 y 21 cms DE ALTO, PAQUETE ENTRE 125 A 200 TOALLAS	TOALLA DESECHABLE INTERFOLIADA, MEDIDAS 192MM. DE ANCHO X 209 MM. DE LARGO, (19,2CM. X 20,9 CM.) PAQUETE DE 125 TOALLAS	PAQ	497,663	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	KLEENEX	EL SALVADOR	PAQ	\$1.02710	493,496	\$ 506,869.74
12	90307000	TENEDOR DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	TENEDOR DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE, EN EMPAQUE PRIMARIO DE 25 UNIDADES BIODEGRADABLE AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE	C/U	875,170	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA	SUPERPAC K	EL SALVADOR	C/U	\$0.00766	387,348	\$ 2,967.09
13	90307001	CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE, EN EMPAQUE PRIMARIO DE 25 UNIDADES BIODEGRADABLE AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE	C/U	914,980	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA	SUPERPAC K	EL SALVADOR	C/U	\$0.00766	387,745	\$ 2,970.13
14	90307002	PLATO GRANDE # 9 (SIN DIVISIONES)	PLATO DESECHABLE # 9 SIN DIVISIONES EN EMPAQUE PRIMARIO DE 25 UNIDADES	C/U	133,600	AGUILAR JOVEL, MARIA GUILLERMINA	PRINCIPAL	FOM	EL SALVADOR	C/U	\$0.01620	133,600	\$ 2,164.32
15	90307004	PLATO SOPERO DE 16 ONZAS CON TAPADERA (TODO DE DURAPAX)	PLATO SOPERO DE 16 ONZ. CON TAPADERA TODO DE DURAPAX EN EMPAQUE PRIMARIO DE 25 UNIDADES	C/U	443,000	AGUILAR JOVEL, MARIA GUILLERMINA	PRINCIPAL	DIPSA	EL SALVADOR	C/U	\$0.06970	443,000	\$ 30,877.10
16	90307005	BANDEJA TERMICA DESCARTABLE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 9" X 9" APROXIMADAMENTE	BANDEJA TERMICA DESCARTABLE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 9" X 9" APROXIMADAMENTE	C/U	804,040	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FOM	EL SALVADOR	C/U	\$0.06850	804,040	\$ 55,076.74
17	90307023	CUCHARA SOPERA DESCARTABLE; C/U.	CUCHARA SOPERA DESCARTABLE EN EMPAQUE PRIMARIO DE 25 UNIDADES	C/U	204,000	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SUPERPAC K	EL SALVADOR	C/U	\$0.01019	195,400	\$ 1,991.13
SUBTOTAL													\$ 920,083.31

c) OCHO (8) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER ÚNICA ELEGIBLE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	UM OF.	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
1	90202111	TOALLA DESECHABLE INTERFOLIADA MEDIDAS ESPECIALES	TOALLA DESECHABLE INTERFOLIADA DOBLE HOJA, MEDIDAS ESPECIALES, 21.8 CM X 23.8 CM. PAQUETE DE 150 TOALLAS.	PAQ	58,307	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	KLEENEX	COLOMBIA	PAQ	\$2.70710	58,307	\$ 157,842.88
2	90304011	PAÑAL DESECHABLE PARA PREMATURO	PAÑAL DESECHABLE PARA PREMATURO	C/U	27,001	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	HUGGIES	ARGENTINA	C/U	\$0.23850	27,001	\$ 6,439.74
3	90305007	PAPEL HIGIENICO P/DISPENSADORES	PAPEL HIGIENICO PARA DISPENSADOR JUMBO ROLL, COLOR BLANCO, HOJA SENCILLA DE 400 METROS APROX.	ROL	133,835	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SCOTT	EL SALVADOR	ROL	\$1.53700	133,835	\$ 205,704.40
4	90305016	BOLSA PLASTICA PARA CADAVER DE 1 x 2 METROS	BOLSA PLASTICA NEGRA PARA CADAVER DE 1 X 2 METROS	C/U	1,782	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	C/U	\$1.19990	1,782	\$ 2,138.22

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M. OF.	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
			APROXIMADAMENTE										
5	90305029	PACHA PLASTICA DE 4 ONZAS CON PROTECTOR; C/U.	PACHA PLASTICA DE 4 ONZAS CON PROTECTOR	C/U	3,275	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	EVENFLO	EL SALVADOR	C/U	\$1.67630	2,813	\$ 4,715.43
6	90308003	BRAZALETE ROSADO IDENTIFICACIÓN RECIENTE NACIDO	BRAZALETE ROSADO IDENTIFICACIÓN RECIENTE NACIDO	C/U	49,349	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SENSILMEDICAL	EL SALVADOR	C/U	\$0.07330	49,349	\$ 3,617.28
7	90308004	BRAZALETE CELESTE IDENTIFICACIÓN RECIENTE NACIDO	BRAZALETE CELESTE IDENTIFICACIÓN RECIENTE NACIDO	C/U	48,116	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SENSILMEDICAL	EL SALVADOR	C/U	\$0.07010	48,116	\$ 3,372.93
8	90308005	BRAZALETE IDENTIFICACIÓN PARA ADULTO	BRAZALETE IDENTIFICACIÓN PARA ADULTO	C/U	167,956	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SENSILMEDICAL	EL SALVADOR	C/U	\$0.07770	167,956	\$ 13,050.18
SUBTOTAL													\$ 396,881.06

d) OCHO (8) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES:

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M. OF.	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
1	90301011	VASO PLÁSTICO DESECHABLE DE 5 ONZAS	VASO PLÁSTICO DESECHABLE DE 5 ONZ. SIN TAPADERA EMPAQUE PRIMARIO DE 25 UNID.	C/U	758,084	AGUILAR JOVEL, MARIA GUILLERMINA	PRINCIPAL	HIP	EL SALVADOR	C/U	\$0.01560	738,645	\$ 11,522.86
2	90303000	BOLSA GRANDE NEGRA DE 34 X 52 PULGADAS CALIBRE 250 GG	BOLSA GRANDE NEGRA DE 34 X 52 PULGADAS CALIBRE 250 GG. BIODEGRADABLE AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE	C/U	251,856	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA	SIN MARCA	EL SALVADOR	C/U	\$0.12636	229,014	\$ 28,938.21
3	90303001	BOLSA PLASTICA MEDIANA PARA BASURA COLOR NEGRO DE 70 X 50 CMS	BOLSA PLASTICA MEDIANA PARA BASURA COLOR NEGRO DE 70 X 50 CMS MINIMO DE 50 MICRAS (200 GG) BIODEGRADABLE AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE	C/U	873,606	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA	SIN MARCA	EL SALVADOR	C/U	\$0.03309	789,386	\$ 26,120.78
4	90303008	BOLSA PLASTICA MEDIANA COLOR ROJO, CAPACIDAD MÁXIMA DE 8 A 10 KILOS, MEDIDAS DE 24" DE ANCHO X 35" DE ALTO, PLÁSTICO IMPERMEABLE, POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, ESPESOR DE 100 A 200 MICRAS	BOLSA PLÁSTICA MEDIANA COLOR ROJO, CAPACIDAD MÁXIMA DE 8 A 10 KILOS, MEDIDAS DE 24" DE ANCHO X 35" DE ALTO APROXIMADAMENTE, PLÁSTICO IMPERMEABLE, POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, ESPESOR DE 100 A 200 MICRAS	C/U	625,804	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA	SIN MARCA	EL SALVADOR	C/U	\$0.09278	338,900	\$ 31,443.14
5	90303012	BOLSA P.GRANDE ROJA DE 129.54 X 78.74 CMS DE 200 MICRAS	BOLSA P.GRANDE ROJA DE 129.54 X 78.74 CMS APROXIMADAMENTE DE 200 MICRAS	C/U	96,393	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA	SIN MARCA	EL SALVADOR	C/U	\$0.20370	56,785	\$ 11,567.10
6	90304013	BANDEJA DESECHABLE CON TAPADERA NUMERO 6	BANDEJA DESECHABLE CON TAPADERA NUMERO 6 BIODEGRADABLE AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE	C/U	114,014	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA	FOAM	EL SALVADOR	C/U	\$0.02974	114,014	\$ 3,390.32
7	90304022	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA GRANDE	PAÑAL DESECHABLE ADULTO, TALLA GRANDE CINTURA ENTRE 100 Y 140 CM	C/U	523,714	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	LOVAD	MEXICO	C/U	\$0.35440	523,714	\$ 185,604.24

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M.	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M. OF.	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
8	90305001	MAQUINA DESECHABLE PARA AFEITAR	MAQUINA DESECHABLE PARA AFEITAR	C/U	14,567	PRODUCTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	DORUSA	SEGUN VINETA	C/U	\$0.14750	14,567	\$ 2,148.63
												SUBTOTAL	\$ 300,735.28
												TOTAL RECOMENDADO	\$ 1,929,381.04

CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

OFERTANTE	CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
AGUILAR JOVEL, MARIA GUILLERMINA	6	\$79,281.53
DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	6	\$1,104,210.42
MÁRMOL GARCÍA, JUAN FERNANDO	1	\$136,427.71
PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	22	\$525,872.52
REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.	1	\$83,588.86
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)	36	\$ 1,929,381.04

SEGÚN EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR UN (01) CÓDIGO DESIERTO DE LA LICITACION POR NO HABER RECIBIDO OFERTA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	90305009	GUANTE TRASPARENTE PARA MANIPULACION ALIMENTOS	C/U	390,000

3º) CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS POR SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES NO ELEGIBLES PARA RECOMENDACIÓN.

OFERTANTE No. 1. AGUILAR JOVEL, MARÍA GUILLERMINA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	OBSERVACIÓN
90202110	PAPEL DE BOBINA PARA CANAPE 16" DE ANCHO POR 525 MTS DE LARGO APROXIMADAMENTE	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90301000	VASO CONICO DE 4 ONZ.	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90303000	BOLSA GRANDE NEGRA DE 34 X 52 PULGADAS CALIBRE 250 GG	NO CUMPLE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90303001	BOLSA PLASTICA MEDIANA PARA BASURA COLOR NEGRO DE 70 X 50 CMS	NO CUMPLE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90303008	BOLSA PLÁSTICA MEDIANA COLOR ROJO, CAPACIDAD MÁXIMA DE 8 A 10 KILOS, MEDIDAS DE	NO CUMPLE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIÓN
	24" DE ANCHO x 35" DE ALTO, PLÁSTICO IMPERMEABLE, POLIETILENODE BAJA DENSIDAD, ESPESOR DE 100 A 200 MICRAS	
90304013	BANDEJA DESECHABLE CON TAPADERA NUMERO 6	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90305016	BOLSA PLASTICA NEGRA PARA CADAVER DE 1 x 2 METROS	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90307000	TENEDOR DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90307001	CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90307005	BANDEJA TERMICA DESCARTABLE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 9" X 9" APROXIMADAMENTE	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90307023	CUCHARA SOPERA DESCARTABLE; C/U.	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE

OFERTANTE No. 2. MEJÍA ARGUETA MARÍA SUSANA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIÓN
90301003	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 8 ONZAS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO)
90301004	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 10 ONZ SIN TAPADERA	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90301008	VASO DE DURAPAX DE 6 ONZAS.	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90301011	VASO PLÁSTICO DESECHABLE DE 5 ONZAS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90302002	PLATO DIVIDIDO DESECHABLE # 9	NO PRESENTÓ MUESTRA Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90303000	BOLSA GRANDE NEGRA DE 34 X 52 PULGADAS CALIBRE 250 GG	NO CUMPLE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90303001	BOLSA PLASTICA MEDIANA PARA BASURA COLOR NEGRO DE 70 X 50 CMS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO)
90303008	BOLSA PLÁSTICA MEDIANA COLOR ROJO, CAPACIDAD MÁXIMA DE 8 A 10 KILOS.MEDIDAS DE 24" DE ANCHO x 35" DE ALTO, PLÁSTICO IMPERMEABLE, POLIETILENODE BAJA DENSIDAD, ESPESOR DE 100 A 200 MICRAS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90303012	BOLSA P.GRANDE ROJA DE 129.54 X78.74 CMS DE 200 MICRAS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEN NACIDO	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90304011	PAÑAL DESECHABLE PARA PREMATURO	NO PRESENTÓ MUESTRA, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90304013	BANDEJA DESECHABLE CON TAPADERA NUMERO 6	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90304022	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA GRANDE	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90305001	MAQUINA DESECHABLE PARA AFEITAR	NO PRESENTA CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90305003	PAPEL HIGIENICO	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90305004	SERVILLETAS CORRIENTES	NO PRESENTÓ MUESTRAS, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGOS) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90305016	BOLSA PLASTICA NEGRA PARA CADAVER DE 1 x 2 METROS	NO PRESENTÓ MUESTRAS, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGOS) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIÓN
90305029	PACHA PLASTICA DE 4 ONZAS CON PROTECTO; C/U.	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90307000	TENEDOR DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO)
90307001	CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	NO PRESENTÓ MUESTRA, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90307002	PLATO GRANDE # 9 (SIN DIVISIONES)	NO PRESENTÓ MUESTRAS Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90307004	PLATO SOPERO DE 16 ONZAS CON TAPADERA (TODO DE DURAPAX)	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90307005	BANDEJA TERMICA DESCARTABLE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 9" X 9" APROXIMADAMENTE	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90307023	CUCHARA SOPERA DESCARTABLE; C/U.	NO PRESENTÓ MUESTRA, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA

OFERTANTE No. 3. NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIÓN
90304022	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA GRANDE	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE

OFERTANTE No. 4 PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN
90301000	VASO CONICO DE 4 ONZ.	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90301003	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 8 ONZAS	ALTERNATIVA	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90301003	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 8 ONZAS	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90301004	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 10 ONZ SIN TAPADERA	ALTERNATIVA	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90301004	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 10 ONZ SIN TAPADERA	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90301011	VASO PLÁSTICO DESECHABLE DE 5 ONZAS	ALTERNATIVA	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90301011	VASO PLÁSTICO DESECHABLE DE 5 ONZAS	PRINCIPAL	LA MUESTRA NO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN Y NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO)
90302002	PLATO DIVIDIDO DESECHABLE # 9	ALTERNATIVA	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO)
90302002	PLATO DIVIDIDO DESECHABLE # 9	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90303000	BOLSA GRANDE NEGRA DE 34 X 52 PULGADAS CALIBRE 250 GG	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90303001	BOLSA PLASTICA MEDIANA PARA BASURA COLOR NEGRO DE 70 X 50 CMS	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90303008	BOLSA PLÁSTICA MEDIANA COLOR ROJO, CAPACIDAD MÁXIMA DE 8 A 10 KILOS, MEDIDAS DE 24" DE ANCHO x 35" DE ALTO, PLÁSTICO IMPERMEABLE, POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, ESPESOR DE 100 A 200 MICRAS	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90303012	BOLSA P.GRANDE ROJA DE 129.54 X 78.74 CMS DE 200 MICRAS	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN
90304013	BANDEJA DESECHABLE CON TAPADERA NUMERO 6	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90305007	PAPEL HIGIENICO P/DISPENSADORES	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA Y NO PROPORCIONA ESPECIFICACIONES DEL DISPENSADOR
90305007	PAPEL HIGIENICO P/DISPENSADORES	ALTERNATIVA	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA Y NO PROPORCIONA ESPECIFICACIONES DEL DISPENSADOR
90307000	TENEDOR DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90307001	CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90307002	PLATO GRANDE # 9 (SIN DIVISIONES)	ALTERNATIVA	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90307002	PLATO GRANDE # 9 (SIN DIVISIONES)	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90307004	PLATO SOPERO DE 16 ONZAS CON TAPADERA (TODO DE DURAPAX)	ALTERNATIVA	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90307004	PLATO SOPERO DE 16 ONZAS CON TAPADERA (TODO DE DURAPAX)	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90307005	BANDEJA TERMICA DESCARTABLE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 9" X 9" APROXIMADAMENTE	ALTERNATIVA	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90307005	BANDEJA TERMICA DESCARTABLE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 9" X 9" APROXIMADAMENTE	PRINCIPAL	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90307023	CUCHARA SOPERA DESCARTABLE; C/U.	ALTERNATIVA	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE

OFERTANTE No. 5 O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIÓN
90202111	TOALLA DESECHABLE INTERFOLIADA MEDIDAS ESPECIALES	NO PRESENTÓ MUESTRA Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90303000	BOLSA GRANDE NEGRA DE 34 X 52 PULGADAS CALIBRE 250 GG	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90303001	BOLSA PLASTICA MEDIANA PARA BASURA COLOR NEGRO DE 70 X 50 CMS	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90303008	BOLSA PLÁSTICA MEDIANA COLOR ROJO, CAPACIDAD MÁXIMA DE 8 A 10 KILOS, MEDIDAS DE 24" DE ANCHO x 35" DE ALTO, PLÁSTICO IMPERMEABLE, POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, ESPESOR DE 100 A 200 MICRAS	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90303012	BOLSA P.GRANDE ROJA DE 129.54 X 78.74 CMS DE 200 MICRAS	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEN NACIDO	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90304022	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA GRANDE	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90305003	PAPEL HIGIENICO	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90305004	SERVILLETAS CORRIENTES	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90305007	PAPEL HIGIENICO P/DISPENSADORES	NO OFRECE DISPENSADOR NI ESPECIFICACIONES DEL MISMO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIÓN
90305039	TOALLA DESECHABLE INTERFOLIADA, MEDIDAS ENTRE 19 y 21 cms DE ANCHO y ENTRE 20 y 21 cms DE ALTO, PAQUETE ENTRE 125 A 200 TOALLAS	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA

OFERTANTE No 6 DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIÓN
90301000	VASO CONICO DE 4 ONZ.	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90301011	VASO PLÁSTICO DESECHABLE DE 5 ONZAS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90302002	PLATO DIVIDIDO DESECHABLE # 9	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO)
90307005	BANDEJA TÉRMICA DESCARTABLE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 9" X 9" APROXIMADAMENTE	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGO) Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA

OFERTANTE No 7 MÁRMOL GARCÍA, JUAN FERNANDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIÓN
90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEN NACIDO	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA, SOLO PRESENTÓ 1 MUESTRA Y NO CUMPLE CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA

OFERTANTE No 8 SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIÓN
90305001	MAQUINA DESECHABLE PARA AFEITAR	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
90308003	BRAZALETE ROSADO IDENTIFICACIÓN RECIEN NACIDO	NO CUMPLE, NUMERAL 2.3 YA QUE LA MUESTRA NO FUE PRESENTADA EN EL EMPAQUE DEL FABRICANTE.
90308004	BRAZALETE CELESTE IDENTIFICACIÓN RECIEN NACIDO	NO CUMPLE, NUMERAL 2.3 YA QUE LA MUESTRA NO FUE PRESENTADA EN EL EMPAQUE DEL FABRICANTE.
90308005	BRAZALETE IDENTIFICACIÓN PARA ADULTO	NO CUMPLE, NUMERAL 2.3 YA QUE LA MUESTRA NO FUE PRESENTADA EN EL EMPAQUE DEL FABRICANTE.

OFERTANTE No 9. DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIÓN
90303000	BOLSA GRANDE NEGRA DE 34 X 52 PULGADAS CALIBRE 250 GG	NO PRESENTÓ MUESTRAS
90303001	BOLSA PLASTICA MEDIANA PARA BASURA COLOR NEGRO DE 70 X 50 CMS	NO PRESENTÓ MUESTRAS
90303008	BOLSA PLÁSTICA MEDIANA COLOR ROJO, CAPACIDAD MÁXIMA DE 8 A 10 KILOS, MEDIDAS DE 24" DE ANCHO x 35" DE ALTO, PLÁSTICO IMPERMEABLE, POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, ESPESOR DE 100 A 200 MICRAS	NO PRESENTÓ MUESTRAS Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90303012	BOLSA P.GRANDE ROJA DE 129.54 X 78.74 CMS DE 200 MICRAS	NO PRESENTÓ MUESTRAS
90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEN NACIDO	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA
90304022	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA GRANDE	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TÉCNICAMENTE
90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIÓN
90305001	MAQUINA DESECHABLE PARA AFEITAR	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90305003	PAPEL HIGIENICO	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90305016	BOLSA PLASTICA NEGRA PARA CADAVER DE 1 x 2 METROS	NO PRESENTÓ MUESTRAS Y CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA

OFERTANTE No 10 REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OBSERVACIÓN
90305003	PAPEL HIGIENICO	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE
90305004	SERVILLETAS CORRIENTES	MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA A PESAR DE CUMPLIR TECNICAMENTE

4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA DIVISION DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DIPLAM), SE GESTIONE PARA EL CÓDIGO DESIERTO, UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS Y DEL PRESUPUESTO ASIGNADO.

5°) LAS SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES ADJUDICADAS EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DEL ROMANO III, A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO, DEL ROMANO V., Y A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2. CARTEL Y DISTRIBUCION, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

6°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR

PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

7°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE: A) LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y B) LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.3. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2G20000043 denominada “ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS”

El relator de la comisión informó que la licenciada Zuleyma Guardado, jefe Departamento de Gestión de Compras, UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **Licitación Pública N° 2G20000043** denominada “**ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS**”. Justificación: Cumplir con la CLAUSULA No. 43 UNIFORMES Y ROPA ESPECIAL del Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, en la cual se especifica que “*El Instituto proporcionará a los trabajadores que de conformidad a la índole de su trabajo, necesiten uniforme y/o ropa especial para el desempeño de sus labores, cuatro equipos anuales de buena calidad*”. (FUENTE DIPLAM). Dio a conocer la asignación presupuestaria por el monto de **US \$591,430.50**, correspondiente a **45 códigos**; las fechas del proceso; retiraron bases de licitación 12 empresas, de las cuales presentaron ofertas 6, las cuales fueron analizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas, quién recomienda adjudicar **40 códigos** así: Hasgal, S.A. de C.V., por un monto de **\$144,400.00**, El Centro Textil, S.A de C.V., por un monto de **\$265,306.50**, A.T.C. Internacional de C.A., S.A. de C.V. por un monto de **\$8,324.00**, el monto total de lo recomendado es **\$418,031.40**, todas por cumplir la con la Evaluación Técnica, Financiera y Documentación Legal y Administrativa, establecidas en las bases de licitación pública en referencia, y por no estar comprendidas dentro de los contratistas inhabilitados, según registros de la página web de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC). Asimismo, la CEO recomienda dejar pendiente para sorteo el código 150204001 TELA TIPO DACRÓN, COLOR BLANCO, PARA GABACHA DE EMPLEADO, debido a que las ofertantes: HASGAL, S.A. de C.V. y EL CENTRO TEXTIL, S.A. de C.V., presentaron igualdad en sus ofertas.

El señor Soriano solicitó tomar en cuenta darles también trajes a los médicos, ya que son trabajadores del Instituto.

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que lo solicitado por el señor Soriano se tomó en cuenta, pero se debe recordar que es una prestación derivada del Contrato Colectivo de Trabajo, en la próxima negociación la Administración podría proponer la inclusión del personal médico.

La licenciada Calderón de Ríos señaló que si hay un grupo de empleados que no están incluidos, por lo que tendrían que promoverlos a través del Contrato Colectivo de Trabajo, y debe ser en cumplimiento de dicho contrato porque es un beneficio para los trabajadores.

El señor Soriano manifestó que como trabajadores se debe tomar en cuenta al personal médico, pero que no sea el próximo año. En el Código de Trabajo se especifica, ya que también son trabajadores, y si no está en el Contrato la Administración puede hacer algo.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que se conoce que se entrará en una crisis económica y no es posible que desde el Consejo Directivo se generen más gastos a la Institución, en este punto la obligación es darle cumplimiento a un Contrato Colectivo de Trabajo porque es una conquista pero no se puede estar inventando beneficios adicionales porque le significará más gastos el Seguro Social.

El señor Soriano puntualizó que como trabajadores hacen la solicitud pero se debe hacer el esfuerzo y conocer cuánto será el monto, y siempre que presentan los informes financieros se conoce que no los gastan, pero se podría agregar al menos el gasto, no se está solicitando algo que no se pueda hacer, aunque los demás miembros del Consejo Directivo no quieren apoyarlo, pero al menos se hizo la petición.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública en mención. La cual fue aprobada por mayoría con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0768.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000043 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL

PERSONAL DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2020-03-0169, DE FECHA 09 DE MARZO DE 2020, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CUARENTA (40) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000043 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS**”, POR CUMPLIR LOS OFERTANTES CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, Y NO ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LA SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC); HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US \$418,031.40)**, INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE.

A. SEIS (06) CÓDIGOS RECOMENDADOS A LA OFERTA MENOR EN PRECIO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

NO.	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	150203000	GORRO COLOR BLANCO, TELA TIPO GÉNERO, PARA EMPLEADO.	GORROS CONFECCIONADOS EN TELA TIPO GÉNERO 100% ALGODÓN COLOR BLANCO	C/U	3,484	A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SPEED LIMIT	EL SALVADOR	3,484	\$1.2500	\$4,355.00
2	150204000	TELA TIPO DACRÓN, COLOR VERDE AQUA, PARA GABACHA DE EMPLEADO.	TELA TIPO DACRÓN, COLOR VERDE AQUA	YD	2,894	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	IUSELA	EL SALVADOR	2,894	\$2.1700	\$6,279.98

3	150204003	TELA TIPO DACRÓN, COLOR CELESTE, PARA GABACHA Y GABACHA VESTIDO DE EMPLEADO.	TELA TIPO DACRON 2505 COLOR CELESTE	YD	1,542	EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	IUSELA	EL SALVADOR	1,542	\$2.4900	\$3,839.58
4	150204007	TELA TIPO DACRÓN, COLOR GRIS, PARA GABACHA VESTIDO DE EMPLEADO.	TELA TIPO DACRON 2505 COLOR GRIS	YD	5,688	EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	IUSELA	EL SALVADOR	5,688	\$2.6400	\$15,016.32
5	150204010	TELA TIPO GABARDINA, COLOR VERDE, PARA TRAJE DE EMPLEADO.	TELA TIPO GABARDINA, COLOR VERDE TWILL G-903	YD	4,020	EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SINCATEX	EL SALVADOR	4,020	\$4.1400	\$16,642.80
6	150204011	TELA TIPO GABARDINA, COLOR ROSADO, PARA GABACHA VESTIDO DE EMPLEADO.	TELA TIPO GABARDINA, COLOR ROSADO TWILL G-903	YD	856	EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SINCATEX	EL SALVADOR	856	\$4.1400	\$3,543.84
SUB TOTAL											\$49,677.52	

B. VEINTITRÉS (23) CÓDIGO RECOMENDADO A LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	150201007	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	C/U	76	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	76	\$7.9900	\$607.24
2	150201008	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	C/U	360	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	360	\$7.9900	\$2,876.40
3	150201009	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	C/U	344	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	344	\$7.9900	\$2,748.56
4	150201010	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	C/U	180	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	180	\$7.9900	\$1,438.20
5	150201011	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	C/U	52	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	52	\$7.9900	\$415.48
6	150201012	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	C/U	16	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	16	\$7.9900	\$127.84
7	150201013	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	C/U	692	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	692	\$8.3500	\$5,778.20
8	150201014	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON,	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	C/U	1948	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	1,948	\$8.3500	\$16,265.80

		COLOR CELESTE										
9	150201017	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	C/U	2040	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	2,040	\$8.3500	\$17,034.00
10	150201018	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	C/U	1104	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	1,104	\$8.3500	\$9,218.40
11	150201019	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	C/U	376	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	376	\$8.3500	\$3,139.60
12	150201020	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	C/U	108	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	108	\$8.3500	\$901.80
13	150201021	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	C/U	56	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	56	\$8.3500	\$467.60
14	150201022	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	C/U	268	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	268	\$8.3500	\$2,237.80
15	150201023	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	C/U	188	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	188	\$8.3500	\$1,569.80
16	150201024	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	C/U	156	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	156	\$8.3500	\$1,302.60
17	150201025	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	C/U	52	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	52	\$8.3500	\$434.20
18	150201038	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	C/U	16	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	16	\$8.3500	\$133.60
19	150204005	TELA TIPO BONEL, COLOR GRIS, PARA GABACHA, PANTALON Y FALDA DE EMPLEADO.	TELA TIPO BONEL, COLOR GRIS	YD	7280	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SINCATEX 1615	EL SALVADOR	7,280	\$3.7500	\$27,300.00
20	150204013	TELA TIPO BONEL, COLOR AZUL OSCURO, PARA PANTALON Y FALDA DE EMPLEADO.	TELA TIPO BONEL, COLOR AZUL OSCURO	YD	3024	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SINCATEX 1615	EL SALVADOR	3,024	\$3.7500	\$11,340.00
21	150204014	TELA TIPO BONEL, COLOR BLANCO, PARA GABACHA Y PANTALON DE EMPLEADO.	TELA TIPO BONEL SINCATEX 1615 COLOR BLANCO	YD	66942	EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SINCATEX	EL SALVADOR	66,942	\$3.3800	\$226,263.96
22	150204015	TELA TIPO BONEL COLOR VERDE MUSGO.	TELA TIPO BONEL, COLOR VERDE MUSGO.	YD	1260	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SINCATEX 1615	EL SALVADOR	1,260	\$3.7500	\$4,725.00

23	150204027	TELA TIPO BONEL, COLOR AZUL	TELA TIPO BONEL, COLOR AZUL	YD	3290	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SINCATEX 1615	EL SALVADOR	3,290	\$3.7500	\$12,337.50
SUB TOTAL											\$348,663.58	

C. DIEZ (10) CÓDIGO RECOMENDADO A LA OFERTA ÚNICA ELEGIBLE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	150201006	CAMISA TIPO POLO CON LOGOS INSTITUCIONAL; ESPECIFICAR (TALLA, COLOR Y LOGOS); C/U.	TELA DOBLE PIQUE 240 GRAMOS 100% ALGODÓN, TALLAS DE MUJER: S, M, L, XL, 2XL, 3XL TALLAS DE HOMBRES S, M, L, XL, 2XL, 3XL	C/U	324	A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SPEED LIMIT	EL SALVADOR	324	\$12.2500	\$3,969.00
2	150201026	GUAYABERA TALLA "S", TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	GUAYABERA TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	C/U	92	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	92	\$15.9500	\$1,467.40
3	150201027	GUAYABERA TALLA "M", TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	GUAYABERA, TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON COLOR CELESTE	C/U	180	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	180	\$15.9500	\$2,871.00
4	150201028	GUAYABERA TALLA "L", TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	GUAYABERA TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON COLOR CELESTE	C/U	212	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	212	\$15.9500	\$3,381.40
5	150201029	GUAYABERA TALLA "XL", TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	GUAYABERA TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON COLOR CELESTE	C/U	136	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	136	\$15.9500	\$2,169.20
6	150201030	GUAYABERA TALLA "XXL", TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	GUAYABERA TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON COLOR CELESTE	C/U	16	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	16	\$15.9500	\$255.20
7	150201031	GUAYABERA TALLA "XXXL", TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	GUAYABERA, TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON COLOR CELESTE	C/U	8	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	8	\$15.9500	\$127.60
8	150201033	CAMISA DE VESTIR TALLA "M", MANGA LARGA, TELA TIPO LINO OXFORD, COLOR CELESTE	CAMISA DE VESTIR TALLA "M", MANGA LARGA, TELA TIPO LINO OXFORD, COLOR CELESTE	C/U	64	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	64	\$12.6000	\$806.40
9	150201034	CAMISA DE VESTIR TALLA "L", MANGA LARGA, TELA TIPO LINO OXFORD, COLOR CELESTE	CAMISA DE VESTIR TALLA "L", MANGA LARGA, TELA TIPO LINO OXFORD, COLOR CELESTE	C/U	72	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	72	\$12.6000	\$907.20
10	150201035	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL", MANGA LARGA, TELA TIPO LINO OXFORD, COLOR CELESTE	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL", MANGA LARGA, TELA TIPO LINO OXFORD, COLOR CELESTE	C/U	24	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PIRAMIDE	EL SALVADOR	24	\$12.6000	\$302.40
SUB TOTAL											\$16,256.80	

D. UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO AL ÚNICO OFERTANTE, DE ACUERDO AL DETALLE

SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	(*) 150204008	TELA TIPO DACRÓN, COLOR GRIS OSCURO	TELA TIPO DACRÓN, COLOR GRIS OSCURO	YD	1,050	HASGAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	IUSELA	EL SALVADOR	1,050	\$3.2700	\$3,433.50
SUB TOTAL												\$ 3,433.50

* EN BASE AL NUMERAL 1., ROMANO IV. Y LITERAL D), QUE EXPRESA: **“AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, ANTE CUALQUIER INCONSISTENCIA EN LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS REALIZADAS PARA OBTENER LOS MONTOS TOTALES, PREVALECE EL PRECIO UNITARIO SEGÚN OFERTA PRESENTADA. LO ANTERIOR ES ACEPTADO POR EL OFERTANTE, POR LO QUE RENUNCIA A CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE LAS SITUACIONES ANTERIORES”**, EL MONTO TOTAL RECOMENDADO PARA EL CÓDIGO 150204008 ES HASTA POR \$3,433.50, A PESAR DE QUE LA OFERTA ECONÓMICA EXPRESA PRECIO UNITARIO DE \$3.27 Y COMO TOTAL DE \$3,433.60 HABIENDO UNA DIFERENCIA ARITMÉTICA DE \$0.10.

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO

N° DE OFERTA	NOMBRE DEL OFERTANTE	CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)
1	HASGAL, S.A. DE C.V.	33	\$ 144,400.90
4	EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.	5	\$ 265,306.50
5	A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V.	2	\$ 8,324.00
TOTAL DE CÓDIGOS Y MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR		40	\$ 418,031.40

SEGÚN EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 6., SUB NUMERAL 6.9 DE LOS **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** DE LOS TÉRMINOS TÉCNICOS DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA EL CUAL LITERALMENTE DICE: **“SI EN LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA, HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO, SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL. SI LA IGUALDAD DE CONDICIONES SE DIERA ENTRE DOS OFERTAS NACIONALES O DOS OFERTAS EXTRANJERAS, LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN SORTEO EN EL CONSEJO DIRECTIVO CON LA PRESENCIA DE AL MENOS UN**

MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS". POR TANTO, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **ACUERDA** DEJAR PENDIENTE UN (01) CÓDIGO PARA **SORTEO** ENTRE LAS SOCIEDADES DETALLADAS A CONTINUACIÓN:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOCIEDADES	CANTIDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	150204001	TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO, PARA GABACHA DE EMPLEADO.	HASGAL, S.A. DE C.V.	1,824	IUSELA	EL SALVADOR	\$1.9500	\$3,556.80
			EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.		IUSELA	EL SALVADOR	\$1.9500	\$3,556.80

3°) DECLARAR DESIERTOS CUATRO (04) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. DECLARAR DESIERTOS TRES (03) CÓDIGOS POR LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS SOLICITADOS DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
150204002	TELA TIPO GÉNERO, COLOR BLANCO, PARA GABACHA DELANTAL DE EMPLEADO.	YD	6,520
150204012	TELA TIPO DENIM COLOR AZUL INDIGO	YD	4,926
150205001	ESCARAPELA CON LOGO DEL ISSS, PARA UNIFORME DE EMPLEADO	C/U	1,704

B. DECLARAR DESIERTO UN (01) CÓDIGO POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTAS DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
150204004	TELA TIPO DACRÓN, COLOR CELESTE LILA	YD	510

4°) NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN A LAS SOCIEDADES Y/O PERSONA NATURAL OFERTANTES, DETALLADAS A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

OFERTA N° 1 HASGAL, S.A. DE C.V.

CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION)
150203000	GORRO COLOR BLANCO, TELA TIPO GÉNERO, PARA EMPLEADO.	PRINCIPAL	NO CUMPLE CON LA EVALUACION TECNICA REQUERIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN, LA COMPOSICIÓN DE LA TELA NO ES 100% ALGODÓN SEGÚN LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 2.1.5, LITERAL B) DEL ROMANO III.

150204003	TELA TIPO DACRÓN, COLOR CELESTE, PARA GABACHA Y GABACHA VESTIDO DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150204007	TELA TIPO DACRON, COLOR GRIS, PARA GABACHA VESTIDO DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150204010	TELA TIPO GABARDINA, COLOR VERDE, PARA TRAJE DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150204011	TELA TIPO GABARDINA, COLOR ROSADO, PARA GABACHA VESTIDO DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150204014	TELA TIPO BONEL, COLOR BLANCO, PARA GABACHA Y PANTALON DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO

OFERTA N° 2 TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION)
150201007	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201008	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201009	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201010	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201011	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201012	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201013	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201014	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201017	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.

150201018	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201019	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201020	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201021	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201022	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201023	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201024	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201025	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150201038	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL", MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150204003	TELA TIPO DACRÓN, COLOR CELESTE, PARA GABACHA Y GABACHA VESTIDO DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150204005	TELA TIPO BONEL, COLOR GRIS, PARA GABACHA, PANTALON Y FALDA DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150204013	TELA TIPO BONEL, COLOR AZUL OSCURO, PARA PANTALON Y FALDA DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS; ADEMÁS, NO PRESENTO MUESTRA REQUERIDA EN EL NUMERAL 4.2 DEL ROMANO III.
150204015	TELA TIPO BONEL COLOR VERDE MUSGO.	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.
150204027	TELA TIPO BONEL, COLOR AZUL	PRINCIPAL	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE DETALLE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ROMANO III.

OFERTA N° 3 VENGO, S.A. DE C.V.

CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION)
--------	--------------------------	----------------	--------------------------------

150203000	GORRO COLOR BLANCO, TELA TIPO GÉNERO, PARA EMPLEADO.	PRINCIPAL	NO CUMPLE CON LA EVALUACION TECNICA REQUERIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN. NO DECLARA EL PAIS DE PROCEDENCIA DEL PRODUCTO SOLICITADO , SEGÚN EL NUMERAL 4.2 PRESENTACION DE MUESTRAS, LITERAL H) DEL ROMANO III
150204005	TELA TIPO BONEL, COLOR GRIS, PARA GABACHA, PANTALON Y FALDA DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	NO CUMPLE CON LA EVALUACION TECNICA REQUERIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN. NO DECLARA EL PAIS DE PROCEDENCIA DEL PRODUCTO SOLICITADO , SEGÚN EL NUMERAL 4.2 PRESENTACION DE MUESTRAS, LITERAL H) DEL ROMANO III
150204013	TELA TIPO BONEL, COLOR AZUL OSCURO, PARA PANTALON Y FALDA DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	NO CUMPLE CON LA EVALUACION TECNICA REQUERIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN. NO DECLARA EL PAIS DE PROCEDENCIA DEL PRODUCTO SOLICITADO , SEGÚN EL NUMERAL 4.2 PRESENTACION DE MUESTRAS, LITERAL H) DEL ROMANO III
150204014	TELA TIPO BONEL, COLOR BLANCO, PARA GABACHA Y PANTALON DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	NO CUMPLE CON LA EVALUACION TECNICA REQUERIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN. NO DECLARA EL PAIS DE PROCEDENCIA DEL PRODUCTO SOLICITADO , SEGÚN EL NUMERAL 4.2 PRESENTACION DE MUESTRAS, LITERAL H) DEL ROMANO III

OFERTA N° 4 EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.

CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION)
150204000	TELA TIPO DACRON, COLOR VERDE AQUA, PARA GABACHA DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150204005	TELA TIPO BONEL, COLOR GRIS, PARA GABACHA, PANTALON Y FALDA DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150204013	TELA TIPO BONEL, COLOR AZUL OSCURO, PARA PANTALON Y FALDA DE EMPLEADO.	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150204015	TELA TIPO BONEL COLOR VERDE MUSGO.	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150204027	TELA TIPO BONEL, COLOR AZUL	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO

OFERTA N° 5 A.T.C. INTERNACIONAL DE C.A., S.A. DE C.V.

CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION)
150201007	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201008	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201009	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO

150201010	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201011	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201012	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201013	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201014	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201017	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201018	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201019	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201020	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201021	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201022	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201023	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201024	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
150201025	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO

150201033	CAMISA DE VESTIR TALLA "M", MANGA LARGA, TELA TIPO LINO OXFORD, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	NO CUMPLE. A PESAR DE HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TECNICA REQUERIDO NO ES ELEGIBLE PARA RECOMIENDACIÓN YA QUE LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EL CODIGO 150201033 ES CAMISA DE VESTIR TALLA "M", MANGA LARGA Y LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA DETALLA QUE LO OFERTADO ES CAMISA DE VESTIR MANGA LARGA TALLA "S".
150201034	CAMISA DE VESTIR TALLA "L", MANGA LARGA, TELA TIPO LINO OXFORD, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	NO SE RECOMIENDA A PESAR DE HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TECNICA REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA, YA QUE SEGÚN EL NUMERAL 4.1 LITERAL B) DEL ROMANO I. PARA LOS CODIGOS DE PRENDAS CONFECCIONADAS SERAN CONSIDERADOS LA TOTALIDAD DE CODIGOS CORRESPONDIENTES AL MISMO TIPO, COLOR Y CANTIDAD TOTAL REQUERIDA EN CADA CODIGO. NO CUMPLIO EN CUANTO A LA TALLA EN EL CODIGO 150201033 QUE CORRESPONDE AL GRUPO DE PRENDAS CONFECCIONADAS.
150201035	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL", MANGA LARGA, TELA TIPO LINO OXFORD, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	NO SE RECOMIENDA A PESAR DE HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TECNICA REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA, YA QUE SEGÚN EL NUMERAL 4.1 LITERAL B) DEL ROMANO I. PARA LOS CODIGOS DE PRENDAS CONFECCIONADAS SERAN CONSIDERADOS LA TOTALIDAD DE CODIGOS CORRESPONDIENTES AL MISMO TIPO, COLOR Y CANTIDAD TOTAL REQUERIDA EN CADA CODIGO. NO CUMPLIO EN CUANTO A LA TALLA EN EL CODIGO 150201033 QUE CORRESPONDE AL GRUPO DE PRENDAS CONFECCIONADAS.
150201038	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL", MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO

OFERTA N° 6 MARIA CARMEN GUILLEN

CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION)
150201006	CAMISA TIPO POLO CON LOGOS INSTITUCIONAL; ESPECIFICAR(TALLA, COLOR Y LOGOS); C/U.	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201007	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201008	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201009	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201010	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201011	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201012	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.

150201013	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201014	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201017	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201018	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201019	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201020	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201021	CAMISA DE VESTIR TALLA "S" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201022	CAMISA DE VESTIR TALLA "M" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201023	CAMISA DE VESTIR TALLA "L" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201024	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201025	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXL" MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201026	GUAYABERA TALLA "S", TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201027	GUAYABERA TALLA "M", TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201028	GUAYABERA TALLA "L", TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.

150201029	GUAYABERA TALLA "XL", TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201030	GUAYABERA TALLA "XXL", TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201031	GUAYABERA TALLA "XXXL", TELA TIPO DACRON, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201033	CAMISA DE VESTIR TALLA "M", MANGA LARGA, TELA TIPO LINO OXFORD, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201034	CAMISA DE VESTIR TALLA "L", MANGA LARGA, TELA TIPO LINO OXFORD, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201035	CAMISA DE VESTIR TALLA "XL", MANGA LARGA, TELA TIPO LINO OXFORD, COLOR CELESTE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150201038	CAMISA DE VESTIR TALLA "XXXL", MANGA CORTA, TELA TIPO DACRON, COLOR BEIGE	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.
150203000	GORRO COLOR BLANCO, TELA TIPO GÉNERO, PARA EMPLEADO.	PRINCIPAL	OFERTA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NO. 53 DE LA LACAP DE ACUERDO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL ROMANO V.

5º) LA OFERTANTE RECOMENDADA PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. 3 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, DEL ROMANO III Y 8. CONTRATO, DEL ROMANO V, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

6º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DIPLAM), GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA SEGÚN CORRESPONDA PARA LOS CÓDIGOS DESIERTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3º, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

7º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE FALTA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN A LOS EMPLEADOS DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL

INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS EMPLEADOS. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE FALTA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

8°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 9°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

A continuación, la licenciada Ana Lorena Rivera García, Analista de la UACI, informó que quedó pendiente para sorteo el código 150204001 tela tipo dacrón, color blanco, para gabacha de empleado, debido a que las ofertantes: Hasgal, S.A. de C.V. y El Centro Textil, S.A. de C.V., presentaron igualdad en sus ofertas, según el detalle siguiente:

No.	SOCIEDADES	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	PAIS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	HASGAL, S.A. DE C.V.	150204001	TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO, PARA GABACHA DE EMPLEADO.	TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	YD	1,824	IUSELA	EL SALVADOR	PINCIPAL	1,824	\$1.9500	\$3,556.80
1	EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.	150204001	TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO, PARA GABACHA DE EMPLEADO.	TELA TIPO DACRON 2505 COLOR BLANCO	YD	1,824	IUSELA	EL SALVADOR	PINCIPAL	1,824	\$1.9500	\$3,556.80

Se procedió a realizar el sorteo para el código antes detallado de conformidad al procedimiento legal establecido, con el resultado siguiente:

No.	SOCIEDADES	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	PAIS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.	150204001	TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO, PARA GABACHA DE EMPLEADO.	TELA TIPO DACRON 2505 COLOR BLANCO	YD	1,824	IUSELA	EL SALVADOR	PINCIPAL	1,824	\$1.9500	\$3,556.80
TOTAL											\$3,556.80	

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0769.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000043 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2020-03-0169, DE FECHA 09 DE MARZO DE 2020, Y EN CONSIDERACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, DE LA BASE DE LICITACIÓN, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SI EN LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA, HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO, SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL. SI LA IGUALDAD DE CONDICIONES SE DIERA ENTRE DOS OFERTAS NACIONALES O DOS OFERTAS EXTRANJERAS, LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN SORTEO EN EL CONSEJO DIRECTIVO CON LA PRESENCIA DE AL MENOS UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”; EN VISTA QUE LAS SOCIEDADES: HASGAL, S.A. DE C.V. Y EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V., CUMPLIERON CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA Y OFERTARON IGUAL PRECIO, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No.	SOCIEDADES	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	PAIS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
-----	------------	--------	--------------------------	-----------------------	------	---------------------------------	-------	----------------	--------	-------------------	----------------------	------------------

1	HASGAL, S.A. DE C.V.	150204001	TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO, PARA GABACHA DE EMPLEADO.	TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO	YD	1,824	IUSELA	EL SALVADOR	PINCIPAL	1,824	\$1.9500	\$3,556.80
1	EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.	150204001	TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO, PARA GABACHA DE EMPLEADO.	TELA TIPO DACRON 2505 COLOR BLANCO	YD	1,824	IUSELA	EL SALVADOR	PINCIPAL	1,824	\$1.9500	\$3,556.80

Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR UN (01) CÓDIGO REQUERIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000043 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS”, HASTA POR UN MONTO DE TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US \$ 3,556.80), INCLUYENDO IVA, EL CUAL FUE ADJUDICADO A TRAVÉS DE SORTEO REALIZADO EN SESIÓN PLENARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 4 DE MAYO DE 2020, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.9. DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN FINANCIERA, Y LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

No.	SOCIEDADES	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	PAIS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.	150204001	TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO, PARA GABACHA DE EMPLEADO.	TELA TIPO DACRON 2505 COLOR BLANCO	YD	1,824	IUSELA	EL SALVADOR	PINCIPAL	1,824	\$1.9500	\$3,556.80
TOTAL											\$3,556.80	

MONTO HASTA POR LA CANTIDAD ADJUDICADA, PRECIO INCLUYE IVA.

DETALLE DE LO ADJUDICADO POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA)

PROVEEDOR	CANTIDAD CÓDIGO ADJUDICADO	VALOR TOTAL US (\$) (INCLUYENDO IVA)
EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.	1 (POR SORTEO)	\$3,556.80
TOTAL	1 (POR SORTEO)	\$3,556.80

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO

DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO DE LA BASE DE LICITACIÓN.

3°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA, SE SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.9 CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE EXPRESA: “TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE FALTA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN A LOS EMPLEADOS DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS EMPLEADOS. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE FALTA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA”

4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.4. Recomendación de la compra por Convenio N° 8M20000007 denominado "ADQUISICIÓN DE VACUNA NEUMOCOCCICA 13 VALENTE CONVENIO OPS"

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar, analista II de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la compra por **Convenio N° 8M20000007**, denominado **"ADQUISICIÓN DE VACUNA NEUMOCOCCICA 13 VALENTE CONVENIO OPS"**. Justificación: La enfermedad Neumocócica es responsable de 4 tipos de enfermedades principales: la otitis, la sepsis, la neumonía y la meningitis; siendo una de las principales causas de mortalidad y morbilidad en el mundo; por lo que es necesario realizar la inmunización y prevención de la enfermedad a los pacientes de riesgo de contraer bacterias del neumococo. La inmunización debe realizarse de acuerdo al esquema establecido en los lineamientos Técnicos para la Prevención y Control de Enfermedades Inmunoprevenibles, emitidos por el MINSAL con la asesoría técnica de la Dirección de Enfermedades Infecciosas y la Unidad de Vacunaciones e Inmunizaciones, dicho esquema de vacunación debe iniciarse con la Vacuna Conjugada Neumocócica 13 valente que es la vacuna estándar y es la más inmunogénica.

Por lo anterior se requiere realizar la adquisición de la vacuna incluida en la gestión por Convenio No. 8M20000007, denominado "ADQUISICIÓN DE VACUNA NEUMOCOCCICA 13 VALENTE CONVENIO OPS"; con el fin de garantizar el abastecimiento del código incluido en dicho proceso de compra para el año 2020, el cual es necesario para prevenir enfermedades como la Meningitis y Neumonía; y con base a la Factura Proforma REQ.20-00002714 proporcionada por la oficina de Washington, D.C., de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS y la opinión técnica emitida por la especialista de fecha 17 de abril de 2020; se recomienda realizar la compra por un monto de \$41,675.84, el cargo por servicio del 4.25% por servicio (3% a la cuenta de capitalización del Fondo Rotatorio y los gastos administrativos de la OPS DE 1.25% aplicable solamente al costo del biológico) y cargos por empaque, flete y seguro, sumando un monto estimado de **\$634,890.00**.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la compra vía convenio. La cual fue aprobada por mayoría con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0770.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME DE RECOMENDACIÓN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), Y CON BASE A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ESPECIALISTA, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2020, PARA

LA EVALUACIÓN DE LA FACTURA PROFORMA **REQ.20-00002714**, EMITIDA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS PARA LA ADQUISICIÓN DEL CÓDIGO INCLUIDO EN LA GESTIÓN DE COMPRA **CONVENIO N° 8M20000007** DENOMINADO: "**ADQUISICIÓN DE VACUNA NEUMOCOCCICA 13 VALENTE CONVENIO OPS**", Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL "H" DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: "SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES"; Y EL ARTÍCULO 4, LITERAL "A" Y "B" DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: "SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: A) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y B) LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ"; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE, por mayoría de votos ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS**, EN BASE A LA FACTURA PROFORMA **REQ.20-00002714**, PROPORCIONADA POR LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2020 POR UN MONTO ESTIMADO DE **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$634,890.00)**, MONTO QUE INCLUYE CARGOS ESTIMADOS DE FLETE, SEGURO Y GASTOS POR SERVICIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA (DOSIS)	CANTIDAD RECOMENDADA (DOSIS)	PRECIO UNITARIO FABRICANTE (por dosis)	COSTO TOTAL FABRICANTE	FLETE AEREO	CARGOS POR SEGURO	GASTOS POR SERVICIO (4.25%)	MONTO TOTAL POR LINEA
8010639	Vacuna Conjugada Neumocócica 13 Valente Serotipo 1, 3, 4, 5, 6A, 7F, 9V, 14, 18C, 19 A, 19f, 23F: 2.2 mcg, 6B:4.4 mcg, CRM 197 y Aluminio de Fosfato 0.125 mg de aluminio. Suspensión Inyectable Jeringa Prellenada 0.5 mL o frasco unidosis	44,336	44,336	\$ 13.56	\$ 601,196.16	\$ 7,770.00	\$ 373.00	\$ 25,550.84	\$ 634,890.00

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA ESPECIALISTA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2020; FACTURA PROFORMA REQ20-00002714, PROPORCIONADA POR LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS Y

LA NOTA DE LA SECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 31 DE MARZO DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA

OBSERVACIONES:

- ✓ EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO ES EL OFERTADO POR EL FABRICANTE CALCULADO POR UNIDAD DE MEDIDA SOLICITA POR EL ISSS CONSIDERANDO QUE LA ESTIMACIÓN DE PRECIO INCLUYE UN DESCUENTO AL CONTRATO DE COMPRA POR \$41,675.84.
- ✓ \$ 14.319966 ES EL PRECIO UNITARIO ESTIMADO DEL PRODUCTO CONSIDERADO TODOS LOS CARGOS POR FLETES, SEGUROS Y CARGO POR SERVICIO A LA FECHA DE LA FACTURA PROFORMA.
- ✓ EL MONTO TOTAL PRESENTADO, INCLUYE EL PRECIO OFERTADO POR FABRICANTE, FLETE, CARGOS POR SEGURO Y CARGO POR SERVICIO DEL 4.25%.
- ✓ EL CARGO POR SERVICIO A OPS DE 4.25%, ES POR UN MONTO TOTAL DE \$ 25,550.84 SEGÚN LA FACTURA PROFORMA ENVIADA.
- ✓ LOS DATOS ANTERIORES SON ESTIMADOS POR LO QUE PUEDEN VARIAR AL MOMENTO DE LA REMISIÓN DE LA FACTURA.
- ✓ LOS PRECIOS PRESENTADOS EN EL CUADRO ANTERIOR, NO INCLUYEN LOS GASTOS DE INTERNACIÓN HASTA LAS BODEGAS DEL ISSS.

2º) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS COSTOS ADICIONALES AL COSTO TOTAL DEL FABRICANTE SEGÚN LA FACTURA FINAL REMITIDA; LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS COSTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE SON ESTIMADOS A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN; 3º) AUTORIZAR REALIZAR EL INGRESO DE LOS DATOS DEL PRODUCTO EN SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CONSIDERANDO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

- A. LO PERMITIDO POR LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.
- B. LOS DATOS DETALLADOS EN LA FACTURA FINAL.

4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICAR A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI, A LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, EL RESULTADO DE ESTA RESOLUCIÓN; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.5. Recomendación de la compra por **Convenio N° 8M2000008** denominado "**ADQUISICIÓN DE VACUNA TUBERCULINA DERIVADO PROT PURIFI RT23 CONVENIO OPS**"

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar, analista II de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la Recomendación de la compra por **Convenio N° 8M20000008** denominado **"ADQUISICIÓN DE VACUNA TUBERCULINA DERIVADO PROT PURIFI RT23 CONVENIO OPS"**. Justificación: La PPD es una prueba diagnóstica de aplicación intradérmica indicada en todas aquellas personas que presenten mayor probabilidad de infección y también como herramienta diagnóstica en pacientes con sospecha de enfermedad tuberculosa tales como: personas en contacto con pacientes con Tuberculosis pulmonar y personas con VIH. Por lo que se requiere realizar la adquisición del producto incluido en la gestión por Convenio N° 8M20000008, con el fin de garantizar el abastecimiento del código incluido en dicho proceso de compra para el año 2020; y con base a la Factura Proforma REQ.20-00000958 proporcionada por la oficina de Washington, D.C. de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS y la opinión técnica emitida por la especialista de fecha 22 de abril de 2020; se recomienda realizar la compra por un monto de **\$6,868.63**, monto que incluye cargos estimados de flete, seguro y gastos por servicios.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la compra vía convenio. La cual fue aprobada por mayoría con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0771.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME DE RECOMENDACIÓN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), Y CON BASE A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ESPECIALISTA, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020, PARA LA EVALUACIÓN DE LA FACTURA PROFORMA **REQ.20-00000958**, EMITIDA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS PARA LA ADQUISICIÓN DEL CÓDIGO INCLUIDO EN LA GESTIÓN DE COMPRA **CONVENIO N°8M20000008** DENOMINADO **"ADQUISICIÓN DE VACUNA TUBERCULINA DERIVADO PROT PURIFI RT23 CONVENIO OPS"**, Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL "H" DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: "SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES"; Y EL ARTÍCULO 4, LITERAL "A" Y "B" DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: "SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: A) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS

PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y B) LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS**, EN BASE A LA FACTURA PROFORMA **REQ.20-00000958**, PROPORCIONADA POR LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020, POR UN MONTO ESTIMADO DE **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (US \$6,868.63)**, MONTO QUE INCLUYE CARGOS ESTIMADOS DE FLETE, SEGURO Y GASTOS POR SERVICIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA (DOSIS)	CANTIDAD RECOMENDADA (DOSIS)	PRECIO UNITARIO FABRICANTE (por dosis)	COSTO TOTAL FABRICANTE	FLETE AEREO	CARGOS POR SEGURO	GASTOS POR SERVICIO (4.25%)	MONTO TOTAL POR LINEA
8010635	Tuberculina, Derivado Proteico Purificado (PPD) RT23; 2 Unidades de Tuberculina (UT)/dosis (0.1 ml). ; Solución inyectable intradérmica ; Frasco Vial con 1 – 1.5 ml (10 – 15 dosis)	3,300	3,300	\$ 0.91	\$ 3,003.00	\$3,713.0	\$ 25.00	\$ 127.63	\$ 6,868.63

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA ESPECIALISTA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020; FACTURA PROFORMA REQ20-00000958, PROPORCIONADA POR LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS Y LA NOTA DE LA SECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 15 DE ABRIL DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA.

OBSERVACIONES:

- ✓ EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO ES EL OFERTADO POR EL FABRICANTE CALCULADO POR UNIDAD DE MEDIDA SOLICITA POR EL ISSS CONSIDERANDO QUE CADA VIAL CONTIENE 15 DOSIS.

- ✓ \$2.081402 ES EL PRECIO UNITARIO ESTIMADO DEL PRODUCTO CONSIDERADO TODOS LOS CARGOS: COSTO DEL PRODUCTO, FLETES, SEGUROS Y CARGO POR SERVICIO, TODOS A LA FECHA DE LA FACTURA PROFORMA.
- ✓ EL MONTO TOTAL PRESENTADO, INCLUYE EL PRECIO OFERTADO POR FABRICANTE, FLETE, CARGOS POR SEGURO Y CARGO POR SERVICIO DEL 4.25%.
- ✓ EL CARGO POR SERVICIO A OPS DE 4.25%, ES POR UN MONTO TOTAL DE \$127.63 SEGÚN LA FACTURA PROFORMA ENVIADA.
- ✓ LOS DATOS ANTERIORES SON ESTIMADOS POR LO QUE PUEDEN VARIAR AL MOMENTO DE LA REMISIÓN DE LA FACTURA.
- ✓ LOS PRECIOS PRESENTADOS EN EL CUADRO ANTERIOR, NO INCLUYEN LOS GASTOS DE INTERNACIÓN HASTA LAS BODEGAS DEL ISSS.

2°) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS COSTOS ADICIONALES AL COSTO TOTAL DEL FABRICANTE SEGÚN LA FACTURA FINAL REMITIDA; LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS COSTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE SON ESTIMADOS A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN; 3°) AUTORIZAR REALIZAR EL INGRESO DE LOS DATOS DEL PRODUCTO EN SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CONSIDERANDO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

- A. LO PERMITIDO POR LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.
- B. LOS DATOS DETALLADOS EN LA FACTURA FINAL.

4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICAR A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI, A LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, EL RESULTADO DE ESTA RESOLUCIÓN; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.6. Informe sobre las Gestiones de Compras realizadas de enero a marzo 2020.

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefe de UACI, sometió a conocimiento el **Informe sobre las Gestiones de Compras realizadas de enero a marzo 2020**. **Justificación:** en cumplimiento al artículo 10 letra “m” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; durante su presentación detalló los aspectos siguientes: Cantidad de procesos presentados a Consejo Directivo de enero a marzo 2020; Resultado de los procesos presentados al honorable Consejo Directivo durante el primer trimestre 2020; Resultado de procesos por rubro; Comparativo monto presupuestado vrs. Monto adjudicado en primer trimestre 2020; Montos por rubro contratados por la

modalidad de Libre Gestión de enero a marzo 2020; Total tramitado en primer trimestre 2020 por procesos de compra; y la participación de MIPYMES en las contrataciones del ISSS

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe referente a las gestiones de compra realizadas de enero a marzo 2020. El cual se dio por recibido por mayoría con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0772.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME RELACIONADO A LAS **GESTIONES DE COMPRA REALIZADAS DE ENERO A MARZO 2020**, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 10, LETRA “m” DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL “**INFORME SOBRE LAS GESTIONES DE COMPRA REALIZADAS DE ENERO A MARZO 2020**”; SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; EL CUAL CONTIENE: CANTIDAD DE PROCESOS PRESENTADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE 2020, RESULTADO DE LOS PROCESOS; COMPARATIVO DEL MONTO PRESUPUESTADO VERSUS MONTO ADJUDICADO EN EL PRIMER TRIMESTRE 2020; MONTOS POR RUBRO CONTRATADOS POR LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN DE ENERO A MARZO 2020, TOTAL TRAMITADO EN PRIMER TRIMESTRE 2020 Y PARTICIPACIÓN MIPYMES EN CONTRATACIONES ISSS; SUMANDO UN MONTO TOTAL DE **VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$27,188,225.44)** PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2020; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.1.7. Encomendar a la Administración que aclare al Consejo Directivo sobre las **obras realizadas por el Ministerio de Obras Públicas en el Hospital Regional de San Miguel y en el Hospital La Ceiba (Ex Hotel Siesta)**, presentado por el señor Ricardo Antonio Soriano, Representante del Sector Laboral.

El relator de la comisión informó que el señor Soriano presentó el punto a raíz de las declaraciones que ha brindado el Ministro de Obras Públicas en diferentes medios de comunicación. Solicitó que le aclaren si han entregado al Ministerio de Obras Públicas el Hospital, así como el Hospital La Ceiba (ex Hotel Siesta). Además mencionó que el Consejo Directivo estuvo el 3 de abril del presente año en una reunión

extraordinaria, y después la Administración sale inaugurando el Hospital Regional de San Miguel con el Ministro de Obras Públicas; entre las declaraciones que ha mencionado el Ministro, es que un día que llovió, en el Hospital Regional de San Miguel se inundó toda la parte baja y que si ellos –el MOP- no hubieran hecho las reparaciones, no se hubiera inaugurado; dijo que tiene más de dos años la construcción de dicho hospital, desde el Gobierno anterior; mencionó que el Ministro de Obras Públicas dijo que hizo una entrada de rampa y trabajó en el área del parqueo y que bastó que lo inauguraran para que dijeran todas esas cosas. Manifestó, que todo lo que dice el Ministro no es verdad, porque todo lo que se ha hecho en el Hospital es con dinero del Instituto, no puede estar el Ministro adjudicándose que el Hospital es del Ministerio de Salud o porque él ha hecho esas pequeñas hazañas es ahora de Salud. También en las declaraciones que dio el Ministro de Obras Públicas, están que cuando llegó al ex Hotel Siesta era algo tenebroso, no había lámpara, electricidad, encielados, nada de pisos, y que ha gastado \$100,000 en repararlo.

Comentó que, en una ocasión, el licenciado Solano preguntó qué pasaba con el rótulo que han puesto en el ex Hotel Siesta, y después la Administración cambió el rótulo y le pusieron Hospital La Ceiba ISSS. La situación es más grave, porque el Ministro de Obras Públicas dice que ya va a terminar el Hospital y que gracias al trabajo de ellos lo van a terminar y lo van a entregar al MINSAL para que lo utilice para servicios médicos; solicitó que la Administración informe si ha entregado este Hospital al MINSAL. El Consejo Directivo aprobó más de \$250,000.00 a una empresa que han contratado; los de informática trabajaron hasta en vacaciones día y noche. Es inaudito que el Ministro de Obras Públicas haga esas declaraciones y que diga que lo va a entregar al MINSAL, es una falta de respeto dar esas declaraciones, porque está bien si hay algún convenio, pero el hecho que hagan publicidad, solicita que el próximo lunes les expliquen, o si es algo que el Gobierno ha planteado entregarle todo a Obras Pública y que no se diga nada es otra cosa, es una ligereza de él decir eso que anda haciendo. Dijo que han luchado hasta decir ya no por el Hospital Regional de San Miguel y él que va llegando lo va inaugurando, eso es una gran mentira y es publicidad que hace a nivel nacional. Por tanto, considera que la Dirección debe hacer una aclaración al respecto o cada Sector del Consejo Directivo vamos a estar libres a desmentirlo, porque desconocen lo que está pasando.

El Instituto está pagando por el Hospital La Ceiba a una empresa y el Ministro de Obras Públicas ha informado que en un mes va terminar la construcción, que se le preste al Gobierno o al Ministerio de Salud es otra cosa, pero que diga que él ha terminado y que ha invertido \$100,000.00, no es correcto. Hay una empresa que hemos contratado y personal de acá trabajando y se dieron \$8.0 millones de dólares por ese inmueble, que el Instituto ha pagado. Para haberlo entregado a ellos –al Gobierno-, tenían que haber hecho un acuerdo de Consejo Directivo y todo el proceso respectivo.

La licenciada Cañas de Zacarías aclaró que el ex hotel Siesta que ahora se llama Hospital La Ceiba es propiedad del Seguro Social y de los derechohabientes, al igual que los hospitales Amatepec y Regional

de San Miguel que ha puesto a disposición exclusiva por el aumento del Covid-19, y cuando se menciona a disposición, se refiere por las dimensiones que tiene esta pandemia se recibirán a nuestros asegurados y también todo aquel salvadoreño que requiera la atención. La propiedad y los inmuebles son del Seguro Social, y a partir de la buena sugerencia del licenciado Solano y del acuerdo que tomó este Consejo Directivo, en el cual se menciona que después que pase la pandemia se utilizará el edificio para lo que había sido destinado en el proyecto inicial, lo cual se ha notificado al Ministerio de Salud; probablemente como políticos saben que la mayoría de personas se aprovechan y saludan con sombrero ajeno, ya que solo porque retiraron la alfombra y retiraron unas lámparas, pintura y rótulo, se están atribuyendo un proyecto que no es así, si bien se ha tenido el acompañamiento de Obras Públicas, pero también es cierto que hay un contrato por el monto que el señor Soriano señala, y se han hecho todos los baños, techos, pisos y habitaciones, en los cuales se ha invertido el monto aprobado por el Consejo Directivo en el ex hotel Siesta, pero ya se hizo de manera legal, con el acuerdo tomado, y de esa forma se notificó al Ministerio de Salud; por lo que solicité tener la tranquilidad que ese inmueble continúa en propiedad del ISSS, y una vez pase la pandemia funcionará el Centro de Cuidados Paliativos, de enfermedades crónicas y degenerativas, para lo que había sido destinado.

El señor Soriano expuso que él es laboral y no está afiliado a ningún partido; pero le satisface la aclaración, e informará a su gente en San Miguel.

El licenciado Solano indicó que nunca se puso en duda la titularidad de ese inmueble del Seguro Social, lo que se puso en duda era el nombre, por lo que el acuerdo era que una vez pasara la emergencia se retornara naturalmente y se pondría el nombre que correspondía al proyecto.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la comisión de trabajo derivada del punto vario planteado. El cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0773.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, Y CONOCER EL **PUNTO VARIO PRESENTADO POR EL SEÑOR RICARDO SORIANO**, REPRESENTANTE DEL SECTOR LABORAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, EN RELACIÓN A QUE LA ADMINISTRACIÓN ACLARE AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL Y EN EL HOSPITAL DEL INMUEBLE EX HOTEL SIESTA; por mayoría de votos ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN, QUE ACLARE AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO

DE OBRAS PÚBLICAS, EN EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL Y EN EL HOSPITAL DEL INMUEBLE EX HOTEL SIESTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2020 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, representante del Ministerio de Economía, quien dio a conocer lo puntos tratados en la reunión.

7.2.1. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2Q20000042 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”

El relator de la comisión informó que la licenciada Zuleyma Guardado, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2Q20000042 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”. Justificación: Para Hospital Regional de Santa Ana y Hospital Amatepec es necesario sustituir equipo deteriorado que ya cumplió su vida útil y no se encuentran repuestos en el mercado; en el Hospital General es necesario equipo nuevo por la cantidad de procedimientos que se realizan a diario y en la Unidad Médica La Unión no se cuenta con éste equipo actualmente y por recomendación de la Coordinación Nacional de Anestesiología es necesario para el traslado de pacientes entubados en estado crítico a otros Centros de Atención. Dio a conocer la asignación presupuestaria por un monto total de \$158,620.00 para cuatro (4) dependencias solicitantes, así mismo mostró las fechas del proceso, informó que trece (13) sociedades retiraron bases de licitación y de las cuales cinco (5) ofertaron y fueron evaluadas por la CEO quien recomienda, la adjudicación de un (1) código a la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., por cumplir con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación, además por ser menor en precio y no estar comprendida dentro de las sociedades inhabilitadas para contratar, según registros de la página web de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), y hasta por un monto total de \$132,300 (incluyendo IVA).

Agregó que la Comisión de Trabajo recomienda la aprobación de la licitación pública presentada. La cual fue aceptada por mayoría con 4 votos a favor y 2 votos en contra del licenciado Alejandro Arturo

Solano, representante del Sector Empleador y del señor Ricardo Antonio Soriano, representante del Sector Laboral.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la licitación pública en mención. La cual fue aprobada por mayoría con 6 votos a favor y 3 en contra: señor Ricardo Antonio Soriano, representante del sector Laboral; licenciado Alejandro Arturo Solano y licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, ambos representantes del sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0774.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000042 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2020-03-0154 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.” por mayoría de votos ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS UN (01) CÓDIGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000042 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, SER **MENOR EN PRECIO** Y NO ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA HASTA POR UN MONTO TOTAL DE

CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUYENDO IVA (US \$132,300.00); DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA/MODELO	PAÍS	PRECIO UNIT \$	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
A904001	VENTILADOR DE TRANSPORTE	UN	7	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DRAGER/ OXYLOG 3000 PLUS	ALEMANIA	\$18,900.00	7	\$132,300.00

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA)

NOMBRE OFERTANTE	CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$ 132,300.00
TOTAL HASTA POR		\$ 132,300.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) CUADRO RESUMEN DE SOCIEDADES NO RECOMENDADAS PARA ESTA GESTIÓN.

SOCIEDAD	PRECIO OFERTADO	OBSERVACIONES
SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	\$19,135.00	<p>NO CUMPLE, OBTUVO 80.28% DE CALIFICACIÓN TÉCNICA, YA QUE INCUMPLIÓ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>#35 (UN PULMÓN DE PRUEBA PARA ADULTO POR CADA EQUIPO, DE 1 A 1.5 LTS Y UN PULMÓN DE PRUEBA PEDIÁTRICO DE 300 A 500ML, POR CADA CENTRO DE ATENCIÓN. PULMON COMPATIBLE CON CIRCUITO Y EQUIPO OFERTADO): <i>OFERTA PULMÓN PARA ADULTO DE 500 ML, Y SE REQUIERE DE 1 A 1.5 LTS. NO SE EVIDENCIA LA OFERTA DEL PULMÓN PEDIÁTRICO.</i></p> <p>#36 (POR CADA EQUIPO SE REQUIERE SEIS (6) CIRCUITOS COMPLETOS REUTILIZABLES PARA PACIENTE ADULTO; QUE SEAN DE SILICÓN DE PESO LIVIANO O HYTREL, LIBRE DE PVC Y QUE POSEAN VÁLVULAS COMPLETAS Y SENSORES DE FLUJO REUTILIZABLES, ORIGINALES DE FÁBRICA. SI EL MODELO A OFERTAR REQUIERE UN SET ESPECÍFICO, ENTREGAR LOS ORIGINALES DE FÁBRICA EN SUSTITUCIÓN DE LO DESCRITO AL INICIO DEL ÍTEM CON SUS RESPECTIVAS VÁLVULAS COMPLETAS Y SENSORES DE FLUJO REUTILIZABLES.) <i>EL OFERTANTE REFIERE ENTREGARÁ SENSORES DE FLUJO DESCARTABLES Y LO SOLICITADO ES REUTILIZABLE.</i></p> <p>#37 (POR CADA EQUIPO SE REQUIERE SEIS (6) CIRCUITOS COMPLETOS DESCARTABLES PARA PACIENTE ADULTO; LIBRE DE PVC Y QUE POSEAN VÁLVULAS COMPLETAS Y SENSORES DE FLUJO, ORIGINALES DE FÁBRICA. SI EL MODELO A OFERTAR REQUIERE UN SET ESPECÍFICO, ENTREGAR LOS ORIGINALES DE FÁBRICA EN SUSTITUCIÓN DE LO DESCRITO AL INICIO DEL ÍTEM CON SUS RESPECTIVAS VÁLVULAS COMPLETAS Y SENSORES DE FLUJO.) <i>EL OFERTANTE REFIERE CIRCUITO DE PVC.</i></p> <p>#38 (POR CADA VENTILADOR SE REQUIERE DOS (2) CIRCUITOS COMPLETO REUTILIZABLE PARA PACIENTE PEDIÁTRICO; QUE SEAN DE SILICÓN, PESO LIVIANO O HYTREL, LIBRE DE PVC Y QUE POSEAN VÁLVULAS COMPLETAS Y SENSORES DE FLUJO REUTILIZABLES, SI EL MODELO A OFERTAR REQUIERE UN SET ESPECÍFICO, ENTREGAR LOS ORIGINALES DE FÁBRICA EN SUSTITUCIÓN DE LO DESCRITO AL INICIO DEL ÍTEM CON SUS RESPECTIVAS VÁLVULAS</p>

		<p>COMPLETAS Y SENSORES DE FLUJO REUTILIZABLES.) <u>EL OFERTANTE REFIERE ENTREGARÁ SENSORES DE FLUJO DESECHABLES Y SE SOLICITA REUTILIZABLES.</u></p> <p>#39 (6 SENSORES DE FLUJO <u>REUTILIZABLES</u> ADICIONALES AL ÍTEM 36, SI APLICA EN MODELO OFERTADO.) <u>OFERTANTE REFIERE ENTREGARÁ SENSORES DESECHABLES.</u></p>
INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	\$19,620.00	<p>CUMPLE, OBTUVO <u>94.42</u> % DE CALIFICACIÓN TÉCNICA, OFERTÓ A PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO.</p> <p>INCUMPLIÓ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>#35 (UN PULMÓN DE PRUEBA PARA ADULTO POR CADA EQUIPO, DE 1 A 1.5 LTS Y UN PULMÓN DE PRUEBA PEDIÁTRICO DE 300 A 500ML, POR CADA CENTRO DE ATENCIÓN. PULMON COMPATIBLE CON CIRCUITO Y EQUIPO OFERTADO): <u>SE SOLICITÓ SUBSANAR, SIN EMBARGO, NO ESPECIFICA LA CAPACIDAD DEL PULMÓN DE ADULTO.</u></p> <p>#45 (REGULADOR DE PRESIÓN DE OXÍGENO CON ADAPTADOR DE ROSCA): <u>OFERTA REGULADOR DE FLUJO, NO DE PRESIÓN DE OXÍGENO.</u></p>
PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$23,804.00	<p>NO CUMPLE:</p> <p>NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE CALIDAD.</p> <p>NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA DE 90 DÍAS, OFRECE 120 DÍAS.</p> <p>OBTUVO 95.71% DE CALIFICACIÓN TÉCNICA, INCUMPLIÓ LA SIGUIENTE CARACTERÍSTICA:</p> <p>#14 (SOFTWARE DE FUNCIONAMIENTO INTEGRADO EN ESPAÑOL Y QUE SE ESTÉ ACTUALIZANDO SIN COSTO ADICIONAL.) <u>SE SOLICITÓ ACLARACIÓN SI LA ACTUALIZACIÓN IMPLICABA COSTO ADICIONAL PARA LA INSTITUCIÓN, NO SE RECIBIÓ RESPUESTA.</u></p>
EQUIMSA, S.A. DE C.V.	OFERTA OPCION 1 \$24,438.00	<p>NO CUMPLE EN SU OFERTA OPCIÓN 1, OBTUVO <u>84.56</u> % DE CALIFICACIÓN TÉCNICA, INCUMPLIÓ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>#35 (UN PULMÓN DE PRUEBA PARA ADULTO POR CADA EQUIPO, DE 1 A 1.5 LTS Y UN PULMÓN DE PRUEBA PEDIÁTRICO DE 300 A 500ML, POR CADA CENTRO DE ATENCIÓN. PULMON COMPATIBLE CON CIRCUITO Y EQUIPO OFERTADO): <u>OFRECE PULMÓN DE ADULTO DE 2 LITROS.</u></p> <p>#36 (POR CADA EQUIPO SE REQUIERE SEIS (6) CIRCUITOS COMPLETOS REUTILIZABLES PARA PACIENTE ADULTO; QUE SEAN DE SILICÓN DE PESO LIVIANO O HYTREL, LIBRE DE PVC Y QUE POSEAN VÁLVULAS COMPLETAS Y SENSORES DE FLUJO REUTILIZABLES, ORIGINALES DE FÁBRICA. SI EL MODELO A OFERTAR REQUIERE UN SET ESPECÍFICO, ENTREGAR LOS ORIGINALES DE FÁBRICA EN SUSTITUCIÓN DE LO DESCRITO AL INICIO DEL ÍTEM CON SUS RESPECTIVAS VÁLVULAS COMPLETAS Y SENSORES DE FLUJO REUTILIZABLES.) : <u>OFRECE 6 CIRCUITOS CON 6 SENSORES DE FLUJO DESCARTABLES Y 2 VÁLVULAS REUTILIZABLES.</u></p> <p>#38 (POR CADA VENTILADOR SE REQUIERE DOS (2) CIRCUITOS COMPLETO REUTILIZABLE PARA PACIENTE PEDIÁTRICO; QUE SEAN DE SILICÓN, PESO LIVIANO O HYTREL, LIBRE DE PVC Y QUE POSEAN VÁLVULAS COMPLETAS Y SENSORES DE FLUJO REUTILIZABLES. SI EL MODELO A OFERTAR REQUIERE UN SET ESPECÍFICO, ENTREGAR LOS ORIGINALES DE FÁBRICA EN SUSTITUCIÓN DE LO DESCRITO AL INICIO DEL ÍTEM CON SUS RESPECTIVAS VÁLVULAS COMPLETAS Y SENSORES DE FLUJO REUTILIZABLES.) : <u>OFRECE CIRCUITOS PARA ADULTO Y SE PIDE PEDIÁTRICO CON VALVULAS Y SENSORES REUTILIZABLES, LO CUAL NO CUMPLE PORQUE OFRECE CON SENSORES DESCARTABLES.</u></p> <p>#39 (6 SENSORES DE FLUJO <u>REUTILIZABLES</u> ADICIONALES AL ÍTEM 36, SI APLICA EN MODELO OFERTADO.): <u>OFERTA SENSORES DESCARTABLES.</u></p> <p>#40 (6 VÁLVULAS COMPLETAS REUTILIZABLES ADICIONALES AL ÍTEM 36, SI APLICA EN MODELO OFERTADO): <u>OFRECE SÓLO 2 VÁLVULAS DE LAS 6 SOLICITADAS</u></p>
EQUIMSA, S.A. DE C.V.	OFERTA PRINCIPAL \$28,838.00	<p>CUMPLE EN SU OFERTA PRINCIPAL, OBTUVO 95.71 % DE CALIFICACIÓN TÉCNICA. OFERTÓ A PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO.</p> <p>ÚNICAMENTE INCUMPLIÓ UNA CARACTERÍSTICA:</p> <p>#35 (UN PULMÓN DE PRUEBA PARA ADULTO POR CADA EQUIPO, DE 1 A 1.5 LTS Y UN PULMÓN DE PRUEBA PEDIÁTRICO DE 300 A 500ML, POR CADA CENTRO DE ATENCIÓN. PULMON COMPATIBLE CON CIRCUITO Y EQUIPO OFERTADO) <u>OFRECE PULMÓN DE ADULTO DE 2 LITROS</u></p>

3º) LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.

CONTRATO DE LA BASE DE LICITACIÓN.

4°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. . LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2020-0775.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000042 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN

ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; Y EN CONSIDERACIÓN A LO SOLICITADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO. por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LOS PROCESOS DE COMPRA EN TRÁMITE INICIADOS ANTES DE LA CREACIÓN DE LA **OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO**, SEAN ACTUALIZADOS POR DICHA DEPENDENCIA, PARA QUE SE PRESENTEN A APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CON EL RESPECTIVO INFORME DE ESTUDIO DE MERCADO; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.2. Solicitud de aprobación de Base de **Licitación Pública N° 2Q2000055** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Zuleyma Guardado, jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **Base de Licitación Pública N° 2Q2000055** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA”**. Justificación: el objeto de la presente gestión de compra es la adquisición de insumos médicos para la realización oportuna de procedimientos a pacientes del área de gastroenterología, cirugía endoscópica y coloproctología; logrando con ello, mejorar la calidad de vida de los pacientes y la disminución de la morbi-mortalidad en los distintos centros de atención del ISSS. Dio a conocer la asignación presupuestaria por un monto total de \$270,218.25, para **cincuenta y seis (56) códigos** requeridos por trece (13) dependencias, explicó sobre las formas de ofertar, que la licitación tendrá carácter público y podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en El Salvador, legalmente constituidas, con capacidad para suministrar los bienes requeridos. Mencionó la evaluación de la oferta técnica, el vencimiento de producto y que los mismos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil por parte de DACABI, así como la entrega de los equipos, vigencia de contrato, expuso sobre los administradores del contrato, las garantías requeridas y la forma de pago, también mostró quienes fueron los responsables de la elaboración de la base de licitación y mostró el nombramiento de los que estarán encargados en la administración del contrato.

Agregó que la Comisión de Trabajo concluyó en recomendar la aprobación de la base de licitación pública presentada con 6 votos a favor, quedando condicionada su aprobación en la sesión plenaria a que se presente el informe respectivo por parte de la Oficina de Inteligencia de Mercado.

El licenciado Chacón Ramírez informó que no solo fue en este punto que se solicitó que la Oficina de Inteligencia de Mercado lo analizara, pero lo que hizo dicha Oficina fue priorizar los procesos de compras que se necesitan, por lo que para el presente punto no tuvo la capacidad para emitir el informe a esta fecha.

El licenciado Campos Sánchez consultó si no existe ningún problema por los plazos.

El licenciado Chacón Ramírez informó que con el plazo no hay problema, por tal razón priorizó las gestiones.

El licenciado Solano agradeció a la Administración por respetar la buena voluntad de la Comisión de Trabajo, porque si no se cuenta con el estudio de mercado, lo conveniente es retirar el punto.

El Consejo Directivo retiró el punto debido a que la Oficina de Inteligencia de Mercado no envió el informe requerido por los miembros de la Comisión de Trabajo.

7.2.3. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2G20000042 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”

El relator de la comisión informó que la licenciada Zuleyma Guardado, jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **Licitación Pública N° 2G20000042** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”. Justificación: Contar con los servicios médicos necesarios para pacientes que necesitan servicios de medición de gases sanguíneos, los cuales están planificados para dar cobertura por un período de nueve (9) meses. Dio a conocer la asignación presupuestaria por un monto total de \$435,137.00, para **tres (3) códigos**, así mismo mostró las fechas del proceso, informó que cuatro (4) sociedades retiraron bases de licitación de las cuales dos (2) ofertaron y fueron evaluadas por la CEO quienes recomiendan declarar desierto tres (3) códigos incluidos en la licitación pública en mención, debido a que las dos sociedades participantes no cumplen con la totalidad de los requerimientos técnicos establecidos en la misma. Y según razonamiento de la CEO la Oferta N° 1 Diagnóstika Capris, S.A. de C.V., no se recomienda por incumplir con el documento técnico obligatorio (no presentó Certificado de Calidad para el capilar), a pesar de superar la nota mínima de 90% en su evaluación técnica en los aspectos que son ponderables (equipos y acreditación de personal técnico) en la Base de Licitación para los 3 códigos ofertados. (Oferta Global de menor precio) y la Oferta N° 2 Labymed, S.A. de C.V., no se recomienda por incumplir con documentos técnicos obligatorios (no presentó documentación técnica y certificado de calidad para el capilar) y por presentar incumplimientos técnicos en los aspectos que son ponderables (equipos y acreditación de personal técnico) en la Base de Licitación, a razón de ello no alcanza la nota mínima de 90% en su evaluación técnica. (Oferta Global segunda en precio).

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la licitación pública en mención. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0776.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000042 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2020-02-0123 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020 Y AL ARTÍCULO 56 INCISO 1 DE LA LACAP EL CUAL LITERALMENTE DICE: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.....”, por unanimidad ACUERDA: 1°) **DECLARAR DESIERTO** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **TRES 3 CÓDIGOS** (120401000, 120401001 Y 120401002) INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000042 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”, DEBIDO A QUE LAS DOS SOCIEDADES PARTICIPANTES **NO CUMPLEN CON LA TOTALIDAD** DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

RAZONAMIENTO CEO
<p>OFERTA No. 1 DIAGNÓSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V. La oferta no se recomienda por incumplir con documento técnico obligatorio (no presentó Certificado de Calidad para el capilar), a pesar de superar la nota mínima de 90% en su evaluación técnica en los aspectos <u>que son ponderables</u> (equipos y acreditación de personal técnico) en la Base de Licitación para los 3 códigos ofertados. (Oferta Global de menor precio)</p>
<p>OFERTA No.2 LABYMED, S.A. DE C.V. La oferta no se recomienda por incumplir con documentos técnicos obligatorios (no presentó Documentación Técnica y Certificado de Calidad para el capilar) y por presentar incumplimientos técnicos en los aspectos <u>que son ponderables</u> (equipos y acreditación de personal técnico) en la Base de Licitación y a razón de ello, no alcanza la nota mínima de 90% en su evaluación técnica. (Oferta Global segunda en precio)</p>

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA.

A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA DETALLE DE LOS INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS PARA CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES:

OFERTA No. 1 DIAGNÓSTIKA CAPRIS, S. A. DE C. V.	
1. <u>DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.</u> (DOCUMENTACIÓN NO SUBSANABLE)	
LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN.	INCUMPLIMIENTO TÉCNICO.
<p>1.3 CERTIFICADOS DE CALIDAD: Para garantizar la calidad de los <u>INSUMOS (aplica para el capilar)</u> y <u>REACTIVOS</u> deberá presentar <u>al menos UNO</u> de los certificados de calidad en original o fotocopia simple, dicho certificado deberá cumplir con los requisitos solicitados en estas Bases de Licitación y podrá ser cualquiera de los siguientes:</p> <p>a- Certificación de calidad vigente emitido por el Organismo Regulador o Certificador, según país de origen de los insumos que incluye el servicio, tales como: Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Certificado de Norma ISO 13485:2003 en la versión actualizada o norma específica para el producto ofertado. Original o fotocopia simple.</p> <p>b- Certificado de Cumplimiento de Normas CE (Comunidad Europea). Original o fotocopia simple.</p> <p>c- Certificado de Cumplimiento de Normas FDA. Original o fotocopia simple.</p> <p>Dichos certificados deberán ser específicos para las marcas y países de fabricación ofertados. Debiendo evidenciar buenas prácticas de manufactura.....</p> <p>..... Los certificados presentados serán revisados por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) para verificar su cumplimiento técnico, quien emitirá un informe a la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre los certificados revisados, en los cuales detallarán su conformidad o no conformidad.</p>	<p>NO CUMPLE, Según informe emitido por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de fecha 27 de marzo de 2020, el ofertante presentó 2 documentos para respaldar la calidad de los insumos (capilar) los cuales según DACABI NO SON CONFORMES, debido a que no son Certificados de Calidad. El primer documento refiere a una carta sobre el riesgo en el uso del tubo capilar in vitro y el segundo documento es una nota con recomendaciones emitidas por la FDA sobre el uso de capilares.</p> <p>Establecido como un documento de carácter obligatorio en la Base de Licitación.</p>
OFERTA No. 2 L A B Y M E D, S. A. DE C. V.	
1. <u>DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.</u> (DOCUMENTACIÓN NO SUBSANABLE)	
LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN.	INCUMPLIMIENTO TÉCNICO.

<p>1.1 Documentación técnica de respaldo emitida por el fabricante. Dichos documentos <u>deben</u> dar a conocer todas las especificaciones técnicas del o (los) equipo(s), insumos (capilar) y reactivos que ofertan.</p> <p>El propósito de dicha documentación es verificar que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en las presentes bases, por lo que deberá contener la mayor cantidad de información técnica posible. No se tomarán en cuenta documentos donde aparezcan solamente fotografías sin explicar las especificaciones técnicas. Una fotografía no constituye una referencia de las especificaciones técnicas del mismo.</p>	<p>NO CUMPLE.</p> <p>No adjunto en su oferta documentación técnica emitida del fabricante para el insumo (capilar).</p>
<p>1.3 CERTIFICADOS DE CALIDAD: Para garantizar la calidad de los INSUMOS (aplica para el capilar) y REACTIVOS deberá presentar al menos UNO de los certificados de calidad en original o fotocopia simple, dicho certificado deberá cumplir con los requisitos solicitados en estas Bases de Licitación y podrá ser cualquiera de los siguientes:</p> <p>a - Certificación de calidad vigente emitido por el Organismo Regulador o Certificador, según país de origen de los insumos que incluye el servicio, tales como: Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Certificado de Norma ISO 13485:2003 en la versión actualizada o norma específica para el producto ofertado. Original o fotocopia simple.</p> <p>b- Certificado de Cumplimiento de Normas CE (Comunidad Europea). Original o fotocopia simple.</p> <p>c - Certificado de Cumplimiento de Normas FDA. Original o fotocopia simple.</p> <p>Dichos certificados deberán ser específicos para las marcas y países de fabricación ofertados. Debiendo evidenciar buenas prácticas de manufactura..... Los certificados presentados serán revisados por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) para verificar su cumplimiento técnico, quien emitirá un informe a la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre los certificados revisados, en los cuales detallarán su conformidad o no conformidad.</p>	<p>NO CUMPLE,</p> <p>Según informe emitido por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de fecha 27 de marzo de 2020, el ALCANCE de los Certificados de Calidad presentados por el ofertante, no respaldan la calidad del insumo (capilar) solicitado por el ISSS.</p>

<p>OFERTA No. 2 LA BY MED, S. A. DE C. V.</p>	
<p>3.2 ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL PROPUESTO PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, (DOCUMENTO SUBSANABLE)</p>	
<p>LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN</p>	<p>INCUMPLIMIENTO TÉCNICO</p>

<p>El ofertante acreditará el Personal que estará encargado de brindar soporte técnico y encargado de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos instalados, por lo que debe anexar a su oferta formato según ANEXO No. 6 ACREDITACION DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL. Dicho personal deberá contar con un nivel académico de técnico superior o ingeniero, adjuntando a dicho formato de Acreditación, los atestados correspondientes para cada uno de los recursos propuestos tales como: Títulos académicos, capacitaciones, seminarios o entrenamientos recibidos sobre el (los) equipo(s) según marca(s) y modelo(s) ofertado(s) en original o fotocopia simple y legible, que comprueben que cuentan con adiestramiento certificado del fabricante o por el representante de la marca en el país.</p>	<p>NO CUMPLE. Presenta 4 recursos, de los cuales 3 recursos están certificados en MARCA pero NO EN EL MODELO OFERTADO, el 4to., recurso no presentó título para verificar su nivel académico y tampoco atestados que respalden que está certificado en la marca y modelos ofertados.</p> <p>La Comisión Evaluadora ACUERDA no subsanar documentación para el 4to., recurso, debido a que la Base solicita al menos 3 ó más recursos por lo que aun, realizando la prevención correspondiente y obtener un resultado favorable, la sociedad ofertante no obtendría ponderación alguna en dicho aspecto dentro de la Evaluación Técnica ponderable.</p>
--	---

OFERTA No. 2 L A B Y M E D, S. A. D E C. V.		
2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS. (DOCUMENTACIÓN NO SUBSANABLE)		
CÓDIGO 120401000 MEDICIÓN DE GASES EN SANGRE ARTERIAL CON EQUIPO AUTOMATIZADO.		
LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN	INCUMPLIMIENTO TÉCNICO	
No. PARÁMETROS DE MEDICIÓN SOLICITADOS.		
4. HEMOGLOBINA MEDIDA.	ES CALCULADA	
No. CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO Y DE LOS INSUMOS		
13. CAPACIDAD MÍNIMA DE ANÁLISIS DE 35 MUESTRAS POR HORA POR CADA EQUIPO	NO DESCRIBE LO SOLICITADO	
14. CAPACIDAD DE PROPORCIONAR DATOS CORREGIDOS CON RESPECTO AL FiO2	NO DESCRIBE LO SOLICITADO	
15. CAPACIDAD DE PROPORCIONAR DATOS CORREGIDOS CON RESPECTO A TEMPERATURA	NO DESCRIBE LO SOLICITADO	
17. CAPACIDAD DE UTILIZACIÓN DE MUESTRAS POR JERINGA Y CAPILAR.	NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO	
18. EL CAPILAR SUMINISTRADO DEBERÁ SER CON HEPARINA DE LITIO O HEPARINA EQUILIBRADA Y ELABORADO DE MATERIAL QUE NO SE QUIEBRE FÁCILMENTE AL MANIPULARLO, CAPACIDAD CON UN RANGO ENTRE VOLUMEN DE 115 UL A 175 UL COMO MAXIMO, DEBERA SER ADICIONADO EL CAPTADOR DE COÁGULO.	NO DESCRIBE LO SOLICITADO	
20. DESCARTE DE DESECHOS INTERNO (QUE NO PERMITA MANIPULACIÓN DEL DESECHO O QUE NO HAYA EXPOSICIÓN DIRECTA).	NO DESCRIBE LO SOLICITADO	
21. TIEMPOS DE CALIBRACIÓN HASTA 8 MINUTOS O MENOS.	NO DESCRIBE LO SOLICITADO	
22. INTÉRVALOS PROGRAMABLES DE CALIBRACIÓN	NO REFERENCIA	
23. VOLUMEN DE MUESTRA PARA PUERTO DE JERINGA: ENTRE EL RANGO DE 45 - 60 MICROLITROS (MICRO MUESTRAS).	OFERTA 150 MICROLITROS	

OFERTA No. 2 L A B Y M E D, S. A. D E C. V.		
2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS. (DOCUMENTACIÓN NO SUBSANABLE)		
CÓDIGO 120401000 MEDICIÓN DE GASES EN SANGRE ARTERIAL CON EQUIPO AUTOMATIZADO.		
LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN		INCUMPLIMIENTO TÉCNICO
24.	VOLUMEN DE MUESTRA PARA PUERTO DE JERINGA: NORMAL ENTRE EL RANGO 100 - 125 MICROLITROS.	OFERTA 150 MICROLITROS
25.	VOLUMEN DE MUESTRA PUERTO CAPILAR: ENTRE EL RANGO DE 45 - 60 MICROLITROS (MICRO MUESTRAS).	OFERTA 145 MICROLITROS
26.	VOLUMEN DE MUESTRA PUERTO CAPILAR: PARA EL CAPILAR MUESTRA NORMAL DE 100 A 125 MICROLITROS.	OFERTA 145 MICROLITROS
27.	CON CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE MUESTRAS ARTERIALES, VENOSAS; VENOSAS MIXTAS Y CAPILARES.	NO REFERENCIA LO SOLICITADO
28.	QUE PERMITA MODIFICACIÓN MANUAL DE TEMPERATURA ACORDE A LA DEL PACIENTE.	NO REFERENCIA LO SOLICITADO

OFERTA No. 2 L A B Y M E D, S. A. D E C. V.		
2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS. (DOCUMENTACIÓN NO SUBSANABLE)		
CÓDIGO 120401001 MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS CON PRUEBAS ESPECIALIZADAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO.		
LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN		INCUMPLIMIENTO TÉCNICO
No.	PARÁMETROS DE MEDICIÓN SOLICITADOS.	
7.	CLORO	NO MIDE ESTE PARÁMETRO
No.	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO Y DE LOS INSUMOS	
17.	CAPACIDAD MÍNIMA DE ANÁLISIS DE 35 MUESTRAS POR HORA POR CADA EQUIPO.	NO REFERENCIA, NO DOCUMENTA
22.	EL CAPILAR SUMINISTRADO DEBERÁ SER CON HEPARINA DE LITIO O HEPARINA EQUILIBRADA Y ELABORADO DE MATERIAL QUE NO SE QUIEBRE FÁCILMENTE AL MANIPULARLO, CAPACIDAD CON UN RANGO ENTRE VOLUMEN DE 115 UL A 175 UL COMO MAXIMO, DEBERA SER ADICIONADO EL CAPTADOR DE COÁGULO	NO REFERENCIA, NO DOCUMENTA
25.	TIEMPOS DE CALIBRACIÓN HASTA 8 MINUTOS O MENOS.	NOS REFERENCIA A MANUAL DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS, EL CUAL DOCUMENTA LAS FALLAS O ERRORES DEL EQUIPO Y POSIBLES SOLUCIONES ÚNICAMENTE.

OFERTA No. 2 L A B Y M E D, S. A. D E C. V.		
2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS. (DOCUMENTACIÓN NO SUBSANABLE)		
CÓDIGO 120401001 MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS CON PRUEBAS ESPECIALIZADAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO.		
LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN		INCUMPLIMIENTO TÉCNICO
26.	INTÉRVALOS PROGRAMABLES DE CALIBRACIÓN	NOS REFERENCIA A MANUAL DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS, EL CUAL DOCUMENTA LAS FALLAS O ERRORES DEL EQUIPO Y POSIBLES SOLUCIONES ÚNICAMENTE.
27.	VOLUMEN DE MUESTRA PARA PUERTO DE JERINGA: ENTRE EL RANGO DE 45 - 60 MICROLITROS (MICRO MUESTRAS).	OFERTA DE 65 A 95 MICROLITROS Y SÓLO PARA MUESTRA CAPILAR. NO REFERENCIA PARA JERINGA.
28.	VOLUMEN DE MUESTRA PARA PUERTO DE JERINGA: NORMAL ENTRE EL RANGO 100 - 125 MICROLITROS.	OFERTA 150 MICROLITROS.
29.	VOLUMEN DE MUESTRA PUERTO CAPILAR: ENTRE EL RANGO DE 45 - 60 MICROLITROS (MICRO MUESTRAS).	OFERTA DE 65 A 95 MICROLITROS Y SÓLO PARA MUESTRA CAPILAR. NO REFERENCIA PARA JERINGA.
30.	VOLUMEN DE MUESTRA PUERTO CAPILAR: PARA EL CAPILAR MUESTRA NORMAL DE 100 A 125 MICROLITROS.	OFERTA 150 MICROLITROS PARA MUESTRA COMPLETA.
31.	CON CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE MUESTRAS ARTERIALES, VENOSAS; VENOSAS MIXTAS Y CAPILARES.	NO REFERENCIA, NO DOCUMENTA

OFERTA No. 2 L A B Y M E D, S. A. D E C. V.		
2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS. (DOCUMENTACIÓN NO SUBSANABLE)		
CÓDIGO 120401002 MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS CON PRUEBAS ESPECIALIZADAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO CON MÓDULO DE COOXIMETRÍA		
LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN		INCUMPLIMIENTO TÉCNICO
No.	PARÁMETROS DE MEDICIÓN SOLICITADOS	
7.	CLORO	NO MIDE ESTE PARÁMETRO
No.	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO Y DE LOS INSUMOS.	
26.	CAPACIDAD MÍNIMA DE ANÁLISIS DE 35 MUESTRAS POR HORA POR CADA EQUIPO.	NO HAY REFERENCIA
34.	TIEMPOS DE CALIBRACIÓN HASTA 8 MINUTOS O MENOS.	NO ESTABLECE TIEMPO DE CALIBRACIÓN EN DOCUMENTACIÓN DE FABRICANTE.

OFERTA No. 2 L A B Y M E D, S. A. D E C. V.		
2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS. (DOCUMENTACIÓN NO SUBSANABLE)		
CÓDIGO 120401002 MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS CON PRUEBAS ESPECIALIZADAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO CON MÓDULO DE COOXIMETRÍA		
LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN		INCUMPLIMIENTO TÉCNICO
35.	INTERVALOS PROGRAMABLES DE CALIBRACIÓN	MENCIONA QUE EL EQUIPO TRAE DE FÁBRICA LOS INTERVALOS DE CALIBRACIÓN. NO ES PROGRAMABLE.
36.	VOLUMEN DE MUESTRA PARA PUERTO DE JERINGA: ENTRE EL RANGO DE 45 - 60 MICROLITROS (MICRO MUESTRAS).	OFRECEN 65 MICROLITROS
37.	VOLUMEN DE MUESTRA PARA PUERTO DE JERINGA: NORMAL ENTRE EL RANGO 100 - 125 MICROLITROS.	OFRECEN 150 MICROLITROS
38.	VOLUMEN DE MUESTRA PUERTO CAPILAR: ENTRE EL RANGO DE 45 - 60 MICROLITROS (MICRO MUESTRAS).	OFRECEN 65 MICROLITROS
39.	VOLUMEN DE MUESTRA PUERTO CAPILAR: PARA EL CAPILAR MUESTRA NORMAL DE 100 A 125 MICROLITROS.	OFRECEN 150 MICROLITROS

2°) GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LOS TRES (3) CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS DESCRITOS EN EL ORDINAL 1°), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS RESPECTIVOS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.4. Recomendación de **5 códigos pendientes** para la **Licitación Pública N° 2Q19000089** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAPAROSCOPIA Y GRAPEO QUIRÚRGICO, PARTE II”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Zuleyma Guardado, jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de **5 códigos pendientes** para la **Licitación Pública N° 2Q19000089** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAPAROSCOPIA Y GRAPEO QUIRÚRGICO, PARTE II”**. Antecedentes: En el Acta N° 3885, de fecha 21 de enero de 2020, de las bases de la Licitación Pública N° 2Q19000089, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAPAROSCOPIA Y GRAPEO QUIRÚRGICO, PARTE II”**, donde se considera: el comportamiento de precios de los 5 códigos: **7031041** cartucho de 6 líneas de grapa para engrapadora lineal cortante articulada laparoscópica, de 35 - 45 mm de largo de cartucho, para tejido regular o regular/grueso; **7031042** cartucho de 6 líneas de grapa para engrapadora lineal cortante articulada laparoscópica, de 50 - 60 mm de largo de cartucho, para tejido grueso; **7031061** cartucho o recarga de 6 líneas de grapas para engrapadora lineal cortante para cirugía abierta, de 55 a 60 mm para tejido

regular/grueso; **7031038** cartucho para engrapadora curvo cortante para acceso a pelvis baja para tejido grueso. Línea de corte no menor de 40 mm; y **7031039** cartucho para engrapadora curvo cortante para acceso a pelvis baja para tejido regular. Línea de corte no menor de 40 MM de grapeo, que quedaron pendientes de adjudicación, hasta conocer un informe de la Oficina de Inteligencia de Mercado para hacer un análisis de sus precios, debido a que se expresa que necesitaba la verificación y comparación de la compra estimada en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) versus la compra que realizó Ministerio de Salud, informe que ya fue presentado a este Consejo.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de los cinco códigos incluidos en la licitación pública en mención. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0777.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), EL INFORME DENOMINADO “ANÁLISIS DE PRECIOS DE CARTUCHOS PARA ENGRAPADORA DE USO EN CIRUGIA” PRESENTADO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE BIENES Y SERVICIOS DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020, ENCOMENDADO A LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO #2020-0104.ENE DE FECHA 21 DE ENERO DE 2020, DONDE SE APROBÓ PARCIALMENTE LO RECOMENDADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000089 ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAPAROSCOPIA Y GRAPEO QUIRÚRGICO PARTE II. por unanimidad ACUERDA: **1°) ADJUDICAR TRES (03) CÓDIGOS POR RECOMENDACIÓN DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO, SEGÚN INFORME DENOMINADO “ANÁLISIS DE PRECIOS DE CARTUCHOS PARA ENGRAPADORA DE USO EN CIRUGÍA” PRESENTADO EL 22 DE ABRIL DE 2020 EN ATENCIÓN A LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2020 A TRAVÉS DE ACUERDO #2020-010.ENE, DONDE SE APROBÓ PARCIALMENTE LO RECOMENDADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000089, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAPAROSCOPIA Y GRAPEO QUIRÚRGICO PARTE II”, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US \$114,769.33) PRECIOS INCLUYEN IVA; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

POS.	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
8	7031041	CARTUCHO DE 6 LINEAS DE GRAPA PARA ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE ARTICULADA LAPAROSCOPICA, DE 35 - 45 MM DE LARGO DE CARTUCHO, PARA TEJIDO REGULAR O REGULAR/GRUESO	GRAPADORAS UNIVERSALES ENDO GIA REF. EGIA 45AMT	EUROSALVADOREÑA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	MEDTRONIC/COVIDIEN	N/A	EE.UU/CHINA /REP.DOMINICANA/PUERTO RICO	UN	156	\$168.00	\$26,208.00
9	7031042	CARTUCHO DE 6 LINEAS DE GRAPA PARA ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE ARTICULADA LAPAROSCOPICA, DE 50 - 60 MM DE LARGO DE CARTUCHO, PARA TEJIDO GRUESO	UNIDADES DE RECARGA DE UN SOLO USO ENDO GIA REF. EGIA60AMT	EUROSALVADOREÑA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	MEDTRONIC/COVIDIEN	N/A	EE.UU/CHINA /REP.DOMINICANA/PUERTO RICO	UN	233	\$265.00	\$59,095.00
10	7031061	CARTUCHO O RECARGA DE 6 LINEAS DE GRAPAS PARA ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE PARA CIRUGIA ABIERTA, DE 55 A 60 mm PARA TEJIDO REGULAR/GRUESO	RECARGA PARA TEJIDO REGULAR/GRUESO DE 55 MM, FORMACION DE GRAPAS 3-D Y CAPACIDAD DE AJUSTE EN ALTURA DE LA GRAPA EN UN SOLO CARTUCHO: AZUL (1.5 MM), DORADO (1.8 MM) Y VERDE (2.00 MM), PROPORCIONANDO UNA HEMOSTASIA SUPERIOR PARA CIRUGIA ABIERTA. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. DESCARTABLE CAJA X 12 UNIDADES	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ETHICON	SR55	PUERTO RICO, USA	UN	296	\$99.5484	\$29,466.33
TOTAL											\$114,769.33	

CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

EMPRESAS RECOMENDADAS	N° DE CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO (\$)
EUROSALVADOREÑA, S. A. DE C. V.	2	\$85,303.00
DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	1	\$29,466.33
TOTAL, RECOMENDADO HASTA POR	3	\$114,769.33

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) DECLARAR DESIERTO DOS (2) CÓDIGOS POR RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO A INFORME PRESENTADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADOS Y DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE BIENES Y SERVICIOS, EN DONDE MANIFIESTA QUE: *LOS PRECIOS DE OFERTA RECOMENDADA PARA LOS CÓDIGOS 7031038 Y 7031039 SON SUPERIORES AL PRECIO PRESUPUESTADO DEL ISSS RANGO QUE SUPERA EL 19%.*

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
7031038	CARTUCHO PARA ENGRAPADORA CURVO CORTANTE PARA ACCESO A PELVIS BAJA PARA TEJIDO GRUESO. LÍNEA DE CORTE NO MENOR DE 40 MM	UN	27

7031039	CARTUCHO PARA ENGRAPADORA CURVO CORTANTE PARA ACCESO A PELVIS BAJA PARA TEJIDO REGULAR. LÍNEA DE CORTE NO MENOR DE 40 MM	UN	55
---------	--	----	----

3°) LAS EMPRESAS ADJUDICADAS PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR: SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFÍA, IPSFA, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA DE LAS ANTERIORES DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA, SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONERÍA A SOLICITUD DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL ISSS.

AL RESPECTO DE LAS SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL Y SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM (INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE) DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES O CONSTANCIA QUE NO COTIZA, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LPA, ART. 4 INCISOS 1° Y 2° “ELIMINACIÓN DE REQUISITOS INNECESARIOS”, EL ISSS VERIFICARÁ EL ESTADO DE SOLVENCIA QUE TIENE EL ADJUDICATARIO A TRAVÉS DE CONSULTA EN LÍNEA REALIZADA EN LA PÁGINA WEB DEL ISSS; POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO QUE LAS PRESENTE PARA CONTRATAR. NO OBSTANTE, SE ACLARA QUE EN EL CASO QUE EL EMPLEADOR NO POSEA PERSONAS AFILIADAS A LOS REGÍMENES DESCRITOS ANTERIORMENTE DEBE PRESENTARSE A SOLVENTAR SU ESTADO A LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS (RÉGIMEN IVM) O A LA TORRE ADMINISTRATIVA O SUCURSAL ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE (RÉGIMEN DE SALUD), PARA QUE EL ISSS PUEDA EMITIR SIN NINGÚN PROBLEMA CONSTANCIA DE NO EXISTIR REGISTRO DE EMPLEADOR. EL ISSS NO SERÁ RESPONSABLE QUE DICHO TRÁMITE NO HAYA SIDO REALIZADO EN TIEMPO. SI NO ESTÁ SOLVENTE NO SE PODRÁ FIRMAR EL CONTRATO

4°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARÁ UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL

CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

5º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.5. Solicitud de aprobación de Base de Licitación Pública N° 2M20000017 denominada: “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Zuleyma Guardado, jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración, la solicitud de aprobación de la **Base** para la **Licitación Pública N° 2M20000017** denominada: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. Justificación: tiene por objeto adquirir reactivos de laboratorio Clínico, que permitan cumplir con la prestación del servicio de pruebas de laboratorio a los derechohabientes que lo solicitan; con una asignación presupuestaria de \$ 534,459.09. Los códigos requeridos son veintiocho (28) para diecinueve (19) dependencias solicitantes, explicó las formas de ofertar y que la licitación tendrá carácter público, podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en El Salvador legalmente constituidas, con capacidad para suministrar los bienes requeridos, mencionó sobre el vencimiento del producto, la evaluación de la oferta técnica considerando que la calificación mínima que deberá obtener el ofertante será del 85% para ser considerada en el proceso de recomendación de la oferta económica. Además, mostró la vigencia de contrato, el plazo de ejecución y administración del contrato. Explicó sobre las garantías requeridas, formas de pago, mencionó a los responsables de la elaboración de la base de licitación y el nombramiento de los administradores de contrato.

Agregó que la Comisión de Trabajo concluyó en retirar el punto, para que se realice una revisión y

actualización en las especificaciones de los códigos de la base de la presente licitación, de lo cual tomó nota la Administración.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

7.2.6. Solicitud de aprobación de la Declaratoria de Urgencia y de los Aspectos Generales para la Contratación Directa N° 4Q20000017 denominada: “REABASTECIMIENTO DE INSUMOS DE TERAPIA RESPIRATORIA”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Zuleyma Guardado, jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **Declaratoria de Urgencia y de los Aspectos Generales** para la **Contratación Directa N° 4Q20000017** denominada: **“REABASTECIMIENTO DE INSUMOS DE TERAPIA RESPIRATORIA”**. Justificación: Reabastecer de insumos de terapia respiratoria para brindar una atención adecuada y oportuna a los pacientes que necesiten atención médica que requieran manejo de la vía aérea superior o inferior, y dar soporte de la misma, o al momento de realizar los distintos procedimientos quirúrgicos; estos insumos, son utilizados por la gran mayoría de especialidades y subespecialidades médicas, desde centros de primer nivel, hasta el tercer nivel de atención; aunado a ello, los insumos incluidos son de especial importancia, para el manejo de los probables pacientes afectados por COVID-19, por lo que son de gran impacto en los servicios de salud del ISSS. Dio a conocer la asignación presupuestaria por un monto total de US \$1,000,031.57, además informó sobre la base legal haciendo mención de los artículos 68, 72 y 73 de la LACAP; mencionó que fueron **cincuenta y tres (53) códigos** requeridos para setenta y cuatro (74) dependencias solicitantes y son diecinueve (19) las sociedades a invitar, explicó sobre las formas de ofertar que según la cantidad de códigos ofertados, los participantes podrán ofertar por la totalidad, por uno o más códigos, también mencionó el vencimiento del producto, la vigencia, administrador de contrato, las garantías requeridas y la forma de pago, dio a conocer a los responsables de la elaboración de los aspectos generales y las personas encargadas para la Administración del contrato.

Agregó que la Comisión de Trabajo recomienda la aprobación de los aspectos generales para la contratación directa presentada, por mayoría con 5 votos a favor y 1 en contra del señor Ricardo Antonio Soriano, representante del Sector Laboral; quedando condicionada a que se realicen modificaciones en el nombre del punto y que se mejore la justificación de la declaratoria de urgencia, debiendo conocerse en la sesión plenaria del lunes 4 de mayo de 2020, de lo cual tomó nota la Administración.

El licenciado Chacón Ramírez informó que la licenciada Rosa de Cornejo, jefa de la UACI, dará a conocer la justificación solicitada por la Comisión de Trabajo.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI, informó que se preparó el documento por parte de la División de Planificación de Bienes y Servicios Médicos, en donde se ha recopilado todos los códigos incluidos en este proceso de compra, mediante los cuales señalan que esta gestión de compra surge por el eminente incremento consumo de los códigos, en la mayoría de los casos por el aumento del promedio del crecimiento diario de casos como diabetes, por lo que vigilancia sanitaria reporta en el periodo comprendido del 1 de febrero al 16 de marzo de 2020 la cantidad de 95,405 casos, además algunos códigos reflejan estadísticas entre 1 o 5 meses gestionando por otra modalidad, no es por la urgencia de contar los insumos por los tiempos de compras prolongados, sino por los casos relacionados al incremento de las IAS, neumonías, números de fallecidos, desde marzo de 2020.

El licenciado Solano agradeció por haber presentado la justificación de la urgencia, además con las firmas de las jefaturas.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la declaratoria de urgencia y aspectos generales para la contratación directa mencionada. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0778.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE DECLARATORIA DE URGENCIA Y APROBACIÓN DE ASPECTOS GENERALES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP; SOBRE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE **CÓDIGOS PARA EL SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA CON CALIFICATIVO DE URGENCIA**, Y LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS **ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000017** DENOMINADA: **“REABASTECIMIENTO DE INSUMOS DE TERAPIA RESPIRATORIA”**. EN CUANTO A LO ANTES EXPUESTO, ES NECESARIO SE EMITA LA RESOLUCIÓN RAZONADA EN LA CUAL SE **DECLARE LA URGENCIA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES** PARA DICHA CONTRATACIÓN. ASIMISMO, TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL “E” Y ART. 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), Y EL ART. 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE EN LO ATINENTE ESTABLECEN: “ART. 72. LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: E) SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY”; “CALIFICACIÓN DE URGENCIA. ART. 73. CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA (...). LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL”; ART. 68 RELACAP: “EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNA, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”

ASÍ TAMBIÉN, TOMANDO EN CUENTA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN, SEGÚN SU ORDEN:

- A) QUE EL ESTADO Y TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA, EL GOCE DE LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.
- B) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.
- C) QUE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO; Y
- D) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO.

SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) EMITIR LA **RESOLUCIÓN RAZONADA SOBRE DECLARATORIA DE URGENCIA**, PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000017** DENOMINADA: “**REABASTECIMIENTO DE INSUMOS DE TERAPIA RESPIRATORIA**”, TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD REALIZADA POR LA

SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 72 LITERAL “E” Y 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), EL ART. 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA; 2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000017** DENOMINADA: “**REABASTECIMIENTO DE INSUMOS DE TERAPIA RESPIRATORIA**”, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS; 4º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN; 5º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000017** DENOMINADA: “**REABASTECIMIENTO DE INSUMOS DE TERAPIA RESPIRATORIA**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEBERÁN INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 6º) AUTORIZAR LA INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO A LOS OFERENTES: **INVERSIONES DIVERSAS MK, S.A. DE C.V., SG INVERSIONES INTERNACIONALES S.A. DE C.V., 3M EL SALVADOR S.A. DE C.V., MENDOZA MELÉNDEZ JEAN PAUL, DROGUERÍA PROMEDIN S.A. DE C.V., SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V., JAYOR DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., OXI-RENT S.A. DE C.V., INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., EVERGRAND EL SALVADOR S.A. DE C.V., SALVAMÉDICA S.A. DE C.V., SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V., CORPORACIÓN NOBLE S.A. DE C.V., SUPLIMED S.A. DE C.V., PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., HOSPIMEDIC S.A. DE C.V., DADA DADA Y CIA S.A. DE C.V., MATESA S.A. DE C.V., ALVARENGA RODRÍGUEZ LILIANA YAMILETH Y CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA INTERESADAS EN PARTICIPAR; Y 7º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

7.2.7. Solicitud de aprobación de la Declaratoria de Urgencia y de los Aspectos Generales para la Contratación Directa N° 4Q20000024 denominada: “INSUMOS MÉDICO GENERALES VARIOS. CATÉTERES VARIOS, AGUJAS CATÉTERES, APÓSITO TRANSPARENTE Y CÁNULA ARTERIOVENOSA”

El relator de la comisión informó que la licenciada Zuleyma Guardado, jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación la declaratoria de urgencia y de los Aspectos Generales para la **Contratación Directa N° 4Q20000024** denominada: **“INSUMOS MÉDICO GENERALES VARIOS. CATÉTERES VARIOS, AGUJAS CATÉTERES, APÓSITO TRANSPARENTE Y CÁNULA ARTERIOVENOSA”**. Justificación: Con la realización de esta gestión de compra, se busca el abastecimiento de 8 meses, y con ello dar una atención adecuada y oportuna, de los pacientes que necesiten atención médica, en los centros de atención del SSS, que requieran cuidado médico al momento de realizar los distintos procedimientos de asistencia clínica y quirúrgicos. Se indica que estos insumos son utilizados por la gran mayoría de especialidades y subespecialidades médicas. Desde centros de primer nivel, hasta el tercer nivel de atención; por lo que son de gran impacto en los servicios de salud del ISSS y se encuentran con cobertura crítica debido a diferentes motivos. Pacientes Beneficiados con la Adquisición de los insumos incluidos en esta gestión: Pacientes atendidos en distintas unidades de emergencia en la cadena de centros de asistencia del SSS, a nivel nacional. Pacientes a los que se les realiza procedimientos quirúrgicos. Pacientes que requieran el cumplimiento de medicamentos o sueros vía intravenosa central o periférica. Dio a conocer la asignación presupuestaria por un monto total de \$1,149,858.67, además informó sobre la base legal haciendo mención de los artículos 68, 72 y 73 de la LACAP; mencionó que fueron quince (15) códigos los requeridos, para treinta y cinco (35) dependencias solicitantes y que son veinticinco (25) sociedades a invitar, explicó sobre las formas de ofertar que según la cantidad de códigos ofertados, los participantes podrán ofertar por la totalidad, por uno o más códigos, también mencionó el vencimiento del producto, la vigencia, administrador de contrato, las garantías requeridas y la forma de pago, dio a conocer a los responsables de la elaboración de los aspectos generales y las personas encargadas para la administración del contrato.

Agregó que la Comisión de Trabajo no logró mayoría de los votos, quedando de la manera siguiente la votación: 2 a favor: licenciado Corleto Urey y doctor Franco Castillo; y 4 en contra: licenciado Alejandro Arturo Solano, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, ambos representantes del Sector Empleador; y señor Ricardo Antonio Soriano y señor Francisco Arturo Quijano Clará, ambos del Sector Laboral.

Los señores del Consejo Directivo decidieron retirar el punto detallado para que la UACI presente una mejor justificación para tramitar este proceso de compra a través de una contratación directa bajo la

modalidad de declaratoria de urgencia.

7.2.8. Recomendación de los especialistas para la Contratación Directa N° 4M20000007 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Zuleyma Guardado, jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de la recomendación de los especialistas para la **Contratación Directa N° 4M20000007** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**. Justificación: Las necesidades de los códigos que conforman el cartel de esta compra fueron planificados para abastecer las necesidades 2020, e inicialmente fueron licitados en los pasados procesos de compra 2019 para 2020 que finalizaron en octubre 2019, estos medicamentos quedaron desierto por diferentes motivos (por no ofertar, por CEO o por incremento de precio y por no convenir a los intereses institucionales). Para el reproceso de estos códigos se analizó la posibilidad de prorrogar contrato sin embargo no fue favorable esa medida ya que para los contratos que se solicitó prórroga el suministrante no aceptó las mismas condiciones o no se tenía contrato vigente. Las coberturas actuales son críticas de estos medicamentos especializados para tratamientos específicos en Dermatología, Oftalmología, Medicina Interna, Cardiología, Pediatría, Psiquiatría y Ortopedia, su adquisición es urgente ya que hay pacientes, tratamientos y procedimientos que están esperando estos medicamentos los cuales son la mejor opción para la atención de su patología y no contar con ellos radicaría en complicaciones en los pacientes, por lo que a mediano plazo puede desmejorar la calidad de vida y la salud del paciente o fallecer; en virtud de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo #2020-0454.MZO., en el cual se acordó emitir la Resolución Razonada en la cual se establece la Declaratoria de Urgencia para la Contratación Directa N° 4M20000007 denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**; se remite la recomendación con los antecedentes del proceso; con base a los Artículos 1, 2, 50, 65 y 246 de la Constitución de La República, y con base en los Arts. 71, 72 literal e) y 73 inciso 2° de la LACAP; Art. 41, 68 y 69 de RELACAP. Dio a conocer la asignación presupuestaria por un monto total de: \$780,074.62, mencionó las fechas del proceso y que son **nueve (9) códigos** los solicitados, así mismo dijo que las sociedades invitadas fueron doce (12) de las que solo cinco (5) presentaron ofertas, finalmente se solicita autorización para contratación de cuatro (4) códigos hasta por un monto total de US \$506,706.60 (incluido IVA).

Agregó que la Comisión de Trabajo no logró la mayoría de votos, quedando la votación de la manera siguiente: 2 votos a favor: doctor Ricardo Franco Castillo, representante del Colegio Médico de El Salvador y señor Francisco Quijano Clará, representante del Sector Laboral; y 2 en contra: licenciado Alejandro

Arturo Solano e ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, ambos representantes del Sector Empleador.

El licenciado Solano solicitó incluir este punto que no logró los votos para su aprobación, y que se conozca en esta plenaria para que se tome una decisión.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que ya se encuentra en agenda el punto, lo único que no hubo mayoría de votos en la comisión para recomendar su aprobación, pero en esta plenaria se pueden alcanzar los votos y aprobarlo.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI, presentó la solicitud de aprobar la modalidad de compra mediante contratación directa, por la necesidad de adquirir medicamentos con requisito de lista varios, estos medicamentos quedaron desiertos por diferentes motivos en las gestiones anteriores (por no ofertar, por CEO o por incremento de precio y por no convenir a los intereses institucionales). Las coberturas actuales son críticas de estos medicamentos especializados para tratamientos específicos en Dermatología, Oftalmología, Medicina Interna, Cardiología, Pediatría, Psiquiatría y Ortopedia; y su adquisición es urgente pues hay pacientes, tratamientos y procedimientos que están esperando estos medicamentos; y con base a los Artículos 1, 2, 50, 65 y 246 de la Constitución de La República, y con base en los Arts. 71, 72 literal e) y 73 inciso 2° de la LACAP; Art. 41, 68 y 69 de RELACAP.

La licenciada Cañas de Zacarías informó que el medicamento Digoxina, es para la insuficiencia cardíaca, el Litio Carbonato para problemas neuro psiquiátricos; y recordó que los ortopedas harían prótesis de rodilla, pero por las condiciones actuales todas las cirugías están suspendidas, y las personas están con problemas de rodillas, el medicamento que se adquirirá vendrá a aliviar bastante la situación de ellos, por lo que es importante autorizar la compra.

El licenciado Solano manifestó que no apoyará por el procedimiento, y ser coherente de la razón de estar en contra del punto, pero envía el mensaje en el sentido que se tenga siempre la justificación; y en este punto su voto es en contra.

La licenciada Rosa de Cornejo aclaró que la contratación directa de urgencia ya estaba aprobada, lo que se sometió en la comisión de medicamentos para la aprobación es la adjudicación que son solo 4 códigos, y los otros 5 se declaran sin selección.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la declaratoria de urgencia y aspectos generales para la contratación directa mencionada. La cual fue

aprobada con 7 votos a favor y 2 en contra: licenciado Alejandro Arturo Solano y licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, ambos representantes del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0779.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE INCLUYE EL CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS RECIBIDAS POR PARTE DE LAS SOCIEDADES INVITADAS POR CÓDIGO A GESTIONAR Y EL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M20000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 69 DE RELACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA*”; por mayoría de votos ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS **CONTRATAR CUATRO (04) CÓDIGOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M20000007** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US \$506,706.60) INCLUIDO IVA**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

A. CUATRO (04) CÓDIGOS POR SER ÚNICO OFERTANTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD A CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL A CONTRATAR HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8080607 (a)	Litio Carbonato; 295-300 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	96,000	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	LITHOCARB	INDIA	96,000	\$ 0.750000	\$ 72,000.00
2	8140810	Vitamina A + C + D (1,500 - 2,500) UI+ (30 - 60) mg + (300 - 400) UI/mL, puede contener como máximo 2 mg/mL de	8,000	RONASA, S.A. DE C.V.	MEDIKEM	EL SALVADOR	8,000	\$ 3.250000	\$ 26,000.00

		Zinc, Solución Oral Frasco (50 -60) mL, con Dosificador Graduado Tipo Jeringa o Pipeta, Protegido de la Luz							
3	8141508 (b)	Fórmula para Prematuro Calorías/Onza: 23-26, Contenido por cada 100gramos de polvo: Carbohidratos (46-54) g, Proteínas (12-17) g, Grasas(22-29) g, Polvo Para Dilución Lata 350 - 500 g	2,300	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NUTRICIA	HOLANDA	2,300	\$10.530000	\$ 24,219.00
4	8250118 (c)	Hilano GF-20; 16 mg Solución, Uso I.A. Jeringa Prellenada 2 mL	3,890	DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	GENZYME	ESTADOS UNIDOS	3,890	\$98.840000	\$384,487.60
MONTO TOTAL									\$ 506,706.60

(a) SE ADJUDICA CON LA PRESENTACIÓN CAJA X 1 FRASCO X 100 CÁPSULAS Y SE ACEPTAN LOS TIEMPOS DE ENTREGA OFERTADOS EN CONSIDERACIÓN DE LA ACTUAL SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y LAS RESTRICCIONES ACTUALES EN LOS PAÍSES EN CUANTO AL TRÁNSITO-DESTINO Y REDUCCIÓN DE VUELOS DE CARGA ENTRE OTRAS MEDIDAS; POR LA NECESIDAD ACTUAL DE CONTAR CON ESTE PRODUCTO QUE LLEVA VARIOS PROCESOS LICITATORIOS CON DECLARATORIA DE DESIERTO.

(b) SE ADJUDICA CON LA PRESENTACIÓN DE FRASCO X 50 ML Y CON EL FABRICANTE NUTRICIA CUIJK B.V. DE ACUERDO AL DETALLE DE LA MUESTRA PRESENTADA, Y SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL OFERTADA POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. ADEMÁS TIENE CAPACIDAD DE ENTREGAR ANTICIPO EN EL PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO.

(c) SE ADJUDICA CON EL FABRICANTE GENZYME BIOSURGERY UNA DIVISIÓN DE GENZYME CORPORATION, DE ACUERDO AL DETALLE DE LA MUESTRA PRESENTADA.

CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES POR SOCIEDAD:

SOCIEDAD	TOTAL DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	01	\$ 24,219.00
DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	01	\$ 384,487.60
RONASA, S.A. DE C.V.	01	\$ 26,000.00
SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	01	\$ 72,000.00
TOTAL	04	\$ 506,706.60

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIECIOCHO DE LA PRESENTE ACTA.

2°) DECLARAR SIN SELECCIÓN UN (01) CÓDIGO POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	OBSERVACIÓN
8040502	Digoxina; 0.25 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	294,200	<u>La única sociedad ofertante MASTERS, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos técnicos solicitados porque el producto ofertado no se ajusta a lo solicitado en cuanto a la presentación</u> puesto que ofrece frasco de 20 tabletas y lo solicitado es empaque primario individual, es decir que cada tableta esté contenida en su propio empaque; y porque <u>tampoco presentó ninguno de los documentos solicitados como requisitos técnicos</u> (certificado de registro sanitario o certificado de producto farmacéutico o certificado de libre venta) únicamente presentó un certificado de buenas prácticas de manufactura y una impresión de diario oficial donde detallan registro pero que no corresponde a lo solicitado; además ofrece <u>tiempos de entregas diferentes a los requeridos</u> puesto que ofrece única entrega a 60 días calendario previa autorización del permiso especial de la DNM y lo solicitado son 6 entregas la primera a 30 días calendario; Así mismo <u>el precio ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para este código en un 130%</u> por lo que en esta ocasión la oferta presentada no resulta conveniente a los intereses institucionales.

3°) DECLARAR SIN SELECCIÓN CUATRO (04) CÓDIGOS, POR NO HABERSE RECIBO OFERTA POR PARTE DE LAS SOCIEDADES INVITADAS; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
8020604	Antihemorroidal (Anestésico Local, Sin Corticosteroide) Sin Sales de Bismuto; ; Ungüento; Tubo (10 - 30) g, con Aplicador Rectal	36,000
8100057	Ketotifeno Fumarato ; 345 mcg/mL (0.25 mg de ketotifeno base); Solución oftálmica ; Frasco gotero 5-10 mL	20,000
8120030	Ácido Salicílico + Dipropionato de Betametasona (3 + 0.05) %. Ungüento, Tubo 15 g.	33,300
8250058	Cafeína Citrato 20 mg/mL (eq. 10 mg/mL Cafeína base) Solución Inyectable-Oral Libre de Preservantes Frasco Vial 3 mL.	500

4°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN ENTREGAR SUS PRODUCTOS CONFORME A LA VIDA ÚTIL SOLICITADA EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS; A EXCEPCIÓN DE LA SOCIEDAD C.IMBERTON, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE HA ACEPTADO UNA VIDA ÚTIL MENOR A LA DETALLADA EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, CON BASE AL NUMERAL 5.14 DE LOS ASPECTOS GENERALES, POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR CON CADA ENTREGA ACTA NOTARIAL DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. LOS TIEMPOS

DE VIDA ÚTIL ADJUDICADOS SERÁN CONTADOS EN MESES Y A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRODUCTO EN LOS LUGARES DESIGNADOS POR EL ISSS.

5°) LAS SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA CONTRATACIÓN DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN LOS ASPECTOS GENERALES, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7. **“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”** DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA.

6°) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, PREVIO EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTES, PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS LOS ORDINALES 2°) Y 3°), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES, EXISTENCIAS, COBERTURAS, PRECIOS HISTÓRICOS Y DE MERCADO CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS;

7°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYO COSTO SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA; DE ACUERDO A NUMERAL **8.10 CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** DE LOS ASPECTOS GENERALES.

8°) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA.

9°) QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 10°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.9. Propuesta de cambios de horario para la realización de las comisiones de trabajo y sesiones plenarias de Consejo Directivo, planteado por el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado Solano, solicitó cambiar el horario de las comisiones de trabajo y sesiones plenarias, esto respecto a la emergencia que está viviendo el país, pues a la hora de almorzar se quitan la mascarilla y eso puede ser un foco de contagio de coronavirus.

El licenciado Solano expuso que su solicitud tiene lógica ya que están sometidos a una situación de salud bastante difícil, por lo que también se debe colaborar y poner de nuestra parte, por lo que es mejor estar en un horario de 8:00 o 9:00 a.m., en adelante, y se podría cubrir la responsabilidad.

El licenciado Campos Sánchez señaló que el problema no son los alimentos, ya que esta sesión se comenzó a las 11:30 a.m., y en estos momentos ya tienen más de 3 horas de estar en esta sesión, pero después de una hora tienen que quitarse la mascarilla para tomar agua o café, si fueran reuniones de una hora estaría de acuerdo porque no tomarían agua ni café; pero las sesiones son muy extensas, por ejemplo la comisión de Recursos Humanos y Jurídica que fue una sesión que llevó mucho tiempo, porque uno de los puntos fue un informe referente a los motociclistas, que fue muy analizado hasta que los convencieron. Sugirió contar con otros protectores como la pantalla que se ponen en la cara, y se evitaría la contaminación, lo cual propuso a la Administración.

La licenciada Cañas de Zacarías solicitó tomar una decisión en estos momentos, pero siempre el servicio de alimentación se tendrá, y si las sesiones finalizan a las 12:00 md., el almuerzo se lo pueden llegar ya que siempre estará disponible. Con respecto a lo propuesto por el licenciado Campos en relación a las caretas, las cuales son descartables, y es un insumo que se quitaría a los centros de salud para utilizarlo acá, pero si se tiene una propuesta mejor que no sea utilizar las caretas.

El licenciado Solano indicó que mantiene su posición en cambiar los horarios por razones prácticas, y en el tema de alimentación se puede llevar, pero personalmente prefiere un mejor horario sin almuerzo.

La licenciada Cañas de Zacarías sugirió el horario de inicio a las 9:30 hasta un máximo de 12:30 p.m., y cada persona se va a almorzar a sus casas, lo cual es importante porque los casos se han disparado no solo porque se están haciendo más pruebas, sino que se están identificando en la comunidad, y alguna persona aquí en esta sesión pudo tener un contacto este fin de semana con alguien infestado sin darse cuenta, porque

la gran mayoría de los casos son asintomáticos, entonces la actual situación se debe tomar en serio, y poner de nuestra parte también, ya que se le está solicitando a la población y aquí no se hace.

El doctor Zimmermann Mejía manifestó estar de acuerdo con la posición sobre el cambio de horario, y ha observado que aquí se quitan las mascarillas o no la usan, se tocan la cara, no se están cumpliendo con las normas, por lo que la acción mencionada por la licenciadas de Zacarías es convocar en la mañana las sesiones y finalizar a más tardar en la mediodía, pero es muy importante el uso de la mascarilla, distanciamiento social y lavado de manos, esperamos que nadie aquí se encuentre infestado, pero la parte del almuerzo se evitaría, solo sería durante este periodo de emergencia, después se volvería a la normalidad.

El licenciado Campos Sánchez sugirió que la Administración lo analice por el tiempo que necesita para preparar las reuniones, ya que este día el acta de la Comisión de Recursos Humanos y Jurídica se recibió a las 10:58 a.m., aunque se tuvo un día de vacación, luego el fin de semana, pero normalmente siempre llega tarde, entonces que se planifique la logística.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidenta del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar que las sesiones plenarias y comisiones de trabajo del Consejo Directivo se convoquen a las 9:30 a.m. con un máximo de 12:30 p.m., mientras dure el estado de emergencia por la pandemia Covid-19. Lo cual fue aceptado con 9 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:
ACUERDO #2020-0780.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL **PUNTO VARIO PRESENTADO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO ARTURO SOLANO**, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, EN EL CUAL SOLICITA CAMBIOS DE HORARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y SESIONES PLENARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE EVALÚE EL CAMBIO DE HORARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y SESIONES PLENARIAS, A EFECTO DE EVITAR EL ALMUERZO DEBIDO A POSIBLES CONTAGIOS QUE SE PUDIERAN SUSCITAR AL MOMENTO DE RETIRAR LA MASCARILLA PARA ALMORZAR; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.10 Solicitud de presentar informes a la brevedad posible de lo requerido en acuerdos anteriores, planteado por el doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El relator de la comisión manifestó que el doctor Ricardo Franco Castillo informó que su punto vario es referente a la habilitación del examen BCRL para Leucemia Mieloide crónica, y conocer cuál es el avance que se tiene, así como el tema del BENDAMUSTINE que es un medicamento para los pacientes con Linfoma y otros productos NILO, porque si bien es cierto que se está en medio de una pandemia no se puede dejar de lado estos procesos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0781.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR EL DOCTOR RICARDO ERNESTO FRANCO CASTILLO, REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, EN EL QUE SOLICITA SE PRESENTEN INFORMES A LA BREVEDAD POSIBLE DE LO REQUERIDO EN ACUERDOS ANTERIORES. por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** PRESENTE EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA UN INFORME RESPECTO DE LOS SIGUIENTES TEMAS: **A)** A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LOS EXÁMENES BCRL/ABL, PARA LEUCEMIA MIELOIDE CRÓNICA; **B)** INFORME SOBRE EL ESTATUS ACTUAL DEL MEDICAMENTO BENDAMUSTINE PARA PACIENTES CON LINFOMA PERTENECIENTES A CÓDIGO NILO; **C)** INFORME SOBRE EL ESTATUS ACTUAL DE MEDICAMENTOS HEMATO-ONCOLÓGICOS SOLICITADOS POR NILO; **D)** INFORME SOBRE PROPUESTA ROCHE SOBRE EL MEDICAMENTO OBINUTUZUMAB RESPECTO AL PRECIO SI PUEDE SER MENOR O IGUAL AL MEDICAMENTO RITUXIMAB AMBOS PARA PACIENTES QUE RECIBEN INMUNOTERAPIA PARA LINFOMA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 30 DE ABRIL DE 2020 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del Ministerio de Hacienda; quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

7.3.1. Solicitud de aprobar las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43, según detalle:

7.3.1.1. Subdirección de Salud:

7.3.1.1.1. Personal Médico detallado en el cuadro N° 16

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta y tres (33) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que:

El **cuadro 16**, corresponde al personal médico, el cual detalla **33** nombramientos distribuidos así: recursos interinos: 6 de forma temporal y 11 recursos a prueba; y recursos internos: 6 son recursos de manera temporal, 8 a prueba y 2 permanentes.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos del personal médico detallado en el cuadro 16. Las cuales fueron aprobadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0782.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **TREINTA Y TRES (33) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No.14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL REGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO DIECISÉIS (16)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS

PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado Funes Ramos presentó el glosario de los términos utilizados en los nombramientos del personal, pero generó mucha confusión durante la lectura, por ejemplo en los términos de plaza vacante, plaza creada en ejecución, nombramientos temporales, nombramientos a prueba, nombramientos permanentes, nombramientos por planilla, personal de nuevo ingreso, promoción, renuncia y otros; pero no fue aprobado, y se le solicitó que lo reformulara y que lo presente nuevamente, porque existe una mezcla entre formas de contratación y formas de plaza, lo cual se le solicitó que lo separara, ya que son diferentes.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

7.3.1.1.2. Personal Paramédico detallado en el cuadro N° 16 “A”.

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **sesenta y cinco (65) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal paramédico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que:

El **cuadro 16 “A”**, correspondiente a personal paramédico, contiene **65** nombramientos distribuidos así: recursos interinos: 40 de forma temporal y 17 recursos a prueba; y recursos internos: 4 son recursos de manera temporal y 4 a prueba.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos del personal paramédico detallado en el cuadro 16 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0783.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL

VEINTE, RELATIVO A **SESENTA Y CINCO (65) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL PARAMÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No.14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL REGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO DIECISÉIS “A” (16 “A”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 16 “B”

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ciento cincuenta y nueve (159) propuestas de nombramientos** correspondiente al personal de enfermería, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; para lo cual explicó que:

El **cuadro 16 “B”**, se refiere al personal de enfermería, contiene **159** nombramientos distribuidos así: recursos interinos: 92 de forma temporal y 28 recursos a prueba; y recursos internos: 23 son recursos de manera temporal, 15 a prueba y 1 permanente.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos del personal enfermería, detalladas en el cuadro 16 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0784.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA **RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No.14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL REGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, **LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO DIECISÉIS “B” (16 “B”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 16 “C”.

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **once (11) propuestas de nombramientos** correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas y en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; para lo cual explicó que:

El **cuadro 16 “C”**, se refiere al personal administrativo de salud contiene **11** nombramientos, distribuidos de la manera siguiente: recursos internos: 8 son recursos de manera temporal y 3 a prueba.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos del personal administrativo de Salud detalladas en el cuadro 16 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0785.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **ONCE (11) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, **RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No.14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL REGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO DIECISÉIS “C” (16 “C”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.1.5. Personal de Nuevo Ingreso detallado en el cuadro N° 16 “D”

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **siete (7) propuestas de nombramientos** correspondientes a personal de **nuevo ingreso**, para cubrir plazas: de personal médico, paramédico, de enfermería y administrativos de salud en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos

son necesarios para cubrir plazas vacantes, de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; por ello, explicó que:

El **cuadro 16 “D”**, referente al personal de nuevo ingreso, contiene **7** nombramientos distribuidos así: 5 paramédicos de forma temporal, 1 de enfermería de manera temporal y 1 a prueba.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos del personal de nuevo ingreso detalladas en el cuadro 16 “D”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0786.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **SIETE (7) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, **RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No.14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL REGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO DIECISÉIS “D” (16 “D”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.1.2. Subdirección Administrativa: División de Apoyo y Mantenimiento; y **Subdirección de Logística:** Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos y Oficina de Inteligencia de Mercado.

- Arq. Claudia Margarita Bonilla Flores - Técnico de Mantenimiento II
- Ing. Evelin Guadalupe Méndez de Claros- Jefe Depto. Planificación de Bienes y Servicios Médicos
- Ing. Lizzette Guadalupe Chávez Yáñez - Asistente de Subdirección Logística
- Licda. Anya Jeannette Castillo Martínez - Analista de Logística
- Lic. Jaime Roberto Castro Águila - Jefe de Oficina de Inteligencia de Mercado

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de **propuestas de nombramientos que corresponden a: Subdirección Administrativa:** División de Apoyo y Mantenimiento; y **Subdirección de Logística:** Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos y Oficina de Inteligencia de Mercado; con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas; procedió a detallar los nombramientos de la manera siguiente:

- **Arquitecta Claudia Margarita Bonilla Flores**, como Técnico de Mantenimiento II, Mantenimiento del Hospital Regional San Miguel, de la División de Apoyo y Mantenimiento, de forma interina, a partir del 5 de mayo al 21 de junio de 2020.
- **Ingeniera Evelin Guadalupe Méndez de Claros**, como **Jefe del Departamento Planificación de Bienes y Servicios Médicos**, de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, de forma interina, a partir del 5 de mayo al 9 de agosto de 2020.
- **Ingeniera Lizzette Guadalupe Chávez Yáñez**, como **Asistente de Subdirección Logística**, de forma interina, a partir del 5 de mayo al 9 de agosto de 2020.
- **Licenciada Anya Jeannette Castillo Martínez**, como **Analista de Logística**, de la Oficina de Inteligencia de Mercado de la Subdirección de Logística, de forma interina, a partir del 5 de mayo al 9 de agosto de 2020.
- **Licenciado Jaime Roberto Castro Águila**, como **Jefe de Oficina de Inteligencia de Mercado**, de la Subdirección de Logística, de forma interina, a partir del 5 de mayo al 9 de agosto de 2020.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos detalladas en los cuadros 12 “A” de la Subdirección Administrativa; y 10 “A” de la Subdirección de Logística. Las cuales fueron aprobadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0787.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO; Y SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA: DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS Y OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE;** por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No. EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
██████	ARQUITECTA CLAUDIA MARGARITA BONILLA FLORES	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO II	██████	05/05/2020	21/06/2020	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL
██████	INGENIERA EVELIN GUADALUPE MÉNDEZ DE CLAROS	JEFE DE DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS	██████	05/05/2020	09/08/2020	DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS
██████	INGENIERA LIZZETTE GUADALUPE CHÁVEZ YANEZ	ASISTENTE DE SUBDIRECCIÓN LOGÍSTICA	██████	05/05/2020	09/08/2020	SUBDIRECCIÓN LOGÍSTICA
██████	LICENCIADA ANYA JEANNETTE CASTILLO MARTÍNEZ	ANALISTA DE LOGÍSTICA	██████	05/05/2020	09/08/2020	SUBDIRECCIÓN LOGÍSTICA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO
██████	LICENCIADO JAIME ROBERTO CASTRO AGUILA	JEFE DE OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO	██████	05/05/2020	09/08/2020	SUBDIRECCIÓN LOGÍSTICA

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE

CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN LOS CUADROS 12 “A” (DOCE “A”) SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; Y 10 “A” (DIEZ “A”) SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA; QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El relator de la comisión informó que el licenciado Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presentó la información siguiente.

Plazas Correspondientes al Plan 100 Etapa 1 (Emergencia)

N°	TITULO DEL PUESTO	UM APOPA		UM. QUEZALTEPEQUE		U.M. SOYAPANGO		HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO		HOSPITAL GENERAL		TOTAL PLAZAS
		CANT.	NOMB.	CANT.	NOMB.	CANT.	NOMB.	CANT.	NOMB.	CANT.	NOMB.	
1	Médico General	4	4	4	4	6	4					14
2	Médico Especialista (Medicina Familiar)	3	3	2	2	0	0					5
3	Médico especialista (Pediatria)	2	2	2	2	0	0					4
4	Enfermera General	6	6	6	4	5	5					17
5	Auxiliar de Enfermería	12	12	11	9	5	5					28
6	Recepcionista	5	4	5	5	6	6	3	3	3	3	22
7	Técnico de Farmacia	2	2	3	2	3	2					8
8	Colaborador de Farmacia					1	1					1
9	Técnico de Laboratorio Clínico	3	3	3	3	4	4					10
11	Auxiliar de Servicio	3	3	6	4	3	3					12
12	Técnico de Rayos X	7	7	4	4	3	3					14
13	Motorista	3	3	4	4	3	3					10
14	Técnico de Terapia Respiratoria	2	2	5	5	4	4					11
15	Colaborador Clínico	5	4	6	4	0	0					11
16	Técnico de Arsenal									1	1	1
Total Plazas Procesadas			55		52		40		3		4	154
Total por Centro de Atención Asignadas a Etapa 1		57		61		43		3		4		168
Porcentaje de avance por Dependencia %			32.74		30.95		23.81		1.79		2.38	91.67

FUENTE: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RR. HH. 30/04/2020

Plazas y horas médico incorporadas en presupuestos 2019 y 2020

No.	NOMBRE	PLAZAS PRESUP.	HORAS PRESUP.	PLAZAS OTORGADAS	HORAS OTORGADAS	PLAZAS DISPONIBLES	HORAS DISPONIBLES
1	PLAZAS DISPONIBLES (Presupuesto 2019)	90	154	16	128	74	26
2	PROYECTO FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA DE BECARIOS	107	0	100	0	7	0
3	PROYECTO HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	106	302	40	18	66	284
4	INCORPORACION DE MEDICOS FORMADOS EN EL ISSS	0	628	0	619	0	9
5	COMPLEMENTO SEGUNDA ETAPA DE UNIDAD MEDICA APOPA	30	31	28	31	2	0
6	PLAZAS PARA FUNCIONAMIENTO	64	36	63	0	1	36
7	FORTALECIMIENTO A SERVICIOS DE REHABILITACION	48	0	43	0	5	0
8	PLAN 100	329	0	329	0	0	0
9	REESTRUCTURACION	24	0	23	0	1	0

FUENTE: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RR. HH. 30/04/2020

CANTIDAD DE TRABAJADORES PERMANENTES A MARZO/2020: 16,084

Plazas y horas médico incorporadas en presupuestos 2019 y 2020

No.	NOMBRE	PLAZAS PRESUP.	HORAS PRESUP.	PLAZAS OTORGADAS	HORAS OTORGADAS	PLAZAS DISPONIBLES	HORAS DISPONIBLES
11	PROYECTO ODONTOLOGIA ITINERANTE	5	40	3	24	2	16
12	PROYECTO CLINICA DE MEMORIA	16	2	16	2	0	0
13	PROYECTO LABORATORIO DEL SUEÑO	10	2	10	2	0	0
14	PROYECTO GUÍAS PRÁCTICAS CLINICAS	5	0	5	0	0	0
15	PROYECTO CIRUGIA BARIÁTRICA	1	8	1	0	0	8
16	PROYECTO NUTRICION	0	24	0	0	0	24
17	PROYECTO REEMPLAZO DE RODILLA	3	0	3	0	0	0
18	PROYECTO FARMACIAS CENTRO COMERCIAL LAS CASCADAS	29	0	0	0	29	0
19	PROYECTO FARMACIA PROGRAMA ENTREGA MEDICAMENTO DOMICILIAR	36	0	10	0	26	0
TOTAL GENERAL		903	1227	690	824	213	403
PORCENTAJE				76.41%	67.16%	23.59%	32.84%

FUENTE: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RR. HH. 30/04/2020

El Consejo Directivo se dio por enterado.

7.3.2. Informe del resultado del trabajo que ha realizado y tareas que tiene asignadas [REDACTED] el cual se presenta en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2020-0414.MZO.

El relator de la comisión informó que el arquitecto Raúl Pérez Corvera, Jefe de la División de Infraestructura, presentó el informe del **resultado del trabajo que ha realizado y tareas que tiene asignadas** [REDACTED], Técnico de la División de Infraestructura; el cual se presenta en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2020-0414.MZO. Explicó el informe que contiene: *Informe de resultado del trabajo que ha realizado y tareas que tiene asignadas e* [REDACTED]; *informe de tareas realizadas y resultados.*

Agregó que la Comisión de Trabajo después de amplios comentarios concluyó en dar por recibido el informe presentado, con la recomendación que la División de Infraestructura presente: **a)** informe en el cual se establezca cuál es el costo de contar con la división de infraestructura versus el beneficio que genera dicha dependencia al Instituto; y **b)** informe de los costos incurridos en los proyectos de infraestructura, lo cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 15 días. Lo cual fue respaldado con 9 votos a favor.

El licenciado Campos Sánchez informó que solicitó presentar informe sobre cada una de las actividades o de los inmuebles, cuánto se ha invertido desde que fueron adquiridos, en el diseño o estudio y la situación de cada uno.

El licenciado Solano manifestó que el tema del costo beneficio es saber realmente por qué en esa unidad se pierde una cantidad de \$1 millón al año y no se tiene ningún beneficio, entonces en razón de eso se tiene que evaluar el tema del beneficio, ya que si no se tendrá ninguno, porque continuar con un costo tan

elevado de \$1 millón, por tal razón se estará solicitando a todas las unidades, existen otras que tienen un gran beneficio con un costo bajo y que necesitan más presupuesto como lo relacionado a la ortopedia, que se conocerá en el próximo punto.

El señor Soriano consultó si [REDACTED] continua con sus labores, otra situación es que se ha mencionado que esta persona es pariente del Subdirector Administrativo, ya que tienen un apellido igual; además, se ha observado desde hace mucho tiempo que en esa división se tienen muchos problemas en el desarrollo de los proyectos, pero espera que poco a poco se irá mejorando.

El licenciado Solano expuso que es bien importante la actitud de las jefaturas o personas que vienen a realizar las presentaciones, porque el jefe de la División de Infraestructura vino en una forma muy defensiva y se tuvo que tranquilizar en diferentes momentos, por lo que se debería comprender que Infraestructura ha sido la base de amigos y no de resultados, y no se puede estar pagando un \$1 millón cuando no hay resultados, pero también las personas que se acercan al Consejo vengan con una actitud diferente, por ejemplo el ex jefe de la UACI venía como a regañar y no permitía sugerencias, por lo que la actitud debe cambiar; entonces sirva el comentario para que se hable con el jefe de la División de Infraestructura.

El señor Soriano expuso que también se debe analizar la División de Mantenimiento, la cual tiene un gasto de más de \$3 millones.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que se irán haciendo mediciones a todas las dependencias, pero en este caso solo es Infraestructura.

El licenciado Barrera Salinas indicó que al jefe de la División de Infraestructura se le dijo claramente que se le ayudará por ser nuevo en la Institución, y debido a que desde hace tiempo se traen muchos problemas, por lo que se le solicitó que presente un diagnóstico de dicha división, pero si el personal no le funciona la situación seguirá igual.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibido el informe presentado, con la recomendación hecha por la comisión de Trabajo. El cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2020-0788.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, SOBRE EL

RESULTADO DEL TRABAJO QUE HA REALIZADO Y TAREAS QUE TIENE ASIGNADAS EL [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], DE CONFORMIDAD A LO REPORTADO Y A LO CONSTATADO POR LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO #2020-0414.MZO., CONTENIDO EN ACTA 3891, DEL 2 DE MARZO DE 2020; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTICINCO DE LA PRESENTE ACTA, EL CUAL CONTIENE EL INFORME CON EL DETALLE DEL RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO Y LAS TAREAS QUE TIENE ASIGNADAS [REDACTED]
[REDACTED]; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2020-0789.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, SOBRE EL **RESULTADO DEL TRABAJO QUE HA REALIZADO Y TAREAS QUE TIENE ASIGNADAS** [REDACTED]
[REDACTED], DE CONFORMIDAD A LO REPORTADO Y A LO CONSTATADO POR LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRESENTE: **A)** INFORME EN EL CUAL SE ESTABLEZCA CUÁL ES EL COSTO DE CONTAR CON LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERSUS EL BENEFICIO QUE GENERA DICHA DEPENDENCIA AL INSTITUTO; Y **B)** INFORME DE LOS COSTOS INCURRIDOS EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, ENTRE ELLOS EDIFICIO VINSAR, OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UACI EN CIUDADELA MONSERRAT Y PARQUEO DEL HOSPITAL GENERAL, LO CUAL DEBERÁ PRESENTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS, EN LA COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.3. Solicitud de **reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS** presentada por el señor [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]

El relator de la comisión informó que el doctor Ricardo A. Amaya Figueroa, Colaborador Técnico en Salud, presentó la solicitud de **reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS** presentada por el señor [REDACTED], en calidad de paciente **Pensionado**, con número de afiliación al **ISSS** [REDACTED], según Expediente Ejecutivo [REDACTED], por [REDACTED], en concepto de pago por gastos médicos. Explicó el caso del señor [REDACTED], y la opinión técnica concluye que es procedente el reconocimiento de gastos médicos solicitado, por cumplir con artículo 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, por la cantidad de [REDACTED].

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar por recomendación de la Subdirección de Salud el pago de reconocimiento de gastos médicos solicitado por el señor [REDACTED]. Lo cual fue aceptado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0790.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE SUBDIRECCIÓN DE SALUD, FECHA 24 DE MARZO DE 2020; RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] EN CALIDAD DE PENSIONADO CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED]; CONSIDERA QUE:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. EL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] HA ESTADO EN CONTROL EN CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, ISSS EN CONSULTA EXTERNA DE UROLOGÍA POR HIPERTROFIA PROSTÁTICA BENIGNA Y MANEJO DE UROPATÍA OBSTRUCTIVA, EL 16 DE OCTUBRE DE 2018; SE LE INDICA EVALUACIONES PRE QUIRÚRGICAS Y SE LE PROGRAMA CIRUGÍA PARA EL 14 DE FEBRERO DE 2019.
2. EL 13 DE FEBRERO DE 2019 SE PRESENTA A EMERGENCIA DE HOSPITAL GENERAL, SINTOMÁTICO CON INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS Y UROCULTIVO POSITIVO AISLANDO “PSEUDOMONA AERUGINOSA, SE LE INGRESA CON INTERCONSULTA A INFECTOLOGÍA QUE RECOMIENDA SUSPENDER CIRUGÍA DEBIDO A ALTO RIESGO DE SEPSIS E INICIAR TRATAMIENTO CON ANTIBIÓTICO ENDOVENOSO.

3. EVALUADO NUEVAMENTE EN CONSULTA EXTERNA EL 19 DE FEBRERO DE 2019; INDICÁNDOLE NUEVAS EVALUACIONES PREQUIRÚRGICAS Y EXÁMENES, SE DA NUEVA FECHA DE CIRUGÍA PARA EL 15 DE AGOSTO DE 2019 ACORDE A LOS ESPACIOS QUIRÚRGICOS AL MOMENTO DE CONSULTA.
4. ANTE TAL SITUACIÓN Y TAL COMO LO EXPRESA EN SU MISIVA EL SR. [REDACTED] [REDACTED] “SINTIÉNDOME MUY MAL DE SALUD, DECIDO HACER UN PRÉSTAMO PARA SOMETERSE A LA CIRUGÍA, LA CUAL SE LA REALIZARON EL 1 DE MARZO DE 2019”. EFECTUÁNDOLE RESECCIÓN TRANSURETRAL DE PRÓSTATA.
5. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE COORDINADOR DE COMITÉ DE LA CALIDAD LOCAL DE CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, ISSS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019. EL SR. [REDACTED], NO HA SEGUIDO LOS LINEAMIENTOS TERAPÉUTICOS INDICADOS POR LA INSTITUCIÓN OPTANDO POR EL TRATAMIENTO PARTICULAR DE FORMA VOLUNTARIA.
6. DE ACUERDO A PRODUCCIÓN QUIRÚRGICA DE UROLOGÍA ENVIADA POR JEFE DE SALA DE OPERACIONES DE HOSPITAL GENERAL DE ENERO-ABRIL 2019, SE PUEDE EVIDENCIAR EN MARZO HABÍAN 60 CUPOS DISPONIBLES, PROGRAMARON 54 Y REALIZARON 49 CIRUGÍAS ES DECIR QUE NO SE EFECTUARON 11, SE DESCONOCE LA RAZÓN PARA NO HABER PROGRAMADO AL SR. [REDACTED], SI EN LO PRIVADO FUE OPERADO EL 1 DE MARZO DE 2019 SIN COMPLICACIONES.
7. CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, CONSIDERAMOS SE CUMPLIÓ CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS EN LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA, POR LO TANTO, NO SE DETERMINA RESPONSABILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO. SI RECONOCEMOS LA NECESIDAD DE MEJORAR LOS TIEMPOS DE DEMORA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE ATENCIÓN MÉDICA Y DE CONSULTA EXTERNA, ASÍ COMO GARANTIZAR LA GESTIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA, A LO CUAL AYUDARÁ LA RECIÉN APROBADA NORMA PARA LA ATENCIÓN POR RIESGO PARA LA CONSULTA EXTERNA (MARZO, 2020).
8. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 1.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, SEPTIEMBRE 2019: 1. EL ISSS RECONOCERÁ TOTAL O PARCIALMENTE CON BASE A LA TABLA DE AUTORIZACIÓN A TRAVÉS DE PAGOS CLASIFICADOS Y AGRUPADOS EN RANGOS DE \$2,000.00 DÓLARES (ANEXO 1), LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL DERECHOHABIENTE O SU BENEFICIARIO DENTRO DEL

TERRITORIO SALVADOREÑO EN CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS, DE HOSPITALIZACIÓN, ATENCIÓN DENTAL, EXÁMENES EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1.4 EN SITUACIONES ESPECIALES DE CAUSA MAYOR AJENAS AL ISSS, PERO QUE VULNEREN DE MANERA SIGNIFICATIVA Y DEMOSTRABLE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES O URGENTES

9. EL NUMERAL 11 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, SEPTIEMBRE 2019: TODA SOLICITUD QUE HAYA SIDO ADMITIDA Y RESUELTA EN FAVOR DEL SOLICITANTE, ESTABLECIÉNDOSE QUE EXISTEN MOTIVOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS, CON BASE A TABLA DE AUTORIZACIÓN A TRAVÉS DE PAGOS CLASIFICADOS Y AGRUPADOS EN RANGOS DE \$2,000.00 DÓLARES, EN QUE ÉSTE HA INCURRIDO, SERÁ ENVIADA AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN FINAL.

POR ENDE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”.

INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS:

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

MONTO SEGÚN COSTOS INSTITUCIONALES

EN BASE ACUERDO (C.D. # 2019-1428.JUL): [REDACTED]

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **PAGAR POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD AL SEÑOR [REDACTED]**, EN CALIDAD DE PACIENTE PENSIONADO CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED] **SEGÚN ACUERDO (C.D.**

#2019-1428.JUL.), EN CONCEPTO DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO Y QUE SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y CON BASE EN LOS NUMERALES 1.4 Y 11 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, SEPTIEMBRE 2019; 2°) RECOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA PARA LA ATENCIÓN POR RIESGO PARA LA CONSULTA EXTERNA (MARZO 2020), CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS TIEMPOS DE ESPERA; 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.4. Informe relacionado al **número de Personas que se atienden en el ISSS por accidentes de motocicletas, gastos que se generan y proyección de la Subdirección de Salud**; el cual se presenta en atención al acuerdo de Consejo Directivo #2020-0335.FEB.

El relator de la comisión informó que el doctor Mario Rigoberto Portillo, Jefe de Ortopedia del Hospital General, presentó el informe relacionado al **número de Personas que se atienden en el ISSS por accidentes de motocicletas, gastos que se generan y proyección de la Subdirección de Salud**; el cual se presenta en atención al acuerdo de Consejo Directivo #2020-0335.FEB. Explicó el informe que contiene: generalidades, accidentabilidad de motocicletas año 2019; pacientes atendidos en el hospital general por accidentabilidad vial. Meses enero y febrero de 2020, capacidad instalada del Hospital General, producción quirúrgica total por especialidad, proyecciones Hospital General. Por lo anterior se solicita: 1°) Aprobar el informe presentado referente al “*Número de Personas que se atienden en el ISSS por accidentes de motocicletas, gastos que se generan y proyección de la Subdirección de Salud*”; 2°) Encomendar a la Subdirección de Salud, que a través de la Dirección del Hospital General, se realicen las gestiones para habilitar 24 horas el quirófano número 6 para la realización de cirugías ortopédicas; 3°) Encomendar a la Unidad Jurídica la elaboración de los contratos de servicios profesionales por Unidades Valorativas y pago por horas según los cánones establecidos, para los recursos humanos participantes y que están descritos en la presente propuesta de mejora; 4°) Delegar a la Unidad Financiera asigne a Hospital General, los recursos para cubrir los costos de servicios básicos, alimentación, limpieza y vigilancia derivados para tal fin.

Agregó que la Comisión de Trabajo concluyó en dar por recibido el informe y aprobar lo presentado, con las recomendaciones siguientes: 1°) que a través del Departamento de Salud Ocupacional, se hagan las gestiones ante las empresas que utilizan motocicletas para brindar servicios a domicilio, y que establecen un tiempo de 30 minutos para la entrega, se haga conciencia del riesgo y los costos que tendrán al accidentarse.

2°) analice elaborar un proyecto para la creación de un Instituto de Traumatología del ISSS. 3°) que a través del servicio de ortopedia, se realicen las gestiones para solicitar al Departamento de Docencia incluir dentro del plan de capacitación el programa para que los médicos ortopedas del ISSS reciban capacitaciones, lo cual será para beneficio de los derechohabientes. 4°) encomendar a la Subdirección de Salud que en coordinación con la Unidad de Vinculación Estratégica, elaboren una campaña de concientización con panfletos para la prevención de accidentes de las personas que manejan motocicletas. 5°) encomendar a la Subdirección Administrativa que a través de la División de Apoyo y Mantenimiento se realicen las gestiones para realizar reparaciones a la pasarela que se encuentra sobre la Alameda Juan Pablo II, frente al Hospital General, con el fin que las personas la utilicen, y de esa forma evitar accidentes del personal, derechohabientes u otras personas, que se cruzan la calle.

El licenciado Barrera Salinas manifestó que en el acuerdo dice: autorizar el proyecto, lo cual considera que no es correcto, por lo que debería decir: encomendar a la administración analizar la viabilidad del proyecto.

El licenciado Solano indicó que si todos hubieran conocido la presentación que hicieron los médicos ortopedas, estarían totalmente convencidos, que cómo el Seguro Social se provea a corto plazo con la tecnología y calidad profesional de 26 años, y se quedó sumamente sorprendido al ver la fotografía de una quebradura de rodilla, y como realmente quedó después de la recuperación, el costo para el Seguro Social es altísimo y esa operación tuvo un costo de US\$50 mil, pero cuántas operaciones se están llevando a cabo, el tema es el tiempo de recuperación 8, 9 hasta 1 año, y se está pagando, lo cual es impresionante, y a raíz de todas las cosas que se han podido observar, los ortopedas informaron que son alrededor de 2 a 4 situaciones para poder salir adelante. Por otra parte se está incrementando sustancialmente y cómo hacer para que disminuyan los accidentes de motociclistas, por lo que se tendrá que hablar con el sector privado con respecto a los 30 minutos para la entrega de comida a domicilio, además todos esos motociclistas son parte del sector privado, la carga que tiene el Seguro Social es tan grande que amerita invertir en tecnología para disminuir el peso económico a corto plazo.

El licenciado Campos Sánchez indicó que el Consejo Directivo no puede coadministrar, por lo que se le propone a la administración que realice la recomendación, pero no se le da instrucción que analice la implementación.

El licenciado Solano puntualizó que entiende lo expuesto por el licenciado Campos, lo que sucede es que no están acostumbrados a hacerlo, por supuesto que la Dirección General tiene la facultad, pero en la Comisión de Trabajo se tomó la decisión de trasladarlo a este pleno, el artículo 8 de la normativa menciona que el Consejo Directivo será la autoridad superior en el orden administrativo, financiero y técnico. La

sugerencia que se hizo en la Comisión es muy importante, y se encomienda a la administración aplicar lo antes posible esta necesidad.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que cuando se solicita un informe de un determinado tema, y los técnicos que lo presentaron no tienen facultad de decisión, pero quien la tiene es el Consejo Directivo y lo operativiza la Dirección General, pero se le giran instrucciones a la Administración para que retome ese tema y analice si es procedente el funcionamiento de los quirófanos las 24 horas.

El licenciado Solano solicitó a la Directora General escuchar y conocer el informe presentado, y se comprometería inmediatamente a crear todas las peticiones de esta gente, el mandato del Consejo Directivo a la Administración es que se haga en el tiempo que sea, cuando se hará se desconoce, pero cuando se conoce lo que se alcanzará a corto o mediano plazo es grandísimo.

El señor Soriano expuso que se debe conocer cuánto es el gasto por año y hacer una concientización de alguna manera a esas personas, porque para los empresarios es el negocio de ellos, el servicio de comida a domicilio.

Se hace constar que la doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, representante del Ministerio de Salud, se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones y se retiró de la sesión.

El licenciado Solano manifestó que se explicó que no usan las pasarelas y existe personal del Seguro Social que lo ha golpeado un carro, lo cual es triste llegar a recoger a un trabajador del Seguro Social, pero el costo es sumamente alto, entonces es preferible estar muerto que estar reparando la pasarela.

El licenciado Campos Sánchez solicitó que se presente un informe en un plazo de 60 días en relación a las propuestas que se han hecho en este punto.

El licenciado Solano indicó que no se le debería dar tiempo porque este punto es muy importante, y de 7 u 8 puntos que se han planteado considera que algunos se pueden aplicar incluso la próxima semana, como también las 4 personas que se han solicitado de carácter urgente, entonces para que dar 60 días, si la mitad de esos puntos se pueden resolver.

La licenciada Calderón de Ríos sugirió elaborar un cronograma de actividades, en el cual se podría programar lo que se hará, entre lo más complejo y lo más fácil.

La licenciada Cañas de Zacarías señaló que se analizará la solicitud ya que se ve simple pero contratar a 4 ortopedas y que laboren las 24 horas, y no son las plazas sino que toda la organización que lleva

abrir un quirófano las 24 horas, adquirir insumos y tener equipos de apoyo, enfermeras, anesthesiólogos y rayos X; entonces no funcionaría abrirlo con 24 horas y 4 especialistas sin los recursos de apoyo.

El doctor Zimmermann Mejía informó que cuando terminó la huelga el Hospital General funcionaría como un centro de traumatología, pero se tiene que formar un equipo integrado con ortopedas, vasculares, plásticos, por lo que no es solo contratar 4 recursos sino que es instalar una sala solo para un área no se puede, por lo que solicitó encomendar a la Administración que lo analice, por otra parte lo relacionado a los motociclistas es seguridad social, si no la tienen en las empresas, los accidentes se incrementarán, ya que diariamente se tienen 4 o 5 motociclistas accidentados; actualmente el Hospital General es mil usos, entonces se tiene que estructurar bien, o pensar en otras alternativas para la traumatología. Por otra parte esta pandemia ha venido a atrasar todas las cirugías electivas.

El licenciado Solano manifestó que retira su solicitud; y agregó que, se continúe derrochando el dinero y no se hagan las cosas importantes es una lástima, porque cuando se ven esas situaciones y le parece poco humano no hacer acciones rápidas, aun cuando vinieron a hacer el planteamiento, ya que en lugar de 8 meses pueden ser 2 meses, y el Seguro Social no recibe ni una donación de nadie ni un centavo; y en esta ocasión defiende una situación para que se comprenda la urgencia y necesidad de rescatar dinero y brindar un mejor servicio.

El doctor Zimmermann Mejía puntualizó que no se trata de retirarlo sino que la Administración lo evalúe, y el componente humano se tiene, pero se debe ser realista, y para contratar a 4 ortopedas más se tiene que hacer una planificación.

La licenciada Cañas de Zacarías señaló que es una propuesta muy buena, se escuchará a los médicos que presentaron el informe, es un gran proyecto, pero no se puede improvisar, se analizará lo que se pueda hacer a corto plazo, porque no solo es de venir a realizar una presentación, ya que se necesitan recursos y organización. Agradeció por la propuesta, la cual será analizada de acuerdo a la encomienda del Consejo Directivo, y se presentará cuando esté lista.

El licenciado Solano expuso que espera que no se sorprenda en improvisar ya que siempre se viene a improvisar todos los días.

Se hace constar que el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador, se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones y se retiró de la sesión.

La licenciada Calderón de Ríos aclaró que no se le puede solicitar a la Administración que presente un plan de un día para otro, pero velará por la operatividad, por lo tanto el Consejo Directivo no puede asumir la

responsabilidad de cómo funcionará traumatología, entonces será la administración la que lo analizará, pero el Consejo Directivo al conocer que es una idea novedosa se le encomienda a la Administración que busque una solución y presente un plan que incluya costos, insumos, equipo, recurso humano de apoyo, lo cual es una situación compleja.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que en 30 días se puede presentar un cronograma y cómo se operativizará.

La licenciada Cañas de Zacarías indicó que cuando se viene a las reuniones se olvida la realidad de afuera, en donde hay gente enferma y muriéndose, las camas de la UCI en el Hospital San Rafael están llenas, al igual que en Planes de Renderos, en Amatepec las camas casi están llenas, y en San Miguel se está ampliando el área, pero no puede venir solo con malas noticias, ya que es público y en los diferentes noticieros lo están informando; por lo que no se debe olvidar que están frente a una pandemia, y lo que viene es muy serio, porque una vez la Asamblea Legislativa antes de las vacaciones no autorizó el régimen de excepción, quitándole la fuerza a los policías, fuerza armada y agentes de seguridad, y las personas comenzaron hacer lo que quieren, porque no se pueden detener, y el Seguro Social que es una de las instituciones más importantes de salud del país, y se olvida que estamos en esa coyuntura. Es importante lo relacionado a la ortopedia, pero actualmente las cirugías están suspendidas, a menos que sea una emergencia y se puede atender en el Hospital General. Solicitó ser propositivos y ser puntuales en las sesiones, ya que muchas veces se desvían del tema, por tal razón se hacen tan prolongadas las reuniones.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que en las comisiones se conocen y discuten los puntos, y en las plenarios solo deberían aprobarlos y ratificarlos.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibido el informe presentado, que la administración analice la factibilidad del proyecto, y las recomendaciones hechas por la comisión de trabajo. Lo cual fue aceptado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2020-0791.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD SOBRE EL NÚMERO DE PERSONAS QUE SE ATIENDEN EN EL ISSS POR ACCIDENTES DE MOTOCICLETAS, GASTOS QUE SE GENERAN Y PROYECCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODE DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO REFERENTE AL “NÚMERO DE

PERSONAS QUE SE ATIENDEN EN EL ISSS POR ACCIDENTES DE MOTOCICLETAS, GASTOS QUE SE GENERAN Y PROYECCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD"; SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE: **A) LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD ANALICE LA FACTIBILIDAD DE LA HABILITACIÓN DE 24 HORAS EN EL QUIRÓFANO NÚMERO 6 DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS ORTOPÉDICAS; B) ANALICE ELABORAR UN PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO DE TRAUMATOLOGÍA DEL ISSS; C) QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL, SE REALICEN LAS GESTIONES PARA HACER CONCIENCIA DEL RIESGO Y LOS COSTOS DE LOS ACCIDENTES, A LAS EMPRESAS QUE UTILIZAN MOTOCICLETAS PARA BRINDAR SERVICIOS A DOMICILIO Y QUE ESTABLECEN UN TIEMPO DE 30 MINUTOS PARA LA ENTREGA; D) QUE A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, SE REALICEN LAS GESTIONES PARA SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA INCLUYA DENTRO DEL PLAN DE CAPACITACIÓN EL PROGRAMA PARA QUE LOS MÉDICOS ORTOPEDAS DEL ISSS RECIBAN CAPACITACIONES, LO CUAL SERÁ PARA BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES; E) LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTE EN LA COMISIÓN DE "RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA", EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS UN CRONOGRAMA QUE CONTENGA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

Así mismo:

ACUERDO #2020-0792.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD SOBRE EL **NÚMERO DE PERSONAS QUE SE ATIENDEN EN EL ISSS POR ACCIDENTES DE MOTOCICLETAS, GASTOS QUE SE GENERAN Y PROYECCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD QUE EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA**, ELABOREN UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN CON PANFLETOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE LAS PERSONAS QUE MANEJAN MOTOCICLETAS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2020-0793.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD SOBRE EL **NÚMERO DE PERSONAS QUE SE ATIENDEN EN EL ISSS POR ACCIDENTES DE MOTOCICLETAS, GASTOS QUE SE GENERAN Y PROYECCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO** SE REALICEN LAS GESTIONES PARA REALIZAR REPARACIONES A LA PASARELA QUE SE ENCUENTRA SOBRE LA ALAMEDA JUAN PABLO II, FRENTE AL HOSPITAL GENERAL, PARA QUE LAS PERSONAS LA UTILICEN, Y DE ESA FORMA EVITAR ACCIDENTES DEL PERSONAL, DERECHOHABIENTES U OTRAS PERSONAS, QUE SE CRUZAN LA CALLE; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.5. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **A904302**, a favor de **Equimsa, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q20000014** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRICIA INTRACORPÓREA Y SISTEMA PARA RESECTOSCOPIA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Yaneth Maritza López Quintanilla, Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó la recomendación en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **A904302**, a favor de la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q20000014** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRICIA INTRACORPÓREA Y SISTEMA PARA RESECTOSCOPIA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS”**. Explicó el análisis realizado a los argumentos presentados por la recurrente y adjudicada y verificación en las bases de licitación. En virtud de todas las consideraciones realizadas por la Comisión Especial de Alto Nivel, concluye en confirmar la adjudicación a favor de la sociedad Equimsa, S.A. de C.V.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en confirmar la adjudicación. La cual fue aceptada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0794.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2020-0685.ABR.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3900**, DE FECHA **20 DE ABRIL DE 2020**, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, QUE FUE ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2020-0684.ABR.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3900**, DE FECHA **20 DE ABRIL DE 2020**, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A904302**, A FAVOR DE **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000014** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRICIA INTRACORPÓREA Y SISTEMA PARA RESECTOSCOPIA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2020-0569.MZO.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3896**, DE FECHA **23 DE MARZO DE 2020**, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE: INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. MANIFESTÓ:

““(…) ADICIONALMENTE, CONOCIMOS QUE MI REPRESENTADA NO ES CONSIDERADA PARA ADJUDICACIÓN PARA EL CÓDIGO A904302 “SISTEMA PARA LITOTRICIA INTRACORPOREA” POR LA SIGUIENTE RAZÓN: “NO SE RECOMIENDA A PESAR DE CUMPLIR TÉCNICAMENTE, DEBIDO QUE OFERTA UN PRECIO MAYOR A LA OFERTA RECOMENDADA”. ----- CONSIDERANDO LOS RESULTADOS COMUNICADOS A MI REPRESENTADA, RESPETUOSAMENTE EXPRESO MI **DESACUERDO** CON LOS MISMOS, EL CUAL NO HA SIDO RECOMENDADO A MI REPRESENTADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS A PESAR DE QUE **NUESTRA OFERTA** PARA EL CÓDIGO A904302 **SI CUMPLE** CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LICITACIÓN, Y TAMBIÉN AL VERIFICAR MEDIANTE UN ANÁLISIS DETALLADO QUE **LA OFERTA ADJUDICADA A EQUIMSA S.A. DE C.V., NO CUMPLE** CON LOS REQUERIMIENTOS PARA ESTE CÓDIGO. (...) **III. RAZONAMIENTO FÁCTICO Y JURÍDICO DEL RECURSO** (...) CON TODO LO ANTES INDICADO, Y LUEGO DE HABER REALIZADO LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, ES NECESARIO INGRESAR AL ANÁLISIS PRECISO DE LA SITUACIÓN GENERADA EN TORNO AL CASO DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN, LA CUAL FUE DECLARADA EN COMPLETA

CONTRADICCIÓN AL ORDEN JURÍDICO NORMATIVO QUE REGULA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE OFERTANTES. ----- 1. EN LO REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.3, DEL CÓDIGO A904302, CONSISTENTE EN “ENERGÍA POR IMPULSO: DE 0.2 A 6 JOULES”, LA CEO (COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS) CONSIDERÓ QUE LA OFERTA DE EQUIMSA S.A. DE C.V. SI CUMPLÍA DICHO REQUERIMIENTO. SIN EMBARGO, ESTE PUNTO NO SE CUMPLE YA QUE EN SU COMPARATIVA TÉCNICA DENTRO DEL FOLIO 0000944 DE LA LICITACIÓN, DICHA EMPRESA INDICA CLARAMENTE QUE SU EQUIPO ALCANZA UN MÁXIMO DE 5 JOULES. ADICIONALMENTE, ESTA INFORMACIÓN ES CORROBORADA EN LA DOCUMENTACIÓN DEL FABRICANTE QUE PRESENTA EQUIMSA S.A. DE C.V. EN EL FOLIO 0000922 DE LA LICITACIÓN, DONDE TAMBIÉN SE REAFIRMA QUE EL EQUIPO SOLO ALCANZA 5 JOULES EN LUGAR DE LOS 6 JOULES SOLICITADOS. CONSIDERANDO ESTO, CLARAMENTE SE HACE EVIDENTE QUE LA OFERTA DE EQUIMSA S.A. DE C.V. PARA EL NUMERAL MENCIONADO NO CUMPLE CON LO REQUERIDO. ----- 2. EN CUANTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.6, DEL CÓDIGO A904302, CONSISTENTE EN “FIBRAS CON SISTEMA DE CONEXIÓN EQUIVALENTES EN DIFERENTES MARCAS LASER HOLMIO”, LA CEO CONSIDERÓ QUE LA OFERTA DE EQUIMSA S.A. DE C.V. SI CUMPLÍA DICHO REQUERIMIENTO. SIN EMBARGO, ESTE PUNTO NO SE CUMPLE YA QUE EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA DE EQUIMSA S.A. DE CV., COMPRENDIDA EN LAS PÁGINAS QSR-14 Y QSR-20 (FOLIOS 0000925 Y 0000919, RESPECTIVAMENTE), EN NINGÚN PUNTO RESPALDA O HACE CONSTAR QUE LAS “FIBRAS OFERTADAS TENGAN SISTEMA DE CONEXIÓN EQUIVALENTE CON **DIFERENTES MARCAS**”, TAL Y COMO LO SOLICITA CLARAMENTE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA; MÁS BIEN LA DOCUMENTACIÓN REFERENCIADA DEL FABRICANTE ÚNICAMENTE INDICA QUE: A) EL EQUIPO PUEDE OPERAR CON GRAN NÚMERO DE FIBRAS (FOLIO 0000925), Y B) EL EQUIPO POSEE DIFERENTES TIPOS DE SONDAS Y DIÁMETROS (FOLIO 0000919). SIENDO QUE AMBOS FOLIOS FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DEL EQUIPO “QUANTA SYSTEM. SERIE DE FIBRA LASER QUIRÚRGICA”, CLARAMENTE SE EVIDENCIA QUE EL FABRICANTE HACE REFERENCIA A ÚNICAMENTE A LAS FIBRAS DE SU MARCA, **Y NO A OTRAS MARCAS**, COMO ERRÓNEAMENTE LO CONSIDERÓ LA CEO EN SU VALORACIÓN ----- 3. EN LO QUE RESPECTA A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.7, DEL CÓDIGO A904302, CONSISTENTE EN M, LA CEO CONSIDERÓ QUE LA OFERTA DE EQUIMSA S.A. DE C.V. SI CUMPLÍA DICHO REQUERIMIENTO, SIN EMBARGO, ESTE PUNTO NO SE CUMPLE YA QUE DICHA EMPRESA OFRECE ÚNICAMENTE FIBRAS QUE VAN DE LOS 200 MICROM HASTA LOS 800 MICROM, CLARAMENTE INCUMPLIENDO EL RANGO SUPERIOR DE 1000 MICROM QUE SOLICITAN LAS BASES DE LICITACIÓN. ----- 4. EN LO CONCERNIENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.14, DEL CÓDIGO A904302, CONSISTENTE EN “BOTONES DE PREAJUSTE PARA

ALMACENAR PARÁMETROS DE ACUERDO A CADA USUARIO”, LA OFERTA QUE EQUIMSA S.A. DE C.V. PRESENTÓ TAMPOCO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS PLIEGOS LICITATORIOS. ESTO SE PONE DE MANIFIESTO PORQUE DICHA EMPRESA, PARA RESPALDAR ESTE PUNTO 1.14, MENCIONA QUE SU EQUIPO POSEE CARACTERÍSTICAS TALES COMO: PANTALLA INTUITIVA, PREAJUSTES DE FÁBRICA, CONTROL POR MEDIO DE PEDAL DOBLE, SOFTWARE PREINSTALADO, ETC. AL ANALIZAR DETENIDAMENTE ESTOS PUNTOS ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN DE FABRICANTE PRESENTADA (PÁGINAS QSR-5 A LA QSR-13, ES DECIR FOLIOS 0000934 Y 0000926, RESPECTIVAMENTE), ES EVIDENTE QUE ESTAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS POR EQUIMSA S.A. DE C.V. PARA JUSTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 1.14 DE LA ESPECIFICACIÓN, NO CONSTITUYEN QUE EL EQUIPO PUEDA “ALMACENAR PARÁMETROS DE ACUERDO A CADA USUARIO”, TAL Y COMO ES SOLICITADO EN LA LICITACIÓN, POR TANTO LA OFERTA DE EQUIMSA S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.14. ----- TODOS ESTOS PUNTOS MENCIONADOS SON INCUMPLIMIENTOS EN LA OFERTA DE EQUIMSA S.A. DE C.V. Y SEGÚN LA TABLA DE PONDERACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES (ETG) CONTENIDAS EN LAS BASES, ESTA OFERTA NO PUEDE SER TOMADA EN CUENTA PARA ADJUDICACIÓN, PONIENDO DE MANIFIESTO LA IRREGULARIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA LICITACIÓN, EL CUAL EXTRAÑAMENTE ASIGNÓ A DICHA EMPRESA UN CUMPLIMIENTO DEL 100% EN SU OFERTA TÉCNICA. (...) POR TODO LO EXPUESTO Y ACLARADO ANTERIORMENTE, QUEDA DEMOSTRADO QUE SE OBSERVAN **INCONSISTENCIAS RELEVANTES** EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, Y CON ESTO SE JUSTIFICA LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA CUIDADOSA VALORACIÓN DE LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN. DE ESTA MANERA SE PONE DE MANIFIESTO QUE DICHA VALORACIÓN NO FUE REALIZADA EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA, Y CONSECUENTEMENTE NO SE GARANTIZÓ A MI REPRESENTADA UN TRATO IGUALITARIO DURANTE EL PROCESO. ----- **IV. PETITORIO** ----- EN VIRTUD DE LOS ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS EXPUESTOS, A SUS AUTORIDADES PIDO: (...) 2. CONFORME AL TRÁMITE LEGAL Y LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR MI PARTE, SE **REVOQUE** EL ACTO QUE DECLARA ADJUDICADO A EQUIMSA S.A. DE C.V. EL CÓDIGO A904302 “SISTEMA PARA LITOTRIZIA INTRACORPOREA” Y COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DEL MISMO SE CONCEDA LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE INGETEC S.A. DE C.V., YA QUE HA CUMPLIDO FIELMENTE CON LAS EXIGENCIAS LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y LOS REQUERIMIENTOS COMPRENDIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, O QUE EN SU DEFECTO SE DECLARE **DESIERTO** LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA LICITACIÓN DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES YA ANTES MENCIONADAS. (...))””””.

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0685.ABR., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3900, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ES NECESARIO ESTABLECER QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), LAS BASES DE LICITACIÓN ***“CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”***.

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003, DETERMINÓ QUE: ***“(…) LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (…)”*** CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.

EN ESE CONTEXTO AL REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN, ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE:

A. EN EL APARTADO **III** DENOMINADO **OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, NUMERAL **1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA**, ESPECÍFICAMENTE EN EL SUB NUMERAL **1.1** SE INDICA LO SIGUIENTE: “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE ENCUENTRA EL EQUIPO

OFERTADO Y SUS COMPONENTES. **DICHOS DOCUMENTOS DEBEN DAR A CONOCER TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS QUE OFERTAN, ASÍ COMO SUS COMPONENTES. ----- EL PROPÓSITO DE DICHA DOCUMENTACIÓN ES VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE BASE, POR LO QUE DEBERÁ CONTENER LA MAYOR CANTIDAD DE INFORMACIÓN TÉCNICA POSIBLE. NO SE TOMARÁN EN CUENTA DOCUMENTOS DONDE APAREZCAN SOLAMENTE FOTOGRAFÍAS SIN EXPLICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS. LA MERA FOTOGRAFÍA DE UN EQUIPO NO CONSTITUYE UNA REFERENCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.**”. ADICIONALMENTE EN EL SUB NUMERAL **1.4** SEÑALAN: “**PARA EVALUAR SI EL EQUIPO OFERTADO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL APARTADO DENOMINADO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS UTILIZANDO EL MISMO FORMATO DEL CUADRO RESUMEN CONTENIDO EN DICHO APARTADO, DEBIENDO CONTENER EL NOMBRE Y FIRMA DEL OFERTANTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, Y SELLO**” (NEGRITA FUERA DE TEXTO). TODO LO TRANSCRITO CONSTA EN LOS FOLIOS 0000214-0000215.

SEGUIDAMENTE -SIEMPRE EN EL MISMO APARTADO- EN EL NUMERAL **2** NOMINADO COMO **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, EN EL SUB NUMERAL **2.1 DETALLE DE LO SOLICITADO Y SUB NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA**, (FOLIOS DEL 0000212 AL 0000213); INDICAN AL FINAL DEL CUADRO DE **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO** UNA NOTA QUE DETALLA LO SIGUIENTE: “EL OFERTANTE NO DEBE MODIFICAR O ALTERAR ESTE CUADRO (...) EN TODO CASO SE DEBE COMPLETAR CON “SI” O “NO” EN LA COLUMNA DE CUMPLIMIENTO.”.

A CONTINUACIÓN, EN EL NUMERAL **3** LLAMADO **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**, (FOLIO 0000210) SE REGULA QUE: “LA **CALIFICACIÓN MÍNIMA** QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL **90%** PARA SER CONSIDERA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA” Y POSTERIORMENTE SEÑALA LA MANERA EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN: “A) CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL ISSS EN LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL NUMERAL 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$PO = \left(\frac{ETG}{b} \times 0.40 + \frac{ETR}{c} \times 0.60 \right) \times 100\%$$

CADA UNA DE LAS SIGLAS TIENE EL SIGNIFICADO:

PO = PORCENTAJE OBTENIDO

ETG = NÚMERO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES CUMPLIDAS (LAS QUE NO SON ETR)

ETR = NÚMERO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RECOMENDABLES CUMPLIDAS

B = NÚMERO TOTAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES SOLICITADAS

C = NÚMERO TOTAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RECOMENDABLES SOLICITADAS.

CON ESA INFORMACIÓN LAS 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES (ETG) TIENEN UNA PONDERACIÓN INDIVIDUAL DE 4.44, HACIENDO UN TOTAL DE 40 PUNTOS. POR SU PARTE, 7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RECOMENDABLES (ETR) TIENEN UNA PONDERACIÓN INDIVIDUAL DE 8.57, HACIENDO UN TOTAL DE 60 PUNTOS. SUMANDO LAS ETG Y LAS ETR, SE OBTIENE LA PUNTUACIÓN DE 100.

TAMBIÉN, ENTRE OTRAS COSAS, REGULAN “**SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO:** A) LA ABREVIATURA “ETR” SIGNIFICA “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RECOMENDABLES, E INDICA LAS CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES QUE EL USUARIO REQUIERE QUE CUMPLA EL EQUIPO A ADQUIRIR.”, TAMBIÉN SE SEÑALA QUE “C) ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL ISSS O ESTAS ESPECIFICACIONES REFERIDAS NO SE LOGRAN IDENTIFICAR O VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, LA CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO SERÁ DISMINUIDA APLICANDO LA FÓRMULA DEL CUADRO EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA” (FOLIOS 0000209- 0000208).

FINALMENTE, EN EL APARTADO VI DENOMINADO **INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN**, NUMERAL 6. **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, ESPECÍFICAMENTE EN EL SUB NUMERAL 6.1 SE INDICA LO SIGUIENTE: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, PARA LO CUAL PODRÁ CONSIDERAR LAS ETR Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP”.

B. ESTABLECIDO LO ANTERIOR Y TENIENDO PRESENTE LO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN DISPONEN, ESTA CEAN, POR CUESTIONES DE ORDEN, TÉCNICA Y LÓGICA, SE LIMITARÁ A ANALIZAR CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, HACIENDO REFERENCIA A LOS CUATRO ARGUMENTOS

PLANTEADOS POR DICHA SOCIEDAD QUE TIENEN COMO PROPÓSITO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE CUATRO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES (ETG) PARA EL CÓDIGO A904302 POR PARTE DE EQUIMSA, S.A. DE C.V., Y LA DEFENSA O PLANTEAMIENTOS QUE PRESENTE LA SOCIEDAD ADJUDICADA (SI LOS HUBIERE), PARA FINALIZAR CON EL ANÁLISIS Y LAS VALORACIONES DE ESTA CEAN EN ATENCIÓN A LO QUE REQUIEREN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO O NO DE LAS MISMAS.

POR OTRO LADO, ESTA CEAN CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR QUE SIEMPRE Y CUANDO **DOS DE LOS CUATRO ARGUMENTOS ANALIZADOS NO SEAN PROCEDENTES**; ES DECIR, QUE **EQUIMSA, S.A. DE C.V.** EN EFECTO CUMPLA CON DOS DE LAS ETG, ASÍ SE PRONUNCIARÁ, RESULTANDO INOFICIOSO EXAMINAR EL RESTO DE LOS PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, EN VIRTUD QUE EN NADA CAMBIARÍA LA DECISIÓN QUE SE ADOpte, PUES EN EL PRESENTE CASO, LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE SE DEBE OBTENER PARA SER CONSIDERADA SU OFERTA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (90%), SE ALCANZARÍA SI DE LAS 9 ETG QUE SE SOLICITAN, SE CUMPLA CON 7 (31.08%), TODO ELLO EN EL CONTEXTO QUE TIENE 5 ETG Y 7 ETR (60.00 %) QUE HAN SIDO CUMPLIDAS Y NO IMPUGNADAS.

C. ARGUMENTOS PLANTEADOS POR **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**

ESTA CEAN VERIFICÓ QUE LA RECURRENTE SE PRONUNCIA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADJUDICADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1.3, 1.6, 1.7 Y 1.14, LAS CUALES -COMO ANTES SE INDICÓ- ESTÁN CLASIFICADAS COMO ETG. INICIALMENTE SE ANALIZARÁN LAS ETG 1.3 Y 1.7.

A) LA **ETG 1.3** SOLICITA: “ENERGÍA POR IMPULSO: DE 0.2 A 6 JULES” (FOLIO 0000212).

PARA CUMPLIR CON ELLO, **EQUIMSA, S.A. DE C.V.** EN SU OFERTA ECONÓMICA SEÑALÓ QUE “SI” CUMPLE Y DETALLÓ EL CUMPLIMIENTO COMO “ENERGÍA POR IMPULSO: DE 5 JULES”, REFERENCIANDO QUE SE PUEDE VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA “PÁGS. NO. QSR-17” (FOLIO 0000944).

B) POR SU PARTE LA **ETG 1.7** SOLICITA: “FIBRA DESDE 200-1000 MICROM REUTILIZABLES PARA USO EN EQUIPO FLEXIBLES Y RÍGIDOS, DEBIENDO ENTREGAR 3 FIBRAS DE CADA CALIBRE QUE INCLUYE BAJOS Y ALTOS CALIBRES” (FOLIO 0000212).

PARA CUMPLIR CON LO ANTERIOR **EQUIMSA, S.A. DE C.V.** EN SU OFERTA, INDICÓ QUE “SI” CUMPLE Y DETALLÓ EL CUMPLIMIENTO COMO “FIBRAS DESDE 200-1000 MICROM, REUTILIZABLES PARA USO EN EQUIPO FLEXIBLES Y RIGIDOS. DEBIENDO ENTREGAR 3 FIBRAS DE CADA CALIBRE QUE INCLUYA BAJOS Y ALTOS CALIBRES: 3-FIBRAS REUTILIZABLES DE 20 USOS DE 200 µM; 3-FIBRAS REUTILIZABLES DE 20 USOS DE 365 µM; 3-

FIBRAS REUTILIZABLES DE 20 USOS DE 550 μM ; 3-FIBRAS REUTILIZABLES DE 20 USOS DE 800 μM ”, REFERENCIANDO SU VERIFICACIÓN EN “PÁGS. NO. QSR-21” (FOLIO 0000943).

CON DICHA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) AL REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA (FOLIO 0001074), EN LO QUE RESPECTA A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NO. 1.3 Y 1.7 CONCLUYÓ QUE **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, SI CUMPLÍA DICHAS ESPECIFICACIONES Y REFERENCIÓ SU CUMPLIMIENTO EN “F922” Y “F918” RESPECTIVAMENTE.

D. CON ESE PANORAMA, ESTA CEAN PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA PRESENTADA POR **EQUIMSA, S.A. DE C.V.** (FOLIOS 0000953, 0000944-0000901). TAMBIÉN ANALIZAMOS LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE LA CEO REFERENCIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y DE LA LECTURA DE LA MISMA, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

A) PARA LA ETG 1.3, VERIFICAMOS QUE LA ENERGÍA POR IMPULSO DE 5 JULES QUE OFERTÓ **EQUIMSA, S.A. DE C.V.** (FOLIO 0000922), SE ENCUENTRA “DENTRO DEL RANGO” QUE SOLICITAN LAS BASES DE LICITACIÓN: “DE 0.2 A 6 JULES”.

B) EN CUANTO A LA ETG 1.7, CUYO CUMPLIMIENTO ESTÁ REFERENCIADO EN EL FOLIO 0000918, CONSTATAMOS QUE LAS FIBRAS OFERTADAS POR **EQUIMSA, S.A. DE C.V.** ESTÁN COMPRENDIDAS “DENTRO DEL RANGO” QUE REQUIEREN LAS BASES DE LICITACIÓN: “FIBRAS DESDE 200-1000 MICROM”.

C) BAJO ESOS ANÁLISIS, ESTA CEAN CONSIDERA QUE LA OFERTA DE **EQUIMSA, S.A. DE C.V.** NO TIENE LOS INCUMPLIMIENTOS PARA DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE LE SEÑALA **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**

AHORA BIEN, POR TRATARSE DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROPIAS DEL EQUIPO, SE CONSIDERÓ PROCEDENTE CONSULTAR A UN ESPECIALISTA EN EL TEMA, A FIN DE CONFIRMAR O NO LO RAZONADO PREVIAMENTE POR ESTA CEAN. DE ESA MANERA, EL “JUEVES 23/04/2020 11:24 A.M.”, LA CEAN A TRAVÉS DE UN CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO A LA INGENIERO CARMEN ELENA QUINTANILLA MARTÍNEZ, JEFE DE LA SECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICO Y DE LABORATORIO, REALIZÓ LAS SIGUIENTES CONSULTAS TÉCNICAS: “““1. PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE SE COPIA A CONTINUACIÓN: -----

1.3 | ENERGIA POR IMPULSO: DE 0.2 A 6 JULES

LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN SU OFERTA TÉCNICA SEÑALÓ: -----

1.3	ENERGIA POR IMPULSO: DE 0.2 A 6 JULES	ETG	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ	ENERGIA POR IMPULSO: DE 5 JULES	PÁGS. No. QSR-17
-----	---------------------------------------	-----	--	---------------------------------	------------------

REFERENCIANDO SU CUMPLIMIENTO EN LO SIGUIENTE: -----

Energy per pulse	Up to 5 J	1.3
------------------	-----------	-----

DICHA INFORMACIÓN CONSTA EN EL PRIMER DOCUMENTO ADJUNTO (FOLIO 0000922 DEL EXPEDIENTE). ----- ¿SE CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA?, ¿POR QUÉ?” (...) 3. PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE SE COPIA A CONTINUACIÓN: -----

1.7	FIBRAS DESDE 200 -1000 microM, REUTILIZABLES PARA USO EN EQUIPO FLEXIBLES Y RIGIDOS, DEBIENDO ENTREGAR 3 FIBRAS DE DE CADA CALIBRE QUE INCLUYA BAJOS Y ALTOS CALIBRES.
-----	--

LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN SU OFERTA TÉCNICA SEÑALÓ: -----

1.7	FIBRAS DESDE 200-1000 microM, REUTILIZABLES PARA USO EN EQUIPO FLEXIBLES Y RIGIDOS. DEBIENDO ENTREGAR 3 FIBRAS DE CADA CALIBRE QUE INCLUYA BAJOS Y ALTOS CALIBRES	ETG	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	FIBRAS DESDE 200-1000 microM, REUTILIZABLES PARA USO EN EQUIPO FLEXIBLES Y RIGIDOS. DEBIENDO ENTREGAR 3 FIBRAS DE CADA CALIBRE QUE INCLUYA BAJOS Y ALTOS CALIBRES: 3-FIBRAS REUTILIZABLES DE 20 USOS DE 200µm 3-FIBRAS REUTILIZABLES DE 20 USOS DE 365µm 3-FIBRAS REUTILIZABLES DE 20 USOS DE 550µm 3-FIBRAS REUTILIZABLES DE 20 USOS DE 800µm	PÁGS. No. QSR-21
-----	---	-----	--	--	------------------

REFERENCIANDO SU CUMPLIMIENTO EN LO SIGUIENTE: -----



FIBRAS ESTANDAR

0000918

QSR-21
000029

Estas sondas se presentan con punta desnuda (plana) que proporciona emisión frontal de láser. Se pueden acoplar con láser para uso general en litotricia, BPH y cirugía de tejidos blandos. Para satisfacer sus necesidades, puede elegir entre sondas de un solo uso (desechables) o reutilizables.

1.7	OAF002011 200µm Estandar de un solo uso	OAF005511 550µm Estandar De un Solo Uso
1.7	OAF002013 200µm Estandar 20 usos	OAF005513 550µm Estandar 20 usos
	OAF702711 272µm Estandar de un solo uso	OAF008011 800µm Estandar De un Solo Uso
	OAF702713 272µm Estandar 20 usos	OAF008013 800µm Estandar 20 usos
	OAF703611 365µm Estandar de un solo uso	OAF009911 1000µm Estandar De un Solo Uso
1.7	OAF703613 365µm Estandar 20 usos	OAF009913 1000µm Estandar 20 usos

DICHA INFORMACIÓN CONSTA EN EL TERCER DOCUMENTO ADJUNTO (FOLIO 0000918 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN). ----- ¿SE CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA?, ¿POR QUÉ? (...)”.

ANTE DICHAS CONSULTAS TÉCNICAS, LA INGENIERO QUINTANILLA MARTÍNEZ, EN LA CALIDAD INDICADA, POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL “VIERNES 24/04/2020 01:51 P.M.” CONTESTÓ LO SIGUIENTE:

A) EN CUANTO A LA ETG 1.3 SEÑALÓ: “LA ENERGÍA POR IMPULSO SE REFIERE A QUE ES EL PRODUCTO DE LA POTENCIA MÁXIMA POR LA AMPLITUD DEL PULSO POR LO QUE LA ESPECIFICACIÓN DETERMINA: ----- -ENERGÍA POR IMPULSO: DE 0.2 A 6 JOULES, Y LA

RESPUESTA Y VERIFICACIÓN EN EL FOLIO 000092 ES DE 5 J LO CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO ESTABLECIDO POR LA ESPECIFICACIÓN”.

B) RESPECTO A LA ETG 1.7 INDICÓ: “PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.7 EN DONDE DECLARA FIBRAS DESDE 200-1000 MICROM, REUTILIZABLES PARA USO EN EQUIPOS FLEXIBLES Y RÍGIDOS. DEBIENDO ENTREGAR 3 FIBRAS DE CADA CALIBRE QUE INCLUYA BAJOS Y ALTOS CALIBRES, LA EMPRESA DECLARA QUE VA A ENTREGAR: ----- 3- FIBRAS REUTILIZABLES DE 20 USOS DE 200 μM ----- 3- FIBRAS REUTILIZABLES DE 20 USOS DE 365 μM ----- 3- FIBRAS REUTILIZABLES DE 20 USOS DE 550 μM ----- 3- FIBRAS REUTILIZABLES DE 20 USOS DE 800 μM ----- Y LOS SEÑALADOS EN EL FOLIO 000918 EL CUAL ES EL CITADO POR LA EMPRESA ESTOS ESTÁN SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA ESPECIFICACIÓN DE 200-1000 μM ”.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA CEAN CON LAS RESPUESTAS TÉCNICAS QUE CONFIRMAN NUESTRO ANÁLISIS, TAMBIÉN ESTÁ DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA REALIZADA POR LA CEO, EN LO QUE RESPECTA AL CUMPLIMIENTO DE LA ETG 1.3 Y 1.7 POR PARTE DE **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, Y BASÁNDONOS EN EL APARTADO III, NUMERAL 2, SUB NUMERAL 2.2. DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CONCLUIMOS QUE POR LAS RAZONES INDICADAS, SON IMPROCEDENTES LOS ARGUMENTOS DE **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, QUE TENÍAN COMO PROPÓSITO DESACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CÓDIGO A904302 ANTES SEÑALADAS.

CON ESE PANORAMA, ES DE SEÑALAR QUE CON EL CUMPLIMIENTO DE ESAS DOS ETG, **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, ESTARÍA ALCANZANDO EL PORCENTAJE DE **91.08%** QUE RESULTA DE SUMAR EL CUMPLIMIENTO DE **7 ETG** (31.08%) MÁS LAS **7 ETR** (60.00%) SUPERANDO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SEÑALAN EN EL NUMERAL 3 DEL APARTADO III.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, PARA ESTA CEAN DEVIENE EN INOFICIOSO CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DE LOS DOS ARGUMENTOS RESTANTES PLANTEADOS POR **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** EN SU ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 1 DE ABRIL DE 2020, QUE TENÍAN LA PRETENSIÓN DE SEÑALAR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **EQUIMSA, S.A. DE C.V.** DE LAS ETG 1.6 Y 1.14, PUES EN NADA VARIARÍA LA CONCLUSIÓN A LA QUE SE HA LLEGADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

POR OTRO LADO, A PESAR QUE LA OFERTA DE **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** ES SUJETA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN -POR HABER SUPERADO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA DEL 90%- LA MISMA ES MAYOR EN PRECIO QUE LA

ADJUDICADA, POR ELLO ES PROCEDENTE CONFIRMAR LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A904302** A **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, POR SER LA OFERTA ELEGIBLE DE MENOR PRECIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN APARTADO VI, NUMERAL 6, SUB NUMERAL 6.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

POR LO TANTO, ESTA CEAN, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1.- CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN A EQUIMSA, S.A. DE C.V. DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	A904302	SISTEMA PARA LITOTRICIA INTRACORPÓREA	SISTEMA PARA LITOTRICIA INTRACORPÓREA	UN	1	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	QUANTA SYSTEM / RICHARD WOLF	CYBER Ho. 100 PIRANHA	ITALIA / ALEMANIA	1	\$157,900.00	\$157,900.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US													\$157,900.00

EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q2000014** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRICIA INTRACORPÓREA Y SISTEMA PARA RESECTOSCOPIA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS**”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN A **EQUIMSA, S.A. DE C.V.** DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	A904302	SISTEMA PARA LITOTRICIA INTRACORPÓREA	SISTEMA PARA LITOTRICIA INTRACORPÓREA	UN	1	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	QUANTA SYSTEM / RICHARD WOLF	CYBER Ho. 100 PIRANHA	ITALIA / ALEMANIA	1	\$157,900.00	\$157,900.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US													\$157,900.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q2000014** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRICIA INTRACORPÓREA Y SISTEMA PARA RESECTOSCOPIA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS**”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2020-0569.MZO.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3896**, DE FECHA **23 DE MARZO DE 2020**; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.6. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades **Raf, S.A. de C.V., Equimsa, S.A. de C.V., e Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la adjudicación del código **A988501** “Incubadora neonatal”, a favor de **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° 2Q20000021** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que el licenciado Romero Oswaldo Hernández Rivera, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades **Raf, S.A. de C.V., Equimsa, S.A. de C.V., e Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la adjudicación del código **A988501** “Incubadora neonatal”, a favor de **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° 2Q20000021** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**. Explicó el análisis realizado a los argumentos de la recurrente y adjudicada, verificación en las bases de licitación, y en virtud de todas las consideraciones realizadas la Comisión Especial de Alto Nivel, concluye en confirmar la adjudicación a favor de **Corporación Noble, S.A. de C.V.**

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en confirmar la adjudicación. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0795.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDADES: **RAF S.A DE C.V, EQUIMSA S.A DE C.V, E INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A988501** SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2020-0690.ABR., #2020-0691.ABR, Y #2020-0692.ABR.**, ASENTADO EN EL ACTA N° **3900**, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q20000021**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, RATIFICADO EN LA

MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **A988501**, ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO **2020-00574.MZO.** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q20000021**, DENOMINADA: "**ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**" COMPROBAMOS:

RECURENTE RAF S.A DE C.V (LITERALMENTE SE TRANSCRIBE)

11. RELACION DE LOS HECHOS

QUE EL DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO FUIMOS NOTIFICADOS DEL ACUERDO 2020-0574. MZO., CONTENIDO EN ACTA N° 3896 RELACIONADO A LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000021 DENOMINADA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS".

Y NO ESTANDO DE ACUERDO CON LO RESUELTO EN DICHA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, VENGO ANTE USTEDES MUY RESPETUOSAMENTE A PRESENTAR ESTE RECURSO DE REVISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LAS BASES DE LICITACIÓN REFERENCIADA, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DE LA RESPECTIVA LICITACIÓN, PARA EL ACUERDO SIGUIENTE:

CORR	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P.U OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
	CORPORACION NOBLE,S.A. DE c.v.	NCUBADORA NEONATAL	NCUBADORA NEONATAL	PRINCIPAL	OLIDEF MEDICAL	UNE 4	BRASIL	36	11,00.00	\$ 396,000.00
SUB TOTAL HASTA POR										\$396,000.00

111. CONSIDERACIONES

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ESTANDO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO PARA MANIFESTARME CON UN RECURSO DE REVISIÓN, ME PERMITO HACER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SEGÚN LO MANIFESTADO EN EL LITERAL 2º} DEL ACUERDO ANTES EN MENCIÓN, SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO I OBSERVACIONES
RAF, S.A. DE c.v.	PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none">- SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN YA QUE NO CONCUERDA OFERTA CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA INCUBADORA. ESPECIFICACIÓN OFERTADA DICE PANTALLA TIPO LEO. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DICE PANTALLA LCD.- UPS OFERTADO NO CUMPLE DOS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, GRADO MEDICO SEGÚN LA NORMA EN 60601-1 O EQUIVALENTE Y CON TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE SALIDA DE CARGA GRADO HOSPITALARIO
RAF, S.A. DE C.V.	OPCIÓN 1	<ul style="list-style-type: none">- SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN YA QUE NO CONCUERDA OFERTA CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA INCUBADORA. ESPECIFICACIÓN OFERTADA DICE PANTALLA TIPO LED. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DICE PANTALLA LCD.- UPS OFERTADO NO CUMPLE DOS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ' CON PANTALLA PARA MONITOREO DE PARÁMETROS (PORCENTAJE DE CARGA, VOLTAJE DE ENTRADA , VOLTAJE DE SALIDA, PORCENTAJE DE CARGA DE BATERÍA, COMO MÍNIMO)' Y 'CON SISTEMA DE DOBLE CONVERSIÓN SIEMPRE EN LÍNEA'- EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA.

PARA AMBAS OFERTAS.

EN CUANTO CARACTERÍSTICA DEL LITERAL 3.1 EN EL NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA. EN CUAL ESTABLECE "PANTALLA O INDICADORES CON TECNOLOGIA TFT, LCD, LED O SIMILAR", POR EL CUAL SE NOS FUE EVALUADO COMO NO CUMPLIDA SEGÚN LO ESPECIFICADO EN EL CUADRO ANTERIOR, "SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN YA QUE NO CONCUERDA OFERTA CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA INCUBADORA. ESPECIFICACIÓN OFERTADA DICE PANTALLA TIPO LED. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DICE PANTALLA LCD".

CONSIDERAMOS:

1 NO SE FUE TOMADA PARA SUBSANACIÓN, LA CUAL PODÍAMOS HABER REALIZADO LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI BIEN LA ESPECIFICACIÓN CORRECTA ES PANTALLA TIPO LCD Y NO TIPO LED COMO SE DIGITÓ EN LA ESPECIFICACIÓN, SI CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN 3.1 AL SOLICITAR PANTALLA TIPO LCD.

POR LO TANTO EN EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS FOLIOS ISSS 2454 Y 2453, CONSIDERAMOS QUE SE NOS DEBE TOMAR COMO CUMPLIMIENTO LA CARACTERÍSTICA 3.1, TAL COMO USTEDES COMPROBARON EN LOS FOLIOS 904 Y 918, AL SER UN PANTALLA TIPO LCD, QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE Y ASÍ OBTENER LA PONDERACIÓN MÁXIMA DEL CUMPLIMIENTO DEL 100% DE EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA

■ PARA OFERTA PRINCIPAL (UPS APC SMART UPS ON LINE SRT 2200 VA)

RESPECTO AL UPS OFERTADO EN NUESTRA OFERTA PRINCIPAL UPS, "SE NOS CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN" YA QUE NO CUMPLE DOS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, UNA DE ELLAS ES: "GRADO MEDICO SEGÚN NORMA EN60601-1 O EQUIVALENTE" Y "CON EL TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE SALIDA DE CARGA GRADO HOSPITALARIO".

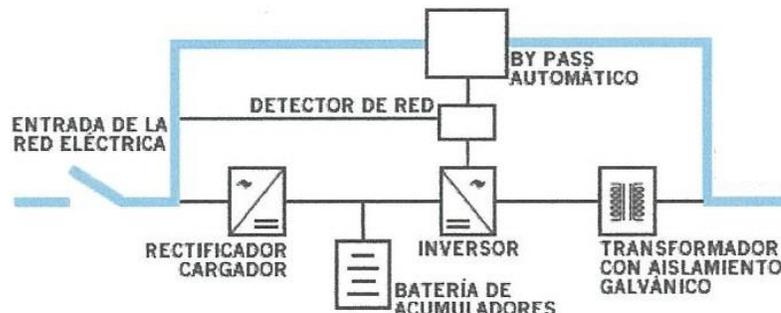
EN NUESTRA "OFERTAS PRINCIPAL" SE PUEDE OBSERVAR EN EL FOLIO RAF NO.00000037 DE QUE PRESENTAMOS CATÁLOGO CON UN "SMART-UPS ON-LINE 120/208 V QUE SU TRADUCCIÓN REZA "PROPORCIONA PROTECCIÓN DE ENERGÍA EN LÍNEA PARA SERVIDORES, REDES DE VOZ / DATOS, LABORATORIOS MÉDICOS Y APLICACIONES CRÍTICAS"; LO CUAL SE DEMUESTRA QUE ES UN EQUIPO PROTECTOR PARA "LABORATORIOS MÉDICOS Y APLICACIONES CRÍTICAS" Y LAS INCUBADORAS NEONATALES ENTRAN EN AMBAS CATEGORÍAS. SIN EMBARGO ESTE UPS POSEE COSTO MÁS ECONÓMICO Y CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN. ESTO PUEDE SER CORROBORADO POR UN INGENIERO ELÉCTRICO ESPECIALISTA DE SU INSTITUCIÓN.

■ PARA OFERTA OPCIÓN 1(UPS TRIPLITE)

NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA EVOLUCIÓN TÉCNICA DEL UPS DEL CUADRO DEL FOLIO ISSS 2479 EN EL LITERAL 14, DONDE MANIFIESTA QUE NO SE CUMPLE CON LA CARACTERÍSTICA "CON SISTEMA DE DOBLE CONVERSIÓN SIEMPRE EN LÍNEA", DEBIDO QUE LA TRADUCCIÓN DEL CATÁLOGO NO HACE REFERENCIA LITERAL A UNA DOBLE CONVERSIÓN DE LÍNEA PERO ESPECIFICA QUE CUMPLE CON UN "AISLAMIENTO TOTAL DE LÍNEA Y FILTRACIÓN CONTINUA DEL RUIDO" QUE ES EQUIVALE LITERALMENTE A UNA DOBLE CONVERSIÓN DE LÍNEA.

"LOS SISTEMAS UPS EN LÍNEA: CONVIERTEN CONTINUAMENTE LA ENERGÍA ENTRANTE DE CA A ENERGÍA DE CD Y ENTONCES CONVIERTEN LA ENERGÍA DE CD A ENERGÍA IDEAL DE SALIDA DE CA. ESTA OPERACIÓN DE DOBLE CONVERSIÓN CONTINUA AÍSLA AL EQUIPO

CONECTADO DE PROBLEMAS EN LA ALIMENTACIÓN DE CA, INCLUYENDO APAGONES, CAÍDAS DE VOLTAJE, SOBRE VOLTAJES, SOBRETENSIONES, RUIDO EN LA LÍNEA, DISTORSIÓN ARMÓNICO,



IMPULSOS ELÉCTRICOS Y VARIACIONES DE FRECUENCIA". DICHO ESTO AL DECIR UPS LÍNEA SE REFIERE A UNA DOBLE CONVERSIÓN DE LÍNEA

PETITORIO:

POR ANTES EXPUESTO PIDO

1 ADMÍTASE EL PRESENTE ESCRITO Y SE NOS TENGA POR PARTE EN LA CALIDAD EN QUE COMPAREZCO.

2 SE ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN SEGÚN EL ACUERDO #2020-0574. MZO., CONTENIDO EN ACTA N° 3896 RELACIONADO A LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q2000021 DENOMINADA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS".

3 CONFORME A LOS ARGUMENTOS ANTES PLANTEADOS, NATURALEZA DE LOS OBJETOS LICITADOS Y FINALIDAD DE LOS MISMOS, SOLICITO:

4 SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN OTORGADA A LA EMPRESA CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V., EN CUANTO AL CODIGO A988501 (OFERTA PRINCIPAL) INCUBADORA NEONATAL; SE REALICE UNA NUEVA EVALUACIÓN Y SE LE ADJUDIQUE EL CÓDIGO A988501 A RAF, S.A. DE C.V. BAJO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- a) QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL UPS OFERTADO EN EL FOLIO ISSS NO. 1620 MODELO TAC- LV2K NO CONCUERDAN CON CARTA ACLARATORIA PRESENTADA EN EL FOLIO ISSS 1581 POR UN UPS MODELO COLR3KVA, FIRMADA POR EL TÉCNICO RENÉ VELÁSQUEZ EL CUAL NO ES UN REPRESENTANTE DE FÁBRICA PARA PODER EMITIR UNA CARTA DE ESTA ÍNDOLE; POR LO TANTO ESAS CUATRO CARACTERÍSTICAS NO POSEEN LA VALIDEZ SÓLIDA PARA SER TOMADAS COMO CUMPLIMIENTO DE ESTAS.

- b) LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA SOLICITA UN UPS GRADO MEDICO SEGÚN NORMA EN 60601-1 O EQUIVALENTE, ASUMIENDO QUE EL MODELO OFERTADO ES EL TAC-LV2K Y NO EL COLR3KVA EN EL FOLIO ISSS NO. 1620 HACE REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN 62040-1 Y HE REVISADO ESA NORMA Y NO ES EQUIVALENTE YA QUE "ESTA NORMA SE APLICA A LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA ELECTRÓNICA (UPS) CON UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DC". Y EN NINGÚN MOMENTO HABLA DE EQUIPAMIENTO MÉDICO.
- c) SE ADMITAN LAS CONSIDERACIONES DE NUMERAL 11, EN LOS SUB NUMERALES 1.11
- d) EN BASE A LO ANTERIOR: SE ADJUDIQUE A RAF S.A .DE C.V. LA "OPCIÓN 1" DEBIDO A QUE CUMPLE EN SU TOTALIDAD LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, NUMERAL 2.2 ADEMÁS DEL SER EL ÚNICO UPS GRADO MEDICO SEGÚN NORMA EN60601-1, SOLICITADA EN EL NUMERAL 2.3 DE LA BASE DE LICITACIÓN.

RECURRENTE EQUIMSA S.A DE C.V (LITERALMENTE SE TRANSCRIBE)

RAZONES DE HECHO:

QUE LA RAZÓN DE HECHO QUE MOTIVA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ES QUE MÍ REPRESENTADA NO FUE ADJUDICADA A PESAR DE SI CUMPLIR AL 100% CON LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA Y POR SER LA DE MENOR PRECIO ENTRE LAS OFERTAS, SEGÚN SE PUDO COMPROBAR DURANTE LA REVISIÓN FÍSICA DEL EXPEDIENTE, SITUACIÓN QUE CAUSA AGRAVIO A MI REPRESENTADA YA QUE LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN ADOPTADA ESTÁ FUERA DE LAS BASES OBJETIVAS Y REGULARES ESTABLECIDAS PARA EL PROCESO EN REFERENCIA, LO CUAL CONSTITUYE UN PUNTO CENTRAL DEL RECURSO INTERPUESTO Y NO DE ACUERDO A COMO MANDA EL ARTÍCULO 55 DE LA LACAP QUE DICE: "LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO. Y SIGUE ..." Y AL ARTÍCULO 56 DE LA LACAP QUE DICE: "CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO Y SIGUE..", POR LO QUE DEBE SER REVISADA PARA QUE SE RESUELVA DE ACUERDO A LAS

LEYES QUE REGULAN LAS COMPRAS DEL ISSS Y FOMENTANDO EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, "PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA" Y ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE SE ABREVIARÁ RELACAP, "PRINCIPIOS BÁSICOS", ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN EL PRINCIPIO DE "LIBRE COMPETENCIA", "IGUALDAD", "ÉTICA PÚBLICA", "TRANSPARENCIA", "IMPARCIALIDAD" Y "PROBIDAD".

LO ANTERIOR PARA CORREGIR LAS EVALUACIONES HECHAS POR LA CEO EN LA CUAL CONSTA UNA INCLINACIÓN/FAVORITISMO POR ADJUDICAR A CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., Y POR ELLO DESARROLLAREMOS EN EL PRESENTE ESCRITO Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE, LAS RAZONES POR LAS CUALES LA OFERTA DEBÍO SER DESCALIFICADA DE FORMA AUTOMÁTICA DEBIDO A LAS INCONGRUENCIAS EN SU OFERTA DE EQUIPO PRINCIPAL "INCUBADORAS" Y OFERTAR UPS QUE NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD: MÍNIMA REQUERIDA EN LA BASE V TAMPOCO CON SER GRADO MÉDICO. LA OFERTA DE CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V. NO HA SIDO EVALUADA POR IGUAL AL 100% DE LAS DEMÁS OFERTAS PRESENTADAS QUE FUERON DESCALIFICADAS POR LA MISMA RAZÓN DEL UPS CONVIRTIÉNDOSE ASÍ ESTE "ACCESORIO" DEL EQUIPO PRINCIPAL, EN EL FOCO DE ESTE CONCURSO Y DEJANDO DE LADO EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA LICITACIÓN QUE SE DENOMINA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS" CONVIRTIÉNDOSE EN "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UPS CON INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".

ACLARACIÓN A LAS RAZONES:

EN ESTA OCASIÓN DESEAMOS DIRIGIRNOS AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y HONORABLE COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA REALIZAR SEÑALAMIENTOS CLAROS DE ALGUNOS ERRORES Y OMISIONES QUE SE HAN COMETIDO EN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEBEN CORREGIRSE POR EL BIEN PRINCIPAL DE LOS PACIENTES QUE PARA ESTE CASO ESPECÍFICOS SON BEBES RECÍEN NACIDOS, PARA LOS USUARIOS, PARA LA INSTITUCIÓN Y DEMÁS BENEFICIARIOS.

SEÑALAMOS A CONTINUACIÓN LOS ASPECTOS POR LOS QUE CONSIDERAMOS QUE MI REPRESENTADA DEBE SER EVALUADA Y ADJUDICADA POR SER LA MEJOR OFERTA, DE MENOR PRECIO Y OFERTA ELEGIBLE.

EN PRIMER LUGAR, VAMOS A ENFOCARNOS EN EL EQUIPO PRINCIPAL QUE ES LA INCUBADORA NEONATAL CUYO OBJETIVO ES DAR SOPORTE DE VIDA A NEONATOS, SOBRE EL CUAL MI REPRESENTADA HA PRESENTADO 3 OFERTAS DENOMINADAS COMO PRINCIPAL, VARIANTE 1 Y VARIANTE 2, EN LAS 3 OFERTAS HA SIDO EVALUADA CON EL

100% DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. LOS EQUIPOS OFERTADOS YA CUENTAN CON EXPERIENCIA DE USO EN EL ISSS Y A NIVEL NACIONAL SIN RECLAMOS POR CALIDAD U OTROS A LA FECHA, INCLUSIVE NUESTRA EMPRESA CONTEMPLO REALIZAR OFERTAS DE VARIANTES DEBIDO A LAS INVESTIGACIONES DE CAMPO REALIZADAS CON LOS USUARIOS YA QUE EXPRESAN DESEO DE POSEER INCUBADORAS CON MÁS FUNCIONES Y SEGÚN CONSTA EN EL EXPEDIENTE EL PRESUPUESTO ES ÓPTIMO PARA ADQUIRIR LA OFERTA DE VARIANTE 2 LA CUAL PROYECTA UN BENEFICIO PARA LOS PACIENTITOS Y USUARIOS MAYOR.

POR LO ANTERIOR, SE LE RECOMIENDA AL ISSS ADQUIRIR EQUIPOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EVALUANDO SU CALIDAD, BENEFICIOS TÉCNICOS Y DE TECNOLOGÍA OFRECIDOS, CERTIFICACIONES DE CALIDAD INTERNACIONALES, EXPERIENCIA EN EL MERCADO, PRESTIGIO Y SOLIDEZ DE SU FÁBRICA, Y NO NECESARIAMENTE POR PRECIO YA QUE EL EQUIPO MÁS BAJO EN PRECIO NO SIEMPRE ES LO QUE LOS PACIENTES CRÍTICOS NECESITAN PARA RECUPERARSE.

NUESTRA EMPRESA SUGIERE EVALÚEN LA COMPRA DEL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA EN VARIANTE 2 YA QUE POSEE VARIOS BENEFICIOS EXTRA QUE NO FUERON SOLICITADOS EN LAS BASES, SIN EMBARGO, SABEMOS SON MUY ÚTILES EN EL ÁREA DE NEONATOS.

LAS DOS OFERTAS PRINCIPAL Y VARIANTE 1, TAMBIÉN SON RECOMENDADOS Y ES EL MODELO SUMINISTRADO POR NUESTRA EMPRESA HERMANA MULTIMEDICA, S.A. DE C.V. DURANTE EL AÑO 2019, EQUIPOS DE ALTA CALIDAD QUE CUMPLEN CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

EN SEGUNDO LUGAR, YA ACLARADO EL TEMA DEL EQUIPO PRINCIPAL PASEMOS A LAS EVALUACIONES DEL UPS REQUERIDO EN PÁGINA 17 DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y QUE PARA EL PRESENTE CONCURSO SE HA CONVERTIDO EN FOCO.

EN NOTIFICACIÓN RECIBIDA DE CONSULTAS Y ACLARACIONES, DE FECHA 23 DE ENERO 2020, CONSTA COMO VARIAS DE LAS SOCIEDADES OFERTANTES REALIZARON CONSULTAS RELACIONADAS CON EL UPS, EN DONDE EN RESUMEN SE ACLARÓ A LOS OFERTANTES:

QUE EL UPS A OFERTAR ESTARÍA EN UN SOLO PUESTO Y QUE EN CASO DE QUE LA INCUBADORA SE MOVILIZARA EL UPS NO LO HARÍA.

QUE DEBIDO A QUE LA INCUBADORA ES UN EQUIPO DE SOPORTE DE VIDA NEONATAL SE REQUIERE AL MENOS EL UPS BRINDE 15 MINUTOS DE RESPALDO YA QUE DISMINUIR EL TIEMPO REPRESENTA UN RIESGO PARA LOS PACIENTES.

QUE EL ISSS PUEDE RECIBIR MODELOS MÁS RECIENTES A LOS OFERTADOS O TECNOLÓGICAMENTE SUPERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGA EL PRECIO OFERTADO Y TÉRMINOS CONTRACTUALES . QUE EL ISSS ACEPTARÁ UPS CON LAS

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS O SUPERIOR A LO SOLICITADO. DE ACUERDO A NUMERAL 4.4.5 PÁGINA 20 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

QUE EL CABLE DE LOS UPS A ENTREGAR DEBE SER DE 2 METROS DE LONGITUD. ANEXAMOS FOTOCOPIA DE DICHA NOTIFICACIÓN RESALTANDO EN AMARILLO PUNTOS IMPORTANTES.

NUESTRA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 4.4.5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONOCEDORES DE LA RAPIDEZ Y VARIACIÓN DE ESTOS EQUIPOS EN EL MERCADO LOCAL E INTERNACIONAL DETALLÓ Y ACLARÓ EN OFERTA TÉCNICA QUE EL UPS A ENTREGAR CON EL EQUIPO PRINCIPAL " CUMPLIRÍA Y SUPERARÍA LO REQUERIDO EN LAS BASES BRINDANDO UNA MAYOR AUTONOMÍA A LO SOLICITADO. SE ACLARA QUE DEBIDO A LA RAPIDEZ/VARIACIÓN DE FABRICACIÓN DE PROVEEDORES DE UPS, SE ENTREGARÁ CON EL EQUIPO UPS FUNCIONAL SIMILAR AL OFERTADO (MODELO Y MARCA DE UPS PUEDEN VARIAR, PERO SIEMPRE CUMPLIENDO CON EL OBJETIVO DE PROTEGER AL EQUIPO SEGÚN LA CAPACIDAD DEL EQUIPO OFERTADO) (VER FOTOCOPIA DE PÁGINAS ANEXAS RESALTANDO EN AMARILLO LO OFERTADO Y SE REPITE PARA LAS 3 OFERTAS PRESENTADAS).

LO QUE CONFIRMA DOS COSAS, UNA ES QUE EL UPS SOLICITADO FUE CREADO PARA LAS BASES DE LICITACIÓN EN BASE A UNA FICHA TÉCNICA ESPECÍFICA Y QUE PROBABLEMENTE ESE UPS YA NO EXISTE A LA VENTA ACTUALMENTE Y POR ELLO EL 100% DE LOS OFERTANTES INCLUYENDO A CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., NO CUMPLE AL 100% (LO QUE CONFIRMA LO ANTES EXPRESADO EN MI ESCRITO SOBRE LO CAMBIANTES QUE PUEDEN SER ESTE TIPO DE PRODUCTOS EN CUANTO A MODELOS Y CARACTERÍSTICAS); O LA SEGUNDA ES QUE EL REQUERIMIENTO EN LA BASE DE LICITACIÓN HA SIDO MAL CONFIGURADO.

LA PRUEBA ESTÁ EN QUE LOS 8 OFERTANTES PARA ESTE CONCURSO QUE REPRESENTAN EL 100% DE SOCIEDADES QUE DISTRIBUYEN INCUBADORAS NEONATALES TUVIMOS EL MISMO PROBLEMA CON EL UPS.

PARA EL CASO DE MI REPRESENTADA, EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DETALLA QUE NO FUE RECOMENDADA POR RESPONDER A LA ACLARACIÓN HECHA DURANTE LA EVALUACIÓN ANEXANDO EL CATÁLOGO DE OTRO UPS Y QUE CON ELLO SE ESTÁ MODIFICANDO LA OFERTA, SIN EMBARGO NO ES ASÍ, YA QUE CLARAMENTE EN LA OFERTA ESTÁ QUE EL UPS A ENTREGAR COMO RESPALDO ELÉCTRICO IBA A TENER VARIACIÓN EN MARCA Y MODELO, DEBIDO A LA RAPIDEZ CON LA QUE CAMBIAN, POR TANTO AL MOMENTO DE RESPONDER LAS CONSULTAS EN EFECTO EL PROVEEDOR DE UPS YA NO POSEÍA EL MODELO INICIAL Y ME PROPUSO OTRO MODELO QUE SI CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LO QUE DE ACUERDO A NUMERAL 4.4.5

PÁGINA 20 DE LAS BASES DE LICITACIÓN ES TOTALMENTE VÁLIDO, POR TANTO NO DEBE SER MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.

EN ESTE PROCESO DEBIDO A LO COMPLEJO DE LA SOLICITUD DEL UPS VEMOS QUE EN EL EXPEDIENTE CONSTA UNA TABLA/ CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONFIRMAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE CADA REQUERIMIENTO, EN EL CUAL CONSTAN 18 CARACTERÍSTICAS:

EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO DEBE CONTEMPLAR LA ENTREGA DE UN UPS.

MONOFÁSICO

- GRADO MEDICO, SEGÚN NORMA EN 60601-10 **equivalente.**
- VOLTAJE DE ENTRADA A 120 VAC.
- QUE SEA COMPATIBLE CON LA RED ELÉCTRICA DONDE SE INSTALARA EL EQUIPO OFERTADO.
- CON AL MENOS 4 TOMAS DE GRADO HOSPITALARIO PROTEGIDOS
- PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES.
- AISLAMIENTO DE LÍNEA Y FILTRADO DE RUIDO
- CON PANTALLA DE MONITOREO DE PARÁMETROS (PORCENTAJE DE CARGA, VOLTAJE DE ENTRADA, VOLTAJE DE SALIDA, PORCENTAJE DE CARGA DE BATERÍAS, COMO MÍNIMO)
- VOLTAJE DE SALIDA 120VAC, 60 HTZ, CON FORMA DE ONDA DE CORRIENTE ALTERNA DE SALIDA (MODO CA Y MODO BATERÍA) SINUSOIDAL.
- TASA DE RECARGA DE BATERÍA MENOR A 5 HORAS.
- ALARMA AUDIBLE POR FALTA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y BATERÍA BAJA.
- CON TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE CARGA GRADO HOSPITALARIO.
- CON SISTEMA DOBLE CONVERSIÓN SIEMPRE EN LÍNEA
- 2200VA O MÁS DE ACUERDO AL CONSUMO DE LAS INCUBADORAS.
- QUE BRINDE UNA AUTONOMÍA DE AL MENOS 15 MINUTOS CON LA CARGA PLENA DE LA INCUBADORA

ADEMÁS, DEBERÁ DE CONSIDERARSE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL UPS Y UN CAMBIO DE BATERÍAS INTERNAS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, EL CUAL SERÁ ENTREGADO, INSTALADO, Y DEJAR FUNCIONANDO JUNTO CON LOS EQUIPOS.

PARA VERIFICAR LA COMPATIBILIDAD DEL UPS CON EL EQUIPO OFERTADO DEBERÁ PRESENTAR CATALOGO (U OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA) EN DONDE SE DETALLE LA TOPOLOGÍA Y VA DEL UPS.

EN BASE A ESTE LISTADO, SE REVISÓ EL UPS OFERTADO POR CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., Y POSEE LOS SIGUIENTES INCUMPLIMIENTOS: (SE ANEXA FICHA TÉCNICA QUE ESTÁ EN INTERNET EN LA SIGUIENTE PÁGINA WEB) :[HTTP://SPANISH.MARUSONUSA.COM/DEFAULT.ASPX?MODULE=WEBSITEEN&ACTION=RODUCTDETAIL&PRODUCTID=30](http://SPANISH.MARUSONUSA.COM/DEFAULT.ASPX?MODULE=WEBSITEEN&ACTION=RODUCTDETAIL&PRODUCTID=30) EN FOLIO ISSS 00002199 SOLICITUD DE SUBSANACIONES DE FECHA 26 DE FEBRERO 2020, PUNTO 3 LE CONSULTAN: PARA SU OFERTA PRINCIPAL, ACLARAR SI EL UPS OFERTADO ES COMPATIBLE CON LA RED ELÉCTRICA DONDE SE INSTALAN LOS EQUIPOS, SI TIENE AISLAMIENTO EN LÍNEA Y FILTRADO DE RUIDO, CUAL ES EL TIEMPO DE RECARGA DE LA BATERÍA AL 100%, SI POSEE TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE SALIDA DE CARGA GRADO HOSPITALARIO, SI BRINDA UNA AUTONOMÍA DE AL MENOS 15 MINUTOS CON LA CARGA PLENA DE LA INCUBADORA (DETALLAR EL CONSUMO DE POTENCIA DE LA INCUBADORA), LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTE DEBA CORRESPONDE A LA MARCA Y MODELO DEL UPS OFERTADO TAC LV2K.

RESPUESTA DE CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.: EN FOLIO ISSS 00002202: SE ACLARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y QUE EL MODELO DE LO OFERTADO ES TAC-LV2K Y LA MARCA OFERTADA ES MARUSSON UPSSYSTEMS.

UPS OFERTADO SI ES COMPATIBLE CON LA RED ELÉCTRICA DONDE SE INSTALARÁN LOS EQUIPOS, REFERENCIANDO A CARTA ACLARATORIA DE UPS ADJUNTA A ESTA CARTA, MENCIONÁNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA: "RANGO DE VOLTAJE DE ENTRADA DE 85-LSOVAC.

UPS OFERTADO SI TIENE AISLAMIENTO DE LÍNEA, REFERENCIADO A CARTA ACLARATORIA DE UPS ADJUNTA A ESTA CARTA, MENCIONÁNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA: UPS CON AISLAMIENTO EN LÍNEA.

UPS OFERTADO SI TIENE FILTRADO DE RUIDO, REFERENCIADO EN CARTA ACLARATORIA DE UPS ADJUNTA A ESTA CARTA1 MENCIONÁNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA: UPS CON FILTRADO DE RUIDO.

UPS OFERTADO CUENTA CON UN TIEMPO DE CARGA DE LA BATERÍA AL 90% DE 5 HORAS Y RECARGA DE LA BATERÍA AL 100% DE APROXIMADAMENTE 6 HORAS Y MEDIA, PRESENTANDO EL CUMPLIMIENTO MEDIANTE CARTA ACLARATORIA DE UPS ANEXA A ESTA CARTA.

UPS OFERTADO SI TIENE TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE SALIDA DE CARGA DE GRADO HOSPITALARIO, REFERENCIADO A CARTA ACLARATORIA DE UPS ADJUNTA A ESTA

CARTA, MENCIONÁNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA "UPS CUENTA CON TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE SALIDA DE CARGA GRADO HOSPITALARIO".

UPS OFERTADO SI TIENE AUTONOMÍA DE 15 MINUTOS CON LA CARGA PLENA DE LA INCUBADORA, REFERENCIADO A CARTA ACLARATORIA DE UPS ADJUNTA A ESTA CARTA, MENCIONÁNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA: "AUTONOMÍA DE 15 MINUTOS". DE IGUAL MANERA, ACLARAMOS QUE EL CONSUMO DE POTENCIA DE LA INCUBADORA ES DE 1200VA, MENCIONADO EN FOLIO 0000028, MANUAL DE USUARIO.

TODO LO SELECCIONADO EN AMARILLO HA SIDO EVALUADO POR MEDIO DE UNA CARTA QUE EMITE UN TÉCNICO (RENÉ VELASQUEZ) DE RYASA QUE ES UNA EMPRESA LOCAL EN SAN SALVADOR QUIENES SON DISTRIBUIDORES DE LA MARCA DE UPS, FOLIOS ISSS FOLIOS 00002201Y 00002200.

LAS ACLARACIONES NO HAN SIDO PRESENTADAS DE ACUERDO A COMO LO REQUIERE LA BASE NUMERAL 2.3.1 PÁGINA 17 ", DEBERÁ PRESENTAR CATALOGO (U OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA) DONDE SE DETALLE LA TOPOLOGÍA Y VA DEL UPS. ENTENDEMOS QUE EXISTEN CARTAS ACLARATORIAS PARA UNO QUE OTRO PUNTO EN CUESTIÓN O PARA ACLARAR UNA CARACTERÍSTICA ESPECÍFICA... PERO NO PUEDE HACER CONSTAR QUE UN EQUIPO CUMPLE CON TODAS ESAS CARACTERÍSTICAS CON UNA CARTA Y MENOS CUANDO EL CATALOGO DEL EQUIPO UPS NO LO RESPALDA.

LASTIMOSAMENTE TODO LO AHÍ EXPRESADO EN LA CARTA ACLARATORIA, NO ES TOTALMENTE VERÍDICO Y TAMPOCO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

YA QUE PARA ESTE PUNTO: UPS OFERTADO CUENTA CON UN TIEMPO DE CARGA DE LA BATERÍA AL 90% DE 5 HORAS Y RECARGA DE LA BATERÍA AL 100% DE APROXIMADAMENTE 6 HORAS Y MEDIA, PRESENTANDO EL CUMPLIMIENTO MEDIANTE CARTA ACLARATORIA DE UPS ANEXA A ESTA CARTA.

DE ACUERDO A LO SOLICITADO SE REQUERÍA DE UN UPS CON "TASA DE CARGA DE BATERÍA MENOR A 5 HORAS" Y DE ACUERDO A SU RESPUESTA SU TASA DE RECARGA COMPLETA ES DE APROXIMADAMENTE 6 HORAS Y MEDIA, LO QUE INDICARÍA QUE POR SER UNA ESTIMACIÓN "APROXIMADA" PODRÍA SER MÁS TIEMPO. POR TANTO, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO POR EL ISSS UPS OFERTADO SI TIENE TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE SALIDA DE CARGA DE GRADO HOSPITALARIO, REFERENCIADO A CARTA

ACLARATORIA DE UPS ADJUNTA A ESTA CARTA, MENCIONÁNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA "UPS CUENTA CON TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE SALIDA DE CARGA GRADO HOSPITALARIO".

UPS OFERTADO SI TIENE AUTONOMÍA DE 15 MINUTOS CON LA CARGA PLENA DE LA INCUBADORA, REFERENCIADO A CARTA ACLARATORIA DE UPS ADJUNTA A ESTA CARTA, MENCIONÁNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA: "AUTONOMÍA DE 15 MINUTOS". DE IGUAL MANERA, ACLARAMOS QUE EL CONSUMO DE POTENCIA DE LA INCUBADORA ES DE 1200VA, MENCIONADO EN FOLIO CXXXJ028, MANUAL DE USUARIO.

AL RESPECTO, SE CONFIRMA QUE NO PRESENTA FICHA TÉCNICA O CATÁLOGO DEL TRANSFORMADOR OFERTADO, SUBSANADO U OFRECIDO.

EL HECHO DE AGREGAR UN TRANSFORMADOR ALTERA LA OFERTA TÉCNICA (OBSERVACIÓN QUE SE HIZO A EQUIMSA Y SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, YA QUE ES UN EQUIPO ADICIONAL INDEPENDIENTE AL UPS, NO ES ALGO QUE VA YA INTEGRADO DE FÁBRICA EN EL UPS)

PARA ELLO SE ANEXA FOTOCOPIA DE CATÁLOGO DE UN EJEMPLO DE TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO GRADO MÉDICO.

AHORA RETOMANDO LOS PUNTOS EN AMARILLO DE LA LISTA DE 18 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, SE CONFIRMA QUE:

1. EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO DEBE CONTEMPLAR LA ENTREGA DE UN UPS.
 - MONOFÁSICO
 - GRADO MEDICO, SEGÚN NORMA EN 60601-1 O EQUIVALENTE.
 - VOLTAJE DE ENTRADA A 120 VAC.
 - QUE SEA COMPATIBLE CON LA RED ELÉCTRICA DONDE SE INSTALARA EL EQUIPO OFERTADO.
 - CON AL MENOS 4 TOMAS DE GRADO HOSPITALARIO PROTEGIDOS
 - PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES.
 - AISLAMIENTO DE LÍNEA Y FILTRADO DE RUIDO
 - CON PANTALLA DE MONITOREO DE PARÁMETROS (PORCENTAJE DE CARGA, VOLTAJE DE ENTRADA, VOLTAJE DE SALIDA, PORCENTAJE DE CARGA DE BATERÍAS, COMO MÍNIMO)
 - VOLTAJE DE SALIDA 120VAC, 60 HTZ, CON FORMA DE ONDA DE CORRIENTE ALTERNA DE SALIDA (MODO CA Y MODO BATERÍA) SINUSOIDAL.
 - TASA DE RECARGA DE BATERÍA MENOR A 5 HORAS.

- ALARMA AUDIBLE POR FALTA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y BATERÍA BAJA.

13. CON TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE CARGA GRADO HOSPITALARIO. 14. CON SISTEMA DOBLE CONVERSIÓN SIEMPRE EN LÍNEA 5. 2200VA O MÁS DE ACUERDO AL CONSUMO DE LAS INCUBADORAS.

QUE BRINDE UNA AUTONOMÍA DE AL MENOS 15 MINUTOS CON LA CARGA PLENA DE LA INCUBADORA ADEMÁS, DEBERÁ DE CONSIDERARSE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL UPS Y UN CAMBIO DE BATERÍAS INTERNAS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, EL CUAL SERÁ ENTREGADO, INSTALADO, Y DEJAR FUNCIONANDO JUNTO CON LOS EQUIPOS.

PARA VERIFICAR LA COMPATIBILIDAD DEL UPS CON EL EQUIPO OFERTADO DEBERÁ PRESENTAR CATALOGO (U OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA) EN DONDE SE DETALLE LA TOPOLOGÍA Y VA DEL UPS. PARA LOS NÚMEROS 3 Y 6: EL UPS, NO ES GRADO MÉDICO Y POR ENDE LOS 4 TOMAS NO SON GRADO HOSPITALARIO PROTEGIDOS. PARA EL NÚMERO 9: EL UPS OFERTADO CUENTA CON PANTALLA PARA MONITOREO DE PARÁMETROS, PERO SE REPITE QUE UPS, NO ES GRADO MÉDICO Y EL TRANSFORMADOR NO PUEDE COMPROBARSE QUE POSEA PANTALLA PARA MONITOREO DE PARÁMETROS YA QUE NO PRESENTÓ CATÁLOGO.

PARA LOS NÚMEROS 13Y 15: EL UPS OFERTADO NO ES DE LA CAPACIDAD SOLICITADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN (2200VA O MÁS). ADICIONAL A ESTO SE VERIFICA QUE EN FOLIO ISSS 00002478 EN LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE EVALUACIÓN AL UPS ANOTAN AL PIE DE PÁGINA:

CONSIDERACIÓN ESPECIAL:

REFERENTE AL UPS OFERTADO POR CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., SE ACLARA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE NO CUMPLE LOS 2200VA SOLICITADOS, SE CONSIDERA QUE DICHO UPS SI ES FUNCIONAL PARA EL USO ESPERADO, YA QUE SEGÚN ANTECEDENTES DEL ORDEN DE LA COMPRA, EN EL FOLIO 138 SE PUEDE OBSERVAR QUE SE HABÍA SOLICITADO UN UPS DE 1500 VA, CONSIDERANDO QUE EN ESE MOMENTO NO SE SABÍA EL CONSUMO DE POTENCIA DE LAS INCUBADORAS QUE SERÍAN OFERTADAS, SE TOMÓ EN REFERENCIA EL CONSUMO MAYOR DE ACUERDO AL EXPEDIENTE DE LA ÚLTIMA COMPRA, POR ELLO SE CONSIDERÓ QUE UN UPS DE 1500 VA PODRÍA DAR EL RESPALDO NECESARIO A CUALQUIER INCUBADORA QUE OFERTARAN. SIN EMBARGO, SIENDO QUE SIMULTÁNEAMENTE SE ESTABA SOLICITANDO LA COMPRA DE MONITORES DE SIGNOS VITALES PARA LAS MISMAS DEPENDENCIAS Y QUE EN DICHO PROCESO TAMBIÉN ESTABAN SOLICITANDO UPS, POR LO TANTO, PARA EVITAR LA ACUMULACIÓN DE UPS EN LA MISMA ÁREA QUE PODRÍA REPRESENTAR UN RIESGO PARA EL PERSONAL QUE ATIENDE A LOS PACIENTES O

PODRÍA GENERAR UN ACCIDENTE, SE SOLICITÓ AL CONSEJO DIRECTIVO LA APROBACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN DE LAS INCUBADORAS CON UNA MODIFICACIÓN EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS UPS (FOLIOS 232 Y 234) A LOS CUALES EN LUGAR DE SOLICITARLOS DE 1500 VA, SE LES AUMENTÓ 700VA PARA DAR COBERTURA TAMBIÉN A LOS MONITORES, POR LO QUE SE SOLICITÓ LOS UPS FUERAN DE 2200VA.

EN EL APARTADO DE CONSIDERACIÓN ESPECIAL, EXPRESA TEXTUALMENTE QUE "SIN EMBARGO, SIENDO QUE SIMULTÁNEAMENTE SE ESTABA SOLICITANDO LA COMPRA DE MONITORES DE SIGNOS VITALES PARA LAS MISMAS DEPENDENCIAS Y QUE EN DICHO PROCESO TAMBIÉN ESTABAN SOLICITANDO UPS, POR LO TANTO, PARA EVITAR LA ACUMULACIÓN DE UPS EN LA MISMA ÁREA QUE PODRÍA REPRESENTAR UN RIESGO PARA EL PERSONAL QUE ATIENDE A LOS PACIENTES O PODRÍA GENERAR UN ACCIDENTE, SE SOLICITÓ AL CONSEJO DIRECTIVO LA APROBACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN DE LAS INCUBADORAS CON UNA MODIFICACIÓN EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS UPS <FOLIOS 232 Y 234) A LOS CUALES EN LUGAR DE SOLICITARLOS DE 1500 VA, SE LES AUMIMTÓ 700VA PARA DAR COBERTURA TAMBIÉN A LOS MONITORES, POR LO QUE SE SOLICITÓ LOS UPS FUERAN DE 2200VA",POR TANTO SI EL UPS NECESITA UN TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE CARGA PORQUE EL UPS NO POSEE CERTIFICACIÓN DE SER GRADO MÉDICO, LO QUE IMPLICARÍA PRIMERAMENTE UN REQUERIMIENTO DE USO DE MÁS ESPACIO EN LAS ÁREAS, UNA DIFERENTE CONFIGURACIÓN DE CONEXIÓN, LO QUE ALTERA EL CABLEADO DE LA INCUBADORA YA QUE EL TRANSFORMADOR NO FORMA PARTE INTEGRAL DEL UPS COMO TAL, LO QUE SUPONE ADEMÁS UN RIESGO PARA LA INCUBADORA CON EL BEBÉ, YA QUE PUEDE SER CONECTADO DE MANERA INADECUADA POR EL PERSONAL USUARIO CADA VEZ QUE SE LAVE LA INCUBADORA, YA QUE DEBERÁ DE RECONECTARSE EL UPS Y EN ESTE CASO SU EXTRA "EL TRANSFORMADOR" LOS QUE SE QUEDARAN EN SU PUESTO, EN BASE A ACLARACIÓN DE CONSULTAS DICE TEXTUALMENTE QUE "ACLARACIÓN: SE ACLARA QUE LA INCUBADORA PODRÁ SER MOVILIZADA, PERO EL UPS QUEDARÁ EN SU PUESTO.)

LOS CUÁLES SERÁN COLOCADOS EN EL PISO Y AHORA EN VEZ DE SER UN EQUIPO SON DOS, YA POR LOS ESPACIOS DE LA BASE DE LAS INCUBADORAS Y EL USO DE AJUSTE DE LA ALTURA NO SE RECOMIENDA COLOCARLOS EN ELLA YA QUE PUEDE O NO GENERAR DAÑOS/ ACCIDENTES A LOS EQUIPOS.

ADICIONAL Y POR SER DOS EQUIPOS DIFERENTES (UPS Y TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO) NO HAY SEGURIDAD QUE AMBOS FUNCIONEN SIMULTÁNEAMENTE, YA QUE SI EN ALGÚN MOMENTO FALLA EL TRANSFORMADOR EL UPS COMO TAL NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA CONECTAR LA INCUBADORA YA QUE EL UPS NO TENDRÍA LAS

PROTECCIONES QUE EL TRANSFORMADOR BRINDARÁ.

ADICIONAL A QUE CONTRADICE TODO EL SUPUESTO OBJETIVO DE LA ADJUDICACIÓN DE UN UPS QUE NO CUMPLE EN LA MAYORÍA DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE ERA COMPRAR 1UPS DE MAYOR CAPACIDAD PARA EVITAR COMPRAR 1UPS PARA CADA MONITOR Y 1UPS PARA CADA INCUBADORA EN TOTAL 2 EQUIPOS, SIN EMBARGO CON EL TRANSFORMADOR QUE YA SE REVISÓ EN IMAGEN DE CATÁLOGO SE CONFIRMA QUE NUEVAMENTE ESTÁN COMPRANDO 2 EQUIPOS, LO QUE AUN DEJA EN RIESGO A LOS USUARIOS QUE PUEDEN TROPEZARSE CON LOS EQUIPOS O SUS CABLES Y PROBABLEMENTE MÁS IMPORTANTE AÚN COLOCAR EN RIESGO A LOS PACIENTES NEONATOS QUE ESTÁN INDEFENSOS DENTRO DE LAS INCUBADORAS Y NO PUEDEN PREVENIR UN RIESGO COMO PUEDE HACERLO UN ADULTO.

UNA VEZ TODO LO ANTERIOR CLARO Y PROBADO, EL UPS OFERTADO POR CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., NO CUMPLE NI SE ACERCA A LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

ADICIONAL ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE ES EL ÚNICO OFERTANTE QUE HA PRESENTADO UN UPS CON MENOR CAPACIDAD A LA REQUERIDA LO QUE DA PAUTA PARA SUPONER QUE SABÍA SOBRE LA INFORMACIÓN DETALLADA EN LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL, YA QUE EN TEORÍA NINGUNA OFERTANTE DEBIÓ CONOCER ESA INFORMACIÓN. ADICIONAL A ESTO, SI LAS BASES FUERON APROBADAS CON EL PROPÓSITO DE COMPRAR 1SOLO UPS QUE FUERA FUNCIONAL PARA LA INCUBADORA, ESTO DEBIÓ SER DETALLADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN DESDE UN PRINCIPIO Y ASÍ TODOS LOS OFERTANTES HUBIESEN REALIZADO SUS CONSULTAS Y ACLARADO CUALQUIER DUDA, AL MISMO TIEMPO PREPARADO SUS OFERTAS BAJO LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y POR ENDE EVALUADOS DE FORMA IGUAL, CUMPLIMIENTO DEL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE SE ABREVEIA RELACAP, MENCIONADOS ARRIBA Y ACTUANDO TODOS DE BUENA FE COMO DEBEN DE REALIZARSE LAS ACTIVIDADES EN GENERAL.

POR OTRA PARTE, DEBEMOS EVALUAR LAS OBSERVACIONES DE OFERTA TÉCNICA A CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V. AL EQUIPO PRINCIPAL INCUBADORA NEONATAL: NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 1.3.4. OFERTAN: EN FOLIO ISSS 00001705 "RANGO DE CONTROL PARA MODO RN (ITC) 35.0 A 38° C, CON RESOLUCIÓN DE PANTALLA DE 0.1° C Y MANUAL DE USUARIO PÁGINA 37.

R/ EN FOLIO 00001680 REVERSO DE PÁGINA 37 SE ENCUENTRA LA REFERENCIA SIN EMBARGO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁN SOLICITANDO "AJUSTE" DE INTERVALOS Y EL EQUIPO OFRECE "RESOLUCIÓN", LO QUE NO ES LO MISMO, YA QUE LA

RESOLUCIÓN ES EL INCREMENTO DE LA VARIANTE QUE EXISTE AL MOMENTO DE AJUSTAR UNA TEMPERATURA DESEADA COMO, POR EJEMPLO:

SI LA TEMPERATURA SE AJUSTA A 35°C AL MOMENTO QUE LA TEMPERATURA VENGA INCREMENTANDO DE TEMPERATURA AMBIENTE A 35°C ESTA IRA TENIENDO UN INCREMENTO DE 0.1° C TAL COMO, 25°C, 25.1°C, 25.2°C Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR A LOS 35°C DESEADOS.

VOLVIENDO AL TEMA, ESTO NO SIGNIFICA QUE LA INCUBADORA PUEDA TENER AJUSTE CON INCREMENTO MANUAL DE 0.1°C. FAVOR REVISAR ARTÍCULO DE INTERNET AL RESPECTO DEL TEMA: [HTTPS:// WWW.RAIG.COM/ BLOG/RANGO-RESOLUCION-Y-PRECISION-2B/](https://www.raig.com/blog/rango-resolucion-y-precision-2b/): SE ANEXA ARTÍCULO IMPRESO.

POR LO TANTO, CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V. NO PUEDE DECIR QUE ES LO MISMO YA QUE NO LO ES, YA QUE LOS EQUIPOS SI OFRECEN ESA CARACTERÍSTICA EXACTAMENTE COMO "AJUSTE", TAL CUAL SE MUESTRAN EN NUESTRO EQUIPO OFERTADO.

ADICIONAL TAMBIÉN EXISTE DISCREPANCIA EN EL MANUAL DE USUARIO EN FOLIO ISSS 00001669 YA QUE BAJO EL INCISO DE 6.2.2 "UTILIZACIÓN DEL MODO RN" EN EL STO. RENGLÓN MENCIONA: "EL VALOR DESEADO DE TEMPERATURA PARA EL RN PUEDE PROGRAMARSE DENTRO DEL RANGO DE 3S A 37°C, LO QUE CONTRADICE LO DETALLADO EN SU OFERTA EN EL MANUAL DE USUARIO PAGINA 37 FOLIO 00001680 REVERSO EN DONDE DICE: RANGO DE CONTROL PARA MODO RN DE 3S A 38°C.

AL EXISTIR DISCREPANCIA NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO POR HABER ALTERADO/ MODIFICADO EL MANUAL DE USUARIO YA QUE LO SOLICITADO ERA 3S A 37.5°C.

NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 1.3.5. OFERTAN: EN FOLIO ISSS 00001704 "RANGO DE CONTROL PARA MODO AIRE (ATC) 20.0 A 39° C, CON RESOLUCIÓN DE PANTALLA DE 0.1° C Y MANUAL DE USUARIO PÁGINA 37 FOLIO ISSS 00001670 ÚLTIMO PÁRRAFO INCISO 6.2.1.- UTILIZACIÓN MODO AIRE EN EL RENGLÓN DICE: EL VALOR DESEADO PARA TEMPERATURA DEL AIRE PUEDE PROGRAMARSE DENTRO DEL RANGO DE 20 A 37°C, SIN EMBARGO, EN EL FOLIO ISSS 00001680 REVERSO DETALLAN DE 20 A 39°C, POR LO QUE HAY DISCREPANCIA Y AUNQUE CUMPLE NO PUEDE SER TOMADO COMO VALIDO YA QUE AL EXISTIR DISCREPANCIA NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO POR HABER ALTERADO/ MODIFICADO EL MANUAL DE USUARIO YA QUE LO SOLICITADO ERA DE 23 A 37°C.

NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 7.2.

OFERTAN: EN FOLIO ISSS 00001701"EN CASO DE SER ADJUDICADO, OFERTA INCLUYE (200) PARCHES REFLEJANTES ADHESIVOS PARA EL SENSOR REUTILIZABLE DE PIEL Y MANUAL DE USUARIO PÁG. 35 R/ EN FOLIO ISSS 00001681REVERSO EN PRIMER LUGAR HAN REFERENCIADO MAL YA QUE HAN COLOCADO 4.2 EN VEZ DE 7.2, POR TANTO, NO ES

VÁLIDO DE ACUERDO AL LITERAL D) DE LA SECCIÓN DE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPÓ MÉDICO OFERTADO DE PÁGINA 19 DE LA BASE DE LICITACIÓN. ADICIONAL NO HAY IMAGEN DEL SUPUESTO ADHESIVO, POR TANTO, AL MOMENTO DE LA ENTREGA EL ADMINISTRADOR, DACABI Y DEMÁS ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN NO SABRÍAN EN BASE A QUE RECIBIR.

NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 7.3

OFERTAN: EN FOLIO ISSS 00001701 "EN CASO DE SER ADJUDICADO, OFERTA INCLUYE CUATRO SENSORES REUTILIZABLES DE PIEL Y HACE REFERENCIA A LA PÁGINA DEL MANUAL DE USUARIO PÁGINA S8 FOLIO ISSS 00001669.

R/ EN DONDE SOLAMENTE REFERENCIA SENSOR DE RN, PERO NO MENCIONA QUE ES UN SENSOR DE RN "REUSABLE", TAL COMO COMO LO REQUIERE LA BASE DE LICITACIÓN, YA PUEDA SER DESCARTABLE O NO NECESARIAMENTE REUSABLE NO CUMPLIENDO ASI CON LO SOLICITADO.

NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 7.4.

OFERTAN: EN FOLIO ISSS 00001701 "EN CASO DE SER ADJUDICADO, OFERTA INCLUYE SEIS (6) SENSORES DE OXÍGENO Y REFERENCIA AL MANUAL DE USUARIO PÁGINA 89 FOLIO ISSS 00001654 REVERSO"

R/ EN DONDE AL FINAL DE LA PÁGINA ÚLTIMO PÁRRAFO DICE "CALIBRE LOS SENSORES DE OXÍGENO" LO QUE NO CORRESPONDE A UNA REFERENCIA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO, LO NORMAL ES PRESENTAR UN CATÁLOGO DE ACCESORIOS, CONSUMIBLES, INSUMOS O REPUESTOS DE LA MARCA CON IMAGEN DEL PRODUCTO EN SI AL QUE SE ESTÁ HACIENDO REFERENCIA, NO SUBRAYAR EL NOMBRE DEL PRODUCTO DENTRO DE UNA EXPLICACIÓN DEL MANUAL QUE CORRESPONDE A OTRO TEMA, POR TANTO, AL MOMENTO DE LA ENTREGA EL ADMINISTRADOR, DACABI Y DEMÁS ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN NO SABRÍAN EN BASE A QUE RECIBIR.

NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 7.6.

OFERTAN: EN FOLIO ISSS 00001700 "EN CASO DE SER ADJUDICADO, OFERTA INCLUYE OCHO (08) FILTROS DE AIRE Y REFERENCIA AL MANUAL DE USUARIO PÁG. 34 FOLIO ISSS 00001681"

R/ EN DONDE AL FINAL DE LA PÁGINA EN INCISO 1.5.50- "FILTRO DE AIRE" LO QUE NO CORRESPONDE A UNA REFERENCIA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO, LO NORMAL ES PRESENTAR UN CATÁLOGO DE ACCESORIOS, CONSUMIBLES, INSUMOS O REPUESTOS DE LA MARCA CON IMAGEN DEL PRODUCTO EN SI AL QUE SE ESTÁ HACIENDO REFERENCIA, NO SUBRAYAR EL NOMBRE DEL PRODUCTO DENTRO DE UNA EXPLICACIÓN

DEL MANUAL QUE CORRESPONDE A OTRO TEMA, POR TANTO, AL MOMENTO DE LA ENTREGA EL ADMINISTRADOR, DACABI Y DEMÁS ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN NO SABRÍAN EN BASE A QUE RECIBIR.

NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 7.7.

OFERTAN: EN FOLIO ISSS 00001700 "EN CASO DE SER ADJUDICADO, OFERTA INCLUYE CINCUENTA (50) MANGA IRIS Y REFERENCIA AL MANUAL DE USUARIO PÁG. 20 FOLIO ISSS 00001688"

R/ EN DONDE EN EL PRIMER PÁRRAFO "SISTEMA DE MANGAS IRIS" LO QUE NO CORRESPONDE A UNA REFERENCIA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO, LO NORMAL ES PRESENTAR UN CATÁLOGO DE ACCESORIOS, CONSUMIBLES, INSUMOS O REPUESTOS DE LA MARCA CON IMAGEN DEL PRODUCTO EN SI AL QUE SE ESTÁ HACIENDO REFERENCIA, NO SUBRAYAR EL NOMBRE DEL PRODUCTO DENTRO DE UNA EXPLICACIÓN DEL MANUAL QUE CORRESPONDE A OTRO TEMA, POR TANTO, AL MOMENTO DE LA ENTREGA EL ADMINISTRADOR, DACABI Y DEMÁS ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN NO SABRÍAN EN BASE A QUE RECIBIR.

RAZONES DE DERECHO:

EN BASE A LOS INCUMPLIMIENTOS DESARROLLADOS SE PUEDE COMPROBAR QUE EXISTE UN ERROR EN LA ADJUDICACIÓN Y SERÁ LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL QUIEN DEBE DE VELAR POR LOS INTERESES DEL ISSS Y CORREGIR DICHO ACTO, YA QUE AL SUMAR TODOS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS TANTO DEL EQUIPO PRINCIPAL QUE ES LA INCUBADORA COMO DEL UPS ADJUDICADO ACTUALMENTE, QUEDAN AMBOS MUY POR DEBAJO DEL 90% QUE ES EL MÍNIMO REQUERIDO.

AL MISMO TIEMPO SE HIZO VER SE HA VIOLADO LA INTEGRIDAD DEL CONCURSO PRESENTANDO DOCUMENTACIÓN TÉCNICA MODIFICADA, ADAPTADA Y ALTERADA EMITIDA POR EL FABRICANTE PARA LA INCUBADORA Y EMITIDA POR EL DISTRIBUIDOR PARA EL UPS, LO QUE DE FORMA AUTOMÁTICA LA CONVIERTE COMO UNA OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CRITERIOS DE EVALUACIÓN, PÁGINA 19, Y DE ACUERDO A TODAS LAS LEYES QUE RIGEN LAS COMPRAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA QUE CONTRADICE Y VULNERA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1 INC. SEGUNDO DE LACAP TALES COMO IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, ASÍ COMO EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA REGULADO ART. 2 INC. 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (CN) Y ART. 86 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO EN LO REFERENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD AL NO RESPETAR LAS BASES Y EXTRALIMITARSE EN SUS ATRIBUCIONES AL MOMENTO DE REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS CÓDIGOS.

CONCLUSIÓN:

LA OFERTA DE CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V. QUEDA MUY POR DEBAJO DEL 90% QUE ES EL MÍNIMO REQUERIDO Y POR PRESENTAR DOCUMENTACIÓN TÉCNICA MODIFICADA, ADAPTADA Y ALTERADA, LO QUE DE FORMA AUTOMÁTICA LA CONVIERTE COMO UNA OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN. ADICIONAL A QUE TODO LO OFERTADO PONE EN RIESGO A LOS PACIENTES, USUARIOS DE EQUIPOS Y TRANSEÚNTES DEL ÁREA, POR NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y POR DOS EQUIPOS PARA EL UPS Y NO UNO COMO SE ESTIMADA OBTENER.

POR OTRA PARTE, MI REPRESENTADA SI CUMPLE AL 100% CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA Y SUS RESPECTIVAS SUBSANACIONES EN LA CUAL CONSTA QUE EN CASO DE ADJUDICACIÓN SE ENTREGARÁ UPS ACORDE A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

EQUIMSA, S.A. DE C.V. ES LA OFERTA ELEGIBLE DE MENOR EN PRECIO REPRESENTANDO AL ISSS UN AHORRO INSTITUCIONAL, LO CUAL FOMENTA EL BUEN USO DE LOS FONDOS MONETARIOS QUE LOS DERECHOHABIENTES CONFÍAN A LOS ADMINISTRADORES DEL ISSS, AL IGUAL QUE REPRESENTA UN AHORRO EN TIEMPO AL ADJUDICAR A EQUIMSA, S.A. DE C.V. Y ASÍ PODER RECIBIR LOS EQUIPOS A LA BREVEDAD PARA AFRONTAR LA CRISIS MUNDIAL DEL CORONAVIRUS.

POR OTRA PARTE, EN VISTA QUE EL ACCESORIO UPS HA CREADO TANTO IMPASE PARA ESTE CONCURSO SE LES SUGIERE ADJUDICAR EL EQUIPO PRINCIPAL CON TODOS LOS ACCESORIOS A EXCEPCIÓN DEL UPS Y CREAR UN NUEVO CONCURSO PARA OBTENER LOS UPS QUE EL ISSS DESEA TOMANDO EN CUENTA QUE CONECTARAN LOS MONITORES E INCUBADORAS EN ÉL. OTRA OPCIÓN ES SI DESPUÉS DE LA REVISIÓN DEL PRESENTE CASO, AÚN NO ESTÁN SATISFECHOS CON LAS OFERTAS PRESENTADAS, DECLARAR DESIERTO Y CREAR UN NUEVO CONCURSO SIENDO ESPECÍFICOS ES LA PUBLICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN EL O LOS EQUIPOS A CONECTAR EN EL UPS QUE REQUIEREN CON EL EQUIPO, YA QUE LO USUAL Y HASTA LA FECHA EXPERIMENTADO ES QUE EL UPS QUE SE ENTREGA CON UN EQUIPO ESPECÍFICO ES SOLAMENTE PARA USO DE ESE EQUIPO YA QUE AL SER MANIPULADO O SOBRECARGADO CON EQUIPOS NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES LOS FABRICANTES DE UPS PUEDEN ALEGAR MAL USO.

RECURRENTE INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V (LITERALMENTE SE TRANSCRIBE)

ANTECEDENTES:

Y EN LA CALIDAD ANTES RELACIONADA CON EXPRESAS INSTRUCCIONES DE MI REPRESENTADA, VENGO ANTE SUS AUTORIDADES Y A TALES EFECTOS EXPONGO

RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, CONSISTENTE EN ESQUELA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0574.MZO CONTENIDO EN ACTA 3896, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, EN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q20000021, DENOMINADA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTRO DE ATENCIÓN DEL ISSS", PARA EL CÓDIGO: A988501: INCUBADORA NEONATAL, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., QUE DICE: "ACUERDO #2020-0574. MZO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE LA COMISIÓN DE "COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO" Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q20000021, DENOMINADA ""ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTRO DE ATENCIÓN DEL ISSS", NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N.º 2020-01-0056 POR UNANIMIDAD ACUERDA: 1º) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS UN (01) CÓDIGO DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:"

CORR	OFERTANTE	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DEC.V.	A988501	INCUBADORA NEONATAL	INCUBADORA NEONATAL	PRINCIPAL	OLIDEF MEOICAL	LINE4	BRASIL	36	11,000.00	\$J96,000.00
SUBTOTAL HASTA POR											\$396,000.00

"CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTALES ADJUDICADOS POR SOCIEDAD."

No.	EMPRES RECOMENDADA	nº DE CODIGOS	MONTO TOTAL HASTA
6	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C. V.	1	\$396,000.00
	TOTAL	1	\$396,000.00

"SEGÚN EL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 13 DE MARZO DE 2020, QUE APARECE COMO ANEXO NUMERO TREINTA Y CUATRO LA PRESENTA ACTA."

2º) NO CONSIDERAR PARA ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN A LAS OFERTAS DETALLADA A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:"

SOCIEDAD	TIPO DE	OBSERVACIONES

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE c.v.	PRINCIPAL	NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN DE LA INCUBADORA No.1.3.4. YA QUE EL RANGO DE AJUSTE ES HASTA 37 Y SE SOLICITA HASTA 37.5°C UPS OFERTADO NO CUMPLE CON DOS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, "CON PANTALLA PARA MONITOREO DE PARÁMETROS (PORCENTAJE DE CARGA VOLTAJE DE ENTRADA, VOLTAJE DE SALIDA, PORCENTAJE DE CARGA DE BATERÍAS, COMO MÍNIMO), "CON SISTEMA DOBLE CONVERSIÓN SIEMPRE EN LINEA. EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA.
--	-----------	---

POR LO TANTO:

INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN, SEGÚN ESQUELA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020- 0574.MZO ., CONTENIDO EN ACTA 3896, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, EN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q20000021, DENOMINADA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTRO DE ATENCIÓN DEL ISSS", PARA EL CÓDIGO: A988501: INCUBADORA NEONATAL, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.

Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULO 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), Y CON BASE A LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

PARA LO CUAL ME FUNDO EN LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO, QUE A CONTINUACIÓN RESPETUOSAMENTE EXPONGO:

QUE EL DÍA 26 DE MARZO DE 2020, MI REPRESENTADA FUE NOTIFICADA, DEL ACTO DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE ESQUELA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0574.MZO., CONTENIDO EN ACTA 3896, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, EN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q20000021, DENOMINADA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTRO DE ATENCIÓN DEL ISSS", PARA EL CÓDIGO: A988501: INCUBADORA NEONATAL, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V DEL CUAL NO ESTAMOS DE ACUERDO CON DICHA RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO EXPUESTO A CONTINUACIÓN:

CON RELACIÓN A LA ESPECIFICACIÓN NO.1.3.4. QUE INDICA QUE NO CUMPLIMOS EN EL "EL RANGO DE AJUSTE ES HASTA 37 Y SE SOLICITA HASTA 37.5°C" SE ACLARA QUE EL EQUIPO OFERTADO SI CUMPLE CON EL RANGO DE AJUSTE SOLICITADO. YA QUE EN EL MODO DE CONTROL CUTÁNEO EL EQUIPO PERMITE EL CONTROL DE TEMPERATURA CON

UN RANGO DE 34°C A 37°C, PARA LOGRAR OBTENER UN RANGO MAYOR, EL USUARIO DEBE DE ANULAR ESTE CONTROL MANUALMENTE, MEDIANTE UNA TECLA, E INMEDIATAMENTE EL EQUIPO LE PERMITE CONFIGURAR LA TEMPERATURA DESDE 37°C HASTA 38°C, LO CUAL ES UNA CONFIGURACIÓN SUPERIOR A LA SOLICITADA. ESTO LO PUEDEN VERIFICAR EN EL CATÁLOGO, FOLIO 24 DE NUESTRA OFERTA TÉCNICA. (ADJUNTO COPIA DE ESPECIFICACIÓN) POR LO TANTO MI REPRESENTADA, CUMPLE Y SUPERA CON LA ESPECIFICACIÓN NO. 1.3.4 SOLICITADA.

EN RELACIÓN A QUE EL UPS OFERTADO POR MI REPRESENTADA, DONDE MENCIONA QUE NO CUMPLE CON DOS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: "CON PANTALLA PARA MONITOREO DE PARÁMETROS (PORCENTAJE DE CARGA VOLTAJE DE ENTRADA, VOLTAJE DE SALIDA, PORCENTAJE DE CARGA DE BATERÍAS, COMO MÍNIMO), "CON SISTEMA DOBLE CONVERSIÓN SIEMPRE EN LINEA." EN CUANTO AL UPS OFERTADO POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ES EL UNICO QUE CUMPLE CON SER GRADO MEDICO Y CON LA NORMATIVA IEC 60601. EN RELACIÓN CON LOS PARÁMETROS QUE NO CUMPLE, ACLARAMOS QUE EL QUE NO OBSERVEN EN UNA PANTALLA: EL PORCENTAJE DE CARGA, EL VOLTAJE DE SALIDA Y LA CARGA DE SALIDA, ESTO NO INDICA QUE EL EQUIPO NO ESTÉ MONITORIZANDO EN DICHS PARÁMETROS. ADEMÁS EL UPS OFERTADO POSEE 5 LEDS DE DIAGNÓSTICO LOS CUALES INDICAN PRESENCIA DE CA, EN RESPALDO, CORRECCIÓN DE VOLTAJE, SOBRECARGA Y BATERÍA BAJA / REEMPLAZO, ADEMÁS, ALARMA LA CUAL INDICA FALLAS DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, SOBRECARGA Y BATERÍA BAJA. ESTO COMPENSA EL QUE NO SE MUESTRE EN PANTALLA LOS DATOS SOLICITADOS.

POR OTRA PARTE, LO SOLICITADO DE DOBLE CONVERSIÓN DE LÍNEA, NO ES SUPERIOR AL TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO CON JAULA DE FARADAY; AL CONTRARIO EL TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO PROPORCIONA UN VOLTAJE MÁS ESTABLE, Y LA JAULA DE FARADAY PROTEGE DE LAS CORRIENTES DE FUGA.

POR LO TANTO, EL UPS OFERTADO POR MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES SOLICITADAS, ESPECIALMENTE LA NORMA IEC 60601 GRADO MEDICO, EVITANDO LAS TAN PELIGROSAS CORRIENTES DE FUGA, LA SEGURIDAD DE PROTECCIÓN DEL EQUIPO Y POR ENDE LA SEGURIDAD DEL NEONATO, QUE UTILIZARÁ LA INCUBADORA Y QUE POR ENDE TIENE UN ESTADO DE SALUD DELICADO.

EN LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE QUE SE REALIZÓ, EN LA OFERTA ADJUDICADA QUE PRESENTO LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., PARA EL UPS NO PRESENTA CERTIFICADO DE GRADO MÉDICO, Y EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PAGINA 17 NUMERO: 2.3.1 SOLICITAN "UPS GRADO MEDICO SEGÚN NORMA EN 60601-1 O EQUIVALENTE", DICHA

SOCIEDAD PRESENTÓ EN EL CATÁLOGO DEL UPS DICE QUE "TIENE EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA 62040", Y ESA NORMATIVA NO ES GRADO MEDICO.

LA NORMATIVA IEC 62040 PRETENDE NORMAR LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS UPS, APLICABLE CUANDO SE TRATA DE ENTORNOS MÉDICOS, EN LOS CUALES HAY CONDICIONES DISTINTAS, A LAS DE OTROS LUGARES.

LA NORMATIVA SOLICITADA POR LAS BASES DE LICITACIÓN ES IEC 60601 O EQUIVALENTE, LA CUAL CORRESPONDE A LA SEGURIDAD EN LOS EQUIPOS CON GRADO MEDICO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR AL PACIENTE QUE ESTARÁ CONECTADO CON UN EQUIPO MÉDICO, EL CUAL ES EL CASO DE ESTA SOLICITUD.

EL UPS OFERTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA, NO CUMPLE CON LA PRINCIPAL Y PRIMORDIAL SOLICITUD DE PROTECCIÓN LA CUAL ES, LA NORMA IEC 60601, GRADO MEDICO, Y POR LA CUAL HAN DESCALIFICADO A OTRAS EMPRESAS. ADEMÁS, LA NORMATIVA PRESENTADA NO ES EQUIVALENTE YA QUE NO NORMA SOBRE GRADO MEDICO, Y NO GARANTIZA LA SEGURIDAD DEL NEONATO.

POR LO TANTO, LA EMPRESA CORPORACIÓN NOBLE, AL IGUAL QUE LOS DEMÁS OFERTANTES, INCUMPLE ESTA SOLICITUD AL OFRECER UN UPS QUE NO BRINDARÁ LA SEGURIDAD SOLICITADA AL NEONATO.

"EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA."

SEGÚN NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN 6.1 "EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO, SIN EMBARGO PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADOR DE OFERTAS LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA , PARA LO CUAL PODRÁ CONSIDERAR LAS ETR Y SEGÚN EL ART. 46 DE RELACAP"

SE ACLARA QUE, SI ES CIERTO QUE NUESTRA OFERTA ES DE MAYOR PRECIO, PERO LA CALIDAD DE LAS INCUBADORAS OFERTADAS, MARCA DRAGER, ORIGEN: ALEMANIA, SON DE CARACTERÍSTICAS SUPERIORES Y CON OPCIONES ADICIONALES A LAS SOLICITADAS (YA INCLUIDAS EN EL PRECIO), SIENDO UN EQUIPO PERDURABLE Y SUPERIOR AL ADJUDICADO, CON AÑOS DE EXPERIENCIA, GARANTÍA DE REPUESTOS, Y CON PERSONAL CALIFICADO PARA EL MANTENIMIENTO QUE SE LES BRINDA. YA QUE LO MAS IMPORTANTE DE QUE UN EQUIPO SEA DE CALIDAD, ES EL BENEFICIO Y PRONTA RECUPERACIÓN DE LOS NEONATOS Y BEBES.

POR TODO LO ANTERIOR SE COMPRUEBA QUE:

INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. CUMPLE Y SUPERA CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.2.3.YA QUE EL EQUIPO PERMITE CONFIGURAR LA TEMPERATURA DESDE 37°C HASTA 38°C, LO CUAL ES UNA CONFIGURACIÓN SUPERIOR A LA SOLICITADA, SIENDO ADEMÁS LA ÚNICA EMPRESA QUE CUMPLE CON OFRECER UN UPS GRADO MEDICO CON NORMATIVA IEC 60601.

LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V. PARA EL CÓDIGO: A988501, EQUIPO: INCUBADORA NEONATAL, NO CUMPLE CON EL UPS GRADO MEDICO, CON CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA IEC 60601, LO CUAL, CONFORME LO EXPRESADO EN LA ADJUDICACIÓN, Y LAS OTRAS EMPRESAS NO ADJUDICADAS POR NO CUMPLIR CON DICHA NORMATIVA EN EL UPS, LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE TAMBIÉN INCUMPLE ESTE REQUERIMIENTO, Y POR LO TANTO NO DEBE SER ADJUDICADA.

NUESTRA EMPRESA:

POR LO ANTES EXPUESTO, HONORABLES SEÑORES DEL CONSEJO DIRECTIVO, ATENTAMENTE, SOLICITO:

L. RECIBIR Y ACEPTAR ESTE RECURSO POR HABER SIDO PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA (RAZONES DE HECHO Y DERECHO, ASÍ COMO LOS EXTREMOS A RESOLVER) Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2. SE TENGA POR PARTE A MÍ REPRESENTADA, QUIEN ACTUARÁ POR MEDIO DE QUIEN SUSCRIBE ESTE RECURSO.

3. SE NOMBRE LA COMISIÓN EVALUADORA ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE CONOCERÁ LA ADMISIÓN DE ESTE RECURSO Y RESOLVER EL FONDO DE MI PRETENSIÓN EN SU RESPECTIVO ORDEN.

4. SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO: A988501, EQUIPO: INCUBADORA NEONATAL, A LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V. SEGÚN ESQUELA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020- 0574.MZO.,CONTENIDO EN ACTA 3896,DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, EN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q20000021, DENOMINADA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTRO DE ATENCIÓN DEL ISSS"

5. SE ADJUDIQUE A MI REPRESENTADA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO: A988501, EQUIPO: INCUBADORA NEONATAL, POR HABER PRESENTADO UNA OFERTA QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO.

OIGASE DE CORPORACION NOBLE S.A DE C.V (LITERALMENTE SE TRANSCRIBE)

SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

ERNESTO ARMANDO OYARBIDESAMAYOA, DOCTOREN MEDICINA, MAYOR DE EDAD, DEL DOMICILIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CON DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD DE NÚMERO: CERO UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE GUIÓN CINCO EN MI CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN NOBLE, S.A DE C.V. A USTEDES EXPONGO:

QUE SE HA CORRIDO TRASLADO A MI REPRESENTADA POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE HAGA USO DE SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA; ASIMISMO, SE PRONUNCIE EN CUANTO A LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR PARTE DE RAF, S.A DE C.V., INFRA, <IE EL SALVADOR S.A DE C.V., Y EQUIMSA, S.A DE C.V., CONTRA EL ACUERDO # 2020-0574.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA # 3896, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2020, RESPECTO DEL CÓDIGO ISSS A988501 INCUBADORA NEONATAL DE LA LICITACION PUBLICA 2020000021 ADJUDICADO A CORPORACION NOBLE, S.A DE C.V., POR LO QUE DENTRO DEL PLAZO LEGAL CONFERIDO VENGO A EXPONER OPOSICIÓN SOBRE LOS MISMOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

RAF, S.A DE C.V.

L. SEGÚN LO RECURRIDO POR LA EMPRESA RAF, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO A988501- INCUBADORA NEONATAL REFERENTE AL NUMERAL 2.3 OTROS REQUERIMIENTOS SUB NUMERAL 2.3.1, PARA EL CUAL SE PRESENTÓ FICHA TÉCNICA, CATÁLOGO, MANUAL DE USUARIO Y CARTA ACLARATORIA, ARGUMENTAN LO SIGUIENTE :

"QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL UP5 OFERTADO EN EL FOLIO 1555 NO. 1620 MODELO TAC- LV2K NO CONCUERDO CON CARTA ACLARATORIA PRESENTADA EN E/ FOLIO 1555 1581 POR UN UP5 MODELO COLR3KVA, FIRMADA POR EL TÉCNICO RENÉ VE/ÁSQUEZ EL CUAL NO ES UN REPRESENTANTE DE FÁBRICA PARA PODER EMITIR UNA CARTA DE ESTA ÍNDOLE; POR JO TANTO, ESAS CUATRO CARACTERÍSTICAS NO POSEEN LA VALIDEZ SÓLIDA PARA SER RETOMADAS COMO CUMPLIMIENTO DE ESTAS."

EN VIRTUD A ELLO DESVIRTUAMOS LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE PUES EL UPS OFERTADO POR MI REPRESENTADA ES EL MODELO TAC-LV2K DE LA MARCA MARUSON, TAL COMO FUE ACLARADO EL DÍA JUEVES 5 DE MARZO DE 2020 A TRAVÉS DE NOTA ACLARATORIA PRESENTADA AL ISSS POR PARTE DE CORPORACIÓN NOBLE S.A. DE C.V., EN LA MISMA SE DEJÓ CLARO EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y OFERTADAS, PARA EL UPS MODELO TAC-LV2K DE LA MARCA MARUSON, RESPALDADA Y FIRMADA POR PERSONAL DE LA EMPRESA RYASA, SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., EMPRESA AUTORIZADA POR FÁBRICA COMO DISTRIBUIDOR DE LOS PRODUCTOS UPS DE LA MARCA MARUSON EN EL SALVADOR.

II. DE IGUAL MANERA, SIEMPRE RELACIONADO AL CÓDIGO A988501 - INCUBADORA NEONATAL REFERENTE AL NUMERAL 2.3 OTROS REQUERIMIENTOS SUB NUMERAL 2.3.1, PARA EL CUAL SE PRESENTÓ FICHA TÉCNICA, CATÁLOGO, MANUAL DE USUARIO Y CARTA ACLARATORIA, ARGUMENTAN LO SIGUIENTE: "LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA SOLICITA UN UP5 GRADO MEDICO SEGÚN NORMA EN 60601-1 O EQUIVALENTE, ASUMIENDO QUE EL MODELO OFERTADO ES EL TAC-LV2K Y NO EL COLR3KVA EN EL FOLIO 1555 NO. 1620 HOCE REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LO NORMATIVA EN 62040-1 Y HE REVISADO ESA NORMA Y NO ES EQUIVALENTE YA QUE "ESTA NORMA SE APLICA A LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA ELECTRÓNICA (UP5) CON DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICO EN EL OC". Y EN NINGÚN MOMENTO HABLA DE EQUIPAMIENTO MÉDICO."

EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR LA RECURRENTE DESVIRTUAREMOS SUS ARGUMENTOS PUES EL UPS OFERTADO POR MI REPRESENTADA CUMPLE CON CADA UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS LAS CUALES SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN FICHA TÉCNICA UPS PRESENTADA EN LA OFERTA TÉCNICA SEGÚN CONSTA EN LOS FOLIOS CORPORACIÓN NOBLE NO. 0000088 Y 0000089. EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE LA UTILIZACIÓN DEL EQUIPO EN ENTORNO MÉDICO, SE PRESENTÓ UNA CARTA FIRMADA POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN LA CUAL SE DETALLA SU USO PARA ENTORNOS HOSPITALARIOS. POR OTRO LADO SE ACLARA QUE EL UPS OFERTADO SI BRINDA LA SEGURIDAD AL NEONATO QUE SE ENCONTRARÁ DENTRO DEL EQUIPO MÉDICO INCUBADORA NEONATAL, PUES MEDIANTE LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA OFERTA Y REFERENCIADA AL FOLIO CORPORACION NOBLE NO. 0000101, SE CORROBORA EL CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS COMO PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES, AISLAMIENTO DE LÍNEA, TOMACORRIENTES PROTEGIDOS, FORMA DE ONDA DE SALIDA SINUSOIDAL, LÍNEA EN DOBLE CONVERSIÓN (FUENTE DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA), ADEMÁS PERMITE LA MONITORIZACIÓN MEDIANTE PANTALLA LCD DE VOLTAJE DE ENTRADA, SI LA ENTRADA ESTÁ CONECTADA A LA RED ELÉCTRICA, EL NÚMERO DE ENTRADA SUMINISTRADA DESDE LA RED ELÉCTRICA, CAPACIDAD DE LA BATERÍA, EL MODO DE FUNCIONAMIENTO, EL TIPO DE FALLO O EL TIPO DE ADVERTENCIA, EL VALOR DE VOLTAJE/FRECUENCIA DE SALIDA, EL ENCHUFE DE SALIDA, EL NÚMERO DE LA SALIDA CONECTADA A LA CARGA, SI EL UPS ESTÁ EN MODO DE CONFIGURACIÓN, SI EL UPS ESTÁ EN MODO DE FALLA O TIENE ALGUNAS ADVERTENCIAS, CON SISTEMA DOBLE CONVERSIÓN SIEMPRE EN LÍNEA, POR LO CUAL SE COMPRUEBA QUE EL UPS OFERTADO BRINDA LA SEGURIDAD NECESARIA A LA SALIDA DE VOLTAJE PARA ALIMENTACIÓN DEL EQUIPO MÉDICO INCUBADORA NEONATAL, TAL COMO SE SOLICITA EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN.

ADEMÁS, EL RECURRENTE MENCIONA EN EL RECURSO PRESENTADO EL DÍA JUEVES 2 DE ABRIL DE 2020, QUE PARA SU OFERTA "OPCIÓN PRINCIPAL", CUMPLE CON EL NUMERAL 2.3 OTROS REQUERIMIENTOS SUB NUMERAL 2.3.1, EN ESPECÍFICO LA CARACTERÍSTICA GRADO MEDICO SEGÚN NORMA EN60601- 1O EQUIVALENTE, Y PARA JUSTIFICARLO MENCIONA:

"EN NUESTRA "OFERTA PRINCIPAL" SE PUEDE OBSERVAR EN EL FOLIO RAF NO. 00000037 DE QUE PRESENTAMOS CATÁLOGO CON UN "SMART-UPS ON LINE 120/208 V QUE SU TRADUCCIÓN REZA "PROPORCIONA PROTECCIÓN DE ENERGÍA EN LÍNEA PARA SERVIDORES, REDES DE VOZ / DATOS, LABORATORIOS MÉDICOS Y APLICACIONES CRÍTICAS"; LO CUAL SE DEMUESTRA QUE ES UN EQUIPO PROTECTOR PARA "LABORATORIOS MÉDICOS Y APLICACIONES CRÍTICAS" Y LAS INCUBADORAS NEONATALES ENTRAN EN AMBAS CATEGORÍAS. SIN EMBARGO, ESTE UPS POSEE COSTO MÁS ECONÓMICO Y CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN. ESTO PUEDE SER CORROBORADO POR UN INGENIERO ELÉCTRICO ESPECIALISTA DE SU INSTITUCIÓN. "

ANTE ESTO, LA EMPRESA RAF, S.A. DE C.V. NO PRESENTA COMPROBANTE DE SER UPS GRADO MÉDICO SEGÚN NORMA EN 60601-1, TAL COMO LO SOLICITA LA BASE DE LICITACIÓN.

POR OTRO LADO, MI REPRESENTADA ENCUENTRA INCONGRUENCIAS EN LA OFERTA DEL RECURRENTE, ESPECÍFICAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS 2.3 OTROS REQUERIMIENTOS SUB NUMERAL 2.3.1, REFERENTES AL UPS PARA LA OFERTA "OPCIÓN 1", YA QUE SEGÚN REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE DÍA VIERNES 24 DE ABRIL DE 2020, EN EL FOLIO ISSS NO. 00002479, SE EVALÚA CON INCUMPLIMIENTO LA CARACTERÍSTICA CON PANTALLA PARA MONITOREO DE PARÁMETROS (PORCENTAJE DE CARGA, VOLTAJE DE ENTRADA, VOLTAJE DE SALIDA, PORCENTAJE DE CARGA DE BATERÍAS, COMO MÍNIMO). POR LO QUE ANTE ESTE INCUMPLIMIENTO, Y TOMANDO COMO REFERENCIA LA RESPUESTA EMITIDA POR EL ISSS PARA LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LA SOCIEDAD NÚMERO 2, CONSULTA NÚMERO 2 EN DONDE SE SOLICITABA UNA ACLARATORIA O MODIFICATIVA PARA QUE SE ACEPTASE UPS CON INDICADORES LED, SIN PANTALLA QUE CONTENGA LAS INDICACIONES DE PRESENCIA DE CA, FUNCIONAMIENTO POR BATERÍA, CORRECCIÓN DE VOLTAJE, SOBRECARGA Y BATERÍA BAJA/REEMPLAZO, RESPONDEN: "SE ACLARA QUE CONSIDERANDO EL ÁREA DONDE SE INSTALARÁN LOS UPS, SE REQUIERE EL MONITOREO DE AL MENOS LOS PARÁMETROS SOLICITADOS: "PORCENTAJE DE CARGA, VOLTAJE DE ENTRADA, VOLTAJE DE SALIDA, PORCENTAJE DE CARGA DE BATERÍAS, COMO MÍNIMO", POR LAS RAZONES ANTERIORES, NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO, EN VISTA QUE DICHA ESPECIFICACIÓN VA ENCAMINADA A SATISFACER LA NECESIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN." ADEMÁS, REFERENCIA EL FOLIO ISSS NO. 00000309 DE LA BASE DE LICITACIÓN, NUMERAL 4.1 FORMAS DE OFERTAR, ESPECÍFICAMENTE LA NOTA IMPORTANTE:

"NOTA IMPORTANTE: SE EVALUARÁN LAS OPCIONES O VARIANTES ÚNICAMENTE SI LA OFERTA PRINCIPAL CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA DETALLADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN."

ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LA OFERTA "OPCIÓN 1" PRESENTADA POR EL RECURRENTE NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE ESTA NO PUEDE SER TOMADA YA QUE "OFERTA PRINCIPAL" NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA DETALLADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

B) INFRA, DE EL SALVADOR S.A DE C.V.,

SEGÚN LO RECURRIDO POR LA EMPRESA INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO A988501 - INCUBADORA NEONATAL REFERENTE AL NUMERAL 2.3 OTROS REQUERIMIENTOS SUB NUMERAL 2.3.1 EN EL CUAL SE SOLICITA CONTEMPLAR LA ENTREGA DE UN "UPS GRADO MEDICO SEGÚN NORMA EN 60601-1 O EQUIVALENTE...", EXPRESA LO SIGUIENTE:

"EN LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE QUE SE REALIZÓ, EN LA OFERTA ADJUDICADA QUE PRESENTA LA SOCIEDAD CORPORACION NOBLE S.A DE C.V, PARA EL UPS NO PRESENTA CERTIFICADO DE GRADO MÉDICO, Y EN LA BASE DE LA LICITACIÓN 17 NUMERO 2.3.1 SOLICITAN "UPS GRADO MEDICO SEGÚN NORMA EN 60601-1 O EQUIVALENTE" DICHA SACIEDAD PRESENTO EN EL CATÁLOGO DEL UPS DICE QUE "TIENE EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA 62040; Y ESO NORMATIVA NO ES GRADO MEDICO.

LA NORMATIVO IEC 62040 PRETENDE NORMAR LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS UPS, SIN EMBARGO, NO ES APLICABLE CUANDO SE TRATA DE ENTORNOS MÉDICOS, EN LOS CUALES HA CONDICIONES DISTINTAS, O LOS DE OTROS LUGARES.

LA NORMATIVA SOLICITADA POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ES IEC 60601 O EQUIVALENTE, LA CUAL CORRESPONDE A LA SEGURIDAD EN LOS EQUIPOS CON GRADO MEDICO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR AL PACIENTE QUE ESTARÁ CONECTADO CON UN EQUIPO MÉDICO, EL CUAL ES EL CASO DE ESTA SOLICITUD.

EL UPS OFERTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA, NO CUMPLE CON LA PRINCIPAL Y PRIMORDIAL SOLICITUD DE PROTECCIÓN LA CUAL ES, LA NORMA IEC 60601, GRADO MEDICO, Y POR LA CUAL HAN DESCALIFICADO A OTRAS EMPRESAS. ADEMÁS, LA NORMATIVA PRESENTADA NO ES EQUIVALENTE YA QUE NO NORMA SOBRE GRADO MEDICO, Y NO GARANTIZA LA SEGURIDAD DEL NEONATO.

POR LO TANTO, LA EMPRESA CORPORACION NOBLE, AL IGUAL QUE LOS DEMÁS OFERTANTES, INCUMPLEN ESTA SOLICITUD AL OFRECER UN UPS QUE NO BRINDARÁ LA SEGURIDAD SOLICITADA AL NEONATO."

EN VIRTUD A ELLO ACLARAMOS QUE EL UPS OFERTADO POR MI REPRESENTADA CUMPLE CON CADA UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DETALLADAS EN FICHA TÉCNICA UPS, LO CUAL CONSTA A FOLIOS NO. 0000088 Y 0000089 DE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR CORPORACIÓN NOBLE S.A. DE C.V. EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE LA UTILIZACIÓN DEL EQUIPO EN ENTORNO MÉDICO, SE PRESENTÓ UNA CARTA FIRMADA POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE FÁBRICA EN LA CUAL SE DETALLA SU USO PARA ENTORNOS HOSPITALARIOS. POR OTRO LADO SE ACLARA QUE EL UPS OFERTADO SI BRINDA LA SEGURIDAD AL NEONATO QUE SE ENCONTRARÁ DENTRO DEL EQUIPO MÉDICO INCUBADORA NEONATAL, PUES MEDIANTE LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA, SE CORROBORA EL CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS COMO PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES, AISLAMIENTO DE LÍNEA, TOMACORRIENTES PROTEGIDOS, FORMA DE ONDA DE SALIDA SINUSOIDAL, LÍNEA EN DOBLE CONVERSIÓN (FUENTE DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA), ADEMÁS PERMITE LA MONITORIZACIÓN MEDIANTE PANTALLA LCD DE VOLTAJE DE ENTRADA, SI LA ENTRADA ESTÁ

CONECTADA A LA RED ELÉCTRICA, EL NÚMERO DE ENTRADA SUMINISTRADA DESDE LA RED ELÉCTRICA, CAPACIDAD DE LA BATERÍA, EL MODO DE FUNCIONAMIENTO, EL TIPO DE FALLO O EL TIPO DE ADVERTENCIA, EL VALOR DE VOLTAJE/FRECUENCIA DE SALIDA, EL ENCHUFE DE SALIDA, EL NÚMERO DE LA SALIDA CONECTADA A LA CARGA, SI EL UPS ESTÁ EN MODO DE CONFIGURACIÓN, SI EL UPS ESTÁ EN MODO DE FALLA O TIENE ALGUNAS ADVERTENCIAS, CON SISTEMA DOBLE CONVERSIÓN SIEMPRE EN LÍNEA, POR LO CUAL SE COMPRUEBA QUE EL UPS OFERTADO BRINDA LA SEGURIDAD NECESARIA A LA SALIDA DE VOLTAJE PARA ALIMENTACIÓN DEL EQUIPO MÉDICO INCUBADORA NEONATAL, TAL COMO SE SOLICITA EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN.

ADEMÁS, EL RECURRENTE MENCIONA QUE SU REPRESENTADA, CUMPLE Y SUPERA CON LA ESPECIFICACIÓN NO. 1.3.4 - RANGO DE AJUSTE DE TEMPERATURA DE LA PIEL DE 35 A 37.5 GRADOS CENTIGRADOS O RANGO MAS AMPLIO, AJUSTABLE EN INTERVALOS DE 0.1°C, Y PARA JUSTIFICARLO MENCIONAN QUE SU EQUIPO POSEE UN MODO DE CONTROL CUTÁNEO QUE PERMITE EL CONTROL DE TEMPERATURA CON UN RANGO DE 34°C A 37°C Y QUE PARA LOGRAR OBTENER MAYOR RANGO, EL USUARIO DEBE DE ANULAR EL CONTROL MANUALMENTE, MEDIANTE UNA TECLA E INMEDIATAMENTE EL EQUIPO LE PERMITE CONFIGURAR LA TEMPERATURA DESDE 37°C HASTA 38°C. MI REPRESENTADA SOLICITO LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES, LA CUAL FUE REALIZADA EN FECHA 24-03-2020 EN LA QUE SE PUDO VERIFICAR QUE EN LA OFERTA PRESENTADA POR LA RECURRENTE NO SE EXPRESA QUE EL EQUIPO OFERTADO CUMPLA CON EL MODO ANTES MENCIONADO, PUES EN EL FOLIO 00001984 SOLO SE ENCUENTRA EXPRESADO EL RANGO DE TEMPERATURA DE 34 A 37, POR LO CONSIGUIENTE ESTA ACLARATORIA ESTÁ FUERA DEL TIEMPO DE EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN. POR OTRO LADO, MI REPRESENTADA ENCONTRÓ INCONGRUENCIAS EN LA OFERTA PRESENTADA POR LA RECURRENTE INFRA, DE EL SALVADOR, POR LAS CUALES NO DEBE SER CONSIDERADA. TAL ES EL CASO QUE PARA LA ESPECIFICACIÓN 1.3.4 - RANGO DE AJUSTE DE TEMPERATURA DE LA PIEL DE 35 A 37.5 GRADOS CENTIGRADOS O RANGO MAS AMPLIO, AJUSTABLE EN INTERVALOS DE 0.1°C. SE PUDO CONSTATAR QUE EL AJUSTE DE INTERVALOS DE TEMPERATURA REFERENCIADO PARA LA EVALUACIÓN SOLO MENCIONA EL RANGO AUTOMÁTICO DE 34°C A 37°C Y NO LO EXPRESADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE RECURSO, ADEMÁS EL AJUSTE DE INTERVALO DE 0.1°C NO SE PUEDE VERIFICAR EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA, PUES EN LA INFORMACIÓN REFERENCIA FOLIO ISSS 00001984 SOLO SE ENCUENTRA EXPRESADO EL RANGO DE TEMPERATURA DE 34° A 37° Y NO EL INTERVALO AJUSTE DE 0.1°C. DE IGUAL MANERA PARA LA ESPECIFICACIÓN 1.3.5 - RANGO DE AJUSTE DE TEMPERATURA DE AIRE DE 23 A 37 GRADOS CENTIGRADOS (°C) O RANGO MAS AMPLIO, AJUSTABLE EN INTERVALOS DE 0.1°C, NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL AJUSTE DE LA TEMPERATURA EN INTERVALOS DE 0.1°C EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA. PARA LA ESPECIFICACIÓN

2.9 - INCUBADORA CON ALTURA AJUSTABLE, REFERENCIADO AL FOLIO ISSS 00001985 SE HACE REFERENCIA A LA CAPACIDAD PARA INCLINACIÓN DEL RESPALDO DEL LECHO DEL PACIENTE Y NO A UN AJUSTE DE ALTURA DEL EQUIPO COMO TAL, LO CUAL NO HACE REFERENCIA A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. TAMBIÉN PARA LA ESPECIFICACIÓN 2.10 -QUE DENTRO DE LA CUPULA DE LA INCUBADORA PERMITA UNA CAPACIDAD DE RUIDO HASTA 60 DECIBELES, ESTE HA SIDO REFERENCIADO EN EL FOLIO 00001984 EN EL CUAL SE MENCIONA QUE EL NIVEL DE RUIDO EN LA CANOPIA ES <47DB (SIN SERVO CONTROL DE OXIGENO), LO CUAL ESTARÍA SIENDO CONTRARIO AL EQUIPO OFERTADO PUES LA RECURRENTE EN LA ESPECIFICACIÓN 1.4 MENCIONA QUE EL EQUIPO CONTARÁ CON SERVO CONTROL DE OXÍGENO. POR LO TANTO, EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN NO PUEDE SER VERIFICADA CON LOS DATOS INDICADOS POR LA RECURRENTE EN SU OFERTA. PARA LA ESPECIFICACIÓN

3.6 - CONCENTRACION DE OXIGENO MEDIDA Y PROGRAMADA, LA RECURRENTE HACE REFERENCIA EN EL FOLIO 00001937, EN DONDE SE PRESENTA INFORMACIÓN SOBRE UN REGULADOR DE OXÍGENO MANOMÉTRICO QUE TIENE COMO FUNCIÓN REGULAR LA ENTRADA DE OXÍGENO PROPORCIONADO DE MANERA EXTERNA (YA SEA POR CILINDRO O CONEXIÓN A PARED) Y NO LA MEDICIÓN NI LA PROGRAMACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE OXÍGENO DENTRO DE LA CÚPULA. NO CUMPLIENDO ASÍ CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

C) EQUIMSA, S.A DE C.V.

L.SEGÚN LO RECURRIDO POR LA EMPRESA EQUIMSA, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO A988501 PARA EL EQUIPO INCUBADORA NEONATAL, DIFERIMOS ANTE LAS DECLARACIONES DE DICHA EMPRESA HACIA JA OFERTA PRESENTADA POR CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V. HACIA EL MISMO CÓDIGO, PUES EL EQUIPO OFERTADO CUMPLE AL 100% CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITADAS. ADEMÁS, SE CONSIDERA QUE ESTÁ HACIENDO FALSAS ACUSACIONES AL MENCIONAR QUE CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V. ESTÁ SIENDO BENEFICIADA POR FAVORITISMO O INCLINACIÓN DE LA CEO HACIA LA EMPRESA, PUES LAS EMPRESAS ESTAN SIENDO IGUALMENTE EVALUADAS BAJO LAS MISMAS NORMATIVAS Y LEGISLACIONES, Y BAJO LAS MISMAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS ACUSACIONES ESTÁN SIENDO MENCIONADAS SIN TENER UNA BASE FUNDAMENTAL NI CONCRETA.

EQUIMSA S.A. DE C.V. HA MENCIONADO QUE SU EQUIPO CUMPLE AL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, QUE ES UNA AFIRMACIÓN NO CIERTA, PUES VARIAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MENCIONADAS EN SU OFERTA MUESTRAN INCONSISTENCIAS O NO SON CUMPLIDAS, TAL COMO SE ABORDARA MÁS ADELANTE. ADEMÁS, MENCIONA QUE POR SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO ELLOS DEBÍAN SER ADJUDICADOS, PERO TAL COMO APARECE EN EL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, PUNTO 6.1: "EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO; SIN

EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, PARA LO CUAL PODRÁ CONSIDERAR LAS ETR Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP" POR LO QUE LA CEO, AL EVALUAR TODAS LAS OFERTAS DE EQUIPOS, OBSERVO QUE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR EQUIMSA S.A. DE C.V. NO ES LO QUE LA INSTITUCIÓN NECESITA YA QUE NO CUMPLE CON LOS SOLICITADO POR LA INSTITUCIÓN POR LO TANTO NO FUE RECOMENDADA PARA SER ADJUDICADA.

OTRA RAZÓN PRINCIPAL PARA NO SER ADJUDICADA, ES QUE NO RESPONDIERON DEBIDAMENTE A LAS ACLARACIONES SOLICITADAS, TAL COMO SE PUEDE VER EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN NO NQ 2020-0574.MZO CONTENIDO EN ACTA 3896, EN EL NUMERAL 2º, DONDE CLARAMENTE SE MENCIONA:

"UPS NO CUMPLE, YA QUE SE LE SOLICITO ACLARACIÓN SIN EMBARGO NO REALIZO LA ACLARACIÓN CORRECTAMENTE YA QUE EN SU RESPUESTA HACE REFERENCIA A UN UPS QUE NO CORRESPONDE A SU OFERTA, ADEMÁS INCLUYO PARA SUSTENTAR SU RESPUESTA EL CATALOGO DEL OTRO UPS, EL CUAL ES DIFERENTE AL OFERTADO, POR LO QUE, CON ESTA ACLARACIÓN, ESTÁ MODIFICANDO SU OFERTA TECNICA Y NO SE ACLARO LO SOLICITADO PARA EL UPS OFERTADO."

Y POR CÓMO ESTÁ EXPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERA 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, DONDE MENCIONAN QUE CON BASE EN EL ART. 53 RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA:

"EN CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE, LA OFERTA NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN"

POR LO QUE, CON BASE EN LA RELACAP Y LAS BASES DE LICITACIÓN PARA ESTE PROCESO, EQUIMSA S.A. DE C.V NO ES ELEGIBLE PARA LA EVALUACIÓN, NO DEBERÍA DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ES DENOMINADO NO ELEGIBLE.

ADEMÁS, TOMANDO EN CUENTA QUE, EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL APARTADO L. DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, NUMERAL 1.1. DONDE SE EXPONE QUE EL OFERTANTE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS EQUIPOS QUE SE OFERTAN, Y EQUIMSA S.A. DE C.V. AL MENCIONAR SOBRE EL UPS OFERTADO QUE "CUMPLIRÁ Y SUPERARÍA LO REQUERIDO EN LAS BASES BRINDANDO UNA MAYOR AUTONOMÍA A LOS SOLICITADO. SE ACLARA QUE DEBIDO A LA RAPIDEZ/VARIACIÓN DE FABRICACIÓN DE PROVEEDORES DE UPS, SE ENTREGA CON EL EQUIPO UPS FUNCIONAL SIMILAR AL OFERTADO (MODELO Y MARCA DE UPS PUEDEN VARIAR, PERO SIEMPRE CUMPLIENDO CON EL OBJETIVO DE PROTEGER AL EQUIPO SEGÚN LA CAPACIDAD DEL EQUIPO OFERTADO)"

ENTONCES SE ENTIENDE QUE EL CATALOGO AGREGADO A LA OFERTA DEL UPS, MARCA CENTRA, MODELO; COLR3KVA, EN TODAS SUS OFERTAS PRESENTADAS, NO SERA EL EQUIPO ENTREGADO, DEJANDO UNA AMBIGÜEDAD EN EL EQUIPO QUE SE OFERTA, Y NO SE ESTÁ PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN ADECUADA DEL EQUIPO OFERTADO A LA INSTITUCIÓN.

Y COMO SE MENCIONA EN EL APARTADO 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, LITERAL B) "NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA O CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE NINGUNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA" ESTE DEBE SER CALIFICADO CON UN 0% PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, POR LO QUE EL OFERTANTE EQUIMSA S.A. DE C.V. NO ES ELEGIBLE PARA SER ADJUDICADO.

TAMBIÉN MENCIONANDO, EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PAGINA 12, APARTADO 1DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, NUMERAL 1.6 QUE NOS MENCIONA: "PARA LOS "ACCESORIOS Y CONSUMIBLES" ESPECIFICADOS EN LOS CUADROS DEL NUMERAL 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO PARA OFERTA TECNICA, ESTOS DEBEN ESTAR CLARAMENTE DETALLADOS EN EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO CONFORME AL NUMERAL 1.5 ANTES DESCRITO.

EL OFERTANTE PODRÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS "ACCESORIOS Y CONSUMIBLES", PERO PREVALECERA LO DISPUESTO EN EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO ANTES CUALQUIER DISCREPANCIA, ERROR U OMISIÓN EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS "ACCESORIOS Y CONSUMIBLES". DE IGUAL FORMA PARA LOS COMPONENTES EXTERNOS, ACCESORIOS, ETC., ADICIONALES QUE SE OFERTEN"

POR LO QUE, EQUIMSA S.A. DE C.V., AL PRESENTAR EN SU DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO, EL MODELO CENTRA, MODELO COLR3KVA, PARA SUS TRES OFERTAS, ENTONCES LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, Y QUE FUE SOLICITADA POR LA INSTITUCIÓN POR MEDIO DE SUBSANACIÓN, DEBERÍA DE CORRESPONDER A ESE MODELO Y MARCA, Y AL CAMBIAR DE MARCA Y MODELO DEL EQUIPO, ENTONCES ESTÁN ALTERANDO LA OFERTA TÉCNICA YA PRESENTADA, POR LO QUE SE DEBE DE CONSIDERAR COMO UNA OFERTA NO ELEGIBLE.

LA EMPRESA EQUIMSA S.A. DE C.V. HA PRESENTADO 3 OFERTAS PARA EL MISMO CÓDIGO, LA OFERTA PRINCIPAL CON EL MODELO YP-2000, LA VARIANTE 1 CON EL MODELO YP-2000 CON LÁMPARA DE FOTOTERAPIA, Y LA VARIANTE 2 CON EL MODELO YP-3000.

PARA LA OFERTA PRINCIPAL, PARA EL MODELO YP-2000.

EN EL FOLIO 0614 DEL ISSS, DONDE PODEMOS ENCONTRAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL NUMERAL 1.4 SE SOLICITA POR LA INSTITUCIÓN "QUE LA INCUBADORA PUEDA PROPORCIONAR OXIGENO SUPLEMENTARIO" A LO QUE ELLOS HACEN REFERENCIA AL FOLIO 0591 Y 0590 DEL ISSS EN DONDE REFERENCIAN AL CILINDRO DE OXÍGENO Y AL MANÓMETRO DE 02 DE PRESIÓN CON FLUJO, A LO QUE CLARAMENTE NO SE REFIERE A QUE LA INCUBADORA SEA CAPAZ DE PROPORCIONAR

OXIGENO SUPLEMENTARIO, PUES LOS CILINDROS NO ME GARANTIZAN QUE LA INCUBADORA POSEA UNA ENTRADA DE OXÍGENO HACIA LA CÚPULA DONDE SE ENCUENTRE EL RECIÉN NACIDO. POR LO QUE NO SE PUEDE CONFIRMAR SI EL EQUIPO PUEDE PROPORCIONAR OXIGENO SUPLEMENTARIO, ENTONCES NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA INSTITUCIÓN.

EN EL FOLIO 0613 DEL ISSS, DONDE PODEMOS ENCONTRAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL NUMERAL 2.7 SE SOLICITA POR LA INSTITUCIÓN "BASE DESLIZABLE DE COLCHON RADIOTRANSARENTE CON CHAROLA INTEGRADA AL EQUIPO PARA TOMA DE RAYOS X", A LO QUE EQUIMSA S.A. DE C.V. HACE REFERENCIA AL FOLIO 0587 DEL ISSS EN DONDE NO SE OBSERVA NI SE VERIFICA QUE EL COLCHÓN SEA RADIOTRANSARENTE, POR LO QUE NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE EL ACCESORIO OFERTADO CUMPLA CON LA ESPECIFICACIÓN SOLICITADA, ENTONCES NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA INSTITUCIÓN.

EN EL FOLIO 0612 DEL ISSS DONDE PODEMOS ENCONTRAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OFERTANTE, EL NUMERAL 3.3 SE SOLICITA "VISUALIZACION DE LA TEMPERATURA DE PIEL PROGRAMADA Y MEDIDA", A LO QUE EQUIMSA S.A. DE C.V. HACE REFERENCIA A LOS FOLIOS 0596 Y 0595 DEL ISSS, DONDE SE OBSERVA QUE SOLO SE MENCIONA QUE LA PANTALLA MUESTRA LA TEMPERATURA MEDIDA POR LA SONDA Y NO LA PROGRAMADA. PARA REFERENCIAR QUE SE VISUALIZA LA TEMPERATURA PROGRAMADA HACEN REFERENCIA A UNA IMAGEN QUE MUESTRA UNA SECCIÓN DONDE SE VISUALIZA LA TEMPERATURA PROGRAMADA, PERO COMO SE ENCUENTRA EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL APARTADO 1. DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA NUMERAL 1.1 "NO SE TOMARÁN EN CUENTA DOCUMENTOS DONDE APAREZCAN SOLAMENTE FOTOGRAFIAS SIN EXPLICAR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS EQUIPOS. LA MERA FOTOGRAFIA DE UN EQUIPO NO CONSTITUYE UNA REFERENCIA DE LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO" POR LO QUE ESA REFERENCIA NO DEBE SER TOMADA EN CUENTA, Y AL NO ENCONTRARSE EN EL MANUAL DEL EQUIPO OFERTADO ALGÚN APARTADO DONDE SE MENCIONE QUE EL EQUIPO, EN EFECTO, VISUALIZA LA TEMPERATURA PROGRAMADA, NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE DICHA CARACTERÍSTICA SEA CUMPLIDA, POR LO QUE NO SE CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA INSTITUCIÓN,

EN EL FOLIO 0576-0575 DEL ISSS DONDE SE PUEDE ENCONTRAR EL CATALOGO DEL UPS OFERTADO POR EQUIMSA S.A. DE C.V. CLARAMENTE SE PUEDE ENCONTRAR UNA NOTA POR EL FABRICANTE: "IMPORTANTE: UPS NO POSEE CERTIFICACION DE GRADO MEDICO EN60601-1" POR LO QUE LA OFERTANTE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA INSTITUCIÓN.

PARA LA OFERTA VARIANTE 1, PARA EL MODELO YP-2000 CON LÁMPARA DE FOTOTERAPIA. AL SER EL MISMO MODELO OFERTADO QUE EN LA OFERTA PRINCIPAL, ENTONCES LAS MISMAS INCONSISTENCIAS SON MOSTRADAS EN ESTA MISMA OFERTA.

CABE RECALCAR QUE LA DIFERENCIA DE LA OFERTA PRINCIPAL Y LA VARIANTE 1ES UN ACCESORIO AGREGADO, UNA LÁMPARA PARA FOTOTERAPIA, QUE AL VERIFICAR EN EL MANUAL DEL EQUIPO, NO SE MENCIONA EN NINGÚN MOMENTO DICHA LÁMPARA, POR LO QUE NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE SEA UNA LÁMPARA INTEGRADA O ADAPTADA, TAMPOCO SI CORRESPONDE A UNA LÁMPARA DE LA MISMA MARCA DEL EQUIPO OFERTADO, Y POR LO TANTO TAMPOCO SE PUEDE VERIFICAR QUE DICHA LÁMPARA POSEA LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD REQUERIDOS PARA SER UN EQUIPO ADECUADO PARA EL TRATAMIENTO EN PACIENTES NEONATALES.

ADEMÁS, SOLO SE ADJUNTA UNA FOTO DE LA LÁMPARA DE FOTOTERAPIA, EN EL FOLIO 0535 DEL ISSS, EN DONDE VOLVEMOS A MENCIONAR QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE EXPONE EN EL APARTADO 1. DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA NUMERAL 1.1"NO SE TOMARÁN EN CUENTA DOCUMENTOS DONDE APAREZCAN SOLAMENTE FOTOGRAFIAS SIN EXPLICAR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS EQUIPOS. LA MERA FOTOGRAFIA DE UN EQUIPO NO CONSTITUYE UNA REFERENCIA DE LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO"

POR LO QUE DICHO ACCESORIO NO DEBE SER TOMADO EN CUENTA AL NO TENER DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE NINGUNA CLASE, Y LO QUE VUELVE ESTA OFERTA COMO NO ELEGIBLE.

PARA LAS ACUSACIONES DE INCUMPLIMIENTO DE CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V.

EN CUANTO A LOS MENCIONADO "NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 1.3.4" SE MENCIONA QUE LO SOLICITADO ES UN AJUSTE EN INTERVALOS DE 0.1°C Y QUE CORPORACION NOBLE, S.A DE C.V. MENCIONA QUE "LA RESOLUCIÓN DE PANTALLA ES DE 0.1°C" Y QUE AJUSTES DE INTERVALOS NO ES LO MISMO QUE LA RESOLUCIÓN.

CUANDO SE MENCIONA QUE EL CONTROL DEL AJUSTE DE TEMPERATURA TIENE UNA RESOLUCIÓN EN PANTALLA DE 0.1°C ES QUE LA VARIACIÓN QUE SE PUEDE OBSERVAR EN LA PANTALLA ES DE 0.1° EN 0.1°, POR LO QUE LAS VARIACIONES DE CONTROL DE TEMPERATURA TIENEN UN INTERVALO DE 0.1° PARA AJUSTAR LA TEMPERATURA. LO QUE EN EL MANUAL SE EXPONE COMO "RESOLUCIÓN DE PANTALLA" SE REFIERE A LOS INTERVALOS DE AJUSTE, YA QUE ES LA VARIACIÓN QUE TENDRÁN AL MOMENTO DE AJUSTAR LA TEMPERATURA. POR LO QUE LA ESPECIFICACIÓN ES CUMPLIDA.

CUANDO MENCIONAN QUE EN EL 1669 DEL ISSS SE OBSERVA QUE LA TEMPERATURA TIENE UN RANGO DE AJUSTE DE 35° A 37°C Y QUE CONTRADICE A LOS DETALLADO EN EL FOLIO 1680 DEL ISSS DONDE SE OBSERVA QUE EL RANGO DE CONTROL PARA EL MODO RN ES DE 35° A 38°C. CABE MENCIONAR, QUE EL EQUIPO ESTÁ CONFIGURADO DE FORMA ESTÁNDAR PARA PODER AJUSTARSE HASTA 37° PERO EL EQUIPO PERMITE AL USUARIO, CONFIGURAR UN RANGO MAYOR DE AJUSTE DE TEMPERATURA, TAL COMO SE MUESTRA EN LA PÁGINA 59 DEL MANUAL DE USUARIO, FOLIO 0039 REVERSO DE CORPORACION NOBLE, S.A DE C.V., DONDE SE OBSERVA QUE A TRAVÉS DEL BOTÓN MODO DE OPERACIÓN, SE PUEDE HABILITAR UN SET POINT ENTRE 37.L°C Y DE 38°C, ENTONCES EL RANGO DE AJUSTE CORRESPONDE DE 35.0°C A 38.0°C. POR LO QUE NO HAY DISCREPANCIAS DENTRO

DEL MANUAL, Y LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES LA CORRECTA Y ADECUADA. ENTONCES SE CUMPLE CON LO SOLICITADO.

EN CUANTO A LOS MENCIONADO "NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 1.3.5" CUANDO MENCIONAN QUE EN EL FOLIO 1680 DEL ISSS PARA EL "RANGO DE CONTROL PARA MODO AIRE (ATC) ES DE 20.0 A 39°C CON RESOLUCIÓN DE PANTALLA DE 0.1°C" QUE SE CONTRADICE CON LO MENCIONADO EN EL FOLIO 1670 DEL ISSS DONDE SE MENCIONA QUE EL RANGO DE CONTROL PARA LA PROGRAMACIÓN ES DE 20.0' A 37°C, CABE MENCIONAR, QUE EL EQUIPO ESTÁ CONFIGURADO DE FORMA ESTÁNDAR PARA PODER AJUSTARSE HASTA 37° PERO EL EQUIPO PERMITE AL USUARIO, CONFIGURAR UN RANGO MAYOR DE AJUSTE DE TEMPERATURA, TAL COMO SE MUESTRA EN LA PÁGINA 57 DEL MANUAL DE USUARIO, FOLIO 0038 REVERSO DE CORPORACION NOBLE, DONDE SE OBSERVA QUE A TRAVÉS DEL BOTÓN MODO DE OPERACIÓN, SE PUEDE HABILITAR UN SET POINT ENTRE 37.0°C Y DE 39°C, ENTONCES EL RANGO DE AJUSTE CORRESPONDE DE 20.0°C A 39.0°C. POR LO QUE NO HAY DISCREPANCIAS DENTRO DEL MANUAL, Y LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES LA CORRECTA Y ADECUADA. ENTONCES SE CUMPLE CON LO SOLICITADO.

Y QUE EN CUANTO A LAS ACUSACIONES POR HABER ALTERADO/MODIFICADO EL MANUAL DE USUARIO, SE MENCIONA QUE CON ACUSACIONES FALSAS Y SIN UNA BASE FUNDAMENTAL NI CONCRETA.

EN CUANTO A LO MENCIONADO "NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 7.2" SE NOS MENCIONA QUE "EN EL FOLIO ISSS 00001681 REVERSO EN PRIMER LUGAR HAN REFERENCIADO MAL YA QUE HAN COLOCADO 4.2 EN VEZ DE 7.2, POR TANTO, NO ES VÁLIDO DE ACUERDO AL LITERAL D) DE LA SECCIÓN DE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO MEDICO OFERTADO DE PÁGINA 19 DE LA BASE DE LICITACIÓN. ADICIONAL NO HAY IMAGEN DEL SUPUESTO ADHESIVO, POR TANTO, AL MOMENTO DE LA ENTREGA EL ADMINISTRADOR, DACABI Y DEMÁS ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN NO SABRÁN EN BASE A QUE RECIBIR".

A LO QUE MENCIONAMOS, QUE A PESAR DE QUE HUBO UN ERROR EN LA REFERENCIA, ES MÁS QUE CLARO QUE LA REFERENCIA 4.2 DE LA PÁGINA 35 DEL MANUAL DE USUARIO HACE REFERENCIA A LO SOLICITADO POR LA INSTITUCIÓN, YA QUE ES LA ÚNICA REFERENCIA EN LA PÁGINA MENCIONADA Y QUE CLARAMENTE SE MENCIONA "ADHESIVOS PARA SENSOR DE RN" QUE CORRESPONDEN A LO OFERTADO "PARCHES REFLEJANTES ADHESIVOS PARA EL SENSOR DE RN (PIEL)".

ADEMÁS, EN LA PÁGINA 58 DEL MISMO MANUAL DE USUARIO, PRESENTADO CON LA OFERTA, SE PUEDE OBSERVAR UNA IMAGEN DE LO OFERTADO, REFERENCIADO COMO "REF 7.3". POR LO QUE LO SOLICITADO POR LA INSTITUCIÓN ES CUMPLIDO POR CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V. Y SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y SI SE MUESTRA UNA IMAGEN DE LOS ADHESIVOS. EN CUANTO A LO MENCIONADO "NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 7.3" EN DONDE SE MENCIONA QUE EN EL

FOLIO ISSS 1701: "EN DONDE SOLAMENTE REFERENCIA SENSOR DE RN, PERO NO MENCIONA QUE ES UN SENSOR DE RN "REUSABLE", TAL COMO LO REQUIERE LA BASE DE LICITACIÓN, YA PUEDA SER DESCARTABLE O NO NECESARIAMENTE REUSABLE NO CUMPLIENDO ASÍ CON LO SOLICITADO" A LO QUE RESPONDEMOS QUE EL FABRICANTE HA OPTADO POR MENCIONAR AL SENSOR DE RN REUSABLE DE FORMA SIMPLE COMO "SENSOR RN" Y QUE HACE DIFERENCIA DEL SENSOR DE RN DESECHABLE MENCIONANDO A DICHO SENSOR COMO TAL "SENSOR DE RN DESCARTABLE", TAL COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA PÁGINA 31 DEL MANUAL DE USUARIO PRESENTADO CON LA OFERTA.

PODEMOS OBSERVAR MAYOR INFORMACIÓN DEL SENSOR RN OFERTADO PARA EL NUMERAL 7.3, EN LA PÁGINA 12 DEL MANUAL DE USUARIO.

TAMBIÉN PODEMOS VER DE FORMA MÁS CLARA QUE EL FABRICANTE HACE DIFERENCIA ENTRE SENSOR REUSABLE Y DESECHABLE AL SIMPLEMENTE ESPECIFICAR ESTE ÚLTIMO COMO "DESCARTABLE" EN LA PÁGINA 2 DEL MANUAL DE USUARIO, DONDE SE ENCUENTRA EL ÍNDICE DEL MANUAL, SE PUEDEN OBSERVAR EN LOS NUMERALES 1.4.10 Y 1.5.39. POR LO QUE CORPORACION NOBLE, S.A DE C.V., SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS.

EN CUANTO A LO MENCIONADO "NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 7.4", "NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 7.6", "NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: 7.7" EN DONDE EN CADA UNA DE ESAS OBSERVACIONES SE NOS MENCIONA QUE NO SE HA REFERENCIADO DE MANERA CORRECTA Y QUE SE DEBE PRESENTAR UN CATÁLOGO DE ACCESORIOS, CONSUMIBLES, INSUMOS O REPUESTOS DE LA MARCA CON IMAGEN DEL PRODUCTO EN SÍ AL QUE SE ESTÁ HACIENDO REFERENCIA.

A LO QUE MENCIONAMOS, QUE CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V. HACE REFERENCIA DENTRO DEL MANUAL DE USUARIO DE ESOS ACCESORIOS PARA HACER CONSTAR QUE ESOS ACCESORIOS SON COMPATIBLES, USAB/ES Y APLICABLES CON EL EQUIPO INCUBADORA NEONATAL Y QUE ADEMÁS DE ESO MENCIONA TODOS Y CADA UNO DE LOS ACCESORIOS Y CONSUMIBLES SOLICITADOS EN EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO. Y PODEMOS ENCONTRAR EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, PAGINA 12, APARTADO 1 DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, NUMERAL 1.6 QUE NOS MENCIONA:

"PARA LOS "ACCESORIOS Y CONSUMIBLES" ESPECIFICADOS EN LOS CUADROS DEL NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO PARA OFERTA TECNICA, ESTOS DEBEN ESTAR CLARAMENTE DETALLADOS EN EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO CONFORME AL NUMERAL 1.5 ANTES DESCRITO. EL OFERTANTE PODRÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE JOS "ACCESORIOS Y CONSUMIBLES", PERO PREVALECERA LO DISPUESTO EN EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO ANTES CUALQUIER DISCREPANCIA, ERROR U OMISIÓN EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS "ACCESORIOS Y

CONSUMIBLES". DE IGUAL FORMA PARA LOS COMPONENTES EXTERNOS, ACCESORIOS, ETC., ADICIONALES QUE SE OFERTEN" POR LO QUE CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V. AL MENCIONAR ESTOS ACCESORIOS EN EL DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO ESTÁ CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO, Y QUE ESTE PREVALECE ANTES CUALQUIER DISCREPANCIA, ERROR U OMISIÓN. POR LO QUE LO MENCIONADO POR EQUIMSA S.A. DE C.V. NO TIENE UNA BASE FUNDAMENTAL Y

COPORACION NOBLE S.A. DE C.V SI CUMPLE CON LO SOLICITADO.

EN CUANTO A TODO LO MENCIONADO SOBRE EL UPS SE MENCIONA QUE LO OFERTADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL UPS POR CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V. NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y QUE LOS DOCUMENTOS DE FÁBRICA PRESENTADOS NO TIENEN VALIDEZ AL SER FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE DE LA FÁBRICA EN EL PAÍS. EN VIRTUD A ELLO DESVIRTUAMOS LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE PUES EL UPS OFERTADO POR MI REPRESENTADA ES EL MODELO TAC-LV2K DE LA MARCA MARUSON, TAL COMO FUE ACLARADO EL DÍA JUEVES 5 DE MARZO DE 2020 A TRAVÉS DE NOTA ACLARATORIA PRESENTADA AL ISSS POR PARTE DE CORPORACIÓN NOBLE S.A. DE C.V EN LA MISMA SE DEJÓ CLARO EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y OFERTADAS, PARA EL UPS MODELO TAC-LV2K DE LA MARCA MARUSON, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN FICHA TÉCNICA UPS PRESENTADA EN LA OFERTA TÉCNICA SEGÚN CONSTA EN LOS FOLIOS CORPORACIÓN NOBLE NO. 0000088 Y 0000089, RESPALDADA POR CARTA ACLARATORIA EMITIDA POR LA EMPRESA AUTORIZADA POR FÁBRICA COMO DISTRIBUIDOR EN EL SALVADOR; POR LO QUE LAS QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SI SON CUMPLIDAS.

EN CUANTO A LO MENCIONADO A LA TASA DE RECARGA DE BATERÍA, LA INSTITUCIÓN EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL APARTADO 2.3 OTROS REQUERIMIENTOS, NUMERAL 2.3.1 SOLICITA PARA EL UPS "TASA DE RECARGA DE BATERÍA MENOR A 5 HORAS". EN DICHA SOLICITUD NO SE MENCIONA QUE LA BATERÍA DEBE ESTAR TOTALMENTE RECARGADA EN UN TIEMPO MENOR A 5 HORAS, SOLICITAN LA TASA DE RECARGA QUE TIENE LA BATERÍA EN ESE TIEMPO, A LO QUE SE OFERTO UN UPS CON UNA TASE DE RECARGA DE 90% ANTES DE LAS 5 HORAS DE ESTAR CONECTADA, POR LO QUE SI SE ESTÁ ESPECIFICANDO LO REQUERIDO POR LA INSTITUCIÓN.

EN CUANTO A LO MENCIONADO QUE EL EQUIPO NO POSEE UN TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO INTEGRADO, SINO QUE ES UN EQUIPO ADAPTADO. CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V. PRESENTÓ UNA FICHA TÉCNICA MENCIONANDO QUE EL UPS SI CUENTA CON UN TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE SALIDA DE CARGA, Y ES RESPALDADO POR LA CARTA ACLARATORIA GENERADA POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR FÁBRICA PARA EL SALVADOR, CONFIRMANDO QUE EN EFECTO EL UPS POSEE UN TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO INTEGRADO AL UPS.

POR LO QUE LAS MENCIONES DE EQUIMSA S.A. DE C.V, ACERCA QUE EL TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO ES UN EQUIPO DIFERENTE AL UPS Y QUE ALTERA LA OFERTA TÉCNICA NO TIENEN,

NUEVAMENTE, BASES FUNDAMENTALES NI CONCRETAS, YA QUE LO PRESENTADO POR CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V. DEMUESTRAN QUE EL UPS CUMPLE CON LO REQUERIDO.

EN CUANTO A LO MENCIONADO QUE EL UPS NO SON GRADO HOSPITALARIO EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR LA RECURRENTE DESVIRTUAREMOS SUS ARGUMENTOS PUES EL UPS OFERTADO POR MI REPRESENTADA CUMPLE CON CADA UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS LAS CUALES SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN FICHA TÉCNICA UPS PRESENTADA EN LA OFERTA TÉCNICA SEGÚN CONSTA EN LOS FOLIOS NO. 0000088 Y 0000089. EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE LA UTILIZACIÓN DEL EQUIPO EN ENTORNO MÉDICO, SE PRESENTÓ UNA CARTA FIRMADA POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR FÁBRICA, EN LA CUAL SE DETALLA SU USO PARA ENTORNOS HOSPITALARIOS. POR OTRO LADO SE ACLARA QUE EL UPS OFERTADO SI BRINDA LA SEGURIDAD AL NEONATO QUE SE ENCONTRARÁ DENTRO DEL EQUIPO MÉDICO INCUBADORA NEONATAL, PUES MEDIANTE LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA OFERTA Y REFERENCIADA AL FOLIO CORPORACION NOBLE S.A DE C.V., NO. 0000101, SE CORROBORA EL CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS COMO PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES, AISLAMIENTO DE LÍNEA, TOMACORRIENTES PROTEGIDOS, FORMA DE ONDA DE SALIDA SINUSOIDAL, LÍNEA EN DOBLE CONVERSIÓN (FUENTE DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA), ADEMÁS PERMITE LA MONITORIZACIÓN MEDIANTE PANTALLA LCD DE VOLTAJE DE ENTRADA, SI LA ENTRADA ESTÁ CONECTADA A LA RED ELÉCTRICA, EL NÚMERO DE ENTRADA SUMINISTRADA DESDE LA RED ELÉCTRICA, CAPACIDAD DE LA BATERÍA, EL MODO DE FUNCIONAMIENTO, EL TIPO DE FALLO O EL TIPO DE ADVERTENCIA, EL VALOR DE VOLTAJE/FRECUENCIA DE SALIDA, EL ENCHUFE DE SALIDA, EL NÚMERO DE LA SALIDA CONECTADA A LA CARGA, SI EL UPS ESTÁ EN MODO DE CONFIGURACIÓN, SI EL UPS ESTÁ EN MODO DE FALLA O TIENE ALGUNAS ADVERTENCIAS, CON SISTEMA DOBLE CONVERSIÓN SIEMPRE EN LÍNEA, POR LO CUAL SE COMPRUEBA QUE EL UPS OFERTADO BRINDA LA SEGURIDAD NECESARIA A LA SALIDA DE VOLTAJE PARA ALIMENTACIÓN DEL EQUIPO MÉDICO INCUBADORA NEONATAL, TAL COMO SE SOLICITA EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN. DEBEMOS VOLVER A MENCIONAR, QUE LAS ACUSACIONES DE EQUIMSA S.A. DE C.V. DE QUE CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V. TENÍA EN SUS MANOS INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DETALLADA COMO CONSIDERACION ESPECIAL EN LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, SON TOTALMENTE FALSAS Y QUE NO TIENEN UNA BASE SUSTANCIAL NI FUNDAMENTAL SOBRE LA CUAL MENCIONARLAS. MENCIONAMOS, QUE DICHAS ACUSACIONES HECHAS POR EQUIMSA S.A. DE C.V. SOLO ESTÁN SIENDO EXPUESTAS PARA IMPEDIR Y COMPLICAR EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN.

CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V. SIEMPRE SE HA SOMETIDO EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES PÚBLICAS, CUMPLIENDO LA LACAP Y RELACAP, Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA HA OBTENIDO FAVORITISMOS PUES LOS LINEAMIENTOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN SON IGUALES PARA TODOS LOS OFERTANTES POR LO TANTO TALES ACUSACIONES SIN FUNDAMENTO LO ÚNICO QUE BUSCAN ES ENTORPECER Y DILATAR LOS PROCESOS ADQUISITIVOS.

POR LO TANTO, LOS ARGUMENTOS MENCIONADOS POR EQUIMSA S.A. DE C.V. NO TIENEN FUNDAMENTO Y LA OFERTA PRESENTADA POR CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V. CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL ISSS Y QUE NO HAY DISCREPANCIA CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

POR TANTO, CON BASE A LO ANTES EXPUESTO DEJAMOS CLARO QUE NO SON CIERTOS LOS SEÑALAMIENTOS QUE HACEN LOS REPRESENTANTES DE LAS SOCIEDADES RECURRENTE CONTRA MI REPRESENTADA Y POR ENDE CORRESPONDE MANTENER A NUESTRO FAVOR LA ADJUDICACIÓN, POR LO QUE PIDO:

SE ME ADMITA EL PRESENTE ESCRITO.

SE TENGA POR EVACUADO EL TRASLADO DE LA AUDIENCIA CONFERIDA DENTRO DEL PLAZO Y POR DEMOSTRADO QUE LA CEO Y EL CONSEJO DIRECTIVO DEL 1555 HAN ACTUADO APEGADOS A LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA 2Q20000021 CÓDIGO ISSS A988501 INCUBADORA NEONATAL MEDIANTE LA CUAL LUEGO DE LA EVALUACIÓN DE LEY Y TÉCNICA CORRESPONDE A CORPORACION NOBLE, S.A DE C.V., LA ADJUDICACIÓN.

SE RATIFIQUE LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA Y LUEGO DE LAS NOTIFICACIONES DE LEY SE SEÑALE LUGAR, DÍA Y HORA PARA LA FIRMA DE CONTRATO.

ANÁLISIS DEL RECURSO

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000021**, DENOMINADA **"ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS"**, VERIFICA QUE EFECTIVAMENTE EL CÓDIGO **A988501** CUYA DESCRIPCIÓN ES **INCUBADORA NEONATAL** HA SIDO ADJUDICADA A FAVOR DE LA OFERTANTE **CORPORACION NOBLE S.A DE C.V.**

A CONTINUACIÓN SE ANALIZARAN CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS RECURRENTE.

RAF S.A DE C.V ESTE MANIFIESTA QUE LOS TRES ASPECTOS POR LOS CUALES NO PUDO SER SUJETA A ADJUDICACIÓN NO TIENEN VALIDES YA QUE A CRITERIO DE ELLOS SI HAN CUMPLIDO CON LOS PARÁMETROS SOLICITADOS PARA SER SUJETOS A RECOMENDACIÓN, PRIMERO ELLOS MANIFIESTAN QUE POR UN ERROR DE DIGITACIÓN SE COLOCÓ PANTALLA LED EN LA OFERTA Y EN EL CATALOGO MENCIONA QUE EL EQUIPO POSEE PANTALLA LCD Y QUE NO SE LES NOTIFICO PARA HACER LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE, AL REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU NUMERAL 4

DENOMINADO **ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**, DICHO ERROR NO APARECE DENTRO DEL LISTADO DE DOCUMENTOS SUBSANABLES, TAMBIÉN ES DE MENCIONAR QUE EL NUMERAL 3 EN LA **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA** SE ESTABLECE EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN EN SEGUNDO LUGAR MANIFIESTAN EL UPS SMART UPS ON LINE SRT 2200 VA PROPORCIONA PROTECCIÓN DE ENERGÍA EN LÍNEA PARA SERVIDORES, REDES DE VOZ/ DATOS, LABORATORIOS MÉDICOS Y APLICACIONES CRÍTICAS, CON LO CUAL DEMOSTRARON QUE ES UN EQUIPO PROTECTOR, PERO EN LA BASE DE LICITACIÓN SE ESTABLECE EN EL APARTADO 2.3.1 QUE EL UPS DEBE SER GRADO MÉDICO Y CUMPLIR CON LA NORMA EN 60601-1 O EQUIVALENTE Y EN ESTE CASO EN PARTICULAR NO SE MENCIONA NI EN LA OFERTA, NI EN EL CATALOGO Y TAMPOCO EN EL RECURSO INTERPUESTO QUE EL UPS PROPORCIONADO SEA GRADO MÉDICO Y QUE CUMPLA LA NORMA ANTES DESCRITA O ALGUNA EQUIVALENTE Y POR ÚLTIMO LA EMPRESA RAF S.A DE C.V EXPRESA QUE EN LA OPCIÓN 1 SU (UPS TRIPLITE) CUMPLE CON LA CARACTERÍSTICA DE DOBLE CONVERSIÓN DE LÍNEA, PERO NI LA OFERTA, NI EL CATALOGO MENCIONA ESTA CARACTERÍSTICA DENTRO DEL EQUIPO, SOLO SE HACE MENCIÓN EN EL PRESENTE RECURSO, PARA FINALIZAR SE PUEDE MENCIONAR QUE LA OPCIÓN UNO QUE FUE PRESENTADA POR RAF S.A DE C.V ES MAYOR EN PRECIO QUE LA QUE FUE ADJUDICADA.

INFRASAL DE EL SALVADOR S.A DE C.V ESTOS MANIFIESTAN QUE SI CUMPLEN CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.3.4 LA CUAL HACE REFERENCIA AL RANGO DE AJUSTE DE LA TOMA DE TEMPERATURA CUTÁNEA EN LA CUAL SE SOLICITABA QUE ESTA FUERA HASTA 37.5°C, LO CUAL AL CONSTATAR EN EL CATALOGO PRESENTADO EN SU FOLIO 1985 SE MENCIONA QUE AL ANULAR EL CONTROL DE MEDICIÓN CUTÁNEO ESTE PUEDE SER AJUSTADO HASTA 38.0°C SIENDO SUPERIOR A LO SOLICITADO POR LA INSTITUCIÓN, EN SEGUNDO LUGAR MANIFIESTA QUE EL UPS OFERTADO NO POSEE PANTALLA PARA MONITOREO DE PORCENTAJE DE CARGA DE VOLTAJE, PORCENTAJE DE CARGA DE BATERÍA PERO POSEE CINCO LEDS QUE SIRVEN PARA MEDIR ESTOS PARÁMETROS, SIENDO LO SOLICITADO POR EL ISSS UNA PANTALLA DONDE SE PUEDAN VISUALIZAR ESTOS PORCENTAJES, EN TERCERO LA RECURRENTEMENTE MANIFIESTA QUE ELLOS OFERTAN UN UPS CON TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO CON JAULA FARADAY Y LO SOLICITADO POR EL ISSS ES UNA DOBLE CONVERSIÓN DE LÍNEA, AL CONSULTAR CON TÉCNICO DE CIUDADELA MONSERRAT ESTE MANIFESTÓ QUE SON SIMILARES QUE LO ÚNICO QUE CAMBIA ES LA FORMA DE CONEXIÓN DEL EQUIPO, POR ÚLTIMO ES DE MENCIONAR QUE

LA OFERTA HECHA POR INFRASAL DE EL ALVADOR S.A DE C.V ES SUPERIOR A LA RECOMENDADA EN UN CIENTO DIEZ POR CIENTO.

EQUIMSA S.A DE C.V MANIFIESTA QUE : “QUE LA RAZÓN DE HECHO QUE MOTIVA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ES QUE MÍ REPRESENTADA NO FUE ADJUDICADA A PESAR DE SI CUMPLIR AL 100% CON LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA Y POR SER LA DE MENOR PRECIO ENTRE LAS OFERTAS, SEGÚN SE PUDO COMPROBAR DURANTE LA REVISIÓN FÍSICA DEL EXPEDIENTE, SITUACIÓN QUE CAUSA AGRAVIO A MI REPRESENTADA YA QUE LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN ADOPTADA ESTÁ FUERA DE LAS BASES OBJETIVAS Y REGULARES ESTABLECIDAS PARA EL PROCESO EN REFERENCIA, LO CUAL CONSTITUYE UN PUNTO CENTRAL DEL RECURSO INTERPUESTO Y NO DE ACUERDO A COMO MANDA EL ARTÍCULO 55 DE LA LACAP QUE DICE: "LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO. Y SIGUE ..." Y AL ARTÍCULO 56 DE LA LACAP QUE DICE: "CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO Y SIGUE..", POR LO QUE DEBE SER REVISADA PARA QUE SE RESUELVA DE ACUERDO A LAS LEYES QUE REGULAN LAS COMPRAS DEL ISSS Y FOMENTANDO EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, "PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA" Y ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE SE ABREVIARÁ RELACAP, "PRINCIPIOS BÁSICOS", ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN EL PRINCIPIO DE "LIBRE COMPETENCIA", "IGUALDAD", "ÉTICA PÚBLICA", "TRANSPARENCIA", "IMPARCIALIDAD" Y "PROBIDAD". LO ANTERIOR PARA CORREGIR LAS EVALUACIONES HECHAS POR LA CEO EN LA CUAL CONSTA UNA INCLINACIÓN/FAVORITISMO POR ADJUDICAR A CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., Y POR ELLO DESARROLLAREMOS EN EL PRESENTE ESCRITO Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE, LAS RAZONES POR LAS CUALES LA OFERTA DEBÍO SER DESCALIFICADA DE FORMA AUTOMÁTICA DEBIDO A LAS INCONGRUENCIAS EN SU OFERTA DE EQUIPO PRINCIPAL "INCUBADORAS" Y OFERTAR UPS QUE NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD: MÍNIMA REQUERIDA EN LA BASE V TAMPOCO CON SER GRADO MÉDICO. LA OFERTA DE CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V. NO HA SIDO EVALUADA POR IGUAL AL 100% DE LAS

DEMÁS OFERTAS PRESENTADAS QUE FUERON DESCALIFICADAS POR LA MISMA RAZÓN DEL UPS CONVIRTIÉNDOSE ASÍ ESTE "ACCESORIO" DEL EQUIPO PRINCIPAL, EN EL FOCO DE ESTE CONCURSO Y DEJANDO DE LADO EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA LICITACIÓN QUE SE DENOMINA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS" CONVIRTIÉNDOSE EN "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UPS CON INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".

EN BASE A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE EQUIMSA S.A DE C.V, INCUMPLIÓ CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE ADJUDICACIÓN SEGÚN SE DETALLA:

EN CUANTO A LA OFERTA PRINCIPAL Y LA OPCIÓN 1 EL UPS NO CUMPLE YA QUE SE LE SOLICITO ACLARACIÓN SIN EMBARGO NO REALIZO LA ACLARACIÓN CORRECTAMENTE YA QUE EN SU REPUESTA HACE REFERENCIA A UN UPS QUE NO CORRESPONDE A SU OFERTA, ADEMÁS INCLUYO PARA SUSTENTAR SU RESPUESTA EL CATÁLOGO DE OTRO UPS EN LA MISMA BASE EN SU NUMERAL 3 DENOMINADA **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA** SE ESTABLECE EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, TAMBIÉN ES DE MENCIONAR QUE EL UPS OFERTADO POR LA EMPRESA NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS EN LA BASE DE LICITACIÓN COMO POR EJEMPLO NO POSEE GRADO MÉDICO, NO CUMPLE CON LA NORMA 60601-1 O EQUIVALENTE, NO POSEE TOMAS DE GRADO HOSPITALARIO PROTEGIDO Y POSEE AISLAMIENTO DE RUIDO Y EN CUANTO A LA OPCIÓN 2 EL PRECIO DE LA OFERTA ES MAYOR AL DE LA RECOMENDADA EN UN OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE:

1º) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	OFERTANTE	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO JSSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	CORPORACIÓN NOBLE,S.A.DECV.	A988501	INCUBADORA NEONATAL	INCUBADORA NEONATAL	PRINCIPAL	OLIDEF MEIOICAL	LINE4	BRASIL	36	11,000.00	\$396.000.00
SUBTOTAL HASTA POR											\$396,000.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1º) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA

COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	OFERTANTE	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO JSSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	CORPORACIÓN NOBLE,S.A.DEC.V.	A988501	INCUBADORA NEONATAL	INCUBADORA NEONATAL	PRINCIPAL	OLIDEF MEDICAL	LINE 4	BRASIL	36	11,000.00	\$396.000.00
SUBTOTAL HASTA POR											\$396,000.00

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000021, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORAS NEONATALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-00574.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3896, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESION.

7.3.7. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades **Red-Medyci, S.A. de C.V.** y **Equimsa, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria de desierto** del código **A984201**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q20000014**, denominada: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRIZIA INTRACORPÓREA Y SISTEMA PARA RESECTOSCOPIA PARA H. POLICLINICO ROMA DEL ISSS".

El relator de la comisión informó que el ingeniero Carlos Arturo Ramos Quintanilla, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades **Red-Medyci, S.A. de C.V.** y **Equimsa, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria de desierto** del código **A984201**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q20000014**, denominada: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRIZIA INTRACORPÓREA Y SISTEMA PARA RESECTOSCOPIA PARA H. POLICLINICO ROMA DEL ISSS". Explicó el análisis realizado a los argumentos de las recurrentes, verificación en las bases de licitación, y en virtud de todas las consideraciones realizadas por la Comisión Especial de Alto Nivel, se recomienda confirmar la declaratoria desierta del código A984201.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en confirmar la declaratoria desierta. La cual fue aceptada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0796.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.** Y LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DE DESIERTO** DEL CÓDIGO **A984201**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000014**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRICIA INTRACORPÓREA Y SISTEMA PARA RESECTOSCOPIA PARA H. POLICLINICO ROMA DEL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2020-0569.MZO.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3896**, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN), ANALIZÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LOS TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA CEO Y LOS ARGUMENTOS DE LAS SOCIEDADES RECURRENTE.

LA SOCIEDAD RECURRENTE **RED-MEDYCI** AFIRMA DENTRO DE SUS ALEGATOS DOS ASPECTOS PUNTUALES: EL PRIMERO ES EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN DE PRECIO MAYOR AL PRESUPUESTO: “**(...) ES ASÍ, COMO, ADICIONAMOS EL CARRO DE TRANSPORTE TC-E400 POR VALOR DE \$2,890.11 QUE PERMITE UNA MEJOR MOVILIDAD DEL EQUIPO EN FORMA SEGURA Y EFICIENTE.; EN EL DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO PÁG. 107 TAMBIÉN SE HACE REFERENCIA AL CARRO DE TRANSPORTE COMO OPCIONAL NO SOLICITADO POR VALOR DE \$2,890.11. ES DECIR, QUE PUEDE OMITIRSE ESTE VALOR DEL PRECIO OFERTADO SI LA COMISIÓN ASÍ LO DECIDE. ESTA OMISIÓN DEL CARRO DE TRANSPORTE NO AFECTARA LA FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO, ÚNICAMENTE SU MOVILIDAD EFICIENTE SI ESE FUERA EL CASO QUE SE REQUIERA TRASLADO.(...)**” Y EN EL SEGUNDO ASPECTO ES SOBRE LAS CAPACITACIONES DONDE INDICA: “**(...) CON FECHA 3 DE MARZO DE 2020 Y EN RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE LA LICITACIÓN, CONFIRMAMOS CAPACITACIÓN PARA UN MÉDICO URÓLOGO EN BPH MASTERCLASS, A LLEVARSE A CABO EN BOGOTÁ COLOMBIA INICIANDO EL DÍA 25 DE JUNIO 2020. LO ANTERIOR SIN COSTO PARA EL INSTITUTO; OLYMPUS NO UTILIZA MÉDICO DE REFERENCIA EN TODOS LOS PAÍSES, SINO ÚNICAMENTE DONDE TIENE SUS CENTROS DE CAPACITACIÓN. DE AHÍ LA INVITACIÓN A COLOMBIA.**”

BAJO ESE ORDEN DE IDEAS ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EMITIDA POR LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000014 FUE POR UN MONTO TOTAL DE \$193,000.00 Y QUE DESPUÉS DE LA SELECCIÓN DEL PRIMER CÓDIGO QUEDÓ UN REMANENTE DE \$35,100.00 DISPONIBLE PARA EL SEGUNDO CÓDIGO, ASÍ MISMO SE REVISÓ LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR DICHA SOCIEDAD, ENCONTRÁNDOSE EN FOLIO 0000700 QUE ESPECIFICAN PARA EL CÓDIGO A984201, LA CANTIDAD OFERTADA: “1” Y PRECIO UNITARIO “ \$36,117.00”, VALOR QUE SOBREPASA EL MONTO PRESUPUESTARIO DISPONIBLE, POR LO CUAL LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA TUVO A BIEN TOMAR EN CUENTA LO ESTIPULADO EN EL ROMANO VI *INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN*, NUMERAL 6 *CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN*, SUB NUMERAL 6.3 EL CUAL CITA: “*LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDARÁ LA ADJUDICACIÓN HASTA DONDE LO PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA*”. Y SIENDO QUE EL PRECIO OFERTADO EXCEDE EL MONTO PRESUPUESTARIO DISPONIBLE ES QUE FUE CONSIDERADO NO RECOMENDADO PARA ADJUDICACIÓN. DE IGUAL MANERA SE CONSTATÓ A FOLIO 0000592 EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL ANEXO 6 DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO EN EL CUAL LA SOCIEDAD RED-MEDYCI ESPECIFICA QUE EL CARRO PARA TRANSPORTE ES OPCIONAL Y NO SOLICITADO POR LO QUE PERFECTAMENTE SE PUEDE OMITIR LA ADQUISICIÓN DEL MISMO Y ASÍ REDUCIENDO EL PRECIO OFERTADO QUEDANDO DENTRO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESTABLECIDA; Y SIENDO QUE AL VERIFICAR LA BASE DE LICITACIÓN EN SU ROMANO III. *OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES*, NUMERAL 1 *DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA* SUB NUMERAL 1.6 EL CUAL CITA “*DEBERÁ PRESENTAR EL ANEXO NO. 6 DENOMINADO DESGLOCE DEL PRECIO UNITARIO QUE INCLUYA LO SOLICITADO POR EL ISSS Y LO OFERTADO, DESGLOSANDO PARA EL EQUIPO PRINCIPAL Y POR CADA COMPONENTE, ACCESORIO, ETC., (...) SI EL EQUIPO OFERTADO POSEE COMPONENTES EXTERNOS, ACCESORIOS, ETC., ADICIONALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OFRECIDOS POR EL OFERTANTE, O QUE NO SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO PERO QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE PARA EL ISSS, DEBERÁ DETALLARLOS CADA UNO DE ELLOS EN EL MISMO ANEXO NO. 6 DENOMINADO DESGLOCE DEL PRECIO UNITARIO, DEBIENDO DIFERENCIARLOS Y EN EL MISMO RENGLÓN DEL CÓDIGO, Y DEBEN ESTAR INCLUIDOS EN EL PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO DE LA OFERTA ECONÓMICA. SE ACLARA QUE EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR LOS EQUIPOS CON O SIN LOS COMPONENTES EXTERNOS, ACCESORIOS, ETC., ADICIONALES, QUE ESTUVIERE OFERTANDO, SEGÚN CONVenga A LOS OBJETIVOS E INTERESES DE LA*

INSTITUCIÓN (...) ”; DE TAL MANERA QUE CABE LA POSIBILIDAD DE INCLUIR O NO EL ACCESORIO ADICIONAL “CARRO DE TRANSPORTE” EN LA COMPRA SEGÚN LOS INTERESES Y LO SOLICITADO POR LA INSTITUCIÓN. ES ASÍ QUE ESTA CEAN CONSIDERA VIABLE ESTE PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE EN CUANTO A QUE EFECTIVAMENTE PODRÍA OMITIRSE ESTE VALOR DEL PRECIO OFERTADO Y DAR POR ACEPTADA SU OFERTA RESPETANDO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL CASO DE HABER EXISTIDO ÚNICAMENTE ESTE SEÑALAMIENTO.

EN CUANTO AL PUNTO RELATIVO A LAS CAPACITACIONES, LA BASE DE LICITACIÓN EN SU ROMANO III. *OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO*, NUMERAL 4 *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*, SUB NUMERAL 4.6.1 CITA: “*EL CONTRATISTA DEBE EFECTUAR LAS CAPACITACIONES QUE SEAN NECESARIAS DIRIGIDAS AL PERSONAL USUARIO DEL ISSS, PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS MISMOS, PARA LOS CÓDIGOS A904302 Y A984201. DICHA CAPACITACIÓN DEBE INCLUIR LA PARTE TÉCNICA Y PRÁCTICA PARA EL MANEJO DEL EQUIPO. LA PARTE PRÁCTICA PARA LOS MÉDICOS DEBERÁ SER IMPARTIDA POR UN MÉDICO URÓLOGO EN UN PACIENTE ESCOGIDO PARA TAL FIN. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CAPACITACIONES A LOS USUARIOS HARÁ RESPONSABLE AL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS EQUIPOS POR MAL MANEJO DE LOS MISMOS. EL INSTITUTO SE COMPROMETE A QUE, LUEGO DE REALIZADA DICHA CAPACITACIÓN, SÓLO EL PERSONAL CAPACITADO PODRÁ HACER USO DEL EQUIPO ENTREGADO. CUANDO EL ISSS NECESITE CAPACITACIONES ADICIONALES PARA PERSONAS ESPECÍFICAS, DEBIDO A QUE TENDRÁN ACCESO AL EQUIPO CONTRATADO Y NO FUERON PARTE DEL ADIESTRAMIENTO INICIAL, EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA CAPACITACIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES QUINCE DÍAS CALENDARIOS A LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.*” Y DE ACUERDO A FOLIOS 0000988 Y 0000987 EL OFERENTE CITA: “*NO CUENTA CON PERSONAL MÉDICO DE REFERENCIA PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE UROLOGÍA EN “PACIENTE ESCOGIDO PARA TAL FIN” EN EL SALVADOR DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL PAÍS. SIN EMBARGO, DE LO ANTERIOR, OLYMPUS CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE CAPACITACIÓN DE HIPERPLASIA PROSTÁTICA BENIGNA “BPH MASTERCLASS” PARA UN MÉDICO URÓLOGO, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN BOGOTA, COLOMBIA. A TRAVÉS DE UNA SESIÓN DIDÁCTICA, CASOS TRANSMITIDOS EN VIVO, Y SESIONES PRÁCTICAS CON SIMULADORES*”.

POR LO QUE ESTA CEAN CONSIDERA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE INCUMPLIÓ UN REQUISITO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, RELATIVO A LA CAPACITACIÓN EN LA PARTE PRÁCTICA PARA LOS MÉDICOS URÓLOGOS, LA CUAL CONLLEVA COMO REQUISITO INDISPENSABLE QUE: “*DEBERÁ SER IMPARTIDA POR UN MÉDICO URÓLOGO EN*

UN PACIENTE ESCOGIDO PARA TAL FIN”, EN NINGÚN MOMENTO SE SOLICITÓ QUE LA MISMA FUERA ÚNICAMENTE PARA UN MÉDICO ESCOGIDO PARA VIAJAR AL EXTRANJERO A RECIBIR LA CAPACITACIÓN PRÁCTICA CON SIMULADORES, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA VERIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA RECURRENTE, ES DECIR QUE EN ESE ÍTEM ESPECÍFICAMENTE LA SOCIEDAD RED-MEDYCI NO SE APEGÓ A LO REQUERIDO POR LA BASE DE LICITACIÓN MOTIVO POR EL CUAL SE DESCARTA COMO ELEGIBLE.

POR OTRA PARTE, EN CUANTO A LA SOCIEDAD EQUIMSA, EXPONE CUATRO ASPECTOS PUNTUALES RELACIONADOS A: **“EL PRIMER MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE MI OFERTA PRESENTADA ES QUE *“OFERTA UN SISTEMA MONOPOLAR DE 1W-350W.”*, POR LO QUE OFERTÓ UN EQUIPO CON UNA SALIDA EN MODO MONOPOLAR MODO CORTE DE 1W-350W, INDICANDO QUE CUMPLE Y SUPERA LO SOLICITADO”**.

EL SEGUNDO MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN: **“NO CUMPLE CON LA SALIDA EN MODO BIPOLAR, OFRECE 250W EN CORTE Y 120 W EN COAGULACIÓN”**.

EL TERCER MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN AL EQUIPO OFERTADO POR EQUIMSA, S.A. DE C.V., ES QUE **“LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN SU OFERTA NO DETALLA ANILLO DE SELLADO DE REPUESTO Y LA DOCUMENTACIÓN SUBSANADA NO SE PUEDE CONSTATAR QUE SEA HOJA DE CATÁLOGO DEBIDAMENTE IDENTIFICADA”**.

AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SUBSANADA ÚNICAMENTE SE TOMARON IMÁGENES DIGITALES DEL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA DE RESECCIÓN BIPOLAR MARCA RICHARD WOLF MODELO SHARK OFERTADO PARA ENVIAR UNA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN QUE NO FUERA MUY EXTENSA.

EL CUARTO MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN AL EQUIPO OFERTADO POR EQUIMSA, S.A. DE C.V., ES QUE **“ADEMÁS, NO CUMPLE CON EL SET DE ELECTRODOS TIPO BOTÓN, OFRECE ASA TIROIDAL”**. (..) POR LO TANTO, LAS PALABRAS CLAVES TAL COMO ARGOLLAS, ANILLOS, AROS, ROSCAS COMPRUEBAN SER UNA SUPERFICIE REDONDA SIMILAR A LA DE UN BOTÓN. **“”**

AL OBSERVAR LOS SEÑALAMIENTOS EMINENTEMENTE TÉCNICOS REALIZADOS POR LA SOCIEDAD EQUIMSA, ESTA CEAN CONSIDERO A BIEN REALIZAR LA CONSULTA RESPECTIVA A LOS ESPECIALISTAS MÉDICOS QUE FORMARON PARTE LA CEO, A FIN DE VERIFICAR SI LO OFERTADO CUMPLÍA CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN. (ANEXO 1). EN RELACIÓN AL PRIMER MOTIVO EXPRESADO POR LA RECURRENTE SE LE CUESTIONÓ A LOS ESPECIALISTAS LO SIGUIENTE: **“¿POR QUÉ MOTIVO LA CEO DETERMINÓ**

QUE LA SOCIEDAD EQUIMSA NO CUMPLIÓ CON SU OFERTA, YA QUE EN LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO EXPRESAN QUE PRESENTÓ UN SISTEMA MONOPOLAR E IDENTIFICAR EN QUÉ PARTE DE LA OFERTA SE CONSTATA? R/ AL REFERIRSE A LAS ENERGÍAS MONOPOLAR Y BIPOLAR NO SE REFIEREN AL TIPO DE ENERGÍA OFERTADA SINO A LOS WATTS QUE EL APARATO POSEE EN REFERENCIA A LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN. AL SER CONSULTADO EL ANALISTA UACI SE LE EXPLICÓ QUE EL EQUIPO OFERTADO EN ALGUNOS ÍTEMS OFRECE MAYOR WATTS DE LO SOLICITADO Y SE LE EXPLICO A LA CEO QUE COMO LOS RANGOS DE OFERTA ERAN MÁS AMPLIOS DE LO SOLICITADO NO PODÍAMOS PONER COMO SI CUMPLIERA ESA CARACTERÍSTICA. LO OFERTADO SE ENCUENTRA FUERA DE LOS RANGOS DE LA LICITACIÓN". EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTA CEAN CONSIDERANDO LA OPINIÓN DE LOS EXPERTOS EN LA MATERIA CONCLUIMOS QUE EL EQUIPO OFERTADO POR LA RECURRENTE SE PASA DE LOS RANGOS DE OPERACIÓN REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN ES POR ESO QUE SIGUIENDO ESTE CRITERIO SE CONFIRMA LO DETALLADO POR LA CEO PARA ESTE CASO PARTICULAR. EN CUANTO AL SEGUNDO MOTIVO PLANTEADO POR LA RECURRENTE, COMO CEAN NOS PERMITIMOS CUESTIONAR A LOS ESPECIALISTAS SOBRE LO SIGUIENTE: "¿POR QUÉ NO SE TUVIERON COMO VÁLIDAS LAS REFERENCIAS ESTABLECIDAS POR LA SOCIEDAD EQUIMSA PARA DICHO NUMERAL, EN EL CUAL INDICA LOS RANGOS QUE CUMPLE SU EQUIPO, EN CUANTO AL RANGO DE MODO CORTE 250W Y MODO COAGULACIÓN 120? R/: AL HACER LAS CONSULTAS PERTINENTES AL ANALISTA UACI Y COMPARAR LA BASE DE LICITACIÓN CON LA OFERTA, SE ENCUENTRAN DISCREPANCIAS EN LOS RANGOS DE WATTS YA QUE LO OFERTADO TIENE UN RANGO MAYOR DE LO SOLICITADO". ES ASÍ QUE DE IGUAL MANERA LOS ESPECIALISTAS ACLARAN QUE DIFIERE EL WATAJE SOLICITADO CON EL OFERTADO YA QUE LA BASE DE LICITACIÓN REQUERÍA COMO MÁXIMA SALIDA 90 W EN MODO CORTE; Y 90 MÁXIMA EN MODO COAGULACIÓN, LO CUAL NO CONCUERDA CON LO OFERTADO POR LA SOCIEDAD EQUIMSA Y AL EXISTIR DIFERENCIA ENTRE LOS RANGOS SOLICITADOS ES QUE LA CEO NO LE OTORGÓ EL PUNTAJE PARA DICHO ÍTEM. COMO TERCER CUESTIONAMIENTO PARA LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS: "¿SERÁ SUFICIENTE SÓLO LA REFERENCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EQUIMSA PARA EL NUMERAL 1.14, PARA COMPROBAR QUE SE CUMPLE CON EL ANILLO DE SELLADO DE REPUESTO QUE SE SOLICITABA EN LA BASE DE LICITACIÓN? R/: LA REFERENCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EQUIMSA PARA EL PUNTO 1.14 FUE UNA HOJA CON PORCIONES DE UNA CATALOGO COPIADAS Y PEGADAS. POR LO ANTERIOR (JUNTO CON EL ANALISTA UACI) SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EN INTERNET EN BASE AL CÓDIGO DE EQUIPO Y MODELO PROPORCIONADO POR LA COMPAÑÍA. DURANTE ESTA REVISIÓN ENCONTRAMOS EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL EQUIPO EN DONDE NO SE ENCONTRABA DESCRITO LOS ANILLOS DE SELLADO SOLICITADOS. NO SE PUDO DAR POR VÁLIDA LA CARACTERÍSTICA". EN CUANTO A

ESA RESPUESTA DE LOS ESPECIALISTAS ESTA CEAN VERIFICÓ LO SOLICITADO EN EL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO NUMERAL I DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA SUBNUMERAL 1.1 EN SU PÁRRAFO TERCERO: *“SE CONSIDERARÁ PARA LA EVALUACIÓN SÓLO DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE EN LA CUAL SEA EXPLÍCITA LA INFORMACIÓN DE LO OFERTADO TAL COMO: MARCA, MODELO, SERIE DE MODELO, NÚMERO O REFERENCIA DE CATÁLOGO, ETC. (...) NO SE TOMARÁ EN CUENTA DOCUMENTACIÓN QUE SEA MODIFICADA, ADAPTADA O ALTERADA POR EL OFERTANTE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE”*. ESTA CEAN CONSTATÓ QUE EN LA SUBSANACIÓN A FOLIOS 0000973 Y 0000974 INCORPORÓ LA REFERENCIA DEL CATÁLOGO EN LA CUAL SE DETALLAN LOS ANILLOS DE SELLADO, PERO ES EL CASO QUE EN LA OFERTA INICIAL NO CONSTA ESA PARTE DEL CATÁLOGO, AUNADO A QUE ADAPTÓ EL DOCUMENTO EN MENCIÓN AL NO PRESENTARLO COMPLETO DESDE EL PRINCIPIO, POR LO QUE SE DENOTA QUE TRATÓ DE PRESENTARLO POSTERIORMENTE HASTA EL MOMENTO DE RECURRIR, POR LO QUE DETERMINAMOS QUE NO ES LA ETAPA PROCESAL IDÓNEA PARA INCORPORAR NUEVOS ELEMENTOS QUE CAMBIAN EL SENTIDO DE LA OFERTA PRESENTADA. Y COMO ÚLTIMO PUNTO SE DESTACA QUE LA SOCIEDAD EQUIMSA MANIFIESTA QUE LOS ELECTRODOS DE VAPORIZACIÓN TIPO BOTÓN, SON EXCLUSIVOS DE LA MARCA OLYMPUS. Y SE CONSULTÓ A LOS ESPECIALISTAS LO SIGUIENTE: *“¿ES CIERTA ESTA ASEVERACIÓN O EXISTEN OTRAS MARCAS DE EQUIPOS QUE TENGAN ESA ESPECIFICACIÓN? ¿EL ELECTRODO TOROIDAL OFERTADO POR LA SOCIEDAD EQUIMSA ES EQUIVALENTE A LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN CUANTO AL ELECTRODO DE VAPORIZACIÓN TIPO BOTÓN? R/: AL REALIZARSE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA ESTE CÓDIGO SE UTILIZÓ COMO BASE LOS ANTECEDENTES DE LICITACIONES PREVIAS PARA PODER OBTENER UN EQUIPO FUNCIONAL COMPATIBLE CON LOS EQUIPOS INSTITUCIONALES. NO SE REALIZÓ UNA REVISIÓN DE MERCADO PARA OBTENER EL TOTAL DE COMPAÑÍAS PARA CADA CARACTERÍSTICA PORQUE DEBIDO AL NÚMERO DE ESPECIFICACIONES HUBIERA TOMADO UN TIEMPO DEMASIADO LARGO Y AL TENER ANTECEDENTES INSTITUCIONALES PARA EL CÓDIGO SE TOMÓ UNA BASE YA EXISTENTE. AL HACER LA REVISIÓN DEL ELECTRODO AMBOS ELECTRODOS SON DE FORMA COMPLETAMENTE DIFERENTE; POR LO QUE, NO PODEMOS DECIR QUE AMBOS PUEDAN CUMPLIR DE LA MISMA FORMA SU FUNCIÓN. NO SE PUDO DAR POR CUMPLIDA LA CARACTERÍSTICA YA QUE EL INSUMO SOLICITADO NO ES IGUAL AL INSUMO OFERTADO”*. ES ASÍ QUE LA BASE DE LICITACIÓN ES CLARA EN EL SENTIDO DE SOLICITAR UN SET DE ELECTRODOS DE HF TIPO BOTÓN PERO ES EL CASO QUE LA RECURRENTE OFERTÓ UN SET DE ELECTRODOS TIPO TOROIDE Y TOMANDO EN CUENTA LA OBSERVACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS MÉDICOS

AMBOS TIPOS SON TOTALMENTE DIFERENTES POR LO QUE NO SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE LA MISMA MANERA.

EN CONCLUSIÓN, ESTA CEAN HA CORROBORADO QUE AMBAS RECURRENTE NO ALCANZARON EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y POR ENDE NINGUNA PUEDE SER CATALOGADA COMO ELEGIBLE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL EQUIPO EN MENCIÓN.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, **RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES RED-MEDYCI, S.A. DE C.V. Y LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

1) CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO A984201, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2Q20000014, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRICA INTRACORPÓREA Y SISTEMA PARA RESECTOSCOPIA PARA H. POLICLINICO ROMA DEL ISSS”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2020-0569.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3896, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO DECLARADO DESIERTO

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
1	A984201	SISTEMA PARA RESECTOSCOPIA	UN	1

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **DECLARATORIA DE DESIERTO** DEL CÓDIGO **A984201**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000014**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRICA INTRACORPÓREA Y SISTEMA PARA RESECTOSCOPIA PARA H. POLICLINICO ROMA DEL ISSS”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2020-**

0569.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA N° **3896**, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO DECLARADO DESIERTO

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
1	A984201	SISTEMA PARA RESECTOSCOPIA	UN	1

Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.8. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **7013107** y de la adjudicación parcial a su favor del código **7013027**; de la **Contratación Directa N° 4Q2000002** denominada: **“PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS. EMERGENCIA COVID-19”**.

El relator de la comisión informó que el licenciado Walter Antonio De Paz Castro, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **7013107** y de la adjudicación parcial a su favor del código **7013027**; de la **Contratación Directa N° 4Q2000002** denominada: **“PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS. EMERGENCIA COVID-19”**. Explicó el análisis realizado a los argumentos de la recurrente, verificación en las bases de licitación, y en virtud de todas las consideraciones realizadas por la Comisión Especial de Alto Nivel, se recomienda: 1º) modificar el acuerdo donde se consignó el término **“declaratoria desierta”** del código **7013107** en la **Contratación Directa N° 4Q2000002**, por el término **“dejar sin efecto el trámite”**; y con respecto a la **adjudicación parcial** del código **7013027**, se modifica la cantidad.

El licenciado Barrera Salinas solicitó al licenciado Chacón Ramírez explicar brevemente la recomendación de la CEAN.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que la recomendación de la CEAN es modificar la redacción de **“declaratoria desierta”** por **“dejar sin efecto el trámite”**, con respecto al código **7013107**. Para el código **7013027** se modifica la cantidad adjudicada en forma parcial.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que es una de las contrataciones directas que se hacen con base a los lineamientos de la UNAC, la empresa Falmar interpuso recurso de revisión por 2 códigos, uno de

ellos fue declarado desierto, para el cual lo único que se modifica es el término ya que por tratarse de una contratación directa el término es dejar sin efecto el trámite; en el caso del segundo código, fue adjudicado parcialmente por no haber ofrecido la suficiente cantidad de dispensadores; sin embargo, al interponer el recurso informaron que pueden proporcionarlos, por lo que es posible adjudicar la cantidad total solicitada.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel. La cual fue aceptada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0797.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DEL PRESENTE ACUERDO, DICHA COMISIÓN FUE NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LAS SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO #2020-602.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA 3897 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2020, POR ESTAR EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DESIERTA DEL **CÓDIGO 7013107** Y DE LA ADJUDICACIÓN PARCIAL HECHA A SU FAVOR DEL **CÓDIGO 7013027**; INCLUIDOS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° **4Q20000002** DENOMINADA “**PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS. EMERGENCIA COVID-19**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO RECURRIDO DECLARADO DESIERTO:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD SOLICITADA
3	7013107	ALCOHOL ISOPROPILICO 60 – 90 % O ALCOHOL ETILICO 70% CON EMOLIENTES ENGEL O ESPUMA, CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRONICO Y FIJACION PARED.	ML	20,000,000

CODIGO RECURRIDO POR ADJUDICACION PARCIAL (RECURRE DE LA CANTIDAD NO ADJUDICADA 2, 696,000 ML)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
7013027	JABON LIQUIDO ENVASADO AL VACIO, PARA DISPENSACION EN LIQUIDO, SPRAY O ESPUMA PARA USO CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSO ELECTRONICO Y FIJACION A PARED, CON SU PROPIA VALVULA QUE EVITE OBSTRUCCION, GOTEO Y CONTAMINACION. FRASCO ENTRE 400 A 1000 ML

ADMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO ACUERDO #2020-0694.ABR., CONTENIDO EN ACTA N° 3900 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE

2020, CUYO TÉRMINO PARA RESOLUCIÓN VENCE EL DÍA MARTES 5 DE MAYO DE 2020; RECURSO DONDE SE ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE:

I) ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE

1) SITUACIÓN FÁCTICA (RAZONES DE HECHO)

MI REPRESENTADA PARTICIPÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS ANTES RELACIONADO, EL CUAL CULMINÓ MEDIANTE LA ADOPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSTA EN ACUERDO #2020-0602.MZO, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL 30 DEL MES RECIENTEMENTE PASADO, NOTIFICADO EL DÍA 2 DE LOS CORRIENTES, POR LO QUE ME ENCUENTRO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL AL EFECTO ESTABLECIDO, EL CUAL MEDIANTE ESTE RECURSO CONTROVIERTO PARCIALMENTE, ESPECÍFICAMENTE REFERENTE A LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	ADJUDICADO	DESIERTO
7013027	JABON LÍQUIDO ENVASADO PARA DISPENSACION EN LIQUIDO, SPRAY O ESPUMA PARA USO CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRONICO Y FIJACION A PARED, CON SU PROPIA VALVULA QUE EVITE OBSTRUCCION, GOTEY Y CONTAMINACION. FRASCO ENTRE 400 A 1000 ML	Parcialmente a mi representada, FALMAR, S.A. DE C.V. únicamente 2,304,000 ml, cuando la cantidad requerida en los términos de referencia era de 5,000,000 ml	
7013107	ALCOHOL ISOPROPILICO 60-90% O ALCOHOL ETILICO 70% CON EMOLIENTES EN GEL O ESPUMA CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRONICO Y FIJACION A PARED		X

2) DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN Y RAZONES DE DERECHO.

2.1) CÓDIGO 7013027

RESPECTO AL PRIMERO DE LOS CÓDIGOS CITADOS, ES DE ACLARAR QUE LA INCONFORMIDAD DE MI REPRESENTADA RADICA ÚNICAMENTE EN LA PARTE NO ADJUDICADA, SOBRE LO CUAL SE BASARÁ EL PRESENTE RECURSO.

CONSIDERO QUE DEBIDO A LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS QUE TIENE A SU BASE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL, ASÍ COMO LA URGENCIA QUE REGULA LA LACAP, SE PRESENTÓ UN MAL ENTENDIDO QUE AL ACLARARSE PERMITIRÍA UNA AMPLIACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN HASTA LOS 5 MILLONES DE ML REQUERIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

BAJO EL APARTADO DE OBSERVACIÓN DEL ACUERDO RELACIONADO AL INICIO, CONSTA: “LAS SOCIEDADES INVITADAS FALMAR, S.A. DE CV. Y DISTRIBUIDORA E INVERSION, OFERTARON BOLSAS SIN DISPENSADOR Y AL EFECTUAR CONSULTAS A DIFERENTES

DEPENDENCIAS MANIFESTARON QUE EL DÍA 26/03/2020 FINALIZÓ EL CONTRATO CON FALMAR, RAZÓN POR LA CUAL SE EFECTUÓ CONSULTA SOBRE LA CANTIDAD DE DISPENSADORES INSTALADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN, Y LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ELLOS CONFIRMANDO DICHA SOCIEDAD QUE DEJARÍA A CANTIDAD DE 1,328 DISPENSADORES, RAZÓN POR LA CUAL SÓLO SE CONTRATA LA MISMA CANTIDAD CONTRATADA EN LA CD 4Q19000004 (2304,000 ML)”.

SOBRE EL PARTICULAR ES DE HACER CIERTAS ACLARACIONES.

1. QUE MI REPRESENTADA ES LA ÚNICA OFERTANTE;
2. QUE HA MANTENIDO PRECIOS HISTÓRICOS;
3. QUE EN EFECTO EL CONTRATO DERIVADO DE LA CD 4Q19000004 FINALIZÓ EN LA FECHA APUNTADA;
4. QUE LOS DISPENSADORES CONSIGNADOS A TÍTULO DE COMODATO A ESA INSTITUCIÓN NO SERÍAN RETIRADOS, PUDIENDO SEGUIR EN USO;
5. EN NINGÚN MOMENTO SE LE CONSULTÓ A FALMAR SI ESTABA EN LA DISPONIBILIDAD DE ENTREGAR MÁS DISPENSADORES, SIEMPRE A TÍTULO DE COMODATO, A FIN DE CUBRIR LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD REQUERIDA DE 5, 000,000 ML.

SOBRE EL PARTICULAR, ES DE RESALTAR QUE MI REPRESENTADA ESTÁ EN GRADO DE ENTREGAR QUINIENTOS (500) DISPENSADORES MÁS EN COMODATO PARA SUPLIR MAYOR NÚMERO DE PUNTOS Y EN MAYOR NÚMERO DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS.

ESTIMO QUE, POR ECONOMÍA Y LA EMERGENCIA DECRETADA, RESULTARÍA MUCHO MÁS CONVENIENTE AL ISSS REALIZAR LA TOTALIDAD DE LA COMPRA EN UN SOLO PROCEDIMIENTO Y EVITAR EL DESABASTECIMIENTO, PUES AL AGOTARSE LA CANTIDAD PARCIALMENTE ADJUDICADA, DEBERÁ PROMOVER UN NUEVA DE GESTIÓN DE COMPRA, LO CUAL SE OBVIARÍA Y AHORRARÍA, AL ADJUDICAR LA TOTALIDAD DE 5, 000,000 ML., CONSIGNANDO 500 DISPENSADORES EN ADICIÓN A LOS EXISTENTES.

SIN PERJUICIO, QUE, PARA ÉPOCA FUTURA, LA PRODUCCIÓN DE FALMAR ESTÉ COMPROMETIDA CON OTRA INSTITUCIÓN, O BIEN ESCASEE LA MATERIA PRIMA DEBIDO A LA DEMANDA MUNDIAL DEL PRODUCTO.

POR LO TANTO, INSTO A ESE CONSEJO DIRECTIVO A QUE CORRIJA EL YERRO INCURRIDO Y SE PROVEA DE UN PRODUCTO DE ALTA DEMANDA Y ADJUDIQUE A FALMAR, LA CANTIDAD RESTANTE DE 2, 696,000 ML RESTANTES PARA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD REQUERIDA.

2.2) CÓDIGO 7013107

EL CÓDIGO RELACIONADO FUE DECLARADO DESIERTO, BAJO EL ARGUMENTO QUE EL PRODUCTO RECOMENDADO ERA MAYOR SU PRECIO A COTIZACIONES POSTERIORES REALIZADAS AL 20 DE MARZO RECIENTEMENTE PASADO, POR LO QUE SE RECOMIENDA REALIZAR OTRO PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMPRA Y ADQUIRIR EL PRODUCTO A UN PRECIO MÁS BAJO.

A CRITERIO DE MI REPRESENTADA, POR LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA DURANTE DÉCADAS, LAS ASEVERACIONES RELACIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CARECEN DE PRECISIÓN POR LAS RAZONES QUE ADELANTE EXPONDRÉ, INCLUSO, SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL PRECIO MÁXIMO ESTABLECIDO POR LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, TAL COMO LO DEMUESTRO CON EL ACUERDO N° 28 DEL 20/03/2020, DEL CUAL ANEXO COPIA, MANTENIENDO EL PRECIO DE HACE 2 AÑOS, A PESAR DE HABER SUFRIDO INCREMENTO LAS MATERIAS PRIMAS.

ES DE RESALTAR LO SIGUIENTE:

I) EL MONTO PRESUPUESTADO Y RESERVADO PARA LA ADQUISICIÓN DEL CÓDIGO EN MENCIÓN ES DE \$160,000.00;

II) LA OFERTA ECONÓMICA DE FALMAR RESPECTO AL CITADO CÓDIGO FUE POR \$158,000.00, ES DECIR POR DEBAJO DEL MONTO PRESUPUESTADO;

III) LA OFERTA TÉCNICA DE FALMAR, SE CEÑÍA A LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES, TAL Y COMO CONSTA A FOLIOS 0000385, TOMO 2/2, LA QUE APARECE QUE PARA CÓDIGO 7013107 “ÚNICO OFERTANTE, SE RECOMIENDA BASADO EN EL NUMERAL 3.5 DE LOS CRITERIOS DE LA SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ROMANO IV, DE LOS ASPECTOS GENERALES DE EN LO REFERENTE A LA EMERGENCIA COVID-19, POR TAL RAZÓN SE ACEPTA LA ENTREGA DE FRASCOS PLÁSTICOS DE 500 ML CON VÁLVULA DISPENSADORA Y/O FRASCO X 500 ML CON TAPA FLIP - TOP”;

IV) EN EL INFORME TÉCNICO DE USUARIO ESPECIAL, CONSTA A FOLIOS 0000399, TOMO 2/2, PÁGINA 4/6 LA RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013107;

V) EN MEMO, RELATIVO A SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DIRECTA AL CONSEJO DIRECTIVO, CONSTA DE FOLIOS DE 0000732 AL 0000425, TOMO 2/2, ALGUNAS APLICACIONES DE LA LACAP PARA ESTE PROCESO EN PARTICULAR, HACIENDO REFERENCIA:

A) ART 1 - AL ABASTECIMIENTO ADECUADO SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO 1, 2, 12 Y 13 PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA.

B) ART. 2 - LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN INMEDIATA;

C) EL PRODUCTO OFERTADO POR FALMAR CUENTA CON REGISTRO DE INSUMO MÉDICO, FABRICADO EN UN LABORATORIO FARMACÉUTICO ACREDITADO CON BPM Y TAMBIÉN CON BPM PARA LABORATORIOS DE INSUMOS;

D) EL PRODUCTO OFERTADO POR FALMAR CUENTA CON CALIDAD HOSPITALARIA, JUSTO LO QUE LA EMERGENCIA NACIONAL NECESITA;

E) EL PRODUCTO OFERTADO POR FALMAR, LIMPIEL GEL ANTISÉPTICO, CUENTA CON EXPERIENCIA INSTITUCIONAL POR MÁS DE 12 AÑOS CONSECUTIVOS, SIN NINGUNA FALLA;

F) LOS FRASCOS OFERTADOS POR FALMAR, SON SEGUROS, ADEMÁS DE PODER ADAPTARSE A LOS DISPENSADORES DE ACERO INOXIDABLE DE PARED, DE LOS CUALES HAY ALREDEDOR DE 4000 DISPENSADORES AUN INSTALADOS EN EL ISSS, LOS CUALES ESTARÍAMOS DISPUESTOS CONTINUAR DEJANDO EN COMODATO EN CASO DE UNA ADJUDICACIÓN.

COMO PODEMOS APRECIAR, LA NOTA QUE APARECE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITA POR LA INGENIERA CLAUDIA JENNIFER MOLINA MORENO, DE LA JEFATURA PROVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, DIRIGIDA AL JEFE DE LA UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL, ES SUPERFICIAL, DIMINUTA Y CONTRARIA A LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, POR CUMPLIR LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS, POR ENCONTRARSE BAJO EL PRESUPUESTO ECONÓMICO INSTITUCIONAL, CONTAR CON EXPERIENCIA, NO TENER REPORTE DE FALLAS EN EL PRODUCTO NI EN EL SUMINISTRO, ADEMÁS DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

ES DE TOMAR EN CUENTA EXPERIENCIA ANTERIOR RESPECTO A UN PROVEEDOR DEL MISMO PRODUCTO, QUIEN CONSIGNO EL MISMO EN BOLSAS SIN LOS SUFICIENTES DISPENSADORES, OBLIGANDO A LOS USUARIOS A HACER UN TRASIEGO A FRASCO DE LIMPIEL, GEL PARA HACER USO DE LOS DISPENSADORES PROPIEDAD DE FALMAR, S.A. DE C.V.

EN ADICIÓN Y PARA FINALIZAR SOBRE ESTE PUNTO, LA NOTA A LA HE HECHO REFERENCIA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, HACE ALUSIÓN ÚNICAMENTE AL FACTOR PRECIO, ADEMÁS DE SER VAGA E IMPRECISA, PUES NO SE HACE MENCIÓN A LA MARCA DEL PRODUCTO, A SU FABRICANTE, A SU ORIGEN, SIN TOMAR EN CUENTA SI EL PRODUCTO CONSULTADO CUENTA CON REGISTRO DE INSUMO MÉDICO, SI POSEE EXPERIENCIA, LA CALIDAD DEL MISMO, SI EL POTENCIAL OFERTANTE NO INCURRE EN NINGUNA

INHABILIDAD O INCAPACIDAD PARA OFERTAR, SI SE TRATA DE UN PRODUCTO COSMÉTICO, EL CUAL NO CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS DEL OFERTADO POR FALMAR, SOBRE TODO, CONTAR CON UN INSUMO TAN NECESARIO HOY EN DÍA, PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS NOCIVOS DEL COVID-19, QUE ES LA ENJUNDIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

LA CONTRATACIÓN DIRECTA PUEDE SER UTILIZADA POR DISTINTOS MOTIVOS, SIN EMBARGO, EN ESTE CASO ES LA URGENCIA, CUYA POSTERGACIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE UN PRODUCTO DE ACREDITADA CALIDAD, PUEDA COMPROMETER LA SALUD Y HASTA LA VIDA DE PERSONAL DEL ISSS Y DE SUS DERECHOHABIENTES.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS, ES PROCEDENTE DEJAR SIN EFECTO LA DECLARATORIA DE DESIERTA Y ADJUDICAR EL CÓDIGO 7013107 A FALMAR, S.A. DE C.V.

II) DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

POR TRATARSE DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUEDA SIN EFECTO EL DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, RELATIVO AL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, DEBIDO A QUE EN ESTE PROCESO SOLO PARTICIPA UN OFERENTE.

III) ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 593 Y 606, LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, INFORMACION E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° **4Q20000002** DENOMINADA “**PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS. EMERGENCIA COVID-19**”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA RELACIONADA; **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:**

ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 0000117 VUELTO REFERENTE AL CÓDIGO **7013107 (ALCOHOL ISOPROPILICO 60 – 90% O ALCOHOL ETÍLICO 70% CON EMOLIENTES EN GEL O ESPUMA, CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRÓNICO Y FIJACIÓN A PARED)** POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE:

“LO ANTERIOR A SOLICITUD DE LA DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020, LA CUAL CONSTA POR ESCRITO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, Y DICE LO SIGUIENTE: “HAGO REFERENCIA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000002, DENOMINADA “PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS. EMERGENCIA COVID-19”, PRESENTADA POR UACI EN SESION PLENARIA DEL 30 DE MARZO DE 2020; POR LA PRESENTE SE INFORMA QUE CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS RECURSOS INSTITUCIONALES EN EL PROCEDIMIENTO CONTINGENCIAL IMPLEMENTADO PARA EL ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MEDICOS PARA PROTECCION DE PERSONAL DEL ISSS, DURANTE LA PANDEMIA COVID-19; QUE SE HA ELABORADO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS UNAC PARA LAS COMPRAS DE URGENCIA; SE INFORMÓ AL CONSEJO DIRECTIVO QUE SE HA MANTENIDO UNA RETROALIMENTACION CONTINUA ENTRE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADOS QUE SE ENCUENTRAN RECIBIENDO COTIZACIONES PARA CONSIDERAR A COMPRA Y LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO (DPYMS) QUE ANALIZA LA NECESIDAD Y REMITE A UACI; SITUACION POR LA CUAL, EN FECHA 24 DE MARZO 2020, SE RECIBIO EN OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADOS Y SE CONOCIO EN DPYMS UNA COTIZACION DEL CODIGO 7013107, ALCOHOL ISOPROPILICO 60-90 %, ALCOHOL ETILICO 70% CON EMOLIENTES ENGEL O ESPUMA. EN LA CUAL PRESENTABA PRECIOS MUCHO MENORES QUE LOS DE LA COTIZACION DE FALMAR, A QUIENES HABIAMOS RECOMENDADO QUE SE COMPRARA EN EL TRAMITE ENVIADO A UACI EL VIERNES 20 DE MARZO 2020.

EL MONTO ASIGNADO PARA COMPRAR LOS MISMOS 20 MILLONES DE ML EN EL NUEVO TRAMITE DE COMPRA DIRECTA SERIA POR UN PRESUPUESTO DE \$98,170.00, VERSUS EL PRESUPUESTO ENVIADO POR DPYMS EN EL TRAMITE CONOCIDO POR CONSEJO DIRECTIVO, QUE ERA POR UN MONTO DE \$160.000,00; AL REALIZAR EL ANALISIS DE CONVENIENCIA INSTITUCIONAL SE DETERMINO DE COMUN ACUERDO CON USUARIOS QUE ERA PROCEDENTE ENVIAR NUEVO TRAMITE PARA OBTENER EL PRODUCTO REQUERIDO POR EL ISSS PERO A UN MENOR PRECIO.

LO ANTERIOR CON EL UNICO PROPOSITO DE OPTIMIZAR LOS RECURSOS DEBIDO A QUE PERMITIRA LA POSIBILIDAD DE COMPRAR OTROS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LA PANDEMIA COVID-19.”

Y BASADOS EN LOS NUMERALES 3.6 Y 3.7 DE LOS CRITERIOS DE SELECCION PARA LA CONTRA TACION QUE TEXTUALMENTE EXPRESAN: “EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS

PODRA ACORDAR CANTIDADES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O CERRAR EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR OFERENTE CUANDO ASI CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, EN TODOS LOS CASOS LA CANTIDAD SERA HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ACORDADOS” Y “EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRA ACORDAR CANTIDADES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O CERRAR EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR OFERENTE CUANDO ASI CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, EN TODOS LOS CASOS LA CANTIDAD SERA HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ACORDADOS”, RESPECTIVAMENTE...”

EN RELACIÓN AL CÓDIGO 7013027 (JABÓN LÍQUIDO ENVASADO AL VACÍO, PARA DISPENSACIÓN EN LIQUIDO SPRAY O ESPUMA PARA USO CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRÓNICO Y FIJACIÓN A PARED, CON SU PROPIA VÁLVULA QUE EVITE OBSTRUCCIÓN, GOTEY Y CONTAMINACIÓN FRASCO ENTRE 400 A 1000ML) QUE CORRE A FOLIOS 0000118 SOLO SE ADJUDICÓ PARCIALMENTE, POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE:

“LAS SOCIEDADES INVITADAS FALMAR, S.A. DE C.V., Y DISTRIBUIDORA E INVERSIÓN OFERTARON BOLSAS SIN DISPENSADOR Y AL EFECTUAR CONSULTAS A DIFERENTES DEPENDENCIAS MANIFESTARON QUE EL DÍA 26/03/2020 FINALIZÓ CONTRATO CON FALMAR, RAZÓN POR LA CUAL SE EFECTUÓ CONSULTA SOBRE LA CANTIDAD DE DISPENSADORES INSTALADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN, Y LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ELLOS. CONFIRMANDO DICHA SOCIEDAD QUE DEJARÍAN LA CANTIDAD DE 1,328 DISPENSADORES YA INSTALADOS, RAZÓN POR LA CUAL SOLO SE CONTRATA LA MISMA CANTIDAD CONTRATADA EN LA CD. 4Q19000004 (2,304.000 ML)”

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL VERIFICÓ QUE ESTAMOS EN UNA CONTRATACIÓN DIRECTA REGULADA EN LOS ARTS. 7, 71, 72 LITERALES B) Y K) Y 73-A INCISO 1 DE LA LACAP, ESPECÍFICAMENTE SURGIDA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19 MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 593 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2020 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 52, TOMO N° 426 Y SU REFORMA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 606 DE FECHA 26, DONDE ESPECÍFICAMENTE EN EL ART. 13 LITERALMENTE DICE:

“AUTORIZASE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA" QUE SERÁ EMITIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA UNAC, ÚNICAMENTE A EFECTO DE REALIZAR CONTRATACIONES O ADQUISICIONES DIRECTAMENTE RELACIONADAS A LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

ASIMISMO, SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS Y ELECTRÓNICOS NECESARIOS Y DISPONER DE LA DOCUMENTACIÓN FORMAL PARA LA GESTIÓN DE LA COMPRA Y EL TRÁMITE DE PAGO; AUTORIZÁNDOSE ADEMÁS A LAS GERENCIAS FINANCIERAS INSTITUCIONALES, A EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES DE MANERA ANTICIPADA, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE DOCUMENTO IDÓNEO QUE GARANTICE QUE EL SUMINISTRO SERÁ RECIBIDO.

TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LACAP, DEBERÁN OBSERVARSE EXCEPTO LAS CONTENIDAS EN ESTE DECRETO.

TODAS LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DE ESTA LEY A PARTIR DEL DÍA TERCERO DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN SE HARÁN BAJO LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, DISPONIBILIDAD, PRONTITUD, INTEGRIDAD, IGUALDAD, SENCILLEZ, GRATUIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS. ..”

ES DECIR, QUE ESTAS CONTRATACIONES DIRECTAS ESTÁN REGULADAS POR LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, DISPONIBILIDAD, PRONTITUD, INTEGRIDAD, IGUALDAD, SENCILLEZ, GRATUIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, AUNADO A ESTO EL ART. 72 LITERALES B) Y K) LA LACAP YA DABA A LAS CONTRACCIONES DIRECTAS UN PROCESO DE COMPRA ESPECIAL, DONDE TIENEN QUE CONCURRIR CIERTAS SITUACIONES ESPECIALES, TAL ES EL CASO DE ESTA PANDEMIA. POR LO QUE A ESTA CONTRACCIÓN DIRECTA SE LE APLICARON LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19 EMITIDO POR LA UNAC DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE FECHA 19 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ADEMÁS EL INSTRUCTIVO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19 (ABRIL DE 2020), Y POR ÚLTIMO, PERO NO MENOS IMPORTANTE INFORMACIÓN E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA EMITIDA PARA ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA.

EN RELACIÓN AL CÓDIGO **7013107 (ALCOHOL ISOPROPILICO 60 – 90% O ALCOHOL ETÍLICO 70% CON EMOLIENTES EN GEL O ESPUMA, CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRÓNICO Y FIJACIÓN A PARED)**, ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL SOBRE ESTE PUNTO DE DECLARARLO DESIERTO SOLICITÓ INFORME POR ESCRITO A LA ING. CLAUDIA JENNIFFER MOLINA EN SU CALIDAD DE JEFA DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DE ESTE INSTITUTO Y EN NOTA DE 28 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LITERALMENTE NOS DIJO LO SIGUIENTE:

“PARA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE ESTE CÓDIGO SE CONSIDERÓ EL PRECIO OFERTADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO POR EL PROVEEDOR FALMAR SIENDO EN ESE MOMENTO LA ÚNICA COTIZACIÓN RECIBIDA AL MOMENTO DEL ENVÍO DE LA GESTIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SU OFERTA ESTABA DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO. SIN EMBARGO, HACIENDO REFERENCIA A LOS NUMERALES 3.6 Y 3.7 DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN, QUE TEXTUALMENTE DICE:

“Y BASADOS EN LOS NUMERALES 3.6 Y 3.7 DE LOS CRITERIOS DE SECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN QUE TEXTUALMENTE EXPRESAN “EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ ACORDAR CANTIDADES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O CERRAR EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR OFERENTE CUANDO ASI CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO. EN TODOS LOS CASOS LA CANTIDAD SERA HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ACORDADOS” Y EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ ACORDAR CANTIDADES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O CERRAR EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR OFERENTE CUANDO ASI CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, EN TODOS LOS CASOS LA CANTIDAD SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ACORDADOS’, RESPECTIVAMENTE...”

ADEMÁS, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN INSTRUCTIVO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19, SEGÚN DETALLE:

- *CAPITULO II CONTENIDO DEL INSTRUCTIVO*
- *8 PROCEDIMIENTO: “COMPRAS DE EMERGENCIA POR COVID-19”*
- *8.1 NORMAS DEL PROCEDIMIENTO*
- *NUMERAL 6, QUE TEXTUALMENTE DICE:*

“6. SI LA DPYMS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE COTIZACIONES O CUANDO SE HAYA ENVIADO LA SOLICITUD A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES (UACI) RECIBE UNA COTIZACIÓN DONDE SE MEJORA SIGNIFICATIVAMENTE EL PRECIO DE COMPRA DE LOS BIENES Y TAMBIÉN EL TIEMPO DE RECEPCIÓN QUE LA OFERTA SELECCIONADA ANTERIORMENTE PODRÁ DEJAR SIN EFECTO ESE TRÁMITE DE ESE BIEN Y SOLICITARA NUEVAMENTE A LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS LA REVISIÓN Y SELECCIÓN POR EL QUE MEJOR CONVenga AL INSTITUTO.”

DESDE EL INICIO DE LAS GESTIONES PARA APROVISIONAMIENTO DE INSUMOS POR PANDEMIA COVID-19, SE HA MANTENIDO UNA RETROALIMENTACIÓN CONTINUA ENTRE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADOS (OIM) QUE SE ENCUENTRA RECIBIENDO

COTIZACIONES PARA CONSIDERAR A COMPRA Y ESTA DIVISIÓN (DPYMS) QUE ANALIZA LA NECESIDAD CON APOYO DE LOS USUARIOS Y POSTERIORMENTE SE REMITE A UACI, SITUACIÓN POR LA CUAL EN FECHA 24 DE MARZO 2020, SE RECIBIÓ EN OIM Y SE CONOCIÓ EN DPYMS UNA COTIZACIÓN PARA EL CÓDIGO EN REFERENCIA (7013107) EN LA CUAL PRESENTABA UN PRECIO MENOR A LA COTIZACIÓN DE FALMAR, S.A. DE C.V., A QUIEN SE HABÍA RECOMENDADO; NO OBSTANTE, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS RECURSOS INSTITUCIONALES Y EN COMÚN ACUERDO CON LOS USUARIOS, SE DETERMINÓ QUE ERA PROCEDENTE ENVIAR UN NUEVO TRÁMITE PARA OBTENER EL PRODUCTO A UN MENOR PRECIO, LO CUAL REPRESENTABA UN AHORRO DE \$59,830.00 CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LOS RECURSOS, LO QUE PERMITIRÍA COMPRAR OTROS BIENES NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA.”

PROVEEDOR	OFERTA
FALMAR	\$158,000.00
NUEVA OFERTA	\$ 98,170.00
AHORRO	\$ 59,830.00

EN NUESTRA OPINIÓN, SE PROCEDIÓ CORRECTAMENTE AL NO ADJUDICAR EL INSUMO OFERTADO POR LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V., DEBIDO A QUE COMO SE MANTIENE UNA RETROALIMENTACIÓN CONTINUA ENTRE (OIM) Y (DPYMS) EN RELACIÓN A CONTINUAR RECIBIENDO COTIZACIONES PARA CONSIDERAR Y ANALIZAR LA NECESIDAD DE COMPRAS PARA REMITIRLAS A UACI; EN FECHA 24 DE MARZO 2020, SE RECIBIÓ POR PARTE DE ESAS ÁREAS INSTITUCIONALES UNA COTIZACIÓN PARA EL CÓDIGO EN REFERENCIA (7013107) EN LA CUAL PRESENTABA UN PRECIO MENOR A LO OFRECIDO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, EN ESE SENTIDO, AUNQUE LA ESPECIALISTA YA HABÍA TOMADO LA DECISIÓN DE ADJUDICARLE A FALMAR, S.A. DE C.V., NO SE PROCEDIÓ A LA ADJUDICACIÓN, POR LO QUE LA DPYMS TOMÓ LA DECISIÓN DE RECOMENDARLE AL CONSEJO DIRECTIVO **CERRAR EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR OFERENTE** CUANDO ASÍ LE CONVENGAN A LOS INTERESES DE ESTE INSTITUTO, APLICANDO CORRECTAMENTE EL NUMERAL 3.7 DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN QUE LITERALMENTE DICE:

“EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ DEJAR SIN SELECCIÓN DE OFERTANTES LA CONTRACCIÓN DIRECTA CUANDO ASÍ LE CONVENGAN A LOS INTERESES DEL INSTITUTO”

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL NO ESTÁ DE ACUERDO EN HABER APLICADO LA FIGURA DE “DECLARAR DESIERTA”, YA QUE ESTE TÉRMINO SE UTILIZA GENERALMENTE EN LOS PROCESOS DE COMPRA POR MEDIO DE LICITACIONES PÚBLICAS O LIBRE GESTIONES CUANDO NO HAY OFERENTE O LOS QUE HUBIEREN NO

CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA SER SUJETOS A ADJUDICACIÓN, MÁS BIEN LO QUE APLICABA EN ESTE CASO ERA OCUPAR LA FIGURA: “**DEJAR SIN EFECTO EL TRÁMITE**”, POR LO QUE EN TÉRMINOS GENERALES EL RESULTADO NO CAMBIA.

EN RELACIÓN AL CÓDIGO **7013027 (JABÓN LÍQUIDO ENVASADO AL VACÍO, PARA DISPENSACIÓN EN LIQUIDO SPRAY O ESPUMA PARA USO CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRÓNICO Y FIJACIÓN A PARED, CON SU PROPIA VÁLVULA QUE EVITE OBSTRUCCIÓN, GOTEO Y CONTAMINACIÓN FRASCO ENTRE 400 A 1000ML)**, ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE EN CONSULTAS QUE REALIZÓ LA UACI A LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V., ESTA ACLARÓ QUE DEJARÍAN AL INSTITUTO EN CALIDAD DE COMODATO LA CANTIDAD DE 1,328 DISPENSADORES, SIENDO ESTA LA MISMA CANTIDAD DE OTRA CD N° 4Q19000004, DONDE SE LE HABÍA ADJUDICADO 2,304,000 ML, POR LO QUE LA UACI TUVO A BIEN CONTINUAR CON EL MISMO PARÁMETRO Y RECOMENDAR ADJUDICAR PARCIALMENTE LA MISMA CANTIDAD DE ML Y NO LOS 5,000,000 ML, QUE ORIGINALMENTE REQUERÍA ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V., EN ESTE RECURSO NOS OFERTA EN CALIDAD DE COMODATO LOS 1,328 DISPENSADORES Y ADICIONALMENTE NOS HAN MANIFESTADO QUE PONDRÁN EN DISPOSICIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN 500 DISPENSADORES MÁS CON LO QUE SE PUEDE CUBRIR LA NECESIDAD DE COMPRA DE LOS 5,000,000 ML, LO QUE HARÍA UN TOTAL DE 1,828 DISPENSADORES. SOBRE ESTE PUNTO, EN EL INFORME ANTERIORMENTE MENCIONADO Y SUSCRITO POR LA ING. CLAUDIA JENNIFFER MOLINA EN SU CALIDAD DE JEFA DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DE ESTE INSTITUTO Y EN NOTA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LITERALMENTE NOS DIJO LO SIGUIENTE:

“SEGÚN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN REVISADOS LA CEO ADJUDICÓ PARCIALMENTE PORQUE EL PROVEEDOR PRESENTÓ OFERTA SIN DISPENSADOR, LA CANTIDAD TOTAL DE DISPENSADORES SOLICITADOS FUE DE 1,857 Y CON LOS 500 DISPENSADORES OFRECIDOS SOLO TENDRÍAMOS UNA DIFERENCIA DE 29 MENOS DE LO SOLICITADO; ADICIONAL, ACTUALMENTE TENEMOS UNA COBERTURA APROXIMADA DE 6 MESES, POR LO QUE EN CASO SE CONSIDERE ACEPTAR LA PROPUESTA DE FALMAR, S.A. DE C.V. EL ISSS CONTARÍA CON LA COBERTURA REQUERIDA ORIGINALMENTE POR 5 MILLONES DE ML.”

POR ÚLTIMO, TOMANDO EN CUENTA LO DICHO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DE ESTE INSTITUTO ES VIABLE RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN PARCIAL DE LA CANTIDAD QUE NO FUE ADJUDICADA DE 2,696,000 ML DEL CÓDIGO **7013027 (JABÓN LÍQUIDO ENVASADO AL VACÍO, PARA DISPENSACIÓN EN LIQUIDO SPRAY O ESPUMA PARA USO CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR**

ELECTRÓNICO Y FIJACIÓN A PARED, CON SU PROPIA VÁLVULA QUE EVITE OBSTRUCCIÓN, GOTEO Y CONTAMINACIÓN FRASCO ENTRE 400 A 1000ML), PARA CUMPLIR CON LA CANTIDAD TOTAL DE 5,000,000 ML.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 41 LITERAL C) Y 68 DE LA LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS Y LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS ESPECIALISTAS DE LA DPYMS Y UACI QUE DERIVÓ EN LA DECLARATORIA DESIERTA DEL **CÓDIGO 7013107** Y EN LA ADJUDICACIÓN PARCIAL A SU FAVOR DEL **CÓDIGO 7013027**; INCLUIDOS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° **4Q2000002** DENOMINADA “**PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS. EMERGENCIA COVID-19**”, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

- 1. MODIFICAR** EL ACUERDO DONDE SE CONSIGNÓ EL TÉRMINO “**DECLARATORIA DESIERTA**” DEL **CÓDIGO 7013107** EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q2000002 DENOMINADA “**PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS. EMERGENCIA COVID-19**” POR EL TÉRMINO “**DEJAR SIN EFECTO EL TRÁMITE**”, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO RECURRIDO DEJADO SIN EFECTO:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD SOLICITADA
3	7013107	ALCOHOL ISOPROPILICO 60 – 90 % O ALCOHOL ETILICO 70% CON EMOLIENTES ENGEL O ESPUMA, CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRONICO Y FIJACION PARED.	ML	20,000,000

- 2. MODIFICAR** EL ACUERDO DE LA ADJUDICACIÓN PARCIAL DE 2,304,000 ML DEL **CÓDIGO 7013027** POR UNA ADJUDICACIÓN TOTAL DE 5,000,000 ML (SE ADICIONAN LOS 2,696,000 ML RESTANTES) SEGÚN SIGUIENTE DETALLE:

No. OFERTA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	SOCIEDAD RECOMENDADA	UM	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
2	7013027	JABON LIQUIDO ENVASADO AL VACIO, PARA DISPENSACION EN LIQUIDO, SPRAY O ESPUMA PARA USO CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSO ELECTRONICO Y FIJACION A PARED, CON SU PROPIA VALVULA QUE EVITE OBSTRUCCION, GOTEO Y CONTAMINACION. FRASCO ENTRE 400 A 1000 ML	FALMAR, S.A. DE C.V.	ML	FALMAR	NO APLICA	EL SALVADOR	5,000,000	\$0.0067	\$33,500.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)										\$33,500.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **MODIFICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA

COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EL ACUERDO DONDE SE CONSIGNÓ EL TÉRMINO “DECLARATORIA DESIERTA” DEL CÓDIGO 7013107 EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q2000002 DENOMINADA “PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS. EMERGENCIA COVID-19” POR EL TÉRMINO “DEJAR SIN EFECTO EL TRÁMITE”, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO RECURRIDO DEJADO SIN EFECTO:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD SOLICITADA
3	7013107	ALCOHOL ISOPROPILICO 60 – 90 % O ALCOHOL ETILICO 70% CON EMOLIENTES ENGEL O ESPUMA, CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRONICO Y FIJACION PARED.	ML	20,000,000

2°) MODIFICAR EL ACUERDO DE LA ADJUDICACIÓN PARCIAL DE 2,304,000 ML DEL CÓDIGO 7013027 POR UNA ADJUDICACIÓN TOTAL DE 5,000,000 ML (SE ADICIONAN LOS 2,696,000 ML RESTANTES) SEGÚN SIGUIENTE DETALLE:

No. OFERTA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	SOCIEDAD RECOMENDADA	UM	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
2	7013027	JABON LIQUIDO ENVASADO AL VACIO, PARA DISPENSACION EN LIQUIDO, SPRAY O ESPUMA PARA USO CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSO ELECTRONICO Y FIJACION A PARED, CON SU PROPIA VALVULA QUE EVITE OBSTRUCCION, GOTEO Y CONTAMINACION. FRASCO ENTRE 400 A 1000 ML	FALMAR, S.A. DE C.V.	ML	FALMAR	NO APLICA	EL SALVADOR	5,000,000	\$0.0067	\$33,500.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)										\$33,500.00

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.9. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades **Distribuidora Salvex, S.A. de C.V.**; y **Servicios Quirúrgicos de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de la **Licitación Pública N° 2G20000050** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Ana Cecilia Ramos Solórzano, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades **Distribuidora Salvex, S.A. de C.V.**; y **Servicios Quirúrgicos de El**

Salvador, S.A. de C.V., por estar en contra de la **declaratoria desierta** de la **Licitación Pública N° 2G20000050** denominada: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS**”. Explicó el análisis realizado a los argumentos de las recurrentes, verificación en las bases de licitación. La Comisión Especial de Alto Nivel, En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 43 de la LACAP, letras a), y b) del Art. 2 del Reglamento de la LACAP, que desarrolla la publicidad e igual como principios básicos que rigen las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, y considerando que el análisis, evaluación y recomendación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas respecto de los códigos recurridos y descritos en el acuerdo, derivados de la Licitación Pública N° 2G20000050, previamente relacionado, se encuentra apegada a derecho y a los parámetros de evaluación contenidos en las Bases de Licitación, por lo que concluye en confirmar la declaratoria desierta, de los códigos **120201000, 120201001, 120201002, 120201003, 120201004, 120201012, 120201013, 120201014, 120201015, 120201016, 120201017 Y 120201018**, recurridos por las sociedades Distribuidora Salvex, S.A. de C.V., y Servicios Quirúrgicos de El Salvador, S.A. de C.V.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en confirmar la declaratoria desierta. La cual fue aceptada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0798.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ADMITIDOS EN LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO SIGUIENTES: **#2020-0696.ABR.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3900**; ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2020-0697.MZO.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3900**, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **120201000, 120201001, 120201002, 120201003, 120201004, 120201012, 120201013, 120201014, 120201015, 120201016, 120201017 Y 120201018**, DE LA LICITACIÓN N° **2G20000050** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE**

TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

III.- ARGUMENTOS PUNTUALES DE SOCIEDADES RECURRENTE

RECURRENTE 1: DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V

NUESTRAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVAN EL RECURSO DE REVISIÓN SON LAS SIGUIENTES:

- a) EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, PUDIMOS CONSTATAR LO EXPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DONDE HAN ACORDADO DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN, EN EL SENTIDO QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, BASA SU DECISIÓN DE NO ADJUDICARLE A DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. POR ATRIBUIRLE UN ATRASO SUPERIOR A LOS 16 DÍAS EN EL CÓDIGO 120201004, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES. MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, TANTO PARA LAS 6 PRUEBAS DE TAMIZAJE DEL GRUPO 1 COMO LAS 6 DEI GRUPO 2, ASÍ MISMO ES LA PRIMERA EN PRECIO, ES DECIR LA MÁS BARATA, SIN EMBARGO, POR EL ATRASO ATRIBUIDO PARA UNA DE LAS PRUEBAS, LA COMISIÓN DECIDIÓ RECOMENDAR NO ADJUDICAR Y QUE SE DECLARE DESIERTA. LAS BASES DE LICITACIÓN CONTEMPLAN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE DEBEN APLICARSE A LAS OFERTAS. DE ACUERDO AL NUMERAL 6.11 LA OFERTA DE DISTRIBUIDORA SALVEX,S.A. DE C.V. PUEDE SER ADJUDICADA, AL ESTABLECER TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: “PARA AQUELLOS OFERTANTES, INCLUYENDO LA UNIÓN DE OFERTANTES, QUE PRESENTEN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA SEGÚN LO DETALLADO EN NOTA AL PIE DEL NUMERAL 3 DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SI SE TRATA DE ÚNICO OFERTANTE O CUANDO TODOS LOS OFERTANTES DEL MISMO CÓDIGO EVALUADO HAYAN PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS SEGÚN LO REFERIDO EN DICHO APARTADO Y EXISTA UNA O MÁS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LOS DEMÁS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN, ADEMÁS NO ESTÉN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA UNA POSIBLE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE CONSIDERARÁ TAMBIÉN LOS OTROS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTE NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN V ADJUDICACIÓN.”

PARTIENDO DE LO QUE REGULA DICHA DISPOSICIÓN, VEAMOS AHORA LA EVALUACIÓN DEL CÓDIGO 120201004 LA CUAL ES ASÍ:

LA BASE DE LICITACIÓN REQUIERE Y ESTABLECE EN LA CLÁUSULA 2.3 REQUERIMIENTO DEL REACTIVO SOLICITADO POR EL ISSS. CÓDIGO 120201004 ANTICUERPOS PARA VIRUS DE HEPATITIS C. TECNOLOGÍA W METODOLOGÍA: ELISA, QUIMIO LUMISCENCIA Y ELECTROQUIMIOLUMINISCENCIA; SENSIBILIDAD 99% - 100% ESPECIALIDAD 99%- 100%; GENERACIÓN DEL REACTIVO: 4°. GENERACION O SUPERIOR. LOS OFERENTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN LOS EVALUARON ASÍ: DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. NO LOGRA EL PORCENTAJE DE LA EVALUACIÓN. NO FUE POSIBLE VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL CUMPLIMIENTO DE LA CARACTERÍSTICA 1 LA CUAL DICE EQUIPO DE FLUJO CONTINUO CAPAZ DE PROCESAR DIFERENTES TEST SIMULTÁNEAMENTE, EMITIENDO RESULTADOS EN UN TIEMPO NO MAYOR A 30 MINUTOS, DE LA CUAL SE LE SOLICITÓ AL OFERTANTE ACLARAR Y LA PRESENTÓ EXTEMPORÁNEA. ADEMÁS, OFRECE TERCERA GENERACIÓN Y LO REQUERIDO ES CUARTA GENERACIÓN. SEGUNDA EN PRECIO. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN LA CLÁUSULA 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES QUE EN LO PERTINENTE ESTABLECE: “EN CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE, LA OFTFLA NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN.” LA OFERTA DE DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. DEBIÓ DENOMINARSE COMO NO ELEGIBLE Y NO DEBIÓ CONTINUARSE CON SU EVALUACIÓN, SIN EMBARGO LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS CONTINUÓ CON LA EVALUACIÓN Y ENCONTRÓ QUE NO OFERTA PARA EL CÓDIGO MENCIONADO, 4A GENERACIÓN, ES DECIR QUE AUN HABIENDO DADO RESPUESTA DENTRO DEL PLAZO FATAL ESTABLECIDO NO CUMPLÍA.

SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, NO CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN REQUERIDA, OFRECE TERCERA GENERACIÓN Y LO REQUERIDO ES CUARTA GENERACIÓN. TERCERA EN PRECIO.

DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. PRIMERA EN PRECIO, PERO NO SE CONSIDERA POR PRESENTAR INCUMPLIMIENTO EN RETRASO EN ESTE CÓDIGO, SUPERIOR A LOS 16 DÍAS, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEL ISSS.

ENTONCES PODEMOS APRECIAR QUE TANTO DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS QUIRURGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, NO PRESENTARON OFERTA CON LAS ESPECIFICACIONES Y TÉRMINOS TÉCNICOS

EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LA ÚNICA EMPRESA QUE OFERTO LO REQUERIDO Y EXIGIDO POR EL ISSS, ES DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. CONVIRTIÉNDOLO EN EL UNICO OFERENTE PARA EL CÓDIGO 120201Q04. POR TANTO, DEBE APLICARSE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, ESPECÍFICAMENTE EL DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 6.11 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL SENTIDO QUE A PESAR DEL ATRASO SUPERIOR A LOS 16 DÍAS, AL SER ÚNICO OFERENTE DE DICHO CÓDIGO, DEBE RECOMENDARSE SU ADJUDICACIÓN.

ES IMPORTANTE QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL TOME EN CUENTA LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ESTE PROCESO Y ME REFIERO A QUE LLEVA 3 LICITACIONES SEGUIDAS QUE SE DECLARAN DESIERTAS, LO CUAL REPRESENTA UN TIEMPO VALIOSO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y SUS DERECHOHABIENTES. PERO LO MÁS RELEVANTE ES LO ACONTECIDO EN LO TÉCNICO Y PRECIO. ASÍ TENEMOS: EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2G18000068 ACUERDO # 2018-2177 SESIÓN DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 ACTA NO 3816, PARTICIPARON LOS MISMOS 3 OFERENTES Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA PARA DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. FUE QUE NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y NO PRESENTÓ LA CONSTANCIA DE VISITA AL CENTRO DE ATENCIÓN. SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. TAMBIÉN PRESENTO MÚLTIPLES INCUMPLIMIENTOS A LOS REQUISITOS TÉCNICOS REQUERIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PERO EL MÁS RELEVANTE ES QUE OFRECIÓ PARA EL CÓDIGO 120201004 TERCERA GENERACIÓN Y SE REQUERÍA CUARTA GENERACIÓN (MISMO INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN). DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. OBTUVO EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FUE LA MÁS BARATA, PERO NO SE LE ADJUDICO PORQUE INTERPRETARON QUE NO SE HABÍA PRESENTADO LA CARTA DEL FABRICANTE DEL EQUIPO, A PESAR DE HABÉRSELAS ADJUNTADO EN LA OFERTA POR DOS ORÍGENES. PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019000069 ACUERDO #2019-1660.SEP SESIÓN DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ACTA N° 3857, PARTICIPAMOS DOS OFERENTES Y LA EVALUACIÓN FUE PARA SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR,S.A. DE C.V. A PESAR DE CUMPLIR CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA, NO CUMPLÍA CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD PARA EL EQUIPO OFERTADO, PERO LO RELEVANTE ES QUE NO OFERTÓ EL CÓDIGO 120201004 Y A DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. A PESAR DE CUMPLIR CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA, HABER OFERTADO TODOS LOS CÓDIGOS LICITADOS Y SER

LA MÁS BARATA, NO SE LO ADJUDICAN POR LA INTERPRETACIÓN INAPROPIADA DEL CERTIFICADO DE CALIDAD DE LOS EQUIPOS.

LOS TRES PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA HAN SIDO DECLARADOS DESIERTOS, LO CUAL IMPLICA UN SERIO ATRASO PARA EL ISSS Y SUS DERECHOHABIENTES. EN ESTOS MOMENTOS QUE SUFRIMOS LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA CUARENTENA DE LA POBLACIÓN Y LAS RESTRICCIONES PORTUARIAS, LOS COSTOS DE OPORTUNIDAD SON SUMAMENTE RELEVANTES. NO OLVIDEMOS QUE LAS RESTRICCIONES PORTUARIAS Y DE TRANSPORTE SON MUNDIALES. POR TALES RAZONES ES CONVENIENTE ADJUDICAR EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN, SOBRE TODO QUE DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES, FINANCIEROS Y ES LA OFERTA MÁS BARATA. ESTANDO DENTRO DE LA DEFINICIÓN QUE CONTIENEN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE ESTABLECE: **“INTERES PÚBLICO: TODO AQUELLO QUE SEA DE PROVECHO O DE BENEFICIO PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ISSS. LOS OBJETIVOS DEL ISSS SON LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE SALUD A SUS DERECHOHABIENTES CON CALIDAD Y EFICIENCIA.”**

- b) LOS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES AL GRUPO 1 CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 120201004, DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. OBTUVO UNA CALIFICACIÓN DEL 100% EN LA PARTE TÉCNICA. SUMADO A ELLO, ES LA PRIMERA EN PRECIO, ES DECIR LA MÁS BARATA. ENTONCES TENEMOS QUE, DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN, EL ISSS, PUEDE ADJUDICAR PARCIALMENTE, O SEA QUE LOS CÓDIGOS 120201000, 120202001, 120201002, 120201003, 120201012 Y 120201013 DEBEN ADJUDICARSE A LA OFERTA GANADORA QUE ES MI REPRESENTADA. PARA MEJOR PROVEER, CITO TEXTUALMENTE LAS CLÁUSULAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN PERTINENTES: 6.5 EL ISSS PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O ADJUDICACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, EN TODOS LOS CASOS SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ADJUDICADO.”

6.12 “EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LOS CÓDIGOS DE AMBOS GRUPOS (TAMIZAJE Y SUPLEMENTARIAS) A UNO O VARIOS OFERTANTES

COMO PUEDEN APRECIAR, ADJUDICAR PARCIALMENTE SI LO PERMITE LA BASE DE LICITACIÓN, SIN EMBARGO NO HAN APLICADO ESTE CRITERIO.

POR OTRO LADO, LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN CLARAMENTE QUE AL NO ADJUDICAR EL CÓDIGO 120201004 IMPLICA QUE EL RESTO DE CÓDIGOS NO

PUEDEN ADJUDICARSE. LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, LO HA RAZONADO DE ESA MANERA, PERO NO CITA CUAL ES LA DISPOSICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE RESPALDE TAL CIRCUNSTANCIA. ENTENDEMOS QUE TÉCNICAMENTE ES LO RECOMENDABLE, ES DECIR CONTAR CON TODAS LAS PRUEBAS DEL GRUPO 1 PARA LOGRAR GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA SANGRE, SIN EMBARGO, LAS BASES NO CONDICIONAN TAL SITUACIÓN, POR EL CONTRARIO, PERMITE ADJUDICACIONES PARCIALES.

ENTENDEMOS QUE DEBE SIEMPRE PREVALECER LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y LOS DE SUS DERECHOHABIENTES, PERO ES IMPORTANTE CUMPLIR CON LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN ESTA OCASIÓN NO SE ESTABLECE NADA LO QUE REGULAN LAS BASES CON RESPECTO A RESTRICCIONES PARA LA ADJUDICACIÓN SON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: “6.13 SI NO SE CONTARA CON RECOMENDACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE TAMIZAJE (GRUPO 1) LA CEO NO RECOMENDARÁN LAS PRUEBAS SUPLEMENTARIAS (GRUPO 2).

6.14 “LA CEO NO RECOMENDARÁ LOS CÓDIGOS DE PRUEBAS DE TAMIZAJE (GRUPO 1) SI NO SE CUENTA CON RECOMENDACIÓN PARA LAS PRUEBAS (GRUPO 2) NI CON OTRA TÉCNICA; A EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 120201004.”

COMO PUEDEN FÁCILMENTE APRECIAR, NO SE ESTABLECE PROHIBICIÓN ALGUNA, QUE IMPLIQUE NO ADJUDICAR NINGÚN CÓDIGO SI NO SE ADJUDICA EL CÓDIGO 120201004. POR TANTO, LO QUE CORRESPONDE ES CUMPLIR CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS PREVIAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN. PARA UNA MEJOR SEGURIDAD DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE DEBE NOMBRARSE PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, ME PERMITO ADEMÁS RELACIONAR ALGUNAS SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DONDE EL ISSS NO ATENDIÓ LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES RESPECTIVAS Y FUERON DECLARADAS COMO ACTUACIONES ILEGALES. PARA EL PRIMER CASO, ES LA SENTENCIA PRONUNCIADA A LAS OCHO HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO REF. 203-R-202) DENTRO DE LAS CONSIDERACIONES LOS HONORABLES MAGISTRADOS CITAN: “SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUEDEN ESTABLECERSE DOS PREMISAS BÁSICAS: A) TIENE UN CARÁCTER PÚBLICO Y CONSTITUYE UNA EXPRESIÓN, NO SÓLO DE LA LEGALIDAD DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA FORMADA EN EL MISMO, SINO DE GARANTÍA DE LOS PARTICULARES; B) DEBE REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE Y A LAS BASES DE LICITACIÓN.” “CONVIENE RECORDAR CIERTOS PRESUPUESTOS RELATIVOS AL VALOR JURÍDICO DE LAS

DENOMINADAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES (SEGÚN SE CONOCEN TAMBIÉN EN LA DOCTRINA): ÉSTAS CONTIENEN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR, ASÍ COMO LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN. DICHAS CONDICIONES, QUE ENCUENTRAN SU ORIGEN EN LAS NECESIDADES MEDIATAS E INMEDIATAS QUE SE PRETENDEN SATISFACER, SON FIJADAS UNILATERALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN. EN TAL SENTIDO, LAS BASES DE LICITACIÓN CONFIGURAN EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FIJA LOS EXTREMOS CONTRACTUALES Y PROCEDIMENTALES DE LA LICITACIÓN; ENTRE ELLOS, SU OBJETO Y LAS CONDICIONES PARA SER ADMITIDO A LA MISMA.”

TAMBIÉN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA POR LOS HONORABLES MAGISTRADOS A LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE (REF:360-C-2004) CITAN LAS CONSIDERACIONES LEGALES SIGUIENTES: ‘ ASÍ, LAS OFERTAS PRESENTADAS DEBEN ARMONIZAR Y COMPRENDER TODOS LOS ASPECTOS (LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES) CONTENIDOS EN LAS BASES PARA SER PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. **“EN PALABRAS DE ROBERTO DROMI, “EL PLIEGO DE CONDICIONES ES EL CONJUNTO DE CLÁUSULAS FORMULADAS UNILATERALMENTE POR EL LICITANTE. LAS CLÁUSULAS ESPECIFICAN EL SUMINISTRO, OBRA O SERVICIO QUE SE LICITA (OBJETO), LAS PAUTAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO A CELEBRARSE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES Y DEL FUTURO CONTRATISTA (RELACIÓN JURÍDICA) Y LAS CONDICIONES A SEGUIR EN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (PROCEDIMIENTO).** EN DEFINITIVA, LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES CONSTITUYEN NORMAS DE INTERÉS GENERAL Y, POR TANTO, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS, INCLUSO PARA LA PROPIA ADMINISTRACIÓN. CABE DESTACAR QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (ARTÍCULO 55 DE LA LACAP), COMO SU NOMBRE LO INDICA, ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y, ESTA MANERA, HACER LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES A LA INSTITUCIÓN LICITANTE, QUIEN ES LA QUE TOMA LA DECISIÓN DE ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN A FAVOR DE UNA U OTRA OFERTA RECOMENDADA O DE DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN.

ESTAS SENTENCIAS, CLARAMENTE DEFINEN QUE DEBE CUMPLIRSE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EL ARTÍCULO 43 DE LA LACAP, EN EL SENTIDO QUE LAS BASES DE

LICITACIÓN CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REGULARA LA CONTRATACIÓN. POR TALES RAZONES, LAS BASES DE LICITACIÓN QUE HOY NOS OCUPA, CLARAMENTE ESTABLECEN QUE PUEDE ADJUDICARSE EN FORMA PARCIAL LOS CÓDIGOS Y DISTRIBUIDORA SALVEX, SA. DE C.V. CUMPLE PARA TODOS LOS CÓDIGOS EN SU PARTE TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. SOLO EN CUANTO AL CÓDIGO 120201004 SE LE IMPUTA UN ATRASO SUPERIOR A LOS 16 DÍAS, ENTONCES DEBE APLICARSE EL CRITERIO DE LA CLÁUSULA 6.11 POR SER EL ÚNICO OFERENTE DE ESE CÓDIGO QUE HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS INDISPENSABLES TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

NO HAY DUDA QUE ESTAMOS FRENTE A UNA CIRCUNSTANCIA DE INTERÉS PÚBLICO Y A TODAS LUCES LA OFERTA DE DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE CV. RESULTA BAJO TODO PUNTO DE VISTA, LA MÁS CONVENIENTE PARA LA INSTITUCIÓN PUES ADEMÁS ES LA DEL PRECIO MÁS BAJO.

EN VISTA QUE LA OFERTA DE DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ES APTA PARA SER ADJUDICADA.

RECURRENTE 2: SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

II. RAZONES DE HECHO Y DERECHO

RESPECTO DE LA OFERTA DE MI MANDANTE, LA CEO CLARAMENTE REALIZO UNA SOLA OBSERVACIÓN AL CÓDIGO 120201004, RELATIVA AL NO CUMPLIMIENTO DE LA GENERACIÓN REQUERIDA PARA ESE CÓDIGO, LO CUAL NO ES APLICABLE PARA EL RESTO DE CÓDIGOS OFERTADOS POR MI MANDANTE Y QUE AL NO CONSIDERARSE PARA RECOMENDACIÓN POR TAL RAZÓN IMPLICA DESAPEGO A LO QUE SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE NORMADO EN EL DOCUMENTO BASE.

SOBRE LA CONCLUSIÓN EN LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA CEO, REFERIDA A LA NECESIDAD DE “QUE SE CUENTE CON TODAS LAS PRUEBAS DE TAMIZAJE (GRUPO 1) PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA SANGRE”, AUNQUE SE ADJUDICARÁN TODOS LOS CÓDIGOS ¿CÓMO GARANTIZARÍA LA CALIDAD DE LA SANGRE EN RELACIÓN A OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LA SANGRE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PACIENTE O EL PERFIL EPIDEMIOLÓGICO DEL PAÍS, CUYAS PRUEBAS NO SE INCLUYEN EN LA LICITACIÓN?, ES DECIR, SENDA CONCLUSIÓN NO ES RAZONABLE PUESTO QUE PERFECTAMENTE PUEDE GARANTIZARSE A LOS DERECHOS HABIENTES LA ADQUISICIÓN EN ESTA LICITACIÓN DE PRUEBAS DE CÓDIGOS 120201000, 120201001, 120201002, 120201003, 120201012, 120201015, 120201016, Y 120201017, CUYA SEROPREVALENCIA HISTÓRICA DEMUESTRA HAN SIDO EL PRINCIPAL MOTIVO DE DESCARTE DE UNIDADES DE SANGRE,

PROCURANDO POSTERIORMENTE (EN LIBRE GESTIÓN, LICITACIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA) LA ADQUISICIÓN DE OTRAS PRUEBAS QUE NO SEAN ADJUDICADAS EN ESTE PROCESO, COMO EL CASO DEL CÓDIGO 120201004, PARA HEPATITIS C, QUE HISTÓRICAMENTE PRESENTA SEROPREVALENCIA ENTRE UN 0.1% Y 0.3% .

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO EXPRESAN QUE SE ADJUDICARÁ SÓLO A QUIEN OFERTE TODOS LOS CÓDIGOS O QUE SERÍA INDISPENSABLE OFERTAR Y/O ADJUDICAR TODOS LOS CÓDIGOS, SINO, POR EL CONTRARIO: SU OBJETO CONSISTE EN “REALIZAR EL TAMIZAJE A DONANTES DE SANGRE DE LA RED DEL IJSS A NIVEL NACIONAL, LOGRANDO LA OBTENCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SEGUROS CON CALIDAD (...)” (VER NUMERAL 1 “OBJETO DE LA LICITACIÓN”, PÁGINA 1 DEL DOCUMENTO BASE); Y, B) SOBRE LAS FORMAS DE OFERTAR DICE LO SIGUIENTE:

“SEGÚN LA CANTIDAD DE CÓDIGOS, LOS PARTICIPANTES PODRÁN OFERTAR POR:

- LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN.

- **POR UNO O MÁS DE LOS CÓDIGOS LICITADOS**. “(RESALTADO ES MÍO)

EN OTRAS PALABRAS, LA FINALIDAD DEL INTERÉS GENERAL DEL IJSS SE TRADUCE EN GARANTIZAR SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD DE INSUMOS PARA REALIZAR TAMIZAJE A DONANTES DE SANGRE, LO CUAL SE CUMPLIRÁ EN CINCO (5) DE SEIS (6) PRUEBAS DE TAMIZAJE REQUERIDAS (VIH, CHAGAS, ANTÍGENO HEPATITIS B, ANTICUERPO HEPATITIS B, TREPONEMA PALLIDUM), ADJUDICANDO A MI MANDANTE LOS CÓDIGOS QUE OFERTÓ Y QUE CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE, PUES EL MISMO DOCUMENTO BASE PERMITE OFERTAR PARCIALMENTE POR LOS CÓDIGOS REQUERIDOS, PUES, IMPLICA UN SINSENTIDO PERMITIR LA OFERTA PARCIAL DE CÓDIGOS SI SÓLO PUEDE ADJUDICARSE SU TOTALIDAD, MÁXIME CUANDO ELLO NO SE INDICA TÁCITA NI EXPRESAMENTE EN LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, EN EL APARTADO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA (VER PÁG. 13 DEL DOCUMENTO BASE), SE ENCUENTRA LA NOTA QUE DICE:

“CON BASE AL INFORME DE EXPERIENCIA POR CÓDIGO DE LOS OFERTANTES DEL PRESENTE PROCESO. NO SERÁN CONSIDERADOS AQUELLOS OFERTANTES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS SIGUIENTES:

- RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR O IGUAL A 16 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA), (EXPERIENCIA CON EL CÓDIGO OFERTADO) (RESALTADO ES MÍO) .

MANDANDO QUE CON LA ANTERIOR CLASIFICACIÓN SE APLIQUE UNA EVALUACIÓN EN CONSIDERACIÓN A LOS CÓDIGOS OFERTADOS (TOTALES O PARCIALES), NO CONSIDERANDO QUE SE HAYA O NO OFERTADO LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS COMO UN REQUISITO INDISPENSABLE; ASÍ ES QUE EL DOCUMENTO BASE INDICA LA

CONSIDERACIÓN DE EXPERIENCIA, PARA EVALUAR LAS OFERTAS TÉCNICAS, ESPECIFICANDO QUE DICHA EVALUACIÓN SERÁ “POR CÓDIGO ENTRE OTROS.

EN CONCORDANCIA CON LA FORMA DE OFERTAR Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS, COMO COROLARIO DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN, LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN NÚMERO 6 DEL DOCUMENTO BASE (VER PÁG. 25 DEL DOCUMENTO BASE) ESTABLECEN:

“6.6 EXCEPCIONALMENTE USUARIOS O ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CON BASE A OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LOS MISMOS, PODRÁ RECOMENDAR CÓDIGOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIVALENTES O SUPERIORES A LAS SOLICITADAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS VARIACIONES NO AFECTEN LA FUNCIONALIDAD DEL BIEN Y QUE SEA DE BENEFICIO INSTITUCIONAL.”

6. 10 LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ÚNICAMENTE PODRÁ RECOMENDAR REDUCCIONES EN LAS CANTIDADES A COMPRAR, MEDIANTE LA SOLICITUD PREVIA POR PARTE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS. EN DICHA SOLICITUD SE DEBERÁ ESTABLECER LA CANTIDAD A ADQUIRIR POR CÓDIGO.” PÁGINA 3 DE 9.

6.11 PARA AQUELLOS OFERTANTES, INCLUYENDO LA UNIÓN DE OFERTANTES, QUE PRESENTEN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA SEGÚN LO DETALLADO EN NOTA AL PIE DEL NUMERAL 3 DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, **EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SI SE TRATA DE ÚNICO OFERTANTE O CUANDO TODOS LOS OFERTANTES DEL MISMO CÓDIGO EVALUADO HAYAN PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS SEGÚN LO REFERIDO EN DICHO APANADO Y EXISTA UNA O MÁS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LOS DEMÁS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN, ADEMÁS NO ESTÉN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA UNA POSIBLE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE CONSIDERARÁ TAMBIÉN LOS OTROS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTE NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.**”

“6.12 “EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LOS CÓDIGOS DE AMBOS GRUPOS (TAMIZAJE Y SUPLEMENTARIAS), A UNO O VARIOS OFERTANTES, SIN EMBARGO SI UNO O MÁS DE LOS CÓDIGOS DE LAS PRUEBAS SUPLEMENTARIAS NO SE PUDIERAN RECOMENDAR, PERO SU CÓDIGO EQUIVALENTE DEL GRUPO 1 (PRUEBAS DE TAMIZAJE) FUE OFERTADO CON DOS TÉCNICAS DIFERENTES Y AMBAS SON SUJETAS DE RECOMENDACIÓN, SE ASIGNARÁ 50% A CADA UNA DE DICHAS OFERTAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL ESTUDIO REALIZADO A LA MUESTRA DE SANGRE”:

“6.14 LA CEO NO RECOMENDARÁ LOS CÓDIGOS DE PRUEBAS DE TAMIZAJE (GRUPO 1) SI NO SE CUENTA CON RECOMENDACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE SUPLEMENTARIAS (GRUPO 2) NI CON OTRA TÉCNICA; A EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 120201004.” POR TANTO, LA CEO Y EL ISSS ESTÁN FACULTADOS PARA: (I) RECOMENDAR CÓDIGOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIVALENTES O SUPERIORES A LAS SOLICITADAS (SUB NUMERAL 6.6), (U) RECOMENDAR REDUCCIONES EN CANTIDADES A COMPRAR, ESTABLECIENDO LAS CANTIDADES A ADQUIRIR POR CÓDIGO (SUB NUMERAL 6.10), (III) RECOMENDAR Y ADJUDICAR LA OFERTA DE CÓDIGOS EVALUADOS A OFERTANTES QUE HAYAN PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS, PERO SEAN ÚNICOS OFERTANTES O HABIENDO OTROS OFERTANTES J MISMO CÓDIGO EVALUADO QUE TAMBIÉN PRESENTEN INCUMPLIMIENTOS (SUB NUMERAL 6.11), (IV) RECOMENDAR Y ADJUDICAR LOS CÓDIGOS A UNO O VARIOS OFERTANTES (SUB NUMERAL 6.12), Y (Y) NO RECOMENDAR CÓDIGOS QUE NO TENGAN RECOMENDACIÓN PARA PRUEBA SUPLEMENTARIA (SUB NUMERAL 6.14) EN CONCLUSIÓN, LA LICITACIÓN EN COMENTO ESTÁ DISEÑADA PARA QUE LA CEO RECOMIENDE Y ESTE HONORABLE CONSEJO ADJUDIQUE “POR CÓDIGOS”, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y -SALVO EXCEPCIONES RAZONADAS- SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO (SUB NUMERAL 6.14).

EN CONCLUSIÓN, LA LICITACIÓN EN COMENTO ESTÁ DISEÑADA PARA QUE LA CEO RECOMIENDE Y ESTE HONORABLE CONSEJO ADJUDIQUE “POR CÓDIGOS”, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y -SALVO EXCEPCIONES RAZONADAS- SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO (SUB NUMERAL 6.1). EN TAL SENTIDO, LA CEO DESCALIFICO LA OFERTA DE MI MANDANTE DE LOS CÓDIGOS 120201000, 120201001, 120201002, 120201003, 120201012, 120201015, 120201016, Y 120201017, BASÁNDOSE EN CRITERIOS EXTRAÑOS O AJENOS A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y A LO CONTEMPLADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, O EN CUALQUIER OTRA PARTE DEL DOCUMENTO BASE.

LA RAZÓN DE DERECHO QUE ASISTE A MI MANDANTE PRECISAMENTE RADICA EN QUE SU OFERTA CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CUALES CONSTITUYEN EL MARCO JURÍDICO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y DE LA CONTRATACIÓN. EN TAL SENTIDO HA RESUELTO REITERADA JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL SEÑALAR QUE “SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUEDEN ESTABLECERSE DOS PREMISAS: A) TIENE UN CARÁCTER PÚBLICO Y CONSTITUYE UNA EXPRESIÓN, NO SOLO DE LA LEGALIDAD DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA FORMADA EN EL MISMO, SINO DE GARANTÍA DE LOS

PARTICULARES; B) DEBE REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE Y A LAS BASES DE LICITACIÓN.) EN TAL SENTIDO, LAS BASES DE LICITACIÓN CONFIGURAN EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FILA LOS EXTREMOS CONTRACTUALES Y PROCEDIMENTALES DE LA LICITACIÓN; ENTRE ELLOS, SU OBJETO Y LAS CONDICIONES PARA SER ADMITIDO A LA MISMA”

AL SER LAS BASES DE LA LICITACIÓN LAS NORMAS QUE JUNTO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LACAP Y SU REGLAMENTO REGULAN LAS ACTUACIONES NO SÓLO DE LOS ADMINISTRADOS SINO TAMBIÉN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN ESPECÍFICO, SU CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO PARA AMBOS (PARTICIPES DEL PROCESO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), EN CONCORDANCIA CON EL ART. 43 LACAP, QUE CALIFICA LAS BASES DE LA LICITACIÓN COMO EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, INDICANDO QUE LAS MISMAS DEBEN REDACTARSE **EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS.**

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, CITO EL PRIMER CRITERIO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EN NUMERAL 6.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN: “6.1. SERA CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y QUE SEA LA DE MENOR PRECIO’ EN ESTE SENTIDO, SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, SA. DE CV. FUE LA ÚNICA OFERTA QUE CUMPLIÓ Y SU NO CONSIDERACIÓN PARA RECOMENDACIÓN PARA TOS CÓDIGOS 120201000, 120201001, 120201002, 120201003, 120201012, 120201015, 120201016, Y 120201017, POR EL MOTIVO EXPRESADO POR LA CEO, CONTRARIA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PUES (I) EL DOCUMENTO BASE ESTÁ DISEÑADO PARA FORMULAR OFERTAS Y ADJUDICAR PARCIALMENTE LOS CÓDIGOS REQUERIDOS, (U) EN NINGUNA PARTE DEL DOCUMENTO BASE APARECE QUE LA OFERTA DEL CÓDIGO 120201004 O CUALQUIER OTRO CÓDIGO FUERA OBLIGATORIA, (III) EN NINGUNA PARTE DEL DOCUMENTO BASE SE HACE REFERENCIA A QUE SEA NECESARIO CONTAR CON TODAS LAS PRUEBAS DE TAMIZAJE (GRUPO 1) COMO ES INDICADO POR LA CEO, Y, (IV) EN APLICACIÓN DE PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS DE ECONOMÍA, PROBIDAD, EFICIENCIA Y LEGALIDAD, LO MÁS RECOMENDABLE SERÁ ADJUDICAR LOS CÓDIGOS OFERTADOS POR MI MANDANTE (120201000, 120201001, 120201002, 120201003, 120201012, 120201015, 120201016, Y 120201017), GESTIONANDO NUEVO PROCESO DE COMPRA (LIBRE GESTIÓN, LICITACIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA) ÚNICAMENTE PARA EL CÓDIGO QUE QUEDARÍA DESIERTO (120201004)

NO OMITO MANIFESTAR, QUE LOS SUMINISTROS MÉDICOS OFERTADOS POR MI MANDANTE, LA SOCIEDAD SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ESTÁN REGISTRADOS EN MÁS DE CUARENTA PAÍSES DEL MUNDO, INCLUYENDO USA, ÁFRICA, ASIA PACÍFICO, MEDIO ORIENTE Y LATINOAMÉRICA; ASÍ TAMBIÉN, ES NECESARIO RECALCAR QUE MI MANDANTE GOZA DE UNA POSICIÓN PRIVILEGIADA EN EL MERCADO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA COMPROBADA EN SUMINISTROS DE PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO PRESTADOS SATISFACTORIAMENTE AL ISSS, INCLUYENDO LA MARCA ABBOU EN EL ÁREA DE QUÍMICA, HEMATOLOGÍA Y BANCO DE SANGRE; POR LO QUE MI MANDANTE SE CONSIDERA AGRAVIADO CON EL ACTO IMPUGNADO, RAZÓN POR LA QUE PIDE ATENDER EL INTERÉS GENERAL, MEDIANTE LA ADJUDICACIÓN CONFORME AL DOCUMENTO BASE. EL ACTO IMPUGNADO CONTRAVIENE LOS FINES DEL INTERÉS GENERAL DEL ISSS Y LOS ESPECÍFICOS DE LOS DERECHOS HABIENTES, TRADUCIDO EN OBTENER LOS INSUMAS DE LOS CÓDIGOS 120201000, 120201001, 120201002, 120201003, 120201012, 120201015, 120201016, Y 120201017, PARA GARANTIZAR SU ABASTECIMIENTO, SIN MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA DESCARTAR LA OFERTA QUE HIZO MI MANDANTE DE ESTOS.

FINALMENTE, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE DE ACUERDO AL NUMERAL 6.4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN: ‘LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDARA LA ADJUDICACIÓN HASTA DONDE LO PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA’. Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LA OFERTA DE SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V ESTÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA LICITACIÓN.

POR OTRA PARTE, A MANERA DE PRECEDENTE, ES MENESTER CITAR EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA G-05512014-P12015, QUE TUVO POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS SERVICIOS DE LA ACTUAL LICITACIÓN, PARA EL PERIODO 2014—2015, EN DONDE POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL NÚMERO 2014-1627.DIC, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3600, DE LA SESIÓN DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2014.

EN DICHO PRECEDENTE PUEDE APRECIARSE QUE:

1. SE ADJUDICÓ A DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE CV. EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS CÓDIGOS 120201000 (HIV), 120201002 (HEPATITIS 8) Y 120201003 (HEPATITIS 8 CORE), A PESAR DE QUE ESTA SOCIEDAD NO HABÍA OFERTADO LA TOTALIDAD DE LOS CINCO CÓDIGOS REQUERIDOS, NO OFERTANDO LOS CÓDIGOS 120201001 (CHAGAS) Y 120201004 (HEPATITIS C)
2. SE ADJUDICÓ A DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE CV., EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESTANTE DE LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS A DROGUERIA AMERICANA, SA. DE

CV.; ASI COMO EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS CÓDIGOS 120201001 (CHAGAS) Y 120201004 (HEPATITIS C), RAZONANDO QUE NO HABÍA OTRA OFERTA PARA ESTOS CÓDIGOS.

POSTERIORMENTE, EL ANTERIOR PRECEDENTE ES RATIFICADO POR EL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. G004/2017-P/2018, QUE TUVO POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS SERVICIOS DE LA ACTUAL LICITACIÓN, PARA EL PERIODO 2017— 2018, EN DONDE POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 2017-0185.FEB, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3717, DE LA SESIÓN DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2017, SE DECLARA DESIERTA DICHA LICITACIÓN, INCLUYENDO LOS CÓDIGOS 120201000, 120201001, 120201002, 120201003 Y 120201012; SIN EMBARGO, EN RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN TÉRMINOS ANÁLOGOS AL PRESENTE, MEDIANTE ACUERDO DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 2017-0360.MZO, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3721, DE LA SESIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017, SE ACORDÓ REVOCAR DICHA DESERCIÓN Y EN SU LUGAR ADJUDICAR A MI MANDANTE LOS MENCIONADOS CÓDIGOS, SIN INCLUIR EL CÓDIGO 120201004, QUE NO FUE OFERTADO.

EN ESTE ÚLTIMO PRECEDENTE, ENCONTRAMOS LOS MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA RECOMENDACIÓN DE LA RESPECTIVA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) Y LA ADJUDICACIÓN ACORDADA POR ESTE CONSEJO DIRECTIVO, EN LO SIGUIENTE:

1. RESPECTO DE LA SUPUESTA OBLIGACIÓN DE OFERTAR TODOS LOS CÓDIGOS

A PARTIR DE DICHO RAZONAMIENTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL VERIFICÓ LA BASE DE LICITACIÓN, IDENTIFICANDO QUE EN ELLA NO EXISTE NINGUNA CONDICIÓN O TÉRMINO QUE ESTABEZCA COMO REQUISITO INDISPENSABLE EL OFERTAR TODOS LOS CÓDIGOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 9.2 DE LA NORMA PARA LA DISPOSICION DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS EN EL ISSS, EL CUAL FUE UNO DE LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), PUESTO QUE LA RECURRENTE NO PRESENTÓ OFERTA PARA EL CÓDIGO 1202011004, ANTICUERPOS PARA VIRUS DE HEPATITIS C.

POR EL CONTRARIO, LA BASE EN EL APARTADO 1, NUMERAL 4. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, ESPECÍFICAMENTE EL SUS NUMERAL 4.1 FORMAS DE OFERTAR ESTABLECE LO SIGUIENTE: “POR LA TOTALIDAD O PARCIALMENTE POR LOS CÓDIGOS REQUERIDOS, PUDIENDO OFERTAR UNA O DOS METODOLOGÍAS/TECNOLOGÍAS POR CADA CÓDIGO OFERTADO,... SEGÚN LA

CANTIDAD DE OFERTAS PARA CADA CODIGO, LOS PARTICIPANTES PODRÁN OFERTAR: UNA OFERTA BÁSICA POR CÓDIGO, UNA OFERTA BÁSICA Y UNA OFERTA ALTERNATIVA POR CADA CÓDIGO, DEBIENDO IDENTIFICARLAS

EN ESE SENTIDO, AL REVISAR LA NORMA CITADA POR LA CEO EN SU RECOMENDACION, LOGRAMOS IDENTIFICAR QUE LA OBLIGACIÓN EN ESTE CASO PARA EL INSTITUTO, CONSISTE EN REALIZAR LAS PRUEBAS MENCIONADAS EN DICHA NORMA, NO ASÍ, LA FORMA DE CÓMO TALES PRUEBAS DEBEN REALIZARSE, NI CÓMO SE ADQUIERAN LOS INSUMOS O SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE ÉSTAS. DE ESTE MODO, Y TOOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA BASE, LA RECURRENTE Y LOS DEMAS OFERTANTES SE ENCONTRABAN FACULTADOS TANTO PARA OFERTAR DE FORMA PARCIAL COMO POR LA TOTALIDAD DE LOS ÓDIGOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN

2. RESPECTO DE LA SUPUESTA NECESIDAD DE ADJUDICAR TODOS LOS CÓDIGOS

AL TOMAR EN CUENTA EL SEGUNDO ARGUMENTO DE LA CEO, EL CUAL MENCIONA QUE A PESAR DE QUE LA RECURRENTE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LO OFERTADO, EL HECHO QUE NO INCLUYERA EL CÓDIGO 120201004, NO FUE CONTEMPLADA PARA SER RECOMENDADA, PUESTO QUE SEÑALAN QUE AL FALTAR ÉSTE. NO SE PUEDE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE YA SE ENCUENTRA NORMADO.

NO OBSTANTE, LA BASE DE LICITACIÓN AL RESPECTO DETERMINA EN EL APARTADO V, NUMERAL 6. CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EL SUB NUMERAL 6.6 QUE “EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ REALIZAR ADJUDICACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO. EN TODOS LOS CASOS HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ADJUDICADO”.

BAJO ESTE CONTEXTO, LA BASE PERMITE NO SOLO OFERTAR PARCIALMENTE, SINO TAMBIÉN QUE SE ADJUDIQUE DE FORMA PARCIAL, TENIENDO COMO ANTECEDENTE DE ESTE CASO, LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-0055/2014-P/2015, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE TAMIZAJE Y CONFIRMACION CON EQUIPO AUTOMATIZADO, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”, EN LA CUAL MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 4*2014-1 627.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA 3600, DE LA SESIÓN DE FECHA 1 DE

DICIEMBRE DE 2014, DONDE SE ADJUDICARON A DOS SOCIEDADES LOS CÓDIGOS SOLICITADOS”.

DE TAL SUERTE QUE, SI DONDE EXISTE LA MISMA RAZÓN DEBE EXISTIR LA MISMA DISPOSICIÓN, EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEBE ADJUDICARSE A MI MANDANTE EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS CÓDIGOS QUE HA OFERTADO. DE CONFORMIDAD CON TODO LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN AL HECHO QUE SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL COMO ADMINISTRATIVA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN EN REFERENCIA, AUNADO A LOS PRECEDENTES SENTADOS EN LA ADJUDICACIÓN DE PROCESOS DE LICITACIÓN ANTERIORES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS SERVICIOS; HABIÉNDOSE DESCALIFICADO LAS DEMÁS OFERTAS (DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. Y DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.) POR LOGRAR EL PORCENTAJE DE LA EVALUACIÓN, LA PRIMERA POR PRESENTAR RETRASO EN ENTREGAS SUPERIOR O IGUAL A 16 DÍAS, Y, LA SEGUNDA, PORQUE NO FUE POSIBLE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO, QUE SON REQUERIMIENTOS EXPRESOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN; CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL ART. 86 INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN, ES PERTINENTE SOLICITAR SEA REVOCADO EL ACUERDO PÁGINA 8 DE 9 NÚMERO 2020-0621.MZO. CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3897 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020, EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ACORDÓ DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2G20000050, DENOMINADA “CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”, Y EN SU LUGAR SE RESUELVA ADJUDICAR A MI MANDANTE - COMO ÚNICO OFERTANTE- LOS CÓDIGOS 120201000, 120201001, 120201002, 120201003, 120201012, 120201015, 120201016, Y 120201017, CONFORME A LO OFERTADO.

IV.-EVACUANDO TRASLADO DE RECURSO DE REVISION. SOCIEDAD SERVICIOS QUIRURGICOS, SA DE CV.

1. ANTECEDENTE DE TRASLADO

ME REFIERO A LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL NÚMERO 2020-0621 .MZO, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3897, DE LA SESIÓN DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020, ORIGINADO DE LA LICITACION PUBLICA 2G20000050, DENOMINADA “CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”, MEDIANTE LA CUAL SE HACE SABER EL RESULTADO DE DICHO PROCESO DE CONTRATACIÓN, QUE SE DECLARÓ DESIERTO; Y AL ACUERDO DEL MISMO CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 2020-0696.ABR, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3900, DE LA SESIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE “SALVEX”), EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA LICITACION (EN ADELANTE “EL ACTO IMPUGNADO”), Y, CONSECUENTEMENTE, CORRIÉNDOSE A MI MANDANTE EL TRASLADO A QUE SE REFIERE EL ART. 72 DEL REGLAMENTO LACAP, EL CUAL SE EVACUA CONFORME SE EXPONE A CONTINUACIÓN.

II. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. SOBRE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE SALVEX

ES MENESTEROSO ADVERTIR QUE EL RECURSO DE REVISIÓN DEBE CUMPLIR CIERTOS REQUISITOS DE FORMA Y DE FONDO, ESTIPULADOS EN EL ART. 77 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (LACAP), ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESPECIALES QUE DISPONE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CUYO INCUMPLIMIENTO SE SANCIONA AL FINAL DE LA ÚLTIMA DE ESTAS DISPOSICIONES CON LA DECLARATORIA DE INADMISIBILIDAD DEL RECURSO; SIENDO EL CASO QUE EL RECURSO INTERPUESTO POR SALVEX NO ESTÁ EXENTO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS ESPECIALES, LLAMAMOS A LA ATENCIÓN DE ESTE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO EL QUE ESCRITO DE RECURSO LLEVA LA FIRMA DE UN REPRESENTANTE DE SALVEX, LICENCIADO RODOLFO ENRIQUE SARAVIA PINEDA, QUIEN SUPUESTAMENTE ACTÚA EN CALIDAD DE APODERADO, PERO QUE ACOMPAÑA A SU FIRMA UN SELLO DE “ABOGADO”, INSUFICIENTE PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE COMPARECENCIA PARA TRAMITES QUE DISPONE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

COMPARECENCIAS PARA TRÁMITES

ART. 5.- LA COMPARECENCIA DE LOS CIUDADANOS EN LAS OFICINAS PÚBLICAS SOLO SERÁ OBLIGATORIA POR DISPOSICIÓN LEGAL. EN ESE SENTIDO, PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PETICIONES O CUALQUIER ESCRITO DIRIGIDO A LA ADMINISTRACION, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA DEL INTERESADO. SI LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIRIGIDOS A LA ADMINISTRACION SE HACE A TRAVÉS DE UN TERCERO, SERÁ NECESARIO LEGALIZAR LA FIRMA DEL INTERESADO.

DEROGATORIAS

ART. 163.- LA PRESENTE LEY SERÁ DE APLICACIÓN EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, POR TANTO, QUEDAN DEROGADAS EXPRESAMENTE TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LEYES GENERALES O ESPECIALES QUE LA CONTRARIÉN, INCLUYENDO LAS QUE REGULEN EL RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DE LA COMISION EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA.

NO OBSTANTE, NO SE DEROGAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANAL, DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS POR LA ADMINISTRACION MILITAR, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE, LOS CUALES SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN SU LEY ESPECIAL MODO O NO PREVISTO SE APLICARA LO ESTABLEZCO EN ESTA LEY.

EN TAL SENTIDO, DE NO VERIFICARSE QUE EL REFERIDO ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN DE SALVEX FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL FIRMANTE, NO CONSTANDO LA LEGALIZACIÓN DE FIRMA CONFORME AL ART. 54 DE LA LEY DE NOTARIADO, ES DECIR, EL SELLO DE NOTARIO COLOCADO JUNTO A SU FIRMA PARA QUE SE TENGA COMO AUTENTICO, PROCEDE LA DECLARATORIA DE INADMISIBILIDAD DEL REFERIDO RECURSO DE REVISIÓN.

2.2. SOBRE LOS ARGUMENTOS DE SALVEX.

RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS POR LOS QUE EL RECURSO DE SALVEX ADUCE QUE MI MANDANTE NO ELEGIBLE A MI MANDANTE, AFIRMANDO QUE PRESENTO MÚLTIPLES INCUMPLIMIENTOS A LOS REQUISITOS TÉCNICOS”, BÁSICAMENTE SE CIRCUNSCRIBEN A LA CONSIDERACIÓN DE QUE AL HABER OFRECIDO 3RA GENERACIÓN NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE 4TA GENERACIÓN, MISMO QUE ÚNICAMENTE SE REFIERE AL CÓDIGO 120201004 Y CUYA RESOLUCIÓN EN ANTERIORES LICITACIONES CON EL MISMO OBJETO DE LA ACTUAL YA HA SIDO EXPLICADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MI MANDANTE.

Y EL ÚNICO OTRO MOTIVO QUE CONSIDERA SALVEX ES QUE MI MANDANTE SUPUESTAMENTE NO CUMPLE CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD PARA EL EQUIPO OFERTAD, LO CUAL NO HA SIDO OBSERVADO POR LA CEO Y LO CUAL PUEDE EVIDENCIAR CONSTITUYE UNA FALACIA PUES LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE CALIDAD 180 SE ENCUENTRAN A FOLIOS 0000057-0000090 (NUMERACIÓN DE MI MANDANTE) DE LA OFERTA DE SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, SA. DE C.V.

NO HAY OTRO MOTIVO POR EL QUE SALVEX CONSIDERE NO ELEGIBLE LA OFERTA DE MI MANDANTE Y ELLO NO ALCANZA, SIMPLEMENTE NO ES SUFICIENTE, PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES A SU PROPIA OFERTA, NI MUCHO MENOS PARA REBATIR LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN DE MI MANDANTE; MISMOS QUE SE RATIFICAN POR ESTE MEDIO EN SU CONTENIDO Y PETITORIO, DESDE QUE MI MANDANTE HA CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PRESENTE LICITACION PÚBLICA, PARA LOS CÓDIGOS 120201000, 120201001 120201002 , 120201003, 120201012, 120201015, 120201016, Y 120201017.

EVIDENTEMENTE, EL RECURSO DE SALVEX SE BASA EN UNA MERA INCONFORMIDAD CON EL RESULTADO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN QUE HIZO LA CEO, PERO ELLO NO JUSTIFICA QUE ASUMA INCUMPLIMIENTOS A LA OFERTA DE MI MANDANTE QUE NO HAN SIDO SEÑALADOS POR LA CEO Y QUE TAMPOCO SE DESPRENDEN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA DE MI MANDANTE; ESPECIALMENTE CUANDO HA SIDO PRIMERA EN PRECIO EN EL CÓDIGO 120201015 Y ÚNICA OFERTA EN EL CÓDIGO 120201017.

III. PETITORIO

POR LO ANTES EXPUESTO, RESPETUOSAMENTE PIDO:

1. SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO, TENIENDO POR EVACUADO EL TRASLADO CONFERIDO DE CONFORMIDAD AL ART. 72 DEL REGLAMENTO LACAP Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; AGREGANDO Y VALORANDO LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTAS PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN SUPUESTAMENTE INTERPUESTO POR APODERADO DE DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.; Y,
2. SEGUIDO EL TRÁMITE LEGAL, SE REVOQUE EL ACTO IMPUGNADO, ADJUDICANDO A SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE CV., EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS CÓDIGOS 120201000, 120201001, 120201002, 120201003, 120201012, 120201015, 120201016, Y 120201017 DE LA LICITACION PUBLICA 2G20000050; CONFORME A LAS

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTAS EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SUSCRITO EN FECHA 15 DE ABRIL DE 2020, EN REPRESENTACIÓN DE MI MANDANTE.

V) ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS RECURRENTES, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2G20000050 DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”, LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES: **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS **CONTENIDOS EN EL CONTENIDOS** EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO #2020-0621.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3897 **DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020**, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PUBLICA RELACIONADA; HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LOS SIGUIENTES RECURRENTES:

RECURRENTE 1: DISTRIBUIDORA SALVEX S.A. DE C.V.

- 1) LA CEO DECIDIÓ NO ADJUDICAR Y RECOMENDÓ QUE SE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA, POR ATRIBUIRLE UN ATRASO SUPERIOR A LOS 16 DÍAS EN EL CÓDIGO 120201004, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, TANTO PARA LAS 6 PRUEBAS DE TAMIZAJE DEL GRUPO 1 COMO LAS 6 DEL GRUPO 2, ASÍ MISMO ES LA PRIMERA EN PRECIO.

ESTA COMISIÓN VERIFICO EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, Y EFECTIVAMENTE LA SOCIEDAD RECURRENTE DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V., HA INCUMPLIDO EL CONTRATO EN CUANTO AL RETRASO EN LA ENTREGA EN TRES OCASIONES, ES MENOR EN PRECIO, Y CUMPLE CON TODO LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS, SIENDO QUE LA BASE DESCRIBE EN EL NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA.

LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 85% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

00000289

ASPECTOS A EVALUAR		EVALUACIÓN	
		PONDERACIÓN	REQUISITO
3.1 REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS			
a) Para los equipos: Presenta catálogos, o impresiones de páginas Web (identificados con la dirección electrónica y con acceso directo al sitio donde se encuentra el equipo ofertado) u otra documentación técnica, emitidos por el fabricante correspondientes a la marca y modelo del equipo ofertado, en los cuales se den a conocer todas las especificaciones técnicas del equipo que oferta en calidad de comodato debidamente referenciados, b) Para los reactivos ofertados, documentos que deberán estar impresos en castellano o inglés (insertos). De acuerdo a los establecido en los numerales 1.2, 1.3 Y 1.4		80%	EVALUACIÓN CEO
c) No presenta lo solicitado o lo que presenta no es conforme a lo requerido.		0%	
3.2 ENTREGAS DEL OFERTANTE CON LOS CODIGOS OFERTADOS.			
a) No tiene registros de incumplimientos		20%	Informe del Departament o de Contratos y Proveedores
b) Retraso en la entrega del código ofertado de 1 a 10 días de la fecha programada (cuando la contratista se retrasa en la entrega pactada en un contrato u orden de compra).		15%	
c) Retraso en la entrega del código ofertado de 10 a 15 días de la fecha programada (cuando la contratista se retrasa en la entrega pactada en un contrato u orden de compra).		5%	
TOTAL		100%	

NOTA: CON BASE AL INFORME DE EXPERIENCIA POR CÓDIGO DE LOS OFERTANTES DEL PRESENTE PROCESO, NO SERAN CONSIDERADOS AQUELLOS OFERTANTES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS SIGUIENTES:

NOTA: CON BASE AL INFORME DE EXPERIENCIA POR CÓDIGO DE LOS OFERTANTES DEL PRESENTE PROCESO. NO SERAN CONSIDERADOS AQUELLOS OFERTANTES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS SIGUIENTES:

- **RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR O IGUAL A 16 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA), (EXPERIENCIA CON EL CÓDIGO OFERTADO).**

POR LO TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VALIDO.

- 2) LAS BASES DE LICITACIÓN CONTEMPLAN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE DEBEN APLICARSE A LAS OFERTAS. DE ACUERDO AL NUMERAL 6.11 LA OFERTA DEL RECURRENTE PUEDE SER ADJUDICADA, AL ESTABLECER TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: “PARA AQUELLOS OFERTANTES, INCLUYENDO LA UNIÓN DE OFERTANTES, QUE PRESENTEN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA SEGÚN LO DETALLADO EN NOTA AL PIE DEL NUMERAL 3 DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SI SE TRATA DE

ÚNICO OFERTANTE O CUANDO TODOS LOS OFERTANTES DEL MISMO CÓDIGO EVALUADO HAYAN PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS SEGÚN LO REFERIDO EN DICHO APARTADO Y EXISTA UNA O MÁS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LOS DEMÁS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN, ADEMÁS NO ESTÉN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA UNA POSIBLE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE CONSIDERARÁ TAMBIÉN LOS OTROS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTE NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.”

AL REVISAR LA BASE LA COMISIÓN VERIFICA EL PUNTO DEL RECURRENTE QUE LITERALMENTE DICE:

6.11 PARA AQUELLOS OFERTANTES, INCLUYENDO LA UNIÓN DE OFERTANTES, QUE PRESENTEN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA SEGÚN LO DETALLADO EN NOTA AL PIE DEL NUMERAL 3 DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SI SE TRATA DE ÚNICO OFERTANTE O CUANDO TODOS LOS OFERTANTES DEL MISMO CÓDIGO EVALUADO HAYAN PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS SEGÚN LO REFERIDO EN DICHO APARTADO Y EXISTA UNA O MÁS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LOS DEMÁS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN, ADEMÁS NO ESTÉN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA UNA POSIBLE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE CONSIDERARÁ TAMBIÉN LOS OTROS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTE NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

ESTA CEAN, CONSIDERA QUE NO ES POSIBLE APLICAR EN NOTA AL PIE DEL NUMERAL 3 DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SI SE TRATA DE ÚNICO OFERTANTE, PARA EL CÓDIGO 120201004 SE RECIBIERON 3 OFERTAS POR LO QUE NO APLICA ESE CRITERIO.

POR TANTO, EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO.

DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. NO LOGRA EL PORCENTAJE DE LA EVALUACIÓN. NO FUE POSIBLE VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL CUMPLIMIENTO DE LA CARACTERÍSTICA 1 LA CUAL DICE EQUIPO DE FLUJO CONTINUO CAPAZ DE PROCESAR DIFERENTES TEST SIMULTÁNEAMENTE, EMITIENDO RESULTADOS EN UN TIEMPO NO

MAYOR A 30 MINUTOS, DE LA CUAL SE LE SOLICITÓ AL OFERTANTE ACLARAR Y LA PRESENTÓ EXTEMPORÁNEA.

SE VERIFICO Y EFECTIVAMENTE LA ACLARACIÓN DE LA OFERTA FUE PRESENTADA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, RAZÓN POR LA CUAL NO FUE CONSIDERADA LA OFERTA POR LA CEO.

POR TANTO, EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE ES VÁLIDO

3) ES IMPORTANTE QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL TOME EN CUENTA LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ESTE PROCESO Y ME REFIERO A QUE LLEVA 3 LICITACIONES SEGUIDAS QUE SE DECLARAN DESIERTAS, LO CUAL REPRESENTA UN TIEMPO VALIOSO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y SUS DERECHOHABIENTES.

SE VERIFICO ESTE PUNTO Y SE HA DECLARADO DESIERTA EN 3 LICITACIONES CONTINUAS EN EL AÑO 2019, SEGÚN LOS ACUERDOS #2019-16620.SEPT., #20190170.ENE, #2019-1871.OCT.

POR TANTO, EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE ES VÁLIDO

4) LOS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES AL GRUPO 1 CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 120201004, DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. OBTUVO UNA CALIFICACIÓN DEL 100% EN LA PARTE TÉCNICA. SUMADO A ELLO, ES LA PRIMERA EN PRECIO, ES DECIR LA MÁS BARATA. ENTONCES TENEMOS QUE, DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN, EL ISSS, PUEDE ADJUDICAR PARCIALMENTE, O SEA QUE LOS CÓDIGOS 120201000, 120202001, 120201002, 120201003, 120201012 Y 120201013 DEBEN ADJUDICARSE A LA OFERTA GANADORA QUE ES MI REPRESENTADA. PARA MEJOR PROVEER, CITO TEXTUALMENTE LAS CLÁUSULAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN PERTINENTES: 6.5 EL ISSS PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O ADJUDICACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, EN TODOS LOS CASOS SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ADJUDICADO.”

LA BASE EFECTIVAMENTE DESCRIBE LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN ESTE CASO QUE NOS OCUPA NO CUMPLE CON EL CRITERIO SIGUIENTE:

6.13 SI NO SE CONTARA CON RECOMENDACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE TAMIZAJE (GRUPO 1) LA CEO NO RECOMENDARÁ LAS PRUEBAS SUPLEMENTARIAS (GRUPO 2).

614 LA CEO NO RECOMENDARÁ LOS CÓDIGOS DE PRUEBAS DE TAMIZAJE (GRUPO 1) SI NO SE CUENTA CON RECOMENDACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE SUPLEMENTARIAS (GRUPO 2) NI CON OTRA TÉCNICA; A EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 120201004.

SE DEDUCE QUE EN ESTE CASO NO ES POSIBLE ADJUDICAR PARCIALMENTE LOS CÓDIGOS POR SER EL GRUPO DOS PRUEBAS SUPLEMENTARIAS DEL GRUPO UNO, SI PODEMOS CONTAMINAR LAS MUESTRAS DE SANGRE.

RECURRENTE 2: SERVICIOS QUIRURGICOS S.A. DE C.V.

- 1) LA CEO REALIZÓ UNA SOLA OBSERVACIÓN AL CÓDIGO 120201004 “DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C”, RESPECTO A LA OFERTA PRESENTADA, SEÑALANDO INCUMPLIMIENTO EN LA GENERACIÓN REQUERIDA PARA ESE CÓDIGO (4ª. GENERACIÓN), SEGÚN OBSERVACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS; RECOMENDANDO DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA, LO QUE NO ES APLICABLE PARA EL RESTO DE CÓDIGOS OFERTADOS POR MI REPRESENTADA, Y AL NO CONSIDERARSE PARA RECOMENDACIÓN IMPLICA DESAPEGO AL DOCUMENTO BASE.

LA CEO CONCLUYE REALIZANDO OBSERVACIÓN: “ES NECESARIO QUE SE CUENTE CON TODAS LAS PRUEBAS DE TAMIZAJE (GRUPO 1), PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA SANGRE”, SENDA CONCLUSIÓN NO ES RAZONABLE PUESTO QUE PUEDE GARANTIZARSE A LOS DERECHOHABIENTES LA ADQUISICIÓN DE 5 CÓDIGOS DEL GRUPO 1 (120201000, 120201001, 120201002, 120201003, 120201012), Y LOS 3 CÓDIGOS DEL GRUPO 2 (120201015, 120201016, 120201017), PROCURANDO EN LIBRE GESTIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS NO ADJUDICADAS EN ESTE PROCESO, COMO ES EL CASO DEL CÓDIGO 1202010004 “DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C”.

EL DOCUMENTO BASE PERMITE OFERTAR PARCIALMENTE POR LOS CÓDIGOS REQUERIDOS, Y POR OTRA PARTE DECIR QUE SÓLO PUEDE ADJUDICARSE EN SU TOTALIDAD, PERO ELLO NO SE INDICA EXPRESAMENTE EN LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

LA COMISIÓN VERIFICÓ LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., Y CIERTAMENTE OFERTÓ DE 3ª. GENERACIÓN, CON LO CUAL NO CUMPLE CON EL REQUISITO TÉCNICO REQUERIDO DE 4ª. GENERACIÓN O SUPERIOR.

00000290



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL

LIACI - ISSS

2.3 REQUERIMIENTOS DEL REACTIVO SOLICITADO POR EL ISSS.

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO			DETALLE DE LO OFERTADO						
			TECNOLOGÍA/ METODOLOGÍA	SENSIBILIDAD/ ESPECIFICIDAD	GENERA- CIÓN DEL REACTIVO	OFERTAR UNA TECNOLOGÍA /METODOLOGÍA	SENSIBILIDAD/ ESPECIFICIDAD	GENERACION DE REACTIVO	MARCA REACTIVO	PAIS DE ORIGEN DE REACTIVO	REFERENCIA*	
5	120201004	ANTICUERPOS PARA VIRUS DE HEPATITIS C	ELISA	sensibilidad: 99% - 100% especificidad: 99% -100%	4 ^o GENERACIÓN O SUPERIOR							
			QUIMIOLUMINISCENCIA	sensibilidad: 99% - 100% especificidad: 99% -100%								
			ELECTROQUIMIOLUMINISCENCIA	sensibilidad: 99% - 100% especificidad: 99% -100%								

ASIMISMO, SE VERIFICÓ EL DOCUMENTO BASE EN SUS NUMERALES 6.12 Y 6.13

<p>ISSS recomendará y adjudicará la oferta del código evaluado a uno de los referidos ofertantes solamente si se trata de único ofertante o cuando todos los ofertantes del mismo código evaluado hayan presentado incumplimientos según lo referido en dicho apartado y exista una o más ofertas que cumplen con los demás aspectos de la evaluación, además no estén inhabilitados para participar o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública. Para una posible recomendación y adjudicación, se considerará también los otros criterios establecidos en este numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.</p> <p>6.12 "El ISSS recomendará y adjudicará los códigos de ambos grupos (tamizaje y suplementarias), a uno o varios ofertantes, sin embargo si uno o más de los códigos de las pruebas suplementarias no se pudieran recomendar, pero su código equivalente del grupo 1 (PRUEBAS DE TAMIZAJE) fue ofertado con dos técnicas diferentes y ambas son sujetas de recomendación, se asignará 50% a cada una de dichas ofertas para garantizar la calidad del estudio realizado a la muestra de sangre".</p> <p>6.13 Si no se contara con recomendación para las pruebas de Tamizaje (Grupo 1) la CEO no recomendará las Pruebas Suplementarias (Grupo 2).</p> <p>6.14 La CEO no recomendará los códigos de pruebas de tamizaje (grupo 1) si no se cuenta con recomendación para las pruebas de suplementarias (grupo 2) ni con otra técnica; a excepción del código 120201004.</p>
--

POR LA TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VALIDO.

ADEMÁS SE INVESTIGÓ EN LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, UPLAN, LAS EXISTENCIAS DE LOS CÓDIGOS Y HAY EXISTENCIAS PARA UNOS 3 MESES. (SE ANEXAN REPORTES)

VI.- MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS,

EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS Y DESCRITOS EN EL ACUERDO, DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000050 DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”, PREVIAMENTE RELACIONADO, SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO Y A LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN CONTENIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1°) CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 120201000, 120201001, 120201002, 120201003, 120201004, 120201012, 120201013, 120201014, 120201015, 120201016, 120201017 Y 120201018 RECURRIDOS POR LAS SOCIEDADES DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	120201000	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (VIH)	C/U	32,083
2	120201001	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTITRIPANOSOMA CRUZY (CHAGAS)	C/U	33,917
3	120201002	ANTÍGENOS DE SUPERFICIE PARA VIRUS DE HEPATITIS B	C/U	38,042
4	120201003	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B CORE TOTAL	C/U	31,167
5	120201004	ANTICUERPOS PARA VIRUS DE HEPATITIS C	C/U	37,125
6	120201012	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA EL TREPONEMA PALLIDUM	C/U	31,167
7	120201013	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA LA DETECCIÓN DEL ANTÍGENO P24 DEL VIH1 PRUEBA	C/U	917
8	120201014	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA LA DETECCIÓN DEL ANTICUERPO IgM PARA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS PRUEBA	C/U	1,833
9	120201015	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA DETECCIÓN DEL ANTÍGENO DE SUPERFICIE DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B (HBsAg) PRUEBA	C/U	550
10	120201016	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA LA DETECCIÓN DEL ANTICUERPO IgM CORE DE LA HEPATITIS B (HBCORE) PRUEBA	C/U	917
11	120201017	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA LA DETECCIÓN DEL ANTÍGENO (CORE) DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C (HCVAg) PRUEBA.	C/U	458
12	120201018	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA DETECCIÓN DE TREPONEMA PALLIDUM POR HEMAGLUTINACIÓN TPHA PRUEBA	C/U	1833
TOTAL				210,009

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS

120201000, 120201001, 120201002, 120201003, 120201004, 120201012, 120201013, 120201014, 120201015, 120201016, 120201017 Y 120201018, RECURRIDOS POR LAS SOCIEDADES DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	120201000	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (VIH)	C/U	32,083
2	120201001	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTITRIPANOSOMA CRUZY (CHAGAS)	C/U	33,917
3	120201002	ANTÍGENOS DE SUPERFICIE PARA VIRUS DE HEPATITIS B	C/U	38,042
4	120201003	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B CORE TOTAL	C/U	31,167
5	120201004	ANTICUERPOS PARA VIRUS DE HEPATITIS C	C/U	37,125
6	120201012	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA EL TREPONEMA PALLIDUM	C/U	31,167
7	120201013	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA LA DETECCIÓN DEL ANTÍGENO P24 DEL VIH1 PRUEBA	C/U	917
8	120201014	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA LA DETECCIÓN DEL ANTICUERPO IgM PARA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS PRUEBA	C/U	1,833
9	120201015	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA DETECCIÓN DEL ANTÍGENO DE SUPERFICIE DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B (HBsAg) PRUEBA	C/U	550
10	120201016	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA LA DETECCIÓN DEL ANTICUERPO IgM CORE DE LA HEPATITIS B (HBCORE) PRUEBA	C/U	917
11	120201017	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA LA DETECCIÓN DEL ANTÍGENO (CORE) DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C (HCVag) PRUEBA.	C/U	458
12	120201018	PRUEBA SUPLEMENTARIA PARA DETECCIÓN DE TREPONEMA PALLIDUM POR HEMAGLUTINACIÓN TPHA PRUEBA	C/U	1833
TOTAL				210,009

DE LA LICITACIÓN N° 2G20000050 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS**”; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0697.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3897, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.10. Informe consolidado al 17 de abril de 2020, de las Contrataciones Directas realizadas con base en lineamiento específicos dictados por la UNAC, por la pandemia COVID 19, tramitados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI, presentó el informe consolidado al 17 de abril de 2020, de las Contrataciones Directas realizadas con base en

lineamientos específicos dictados por la UNAC, por la pandemia COVID 19, tramitados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Explicó que con base a los “LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID 19”, emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), el 24 de marzo de 2020, y con base al “INSTRUCTIVO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19”, se remite para conocimiento y convalidar por parte del Consejo Directivo, el informe de las compras realizadas al 17 de abril del presente año, por medio de la modalidad de Contratación Directa por emergencia. Se procedió a la adquisición y contratación de obras, bienes y/o servicios para atender las necesidades directamente relacionadas con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia COVID-19, por medio Contratación Directa por calificativo de emergencia, de conformidad al Artículo 72, letras b) y k), por lo que se presenta para conocimiento y convalidar por parte del Consejo Directivo, el informe de las compras realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) al 17 de abril de 2020, por medio de la modalidad en referencia.

TOTAL ADJUDICADO (OFICINAS UACI)	\$3,477,036.58
TOTAL DE PROCESOS	15

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibido el informe presentado. El cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0799.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PRESENTACIÓN DEL **INFORME DE COMPRAS POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADA POR LA PANDEMIA COVID-19, EMITIDOS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL 24 DE MARZO 2020, E INSTRUCTIVO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19, Y CON BASE A LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **DAR POR RECIBIDO EL INFORME Y CONVALIDAR LOS PROCESOS DE COMPRA**, MATERIALIZANDO DE ESTA FORMA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N° PROCESO	DENOMINACIÓN	STATUS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	CODIGOS SOLICITADOS	LISTADO DE EMPRESAS OFERTANTES	CODIGOS ADJUDICADOS	MONTO ADJUDICADO	LISTADO DE EMPRESA(S) ADJUDICADA(S)
4Q20000002	ADECUACION DEL SISTEMA HIDRAULICO Y CONSTRUCCION DE RAMPA DE ACCESO, 1ER. NIVEL DEL HOSPITAL POLICLINICO PLANES DE RENDIDOS DEL ISSS, SAN SALVADOR	ADJUDICADA	\$154,797.13	1	INVERSIONES E & M, S.A. DE C.V.	1	\$136,915.83	INVERSIONES E & M, S.A. DE C.V.
4G20000012	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y RED ELÉCTRICA EN HOSPITAL AMATEPEC DEL ISSS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE COVID-19	ADJUDICADA	\$73,635.00	5	- TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. - SIVESA, S.A. DE C.V. - C & M DIVERSAS, S.A. DE C.V. - MP SERVICE, S.A. - SERVIOFI, S.A. DE C.V.	5	\$65,163.80	TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
4Q20000004	PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS. EMERGENCIA COVID-19, PARTE II	ADJUDICADA	\$1716,725.02	7	FALMAR, S.A. DE C.V. QUALITY PRODUCTS, S.A. DE C.V. SHANGAI BEYOND IMPORT AND EXPORT CO. LTD ILC SISTEMAS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V. IMPORTACIONES SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V. SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. SAM LI PROVEEDORES QUIRÚRGICOS APAMO NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC EL SALVADOR INVERSIONES DIVERSAS MK	6	\$1631,832.13	QUALITY PRODUCTS, S.A. DE C.V. SHANGAI BEYOND IMPORT AND EXPORT CO. LTD IMPORTACIONES SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC EL SALVADOR INVERSIONES DIVERSAS MK
4Q20000020	COMPRA DE CÓDIGO 7070205, CORRESPONDIENTE A MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA SIN VÁLVULA, PARA LOS DISTINTOS CENTROS QUE CONFORMAN EL ISSS	ADJUDICADA	\$587,500.00	1	- HOTEL EXPERT - SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. - IMPORTACIONES SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V. - DISTRIBUIDORA DIEZ, S.A. DE C.V. - SALUMED, S.A. - SISTEMAS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V. - LEONEL RAFAEL LARIOS - CELLECCION EL SALVADOR - JAVI PERFORMANCE	1	\$587,500.00	SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
4G20000013	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS PARA LAS ÁREAS HOSPITALIZACIÓN GINECOLOGÍA Y OBSERVACIÓN ADULTOS TERCER NIVEL Y MEDICINA INTERNA CUARTO NIVEL DE HOSPITAL AMATEPEC DEL ISSS EN EL MARCO DEL COVID-19	ADJUDICADA	\$13,500.00	2	* DETALLES CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V. * RVS S.A. DE C.V. * SCADHIS S.A. DE C.V.	2	\$18,419.78	* SCADHIS S.A. DE C.V.
4Q20000021	PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS, EMERGENCIA COVID-19, PARTE III	ADJUDICADA	\$285,279.00	2	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, IMPORTACIONES SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V., GLOBAL PROCUREMENT SERVICES, INC, QUALITY PRODUCTS, S.A. DE C.V.	1	\$6,000.00	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR

4Q20000023	ADQUISICIÓN DE CÓDIGO 6991449, CORRESPONDIENTE A TERMOMETRO INFRARROJO, RANGO DE 32 A 43°	ADJUDICADA	\$17,280.00	1	1- GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. 2- IMPORTSALVA, S.A. DE C.V. 3- BLT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. 4- SISTEMAS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.	1	\$17,167.80	GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. SISTEMAS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.
4G20000014	AMPLIACIÓN DE RED DE OXÍGENO EN LA RED DE GASES MÉDICOS DE HOSPITAL AMATEPEC	ADJUDICADA	\$11,107.61	1	- GASPRO EL SLVADOR, S.A. DE C.V. - INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$9,829.74	GASPRO EL SLVADOR, S.A. DE C.V.
4Q20000025	ADQUISICIÓN DE MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA TRANSPORTE PARA EL HMQ Y H. AMATEPEC, POR EMERGENCIA COVID-19	ADJUDICADA	\$50,830.00	1	MEDICOMP, S.A. DE C.V. EQUIMEDIC, S.A. DE C.V. EQUIMSA S.A. DE C.V.	1	\$50,830.00	EQUIMSA S.A. DE C.V.
4Q20000026	ADQUISICIÓN DE VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS PARA EL HMQ Y H. AMATEPEC, POR EMERGENCIA COVID-19	ADJUDICADA	\$880,894.10	1	- SALVAMEDICA, S.A. DE C.V. - PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. - OXI RENT, S.A. DE C.V. - EQUIMSA, S.A. DE C.V. - ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE S.A. DE C.V.	1	\$880,893.80	- EQUIMSA, S.A. DE C.V. - ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE S.A. DE C.V.
4M20000011	ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO HIDROXICLOROQUINA 200 mg TABLETA RECUBIERTA, POR EMERGENCIA COVID-19	ADJUDICADA	\$46,454.99	1	-APAMO -LETERAGO, S.A DE C.V	1	\$46,454.85	LETERAGO, S.A DE C.V
4G20000015	SUMINISTRO DE COLCHONES PARA HOSPITAL POLICLINICO PLANES DE RENDEROS DEL ISSS	ADJUDICADA	\$4,699.35	1	JOSÉ ALÍ MARTÍNEZ	1	\$4,699.35	JOSÉ ALÍ MARTÍNEZ
4Q20000031	ADQUISICION DE CODIGO 7016284, CORRESPONDIENTE A: TRAJE DE BIOSEGURIDAD	SIN EFECTO	\$1099,500.00	1	* ABC DEPOT LOGISTICS CENTRAL AMERICA, S.A. DE C.V. * GLOBAL PROCUREMENT SERVICE, INC. * SISTEMAS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.	1	\$1012,500.00	ABC DEPOT LOGISTICS (YA NO SE REALIZO LA COMPRA, NO SE NOTIFICO A LA SOCIEDAD)
4Q20000032	REABASTECIMIENTO DE CÓDIGO 7016284, CORRESPONDIENTE A TRAJE DE BIOSEGURIDAD	ADJUDICADA	\$12,974.50	1	IMPORTACIONES SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	1	\$12,974.50	IMPORTACIONES SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.
4M20000010	ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZITROMICINA 500 mg TABLETA RECUBIERTA, POR EMERGENCIA COVID-19	ADJUDICADA	\$11,700.00	1	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V. ACTIVA, S.A. DE C.V. OVIDIO J.VIDES, S.A. DE C.V. DROGUERIA DAMASCO, S.A. DE C.V. MONTREAL, S.A. DE C.V.	1	\$8,355.00	DROGUERIA DAMASCO, S.A. DE C.V.

SEGÚN EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTINUEVE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ORDENAR A LA UACI QUE PROCEDA A LA INMEDIATA PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASAL); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3.11. Solicitud de informar sobre las denuncias presentadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre jefaturas del ISSS, por acaparar Equipo de Protección Personal (EPP). Presentado por el licenciando Jesús Amado Campos Sánchez, representante del Sector Empleador.

El relator de la comisión informó que el licenciado Jesús Amado Campos Sánchez solicitó presentar informe sobre las denuncias presentadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre jefaturas del ISSS, por acaparar el Equipo de Protección Personal (EPP); también habían presentado una demanda por parte del personal del Ministerio de Salud y del Seguro Social, porque tenían escondidos los equipos de protección personal, por lo que la solicitud es que se informe cuáles son las jefaturas que han sido demandadas.

Agregó que en la Comisión de Trabajo, el licenciado Solano expuso que lo que se solicitó a la Administración con relación al bono de los \$150.00, ya se hizo el comunicado, por lo que se hizo con una prontitud que es sumamente satisfactorio, y está contento porque salió por un beneficio del Consejo Directivo, y fue publicado. Otra situación es que se proporcione un kit de los que se están otorgando y se le dé también a los asesores del Consejo Directivo.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que la Unidad Jurídica ha solicitado un informe al Ministerio de Trabajo.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que posteriormente entregarán los resultados de la investigación.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

8. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

- 8.1.** Solicitud de informar el caso de una persona que labora en el Call Center del ISSS, quien resultó positivo a Covid, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar el contagio dentro del personal. También se evite las celebraciones o festejos en los diferentes centros de atención del ISSS. Presentado por el señor Ricardo Antonio Soriano, representante del Sector Laboral.

El señor Ricardo Antonio Soriano solicitó informar sobre el caso de una persona que labora en el Call Center del ISSS, quien resultó positivo a Covid, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias

para evitar el contagio dentro del personal. También se evite las celebraciones o festejos en los diferentes centros de atención del ISSS

La licenciada Cañas de Zacarías manifestó que se deben tomar las medidas más severas, y compartió información confidencial ya que a nivel nacional en los hospitales por el Covid solo se tienen dos camas para pacientes graves y una para UCI, por lo que solicitó hacer conciencia a las personas de su entorno el lavado frecuente de manos, distanciamiento social y uso de la mascarilla.

El señor Soriano consultó si el hospital Regional de San Miguel se encuentra lleno de ingresados.

La licenciada Cañas de Zacarías informó que en San Miguel no está habilitado todo el hospital, porque se necesita recurso humano, y se tiene que hacer la negociación con MINSAL para que apoyen con los recursos porque es para toda la comunidad.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidenta del Consejo Directivo, sometió a votación encomendar a la Administración que se presente un informe sobre el caso de una personal del Call Center que se encuentra positivo de Covid-19. Lo cual fue aceptado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0800.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR RICARDO ANTONIO SORIANO, REPRESENTANTE DEL SECTOR LABORAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, EN RELACIÓN AL CASO DE UNA PERSONA QUE LABORA EN EL CALL CENTER DEL ISSS, QUIEN RESULTÓ POSITIVO A COVID, POR LO QUE SE DEBEN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DENTRO DEL PERSONAL. TAMBIÉN SE EVITEN LAS CELEBRACIONES O FESTEJOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA**, PRESENTE EN LA COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”, INFORME SOBRE EL CASO DE UNA PERSONA QUE LABORA EN EL CALL CENTER DEL ISSS, QUIEN RESULTÓ POSITIVO A COVID, POR LO QUE SE DEBEN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DENTRO DEL PERSONAL; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE GIRE INSTRUCCIONES A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS, EN EL SENTIDO DE EVITAR LAS CELEBRACIONES O FESTEJOS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con cincuenta y nueve de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Maritza Haydee Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo y Previsión Social y
Presidente del Consejo Directivo

Bitia Marthaly Márquez Monge
Miembro del Consejo

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Miguel Ángel Corleto Urey
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez
Miembro del Consejo

Alejandro Arturo Solano
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Andrés Alberto Zimmermann Mejía
Miembro del Consejo

Rosa Delmy Cañas de Zacarías
Secretaria del Consejo Directivo

/dh